INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
IIJ
JURÍDICAS

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

LEY Nº 879/1981

ACTUALIZADO Y CONCORDADO

CON VINCULACIONES A LOS TEXTOS
DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS

© **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)
Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur. Asunción - Paraguay
Teléfono: +595 21 422 161

DIRECCIÓN EJECUTIVA
EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN, *Ministro Responsable*
CARMEN MONTANÍA CIBILS, *Directora*

COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN
EMILY SANTANDER DONNA, *Investigadora*

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
OVIDIO M. AGUILAR M.

D343.1 ORGANIZACIÓN JUDICIAL
COR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)

"**CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL.**
LEY Nº 879/1981. ACTUALIZADO Y CONCORDADO".
Con vinculaciones a los textos de las disposiciones normativas

Asunción – Paraguay
Tercera edición digital. Año: 2026, p. 207

DERECHOS RESERVADOS. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopiadoras, grabaciones o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información total o parcial del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin autorización expresa por escrito.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Luis María Benítez Riera

Vicepresidente 1º

Gustavo Santander Dans

Vicepresidente 2º

César Garay Zuccolillo
Eugenio Jiménez Rolón
Manuel Dejesús Ramírez Candia
María Carolina Llanes Ocampos
César Manuel Diesel Junghanns
Víctor Ríos Ojeda

Ministros

ORGANIGRAMA[1]

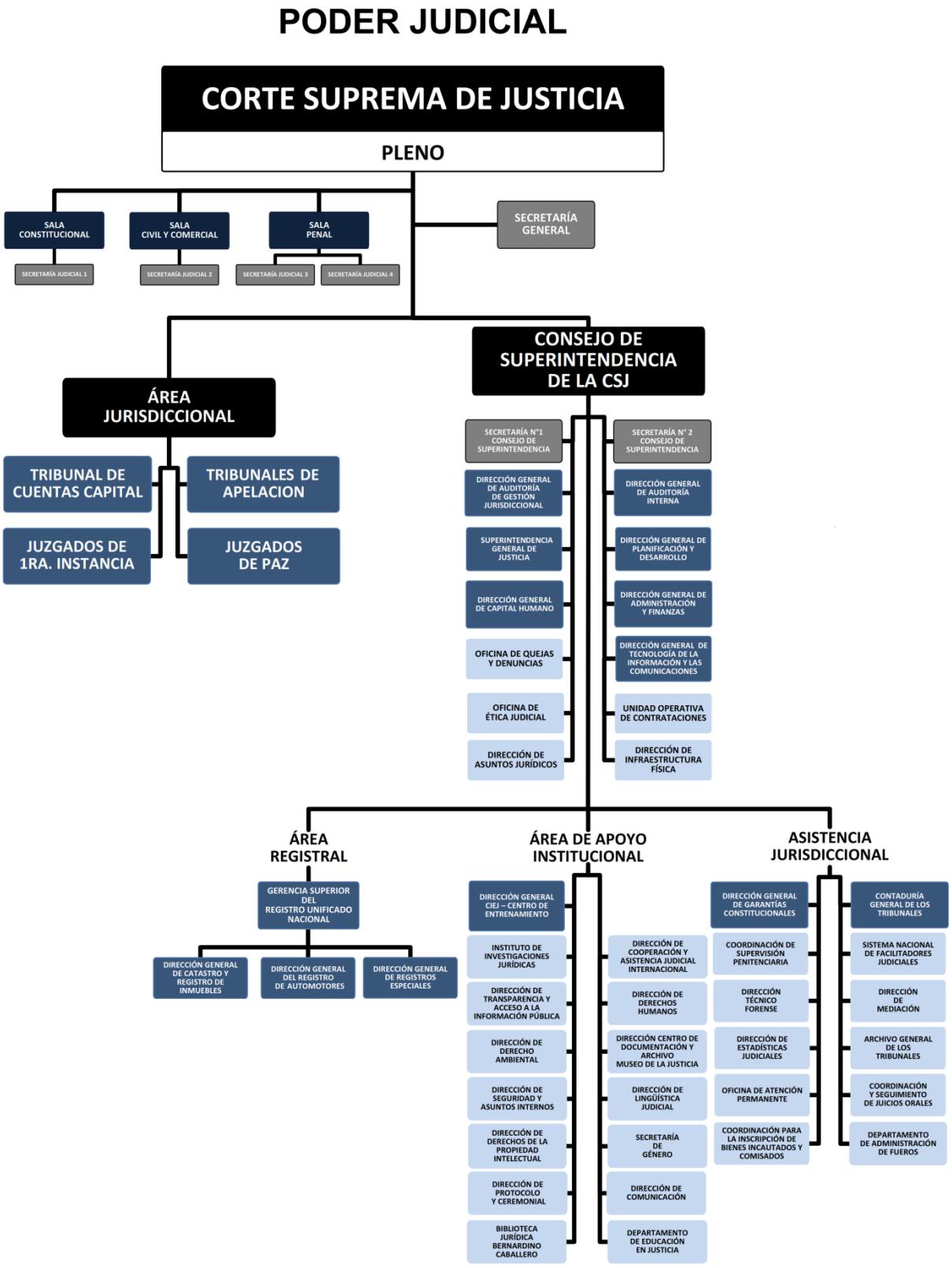

[1] https://www.pj.gov.py/organigrama/

Índice General

Presentación 11

Ley Nº 879/1981

Código de Organización Judicial

Libro I	De la Organización del Poder Judicial	15
Título I	De la Función y Organización del Poder Judicial	15
Título II	De la Jurisdicción y de la Competencia	20
Capítulo I	De la Jurisdicción	20
Capítulo II	De la Competencia	21
Título III	De los Organismos del Poder Judicial	28
Capítulo I	De la Corte Suprema de Justicia	28
Capítulo II	Del Tribunal de Cuentas	35
Capítulo III	De los Tribunales de Apelación	36
Capítulo IV	De los Juzgados de Primera Instancia	39
Capítulo V	De la Justicia Letrada en lo Civil y Comercial	43
Capítulo VI	De los Juzgados de Instrucción en lo Criminal	44
Capítulo VII	De los Jueces Árbitros o Arbitradores	44
Capítulo VIII	De la Justicia de Paz	45
Sección I	De los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral	46
Sección II	De los Juzgados de Paz en lo Criminal	47
	De los Jueces de Paz y su actuación en la fase inicial del proceso	48
	Medidas de Urgencia y Autorizaciones	48
	Régimen de aplicación de Medidas Cautelares	48
	Organismos responsables del Régimen de Supervisión	49
Título IV	Del Ministerio Público	49
	Del Fiscal General del Estado	50
	Del Agente Fiscal de Cuentas	51
	De los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial	52
	De los Agentes Fiscales del Trabajo	52
	De los Agentes Fiscales en lo Criminal	53
	De los Procuradores Fiscales	53
Título V	De los Auxiliares de la Justicia	53
Capítulo I	Del Ministerio de la Defensa Pública	53
	Del Defensor y Procuradores de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad	54
	De la Abogacía del Trabajo	55
	De los Defensores de Pobres en el Fuero Penal	56
	Del Ministerio Pupilar	56
Capítulo II	De los Abogados y Procuradores	57
	Incompatibilidades	59

Capítulo III De los Escribanos de Registro 60
Sección I De los Registros 60
Sección II De los Notarios y Escribanos Públicos 60
Sección III De los Deberes y Atribuciones del Notario y Escribano Público 62
Sección IV Incompatibilidades y Prohibiciones 65
Sección V De la Escritura y su Registro 66
Sección VI De otros Documentos Notariales 70
Sección VII De las Sanciones 71
Capítulo IV De los Remates Judiciales 72
Capítulo V De los Oficiales de Justicia 74
Capítulo VI De los Traductores e Intérpretes 75
Capítulo VII De los Peritos 75
Título VI De los Funcionarios e Instituciones Auxiliares de la Justicia 77
Capítulo I De la Sindicatura General de Quiebras 77
Capítulo II Del Cuerpo Médico Forense 78
Capítulo III De las Secretarías y de la Oficina de Notificaciones 79
Sección I De los Secretarios 79
Sección II De la Oficina de Notificaciones y de los Ujieres 80
Título VII Del Nombramiento, Sustitución, Duración y Remoción de Jueces, Funcionarios y Empleados Judicial 82
Capítulo I Del Nombramiento de Jueces 83
Capítulo II De los Deberes y Atribuciones de los Jueces 84
Capítulo III De la Sustitución de Jueces, Funcionarios y Empleados 85
Capítulo IV Del Enjuiciamiento y Remoción de los Jueces y Funcionarios Judiciales 87
Capítulo V Superintendencia y Potestad Disciplinaria 89
Capítulo VI De las Prohibiciones Relativas a los Jueces y Funcionarios 91
Título VIII De las Oficinas Dependientes del Poder Judicial 93
Capítulo I De la Estadística Judicial 93
Capítulo II De la Contaduría de los Tribunales 94
Capítulo III Del Archivo General del Poder Judicial 95
Título IX De la Dirección General de los Registros Públicos 97
Capítulo I Del Registro de Inmuebles 101
Sección I De los títulos que deben inscribirse 102
Sección II De la forma y efectos de la inscripción 102
Sección III De las Anotaciones Preventivas 106
Sección IV De la extinción de las Inscripciones y Anotaciones Preventivas 107
Sección V Del modo de llevar los registros 108
Sección VI De la publicidad del Registro 111
Capítulo II Del Registro de Buques 112
Capítulo III Del Registro de Automotores 113
Capítulo IV Del Registro de Aeronaves 113
Capítulo V Del Registro de Marcas y Señales 114
Capítulo VI Del Registro Prendario 114
Capítulo VII Del Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones 115
Capítulo VII Del Registro de los Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia 115
Capítulo IX Del Registro de Derechos Intelectuales 116
Capítulo X Del Registro Público de Comercio 116
Capítulo XI Del Registro de Poderes 116
Capítulo XII Del Registro de la Propiedad Industrial 117
Capítulo XIII Del Registro de Interdicciones 118

Capítulo XIV Del Registro General de Quiebras 118
Capítulo XV Del Registro Agrario 118
Capítulo XVI Disposición General 118
Título X De la visita a los establecimientos penales 119
Título XI De las Ferias Judiciales 120
Libro II Del procedimiento en la Justicia de Paz Letrada 120
Capítulo I Normas generales 120
Capítulo II Disposiciones para juicios especiales 123
Embargo preventivo 123
Juicio de desalojo 123
Capítulo III Procedimiento en segunda instancia 124
Disposiciones generales y transitorias 124

Índice Alfabético – Temático 129

Disposiciones normativas mencionadas 151

u

Presentación

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, como un órgano técnico jurídico de apoyo a la gestión jurisdiccional, se complace en poner en manos de la comunidad jurídica toda: el "Código de Organización Judicial. Ley Nº 879/81. Actualizado y concordado", en formato digital.

La presente obra es una edición renovada de la primera y única publicación realizada en formato papel en el año 1997, por el Instituto que en ese entonces se denominaba División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

El trabajo consistió en la revisión y análisis de todas las instituciones contenidas en el Código, así como las concordancias normativas que las complementan, asegurando las derogaciones, modificaciones, y vigencias de las mismas, así como la inclusión de disposiciones jurídicas actualizadas y complementarias que dan un valor agregado, incluidas con el sistema de notas al pie: Constitución, Códigos, Leyes, Decretos, Acordadas, Ordenanzas. Contiene un índice general y un índice alfabético temático sumariado. La segunda parte contiene el Anexo Disposiciones Normativas Complementarias que será próximamente completada y actualizada, se encuentra íntegramente vinculada con los enlaces correspondientes a los textos oficiales de las mismas.

La publicación se hace por medio digital en la página web del Poder Judicial en formato 'pdf', a modo de ser accesible a todos en forma libre y gratuita, pero con la reserva de los derechos de autor de la Corte Suprema de Justicia, debiendo mencionarse esta fuente para los efectos legales correspondientes.

En la certeza de la utilidad de esta herramienta jurídica que rige las funciones de la organización judicial, se da por cumplido uno de los objetivos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de proveer un material de apoyo a la labor judicial para una justicia eficaz y eficiente.

u

Ley Nº 879/1981
Código de Organización Judicial

Ley Nº 879/1981

Código de Organización Judicial[2]

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LIBRO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL[3]

TÍTULO I

DE LA FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL[4]

Art. 1º. El Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional en los términos y garantías establecidos en el Capítulo IX de la Constitución[5].

Art. 2º. El Poder Judicial será ejercido por[6]:

---

[2] Publicado en la Gaceta Oficial Nº 144 (bis) del 2 de diciembre de 1981.

[3] Ley Nº 5360/2014 "Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial"; Ley Nº 6200/2018 "Que modifica los Artículos 2° y 3° de la Ley Nº 5360/2014 "Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial"; Ley Nº 6567/2020 "Que modifica el Artículo 3º de la Ley Nº 6200/2018 "Que modifica los Artículos 2º y de la Ley Nº 5360/2014 "Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial"; Ley Nº 6801/2021 "Que crea la Comisión Nacional de Investigación de los secuestros y su vinculación con el crimen organizado y grupos políticos"; Acordada Nº 425/2006 "Aprueba el diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública"; Acordada Nº 542/2008 "Por la que se aprueba el Plan Nacional de Integridad 2006-2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI; Acordada Nº 954/2015 "Por la cual se ratifica y aprueba el contenido del "Manual de Buenas Prácticas en planificación estratégica de los Poderes Judiciales"; Acordada N° 1666/2022 (Crea la Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas, dependiente del Departamento de Reacción Inmediata de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, cuya finalidad será la de transparentar el acceso a la información de los procesos seguidos en las causas penales que se vincula con la corrupción y que fueran declaradas como emblemáticas por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia)

[4] Acordada Nº 783/2012 "Por la que se aprueba el Código del Buen Gobierno del Poder Judicial de la República del Paraguay"; Acordada N° 1675/2022 "Por la cual se crea la Comisión de gestión de calidad en la justicia"; Acordada N° 1688/2023 (Ratifica el Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad", aprobado por la Asamblea Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada el 25, 26 y 27 de abril del 2012, en la Ciudad de Buenos Aires, anexo de la Acordada).

[5] Modificado por la Constitución, Art. 246, Capítulo III, Título I, Parte II.

Constitución, Arts. 3°, 11 al 23, 36 al 41, 44, 47, 63, 101 y siguientes, 117, num. 11), 131-137, 154, 157, 191, 192, 193 *in fine*, 195, 225, 231-234, 235, num. 2), 236, 238, num. 10), 247-275, 288; Ley Nº 6940/2022 "Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes".

[6] Modificado por Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial, Art. 1°. Texto originario: *Art. 2°. El Poder Judicial será ejercido por: la Corte Suprema de Justicia; el Tribunal de Cuentas; los Tribunales de Apelación; los Juzgados de Primera Instancia; la Justicia de Paz Letrada (Justicia Letrada,* modificado por Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"*; los Juzgados de Instruhcción en lo Penal; y los Jueces Árbitros y Arbitradores.* Ley N° 7086 /2023

- La Corte Suprema de Justicia[7];

- El Tribunal de Cuentas[8];

- Los Tribunales de Apelación[9];

- Los Tribunales de Apelación de *Menores*[10];

- Los Juzgados de Primera Instancia[11];

- Los *Juzgados Tutelares y Correccionales de Menores*[12],

"Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz"

[7] Constitución, Art. 259 inc. 6); Código Procesal Penal, Arts. 38 num. 1), 39, 140, 142, 477 y sigtes., 480, 481 y sigtes.; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 3º inc. h); Ley N° 1885/2002 "De las personas adultas"; Ley Nº 6495/2019 "Que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público"; Ley N° 7085/2023 "De inclusión digital para las personas adultas mayores"; Ley N° 7615/2025 "Que modifica el artículo 8º de la Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y deroga la Ley Nº 7058/2023"; Decreto N° 10068/2007 "Reglamenta la Ley N° 1885/2002 "De personas adultas"; Acordada Nº 882/2014 "Por la cual se aprueba el protocolo de la mesa interinstitucional (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio de la Defensa Pública y Ministerio Público), como alternativa de acceso a la justicia de personas adultas privadas de libertad en Paraguay"; Acordada N° 1373/2020 "Que reglamenta la reanudación de actividades en el Poder Judicial"; Acordada N° 1391/2020 "Por la que se dispone pautas para la fijación de audiencias penales durante la declaración de emergencia sanitaria por Covid-19"

[8] Código de Organización Judicial, Art. 30; Acordada Nº 728/2011 "Que aprueba el Manual de Organización y Funciones, y el Manual de Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas, que entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011".

[9] Código de Organización Judicial, Arts. 31-37; Código Procesal Penal, Arts. 38 num. 2), 461 y sigtes.

[10] Actual denominación: Tribunales de Apelación de la Niñez y la Adolescencia (Modificado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 158-160, 254; Tribunales de Apelación Penal de la Adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 160, 223); Acordada Nº 258/2002 (La Oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1680/2001; La Oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia); Acordada Nº 271/2003 (Sobre denominación de "Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia"); Acordada Nº 917/2014 "Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa"; Acordada Nº 1440/2020 "Que modifica el Proyecto Piloto de Atención para Adolescentes Infractores (PAI) al Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PACLP) (modifica la Acordada Nº 329/2004 "Que reglamenta la Ejecución del Proyecto PAI de Atención a Adolescentes Infractores).

[11] Código de Organización Judicial, Arts. 38-41; Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 224; Código Procesal Penal: Jueces Penales, Art. 226; Jueces de Ejecución: Arts. 38 num. 3), 41, 44, 364 y sigtes., 439 y sigtes., Tribunales de Sentencia: Arts. 38 num. 4), 42, 224, 279, 282, 283-364 y sigtes.; Arts. 38 num. 5), 43, 148 párrafo 3°, 490; Ley Nº 5162/2015 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Ley Nº 5209/2014 "Que establece el Ceremonial del Estado", Art. 17 num. 38; Ley N° 7191 /2023 "Que crea los juzgados de primera instancia, tribunal penal de sentencia y defensorías públicas de la ciudad de General Elizardo Aquino del Departamento San Pedro"; Ley N° 7247/2024 "Que crea los Juzgados de Primera Instancia, de la ciudad de Carmelo Peralta, de la Circunscripción Judicial del Departamento Alto Paraguay"; Acordada Nº 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital); Acordada Nº 841/2013 "Por la cual se establece la del Proyecto del Expediente Judicial Electrónico"; Acordada Nº 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de "Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda la vigencia de la Acordada Nº 1194/2017 (Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central)

- La *Justicia Letrada en lo Civil y Comercial*[13],

- Los *Juzgados de Instrucción en lo Penal*[14]; y

- Los Jueces Árbitros y Arbitradores[15]; y

- Los Jueces de Paz[16].

---

[12] Modificado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 161, 224: Juzgado de la Niñez y la Adolescencia (Art. 160), Juzgado Penal de la Adolescencia (Art. 224); Ley Nº 5415/2015 "Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Ley Nº 6083/2018 "Que modifica la Ley Nº 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia", Arts. 29, 41, 92, 93, 94, 95, 96, 158, 159, 165, 167, 175); Ley Nº 6903/2022 "Que se establece medidas de protección los menores de edad ante las influencias de los tragamonedas"; Ley N° 7103 /2023 "Que aprueba el Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia y el Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias"; Ley N° 7247/2024 "Que crea los Juzgados de Primera Instancia, de la ciudad de Carmelo Peralta, de la Circunscripción Judicial del Departamento Alto Paraguay"; Ley Nº 7519/2025 "Que establece el marco normativo para el procedimiento administrativo y el proceso judicial de restitución y visita internacional de niños, niñas y adolescentes";Ley Nº 7549/2025 "Que dispone la obligatoriedad de la conservación de datos para combatir la pornografía relativa a niños y adolescentes y hechos punibles conexos"; Acordada Nº 744/2012 "Por la que se establece el régimen de turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera"; Acordada Nº 834/2013 (Prioriza la desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de abrigo a través de la intervención del Equipo Asesor de la Justicia en caso que lo tuviere o a la Dirección de Protección Especial (DIPROE) de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la cual deberá realizar la búsqueda de la familia nuclear o ampliada de niños, niñas y adolescentes que viven en entidades de abrigo y el mantenimiento del vínculo familiar, con miras a la inserción o reinserción de los mismos en el seno familiar en condiciones seguras que garanticen su protección y permanencia en ejercicio pleno de sus derechos); Acordada Nº 965/2015 "Por la cual se establecen pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, en instituciones de salud, como medida cautelar de protección"; Acordada Nº 1392/2020 "Por la cual se reglamenta el Protocolo de actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia"; Acordada N° 1525/2021 (Plan de agilización del uso de desestimaciones, protección de datos acción penal privada, causas penales sin individualización de procesados); Acordada N° 1687/2023 "Por la cual se establecen medios de acceso para la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)".

[13] Derogado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgado de Paz"; Ley Nº 6351/2019 "Que modifica los Arts. 4° y 6° de la Ley Nº 6.059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial" y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"; Ley N° 7086 /2023 "Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz"; Acordada Nº 1405/2020 (Que establecerse un nuevo orden de sustitución de los Juzgados de Paz de la Capital a los efectos de una mejor organización de la administración de justicia).

[14] Código de Organización Judicial, Art. 47. Por el Código Procesal Penal, vigente desaparece la figura.

[15] Código de Organización Judicial, Arts. 48-55; Ley N° 7561/2025 "De Arbitraje"

[16] Constitución, Arts. 26, 63; Código de Organización Judicial, Arts. 56-60; Código Procesal Penal, Arts. 19 incs. 1), 2), 21 y sigtes., 41 núm. 3), 44, 301, 311 y sigtes., 312, 407 al 419, 420, 422 y sigtes.; Ley Nº 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Art. 60 de la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial"; Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgado de Paz", Art. 1°; Ley N° 6964 /2022 "Que designa a los secretarios de los Juzgados de Paz de la República del Paraguay en carácter de actuarios especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo civil, comercial, laboral, penal, niñez y adolescencia, y establece el régimen salarial de los mismos"; Ley N° 7086 /2023 "Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz"; Ley N° 7239 /2024 "De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socioculturales

Art. 3º. Son complementarios y Auxiliares de la Justicia[17]:

- El Ministerio Público[18];

- El Ministerio de la Defensa Pública[19];

- Los Auxiliares de la Justicia de Menores[20];

---

que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres"; Ley N° 7269/2024 "De prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte"; Ley Nº 7300/2024 "Que protege la integridad del sistema eléctrico, dispone la incautacion y comiso de bienes asociados a dicho hecho punible y modifica el artículo 173 de la Ley Nº 1160/1997 "Codigo Penal"; Ley N° 7411/2025 "De armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos y artículos pirotécnicos"; Ley N° 7467/2025 "Que establece disposiciones especiales para eventos deportivos de relevancia internacional, celebrados en la República del Paraguay"; Ley Nº 7549/2025 "Que dispone la obligatoriedad de la conservación de datos para combatir la pornografía relativa a niños y adolescentes y hechos punibles conexos"; Decreto N° 3337/2025 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7269/2024 "De prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte".

[17] Modificado por Ley Nº 963/82 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial", Art. 1°. Texto originario: *Art. 3°: Son complementarios y auxiliares de la Justicia: el Ministerio Público; el Ministerio de la Defensa Pública y el Ministerio Pupilar; la Policía; los Abogados; los Procuradores; los Notarios y Escribanos Públicos; los Rematadores; los Peritos en general y Traductores; y los Oficiales de Justicia.*

Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública", Art. 35; Ley N° 1885/2002 "De las personas adultas"; Ley Nº 5415/2015 "Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Ley Nº 6506/2019 "Que modifica los Artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 de la Ley Nº 5415/2015 "Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Ley Nº 6795/2021 "Que establece condiciones y exigencias para suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley Nº 3728/2009 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza"; Ley N° 7103 /2023 "Que aprueba el Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia y el Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias"; Ley N° 7600/2025 "Que aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores"; Decreto N° 10068/2007 "Reglamenta la Ley N° 1885/2002 "De personas adultas"; Decreto Nº 6578/2022 "Por el cual se reglamenta y aclara aspectos para la aplicación de la Ley Nº 6795/2021, "Que establece condiciones y exigencias para la suspensión o exclusión de la personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley Nº 3728/2009 "Que establece condiciones y exigencias para la suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria ; Ley N° 7085/2023 "De inclusión digital para las personas adultas mayores"; Acordada Nº 1155/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la Gestión Electrónica de Comunicación de Inicio de Investigación por parte del Ministerio Público en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 290 del Código Procesal Penal a ser incluida como prestaciones disponibles a los Agentes Fiscales en el Portal de Gestión de las Partes, y operará bajo el siguiente esquema); Acordada N° 1687/2023 "Por la cual se establecen medios de acceso para la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)"; Acordada N° 1743/2024 "Por la que se reglamenta el artículo 9°, inc. b), de la Ley N° 6506/2020, respecto al Certificado de antecedentes de deudores alimentarios morosos, en el ámbito registral y notarial"

[18] Código de Organización Judicial, Arts. 61-69; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Ley Nº 7511/2025 "Que modifica el artículo 60 de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"

[19] Código de Organización Judicial, Arts. 70-82; Código de la Niñez y de la Adolescencia, Arts. 162-164, 229; Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública".

[20] Código de la Niñez y de la Adolescencia, Art. 165; Ley N° 6068/2018 "Que aprueba el Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños"; Ley Nº 6486/2019 "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción"; Ley Nº 6891/2022 "Que modifica el Artículo 116 de la Ley Nº 6486/2019 "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción"; Ley Nº 7549/2025 "Que dispone la obligatoriedad de la conservación de datos para combatir la pornografía relativa a niños y adolescentes y hechos punibles conexos"; Decreto Nº 5402/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6486 de fecha 4 de febrero de 2020, "De promoción y protección del derecho

- La Sindicatura General de Quiebras[21];

- El Cuerpo Médico Forense[22];

- Los Abogados y Procuradores[23];

- Los Notarios y Escribanos Públicos[24];

- La Policía[25];

- Los Rematadores[26];

- Los Peritos[27] en general y Traductores[28]; y

---

de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción"; Acordada Nº 850/2013 "Por la que se establece las pautas de cumplimiento dentro de los procedimientos judiciales de adopción" Observación: tener en cuenta la vigencia de la Ley N° 6486/2020 "De promocion y proteccion del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados al ternativos y la adopcion", que derogó la *Ley N° 1136 /1997 "De Adopciones*".

[21] Código de Organización Judicial, Art. 181; Ley Nº 154/1969 "De Quiebras"; Ley Nº 5025/2013 "Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras"; Ley Nº 6481/2020 "Que modifica los Artículos 18, 137, 138 de la Ley Nº 154/1969 "De Quiebras", modificada por la Ley Nº 5025/2013"; Acordada Nº 1211/2017 "Por la cual se autoriza la implementación del Módulo de Gestión en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos".

[22] Código de Organización Judicial, Arts. 182-185; Acordada Nº 617/2010 "Por la cual se crea la "Oficina Técnico Forense" del Área Jurisdiccional de la Estructura de la Corte Suprema de Justicia".

[23] Código de Organización Judicial, Arts. 87-98.

[24] Código de Organización Judicial, Arts. 101-160.

[25] Constitución, Arts. 175, 272; Código de Organización Judicial, Arts. 36, 237; Código Procesal Penal, Arts. 58-61, Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 230; Ley Nº 5471/2015 "Que establece sanciones a las prohibiciones establecidas en la Ley Nº 1115/1997 del Estatuto del Personal Militar, y la Ley Nº *222/1993 "Orgánica de la Policía Nacional (*Ley derogada por la Ley N° 7280/2024 "De reforma y modernización de la Policía Nacional"), sobre fabricación, venta y uso de uniformes del personal de la fuerza pública"; Ley N° 6068/2018 "Que aprueba el Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños"; Ley Nº 7348/2024 "Que aprueba el Acuerdo operativo para la implementación de mecanismos de intercambio de información migratoria entre los Estados Partes del Mercosur"; Ley Nº 7549/2025 "Que dispone la obligatoriedad de la conservación de datos para combatir la pornografía relativa a niños y adolescentes y hechos punibles conexos"; Decreto N° 4904/2025 "Por el cual se reglamentan diversos artículos de la Ley N° 7280/2024 "De reforma y modernización de la Policía Nacional y se establecen los procedimientos para ascensos y los criterios para la evaluación de desempeño de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional"

[26] Código de Organización Judicial, Arts. 161 al 169; Código Procesal Civil, Arts. 47, 470 al 502; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 47-52.

[27] Código de Organización Judicial, Art. 174-180, 200; Código Penal, Art. 148 inc. 1) núm. 2); Código de la Niñez y de la Adoscencia, art. Código Procesal Penal, Arts. 80, 81, 111, 178, 192, 202 y sigtes., 213, 216, 226, 255 2º párrafo, 320, 365 3º párrafo 370 y sigtes., 390, 427 num. 8, 434 num. 1), 438; Ley N° 1012/1983 "Arancel de honorarios de arquitectos", arts. 6, 7, 8; Ley N° 5777/2016 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia" , art. 36; Ley Nº 6844/2021 "Que regula el ejercicio profesional del Geólogo", Art. 4° inc. c); Ley N° 7239 /2024 "De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres"; Acordada N° 1392/2020 "Por la cual se reglamenta el Protocolo de actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia", num. 5; Acordada N° 1440/2020 "Que modifica el Proyecto Piloto de Atención para Adolescentes Infractores (PAI) al Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PACLP) (modifica la Acordada N° 329/2004 "Que reglamenta la Ejecución del Proyecto PAI de Atención a Adolescentes Infractores); Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

- Los Oficiales de Justicia[29].

Art. 4º. Son también Auxiliares de la Justicia las instituciones o personas a quienes la ley les atribuye tal función[30].

TÍTULO II

DE LA JURISDICCIÓN Y DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DE LA JURISDICCIÓN

Art. 5º. La jurisdicción consiste en la potestad de conocer y decidir en juicio y de hacer ejecutar lo juzgado. No habrá más jurisdicciones especiales que las creadas por la Constitución y la ley[31].

Art. 6º. La jurisdicción es improrrogable, salvo la territorial, que podrá prorrogarse por conformidad de partes en los juicios civiles y comerciales, y tampoco podrá ser delegada. Los Jueces y Tribunales conocerán y decidirán por sí mismos los juicios de su competencia, pero podrán comisionar cuando fuere necesario, a otros Jueces para diligencias determinadas[32].

Art. 7º. Los Jueces y Tribunales ejercerán jurisdicción dentro de los límites de su competencia[33].

Art. 8º. Los Juzgados y Tribunales en lo criminal procederán de oficio o a instancia de parte, según la naturaleza de la acción nacida del delito. Los demás Juzgados y Tribunales sólo ejercerán su ministerio a pedido de parte, salvo los casos en que la ley los faculte a proceder de oficio[34].

---

[28] Código de Organización Judicial, Art. 173; Código Procesal Civil, Arts. 128 al 130; Código Procesal Penal, Arts. 7º, 111 2º pfo., 119, 381 2º pfo., 226; Acordada Nº 50/1997 "Que reglamenta el Art. 173 de la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", en cuanto a la matriculación de los traductores e intérpretes".

[29] Código de Organización Judicial, Arts. 170 al 172; Ley Nº 1110/85 "Régimen de Notificaciones Judiciales".

[30] Constitución, Arts. 101, 106, 173, 175, 257, 265; Código Procesal Penal, Arts. 214-226; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Arts. 63-65; Ley Nº 7511/2025 "Que modifica el artículo 60 de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público: Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública", Art. 35; Acordada N° 479/2007 "Admisión de los *Amicus Curiae*, dentro de los procesos judiciales"

[31] Constitución, Arts. 173, 273-275; Código Procesal Civil, Arts. 521, 566, 603.

[32] Código de Organización Judicial, Art. 5°; Código Procesal del Trabajo, Art. 27; Código Procesal Penal, Arts. 31, 490 y sigtes.; Ley Nº 597/1995 "Que aprueba el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Contractual", Art. 4°; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 3º, 6°, 15, 159, 224, 521, 566, 603, 657 -659, 685; Acordada Nº 1511/2021 "Por la que señala la necesidad de aplicar prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para tal efecto y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria".

[33] Constitución, Art. 136; Código de Organización Judicial, Arts. 24, 25; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 4º, 5º, 93, 224, 566, 603, 685, 697; Código Penal, Arts. 6º-9º, 11 num. 3); Código Procesal Penal, Arts. 32-34.

[34] Código Procesal del Trabajo, Art. 58; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 98, 243, 337; Código Procesal Penal, Arts. 14-26; Ley Nº 5162/2015 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Ley Nº 7621/2025 "Que modifica y amplía varios artículos de la Ley Nº 5162/2014 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Acordada Nº 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital); Acordada Nº 841/2013 "Por la cual se establece la del Proyecto del Expediente Judicial Electrónico"; Acordada Nº 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de "Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda la vigencia de la Acordada Nº 1194/2017 (Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central);

Art. 9º. Los Jueces y Tribunales aplicarán la Constitución, los Tratados Internacionales, los Códigos y otras leyes, los decretos, ordenanzas municipales y reglamentos, en el orden de prelación enunciado[35].

No podrán negarse a administrar justicia. En caso de insuficiencia, oscuridad o silencio de la ley, aplicarán las disposiciones de leyes análogas y los principios generales del derecho y tendrán en consideración los precedentes judiciales.

La ley extranjera competente será aplicada de oficio por los Jueces y Tribunales de la República, sin perjuicio del derecho de las partes de alegar y probar su existencia, contenido y vigencia[36].

Art. 10. Las autoridades prestarán el concurso necesario para el cumplimiento de las diligencias, mandatos y resoluciones judiciales. Siempre que un funcionario judicial o auxiliar de la justicia presente orden escrita de Juez o Tribunal competente para ejecutar un allanamiento, detención, prisión, libertad, desalojo, embargo o secuestro de bienes u otra medida cautelar, los funcionarios o agentes del Poder Ejecutivo les darán inmediato cumplimiento[37].

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA[38]

Art. 11. La competencia en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo se determina por el territorio, la materia, el valor o cuantía de los asuntos, el domicilio o la residencia, el grado, el turno y la conexidad[39].

Acordada N° 1650/2022 "Por la cual se reglamenta la optimización del uso de medios telemáticos en los procesos penales"

[35] Constitución, Art. 137.

[36] Constitución, Arts. 16, 17, 45 inc. 1), 136, 137, 141, 145, 256; Ley Nº 63/1968 "Que aprueba y ratifica el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de las poblaciones indígenas, tribuales y semitribuales", Art. 8º inc. b); Ley Nº 891/81 "Que aprueba y ratifica la Convención Interamericana sobre prueba e información del derecho extranjero", Art. 22; Código Civil, Arts. 6°, 22; Código de Organización Judicial, Arts. 37, 199; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 6°, 15, 16, 249, 384, 532- 537, 550, 695; Código del Trabajo, Arts. 6°, 45, 137, 141, 145, 256; Ley Nº 426/1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", Arts. 17 inc. e), 24 al 27; Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal".

[37] Constitución, Arts. 175 segundo párrafo, 257; Código Procesal del Trabajo, Art. 68; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 16, 163, 451, 498, 507, 508, 513, 514, 537, 571, 574, 578, 586, 627, 630, 695, 710, 721, 734; Código de Organización Judicial, Arts. 3°, 237; Código Procesal Penal, Arts. 52 al 66; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Ley Nº 7511/2025 "Que modifica el artículo 60 de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público, Arts. 26, 27; Ley N° 6071/2018 "Que aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia y el Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes"; Ley Nº 6757/2021 "Que establece la implementación de videocámaras en los procedimientos realizados por los funcionarios del Estado"; Ley N° 7001/2022 "Que aprueba el Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de copperación jurídica internacionalentre autoridades centrales". Plataforma electrónica Iber@

[38] Ley N° 7247/2024 "Que crea los Juzgados de Primera Instancia, de la ciudad de Carmelo Peralta, de la Circunscripción Judicial del Departamento Alto Paraguay"; Acordada Nº 525/2008 "Por la que se modifica el Art. 1º de la Acordada N° 519/2008 en lo que respecta a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Luque y San Lorenzo; Acordada Nº 689/2011 (Dispone que uno de los cargos de Juez en lo Penal y de Sentencia de la Circunscripción de Concepción, cumpla funciones de Garantías en la localidad de Yby Yaú); Acordada Nº 1020/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías que tendrá competencia en los Distritos de Avaí, Tava'i y General H. Morínigo, de la Circunscripción Judicial de Caazapá).

[39] Código de Organización Judicial, Arts. 13 al 17, 19, 20-23 (residencia), 28, 32, 35, 36 (conexidad), 38 al 41, 61, 63; Código Procesal Civil, Arts. 2º al 14, 121, 238, 521, 537, 566, 603, 685, 741, 748.

Art. 12. La competencia en lo *criminal* se establece por la naturaleza, el lugar y tiempo de comisión de los hechos punibles, el grado, el turno[40] y la conexidad.

En los procesos por delitos y faltas de conexos, el Juez al que corresponda entender en los primeros, conocerá también en las faltas.

En los delitos comunes no habrá más fuero que el ordinario, y éste prevalecerá sobre los demás en los delitos conexos. En los delitos cometidos en alta mar a bordo de buques[41] o aeronaves nacionales serán competentes los Jueces y Tribunales de la República. Igualmente lo serán en los casos en que el momento de la perpetración del delito el buque se hallare en aguas jurisdiccionales extranjeras, o la aeronave se encontrare en espacio aéreo extranjero, si los Gobiernos afectados no tomaren intervención[42].

---

[40] Acordada Nº 901/2014 "Por la cual se establece el orden y turnos de los Juzgados Penales de Garantías de Salto del Guairá-Circunscripción Judicial de Canindeyú y sus respectivas Secretarías"; Acordada Nº 1001/2015 (Sobre sistema de turnos de 10 días para cada Juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, hasta tanto se implemente el Sistema de Entrada en Línea en dicha Circunscripción Judicial); Acordada Nº 1003/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judiciales de Concepción que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías Nº 4; Acordada Nº 1057/2016 "Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los juzgados penales de garantía de la capital"; Acordada Nº 1068/2016 "Que modifica el Art. 7° de la Acordada Nº 1052 del 2 de marzo de 2016"; Acordada N° 1525/2021 (Plan de agilización del uso de desestimaciones, protección de datos acción penal privada, causas penales sin individualización de procesados); Acordada N° 1695/2023 (Habilitación de Juzgados: de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y Adolescencia de Naranjal; Penal de Garantías y Penal Adolescente de Naranjal; en lo Laboral de Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de Ciudad del Este; Penal de Ejecución de Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución del Tercer Turno de Ciudad del Este; Integración del Tribunal de Sentencia N° 5 de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná; habilitar el Juzgado de Paz de Raúl Peña); Acordada N° 1735/2024 (Sistema unificado de turnos quincenalespara la distribución de todos los expedientes, para los Juzgados de Paz del Primer y Segundo Turnos de San Juan Nepomuceno)

[41] Ley N° 2367 /2005 "Que aprueba el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el Mar"; Ley N° 2535 /2005 "Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción"; Ley N° 2614 /2005 "Que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte marítimo de mercancías"; Ley Nº 2886/2006 "Que aprueba la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático y Anexo"; Ley N° 3117 /2007 "Que aprueba la Convención sobre la esclavitud, el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud y su correspondiente Anexo y la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud"; Ley N° 3533 /2008 "Que aprueba el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional"; Ley N° 3623/2008 "Que aprueba la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado"; Ley Nº 3677/2009 "Que aprueba el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear"; Ley N° 3977/2010 "Que aprueba la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas"; Ley 4564/2012 "Que aprueba la Convención para reducir los casos de apatridia"; Ley N° 7128/2023 "Que aprueba el Acuerdo entre la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas y delitos conexos"

[42] Código Aeronáutico, Art. 5°; Código de Organización Judicial, Arts. 11 (grado), 21 (conexidad), 24, 25; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 224; Código Procesal Penal, Arts. 31-37; Ley Nº 5400/2015 "De vigilancia y protección del espacio aéreo paraguayo", Art. 3°; Ley Nº 6917/2022 "Que modifica el Artículo 63 de la Ley Nº 1860/2002 "Que establece el Código Aeronáutico de la República del Paraguay"; Acordada Nº 3/1952 (Turnos de Juzgados Criminales); Acordada Nº 154/2000 (Aprobación de la reglamentación de la organización judicial transitoria del fuero penal, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y la Ley Nº 1444/1999); Acordada Nº 209/2001 "Que organiza las oficinas de apoyo del sistema penal"; Acordada Nº 591/2009 "Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital"; Acordada Nº 634/2010 (Que crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de Central); Acordada Nº 665/2010 "Por la que se dispone que en los casos de excusación, recusación u otro impedimento de jueces penales de garantía, el expediente sea devuelto a la mesa de entrada penal por parte del juzgado impedido, para nuevo sorteo"; Acordada Nº 678/2011 "Por la que se modifica la Acordada Nº 591/2009 disponiendo la nueva conformación de Tribunales de Sentencia para la atención de los juicios orales a ser sorteados por la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital"; Acordada Nº 820/2013 "Por la que se autoriza la implementación del Sistema de Entrada en Línea para la Jurisdicción Penal" (Derogado el Art. 4º de la Acordada Nº 820/2013); Acordada Nº 827/2013 "Por la que se autoriza la implemen-

Art. 13. La competencia territorial está determinada por los límites de cada circunscripción judicial[43].

---

tación del Sistema de Entrada en Línea para la jurisdicción penal" (Dispone la postergación de la vigencia de la Acordada Nº 820/2013); Acordada N° 876/2014 "Que aprueba el reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la justicia penal"; Acordada Nº 1500/2021 (Numeración de todos los Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, a fin de que los mismos puedan ingresar al Sistema de Distribución de Garantías Constitucionales)

[43] Código Procesal Civil, Arts. 2º, 5º, 224; Código Procesal Penal, Arts. 36, 37; Ley Nº 6/1989 "Que denomina Ciudad del Este a la ciudad capital del Departamento de Alto Paraná, que hasta hoy lleva el nombre de Ciudad Presidente Stroessner"; Decreto Nº 9476/1985 "Por el cual se establece la jurisdicción de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero"; Ley Nº 59/1990 "Que crea la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro"; Ley Nº 278/1993 "Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Ñeembucú"; Ley Nº 279/1993 "Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Misiones"; Ley Nº 326/1994 "Que amplía los límites geográficos de la Circunscripción Judicial de Concepción"; Ley Nº 2224/2003 "Que crea la Circunscripción del IX Departamento Paraguarí"; Ley Nº 2409/2004 "Que crea la Circunscripción Judicial del VI Departamento Caazapá"; Ley Nº 2461/2004 "Que crea la Circunscripción Judicial del II Departamento San Pedro"; Ley Nº 2528/2004 "Que crea la Circunscripción Judicial del III Departamento Cordillera, con asiento en la ciudad de Caacupé"; Ley Nº 2567/2005 "Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Presidente Hayes con asiento en la ciudad de Villa Hayes"; Ley Nº 3151/2006 "Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con asiento en la ciudad de San Lorenzo"; Ley Nº 6379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal", Art. 3°; Ley Nº 6510/2021 "Que crea la Circunscripción Judicial Electoral del Departamento de San Pedro"; Ley Nº 6697/2021 "Que crea Juzgados y Defensorías Públicas en la Circunscripción Judicial del Departamento de Alto Paraná"; Ley Nº 6745/2021 "Que crea Tribunal de Apelaciones Penal, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Garantías y juzgados de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Central"; Ley Nº 6783/2021 "Que crea los Juzgados, Tribunales de Primera Instancia y Defensorías Públicas de la ciudad de Doctor Juan Eulogio Estigarribia del Departamento de Caaguazú"; Ley N° 7191 /2023 "Que crea los juzgados de primera instancia, tribunal penal de sentencia y defensorías públicas de la ciudad de General Elizardo Aquino del Departamento San Pedro"; Ley N° 7239 /2024 "De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres"; Ley N° 7411/2025 "De armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos y artículos pirotécnicos"; Ley N° 7422/2024 "Que crea los Juzgados de Primera Instancia, Tribunal Penal de Sentencia y Defensorías Públicas de la ciudad de Santa Rosa de Lima, que dependerán de la Circunscripción Judicial del Departamento de Misiones"; Ley N° 7497/2025 "Que crea Juzgados, Defensorias Publicas, Fiscalias y Tribunales de Apelación en la Circunscripcion Judicial del Departamento de Paraguarí"; Ley Nº 7549/2025 "Que dispone la obligatoriedad de la conservación de datos para combatir la pornografía relativa a niños y adolescentes y hechos punibles conexos"; Decreto Nº 32888/1958 "Por el que se divide la República en cinco circunscripciones territoriales de conformidad con el Art. 4° de la Ley Nº 407, de fecha 30 de enero de 1957, de creación de juzgados de instrucción en lo criminal, cuyas capitales serán Asunción, Concepción, Encarnación, Pilar y Villarrica; Decreto Nº 4298/1964 "Por el cual se establece la jurisdicción de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Villarrica"; Decreto Nº 11505/1965 "Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Encarnación"; Decreto Nº 18115/1966 "Por el cual se establece los límites de la Circunscripción Judicial de Concepción"; Decreto Nº 855/1983 "Por el cual se establece la jurisdicción de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Presidente Stroessner"; Acordada Nº 127/1994 (Sobre competencia territorial del Tribunal de la Circunscripción Judicial de Concepción); Acordada Nº 24/1996 "Sobre competencia territorial de Juzgados creados por la ley: Circunscripción de Capital, Caaguazú y San Pedro Alto Paraná y Canindeyú, Guairá, Misiones); Acordada Nº 104/1998 "Modifica el Art. 1° de la Acordada Nº 24/1996 (Sobre jurisdicción territorial, Juzgado de Primera Instancia de Caacupé); Acordada Nº 187/2000 (Modifica la Acordada Nº 24/1996 sobre Juzgado de Primera Instancia Paraguarí); Acordada Nº 251/2002 "Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia, Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú); Acordada Nº 253/2002 (Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia: Asunción, Filadelfia, Luque, San Lorenzo, Capiatá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Paraguarí, Caacupé); Acordada Nº 301/2004 (Sobre competencia territorial Juzgado de Primera Instancia de Santa Rita); Acordada Nº 321/2004 (Que modifica la Acordada 253/2002 (Sobre competencia de Circunscripción Judicial del Concepción: Puerto Pinasco; Pozo Colorado y Río Verde; Acordada Nº 410/2006 (Que dispone el traslado del Juzgado Penal de Garantía de Santa Rosa del Aguaray de San Pedro); Acordada Nº 411/2006 (Sobre competencia territorial Juzgado Penal de Garantía de Horqueta); Acordada Nº 417/2006 (Sobre competencia territorial Juzgados Penales de Garantías de Paraguarí, Cara-

peguá, Quiindy e Ybycui); Acordada Nº 461/2007 (Amplía la Acordada Nº 453/2007, Art. 2º Concepción y Horqueta, Juzgado Penal de Garantías Yby Ja'u); Acordada Nº 519/2008 (Sobre Circunscripción Judicial de Central); Acordada Nº 525/2008 "Que modifica la Acordada Nº 519/2008); Acordada Nº 634/2010 "Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central"; Acordada Nº 639/2010 "Por la cual se implementa el funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente de San Lorenzo"; Acordada Nº 642/2010 "Por la cual se dispone que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 650/2010 "Por la que se establece el régimen de turnos de los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera"; Acordada Nº 652/2010 "Por la que se dispone la distribución de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia de Luque que tengan más de un turno"; Acordada Nº 656/2010 "Por la cual se dispone el orden de sustitución de magistrados); Acordada Nº 662/2010 "Por la cual se reglamenta el procedimiento de la Oficina de Atención Permanente para la presentación de denuncias sobre violencia doméstica"; Acordada 680/2011 "Por la cual se dispone que el Juzgado Penal de Garantías con sede en ciudad de María Auxiliadora, Distrito Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatytay, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa"; Acordada Nº 691/2011 "Por la cual se dispone que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de María Auxiliadora con sede en Ciudad María Auxiliadora, Distrito de Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatytay, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa"; Acordada Nº 744/2012 "Por la que se establece el régimen de Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera"; Acordada Nº 848/2013 (Establece el número de 200 expedientes como cupo para los Juzgados de Paz de Concepción); Acordada 851/2013 "Por la cual se dispone que uno de los cargos de Juez Penal creado en la Circunscripción Judicial de Cordillera cumpla funciones de Garantías 2"; Acordada Nº 853/2013 "Por la cual se distribuye el orden y turnos de los Juzgados en lo Penal de Garantías de Caacupé"; Acordada Nº 868/2013 "Por la que se precisa la competencia territorial de los Juzgados con asiento en la localidad de Vallemí, se extienda a todo el distrito de San Lázaro"; Acordada Nº 869/2013 (Dispone que el Juzgado de Zevallos Cué se denomine Juzgado de Paz de Santísima. Trinidad, 3er. Turno. Extiende la vigencia del Art. 2° de la Acordada Nº 799/2013, para los casos de violencia doméstica); Acordada Nº 878/2014 "(Los procesos a ser iniciados los ya iniciados y trámites ante los Juzgados de Garantías de la República y sobre hecho punible de contrabando); Acordada Nº 879/2014 (Establece que la competencia territorial del Juzgado de la. Instancia Civil y Comercial de Itakyry se extiende a la localidad de San Alberto en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná); Acordada Nº 884/2014 "Por la que se habilita la Secretaría Judicial Nº 2 del Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco - Circunscripción Judicial de Alto Paraná"; Acordada Nº 893/2014 (Amplía la Acordada N° 656/2010, en relación al orden de sustitución de jueces) Deroga la parte en lo que respecta a la parte penal, por la Acordada Nº 1292/2018 "Acordada para la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del país"; Acordada Nº 906/2014 "Por la cual se habilitan los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y de la Niñez y la Adolescencia, creados por la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia"; Acordada Nº 907/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción"; Acordada Nº 908/2014 "Por la cual se habilitan Juzgados de primera Instancia en lo Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Central"; Acordada Nº 930/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná"; Acordada Nº 931/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado de Garantías, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná"; Acordada Nº 932/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná" (Modificado por Acordada Nº 1508/2021); Acordada Nº 933/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Cordillera"; Acordada Nº 952/2015 "Por la cual se modifica el alcance de la Acordada Nº 893 de 17/06/2014"; Acordada Nº 967/2015 "Por la cual se amplía el funcionamiento de la Oficina de atención permanente de la Circunscripción Judicial de Central, con sede en San Lorenzo" (Amplía la Acordada 639/2010; Acordada Nº 1004/2015 "Habilitación del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre las localidades de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín); Acordada Nº 1039/2015 "Habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial"; Acordada Nº 1042/2016 "Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales"; Acordada Nº 1052/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción"; Acordada Nº 1154/2017 (Establece que la competencia territorial de los Juzgados de Santa Rosa del Aguaray se extiendan además de San-

Art. 14. En los juicios de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado, como actor o demandado, será competente el Juez del lugar en que tenga su domicilio legal el representante del Estado.

En las acciones contra funcionarios públicos, derivados del ejercicio de sus funciones, será competente el Juez de su domicilio legal[44].

Art. 15. El valor o la cuantía del litigio se determinará con sujeción a las siguientes reglas[45]:

a) cuando la cantidad objeto de la demanda sea impugnada y forme parte de un crédito mayor, se estará al monto del crédito;

b) si se demandare el saldo de una cantidad mayor ya pagada, se tendrá en cuenta únicamente el valor del saldo;

c) los frutos, réditos, pérdidas e intereses, costas y demás prestaciones accesorias sólo se acumularán al capital cuando fueren debidos con anterioridad a la demanda;

d) cuando en la demanda se comprendan cantidades u objetos diversos que provengan de una sola o de varias causas, se estará al valor total de ellas;

---

ta Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín a las localidades de San Vicente Pancholo y Tacuatí); Acordada Nº 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú; Acordada Nº 1181/2017 (Establece la competencia territorial del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Quindy, tenga competencia sobre las causas suscitadas en la Ciudad de María Antonia); Acordada Nº 1189/2017 (Modifica el Artículo 4 de la Acordada Nº 1178 del 6 de Junio del 2017); Acordada Nº 1199/2017 (Establece la competencia territorial de los Juzgados de Puerto Casado, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, se extienda a Colonia Carmelo Peralta); Acordada Nº 1252/2018 "Protocolo Institucional sobre procedimientos para atención al público"; Acordada Nº 1406/2020 "Que reglamenta la implementación de los Tribunales creados por la Ley Nº 6379/2019"; Acordada Nº 1508/2021 (Modifica el Art. 1° de la Acordada Nº 932 del 9 de diciembre de 2014 sobre juicios de la Niñez y Adolescencia, Minga Guazú-Ciudad del Este; Acordada Nº 1509/2021 "Por la cual se autoriza una adenda a la Acordada Nº 1493/2021 (sobre habilitación de Juzgados de Alto Paraná; Acordada Nº 1552/2021 "Por la cual se modifican los términos de la Acordada Nº 893/2014 "Que modificó a la Acordada Nº 656/2010 y se establece el mecanismo de integración de tribunales y juzgados por ausencia, inhibiciones y recusaciones en atención al fuero especializado en materia de la niñez y la adolescencia"; Acordada Nº 1509/2021 "Por la cual se autoriza una adenda a la Acordada Nº 1493/2021"; Acordada N° 1681/2023 "Por la cual se habilitan juzgados en virtud a la promulgación de la Ley N° 7050 'que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2.023, en la cual se incorporaron traslados, modificaciones y ampliaciones de competencias de los mismos"; Acordada N° 1714/2023 (Establece que los funcionarios que prestan servicios en la Oficina de Atención Permanente de la Circunscripción Judicial de Guairá, cumplan jornadas de trabajo rotativo de 6 horas diarias); Acordada N° 1719/2023 "Por la cual se regulariza la denominación de los juzgados de paz de San Ignacio Guazu Misiones; del juzgado de 1ª instancia en lo civil, comercial, laboral, tutelar del menor; del juzgado de liquidación y sentencia; se asignan el orden y turno, y se circunscribe la competencia territorial de los juzgados penales de garantías, de la circunscripción judicial de Misiones"; Acordada N° 1728/20024 "De reorganización de los juzgados dispuestos por la Ley N° 6379/2019 "que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal"; Acordada N° 1736/2024 "Por la cual se establece la derogación de la Acordada N° 1713/2023, Que disponía la redistribución de causas ingresadas en los Tribunales de Apelación Penal de la Capital"; Acordada N° 1738/2021 "Que modifica el sistema de distribución de causas en los Juzgados de Ejecución especializados en el marco de la Acordada de reorganización de los juzgados dispuestos por la Ley 6379/2019 "que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal"; Acordada N° 1741/20224 "Que modifica la acordada de los Juzgados Especializados en Crimen Organizado creados por Ley N° 6379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal".

[44] Constitución, Arts. 106, 244 al 246, Código Civil, Arts. 53, 54, 61, 1845; Código Procesal Civil, Arts. 3º, 53, 54, 61; Ley Nº 6837/2021 "Establece la funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República".

[45] Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz", Arts. 1º-5º; Ley N° 7086 /2023 "Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz"

e) si fueren varios los demandantes o demandados en virtud de un mismo título, el valor total de la cosa demandada determinará la competencia, sea o no solidaria o indivisible la obligación;

f) tratándose de la posesión de una cosa, se tendrá como valor el litigio el de la cosa; y,

g) cuando el valor de la cosa objeto de la demanda no pueda ser determinado, el actor deberá manifestarlo bajo juramento sin perjuicio del derecho del demandado a declinar la jurisdicción[46].

Art. 16. En las acciones reales sobre inmuebles será competente el Juez del lugar de su situación.

Si el bien raíz estuviere ubicado en más de una circunscripción judicial, la competencia pertenecerá al Juez de aquella donde se hallare su mayor parte.

Si los inmuebles fueren varios y situados en distintas circunscripciones, será competente el Juez del lugar de situación del inmueble de mayor valor.

Cuando se ejerzan acciones reales sobre muebles, será competente al Juez del lugar donde se hallen, o el del dominio del demandado, a elección del demandante[47].

Art. 17. En las acciones personales será competente el Juez del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado, o el del lugar del contrato, con tal que el demandado se halle en él, aunque sea accidentalmente.

Si hubiere varios coobligados, prevalecerá la competencia del Juez ante quien se instaure la demanda.

El que no tuviere domicilio conocido podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre[48].

Art. 18. Será Juez competente para conocer la obligación accesoria el que lo sea de la principal[49].

Art. 19. Puede demandarse ante el juez nacional el cumplimiento de los contratos que deban ejecutarse en la República, aunque el demandado no tuviere su domicilio o residencia en ella.

Si el deudor tuviere su domicilio en la República y el contrato debiera cumplirse fuera de ella, podrá ser demandado ante el Juez de su domicilio[50].

Art. 20. El Juez que discernió la tutela o la curatela será competente para entender en las acciones relativas a la gestión de los tutores o curadores.

El cambio de domicilio o residencia del tutor o curador, o del menor o incapaz, no altera la competencia[51].

Art. 21. El turno de los Juzgados y Tribunales será establecido por la Corte Suprema de Justicia[52].

---

[46] Código Civil, Arts. 499, 508; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 16, 65, 101, 161, 192, 215.

[47] Código Civil, Art. 2407 y sigtes.; Código Procesal Civil, Arts. 55, 460.

[48] Código Procesal del Trabajo, Arts. 39-41; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 101, 210, 271, 439, 590; Ley Nº 45/1991 "Del Divorcio Vincular"; Ley Nº 921/1996 "De Negocios Fiduciarios", Art. 43.

[49] Código Procesal Civil, Arts. 2º, 460.

[50] Código Procesal Civil, Arts. 2º, 3º, 5º, 460.

[51] Código Civil, Arts. 266 al 271; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 5º; 128, 161 inc. c).

[52] Código de Organización Judicial, Art. 29 inc. h); Código Procesal Civil, Arts. 2º, 460; Acordada Nº 46/1985 (Sobre distribución de juicios iniciados en la jurisdicción del trabajo); Acordada Nº 58/1985 (Sobre distribución de juicios que conocerán los Tribunales de Apelación), Arts. 1° y 3° Modificados parcialmente por Acordadas Nº 14/1989 y 64/1997; Acordada Nº 47/1997 (Presidencia de miembros de Sala); Acordada Nº 51/1997 "Que establece el régimen de turnos en los Juzgados de la Circunscripción Judicial de Itapúa"; Acordada Nº 370/2005 "(Reglamento de la Mesa de Entrada de los Juicios a iniciarse ante Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial"; Acordada Nº 380/2005 (Sistema de turnos mensuales de Juzgados Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuestiones no judiciales); Acordada Nº 587/2009 (Que establece el número de expedientes por turno de aquellos juzgados que poseen más de

Art. 22. La competencia en razón del grado está determinada por las instancias judiciales, en la forma y medida en que están establecidos los recursos en las leyes procesales[53].

Art. 23. En las acciones promovidas por el trabajador, derivadas del contrato de trabajo o de la ley, será Juez competente, a elección de aquél:

a) el del lugar de la ejecución del trabajo;

b) el del domicilio del empleador;

c) el del lugar de celebración del contrato; y

d) el del lugar de la residencia del trabajador cuando éste prestare servicio en varios lugares a la vez[54].

Art. 24. Los Jueces y Tribunales nacionales son competentes para conocer de los actos ejecutados y los hechos producidos a bordo de aeronaves en vuelo sobre territorio paraguayo. Si se tratare de aeronaves extranjeras, sólo serán competentes los Tribunales nacionales en caso de infracción a las leyes o reglamentos de seguridad pública, militares, fiscales o de seguridad aérea, o cuando comprometan la seguridad o el orden público, o afecten el interés del Estado o demás personas, o se hubiere realizado en el territorio nacional el primer aterrizaje después del hecho[55].

Art. 25. Es competente también la justicia de la República en los hechos y actos producidos a bordo de aeronaves paraguayas en vuelo sobre alta mar, o cuando no fuere posible determinar sobre qué territorio volaba la aeronave cuando se ejecutó el acto o se produjo el hecho.

---

un turno, de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú); Acordada Nº 601/2010 "Por la que se amplía la Acordada Nº 587/2009 que establece el sistema de distribución de expedientes para todos los juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, que tengan más de un turno, en la Circunscripción Judicial de Guairá"; Acordada Nº 780/2012 "Por la cual se establece el orden de turnos semanales para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Capital, para los casos de maltrato infantil y medidas cautelares"; Acordada Nº 870/2013 "Por la que se ajusta el procedimiento de ingreso de más causas y atención de presentación relativas al maltrato infantil y medidas cautelares de urgencia en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia"; Acordada Nº 1006/2015 (Sobre Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción, en la ciudad de Concepción, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno en lo Civil, Comercial y Laboral); Acordada Nº 1062/2016 "Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo"; Acordada Nº 1063/2016 "Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alto Paraguay y Bahía Negra"; Acordada Nº 1064/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de Garantía Alto Paraguay y Bahía Negra"; Acordada Nº 1632/2022 "Por la cual se establece el sistema de sorteo informático entre los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial Central; para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes. que se formalizan a partir de una solicitud de Hábeas Corpus, Amparo o Hábeas Data"; Acordada N° 1643/2022 (Aprueba el Manual de Funcionamiento y Procedimiento del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia, que forma parte de la presente Acordada).

[53] Código Procesal del Trabajo, Arts. 235, 258; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 386, 416; Código Procesal Penal, Arts. 449 al 489; Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 243, 244.

[54] Código Procesal Civil, Art. 2º; Código Procesal del Trabajo, Arts. 39-41; Ley Nº 439/1974 "Protocolo sobre relaciones de trabajo y seguridad social del Anexo del Tratado de ITAIPÚ", Art. 2º; Ley Nº 481/1974 "Protocolo Adicional relativo a los contratos de trabajo de los trabajadores de los contratistas y sub-contratistas de obras y locadores y sub-locadores de servicios Anexo del Tratado de ITAIPÚ"; Ley Nº 1023/1983 "Protocolo de Trabajo y Seguridad Social de la Entidad Binacional Yacyretá", Art. 5° inc. i).

[55] Ley Nº 584/1960 "Que aprueba ratifica el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1940", Arts. 8º, 10, 15; Código de Organización Judicial, Art. 12, 3er. pfo.; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 12 3º pfo.; Código Aeronáutico, Arts. 5º, 6º.

Si los actos se hubieran efectuado a bordo de una aeronave paraguaya en vuelo sobre territorio extranjero los Jueces y Tribunales nacionales sólo serán competentes si se hubieran afectado legítimos intereses nacionales[56].

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL PODER JUDICIAL[57]

CAPÍTULO I

DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA[58]

[56] Código de Comercio, Libro III; Código Aeronáutico, Art. 5º inc. a), 6°; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 12 3º pfo.; Ley N° 7001/2022 "Que aprueba el Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de copperación jurídica internacionalentre autoridades centrales". plataforma electrónica Iber@; Ley N° 7082 /2023 "Que modifica los artículos 1°, 6°, 9° y 10 de la Ley N° 6937/2022 que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del Consejo de Ministros, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Dirección del Registro Electoral y deroga la Ley N° 6299/2019 "Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros"; Acordada Nº 533/2008 "Por la cual se crea la Dirección de Asuntos de Integridad 2006-2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI"; Acordada Nº 549/2008 (Si en una causa en trámite ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de los siguientes instrumentos normativos del MERCOSUR); Acordada Nº 1079/2016 "Por la cual se reestructura la Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional y se crea la Dirección de Cooperación y Asistencia Internacional de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1080/2016 Rectifica el Anexo 1 de la Acordada Nº 1079/2016 del 31 de mayo de 2016"; Acordada Nº 1320/2019 (Causas de la Sala Constitucional en sesiones transmitidas públicamente en cumplimiento de la *Ley Nº 6299/2019*).

[57] Ley Nº 6954/2022 "Que prohíbe la asignación de combustibles a las autoridades y funcionarios de los tres poderes del Estado y de los Órganos y Entidades del Estado (OEE); Ley N° 7089/2023 "Que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública"; Decreto Nº 7979/2017 "Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022".

[58] Ley Nº 276/1994 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República Art. 10; Ley Nº 6837/2021 "Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Arts. 39 (Integración del Consejo de Abogados del Estado), 40; Ley Nº 6899/2022 "Que crea la Comisión Nacional para el estudio de los reclamos de tierras malhabidas identificadas en el informe final de la Comisión de la Verdad y Justicia del año 2008", Art. 2º inc. g); Ley Nº 6940/2022 "Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes"; Ley N° 7082 /2023 "Que modifica los artículos 1°, 6°, 9° y 10 de la Ley N° 6937/2022 que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del Consejo de Ministros, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Dirección del Registro Electoral y deroga la Ley N° 6299/2019 "Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros"; Ley N° 7085/2023 "De inclusión digital para las personas adultas mayores"; Ley N° 7600/2025 "Que aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores"; Acordada Nº 472/2007 "Creación de la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 517/2008 "Por la que se crea la figura del Facilitador Judicial, la Oficina de Facilitadores Judiciales y se aprueba el Reglamento de Facilitadores Judiciales"; Acordada Nº 524/2008 (Base de Datos de Jurisprudencia del Poder Judicial. Dispone que los Acuerdos y Sentencias, los Autos Interlocutorios emitidos por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia, sean remitidos desde los diferentes Gabinetes a la Secretaría Judicial correspondiente en versión digital, en simultáneo con la entrega de la versión en triplicado y firmada, a efecto de que los mismos sean introducidos al sistema informático de gestión instalado en las diferentes Secretarías Judiciales; así mismo se proceda a su numeración y fechado dentro del mencionado siste-

ma, utilizando como mecanismo de seguridad para el procesamiento de la Resolución la firma digital del Secretario Judicial, Dirección de Informática, División de Investigación, Legislación y Publicaciones (Hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas), Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia); Acordada Nº 533/2008 "Por la cual se crea la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 542/2008 "Por la que se aprueba el Plan Nacional de Integridad 2006-2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI"; Acordada Nº 609/2010 "Por la cual se aprueba la creación de la Oficina especializada, con la denominación de "Secretaría de Género del Poder Judicial", dependiente de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 615/2010 (Aprobación del Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario del Poder Judicial); Acordada Nº 616/2010 "Por la cual se dispone que las funciones correspondientes a Oficina de Integridad Institucional y la Dirección de Asuntos Internacionales, sean desarrolladas ante la "Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional" del Área de Estrategia y Apoyo Institucional de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada 618/2010 "Por la cual se aprueba el organigrama de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 633/2010 "Por la que se resuelve ratificar el contenido de las "100 Reglas de Brasilia" sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad"; Acordada Nº 657/2010 "Por la cual se establece las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay"; Acordada Nº 675/2011 "Por la cual se dispone la implementación de la Secretaría Judicial IV, que debe depender de la Sala Penal"; Acordada Nº 684/2011 "Por la cual se modifica el Artículo 39 de la Acordada Nº 464/2007"; Acordada Nº 698/2011 "Por la cual se modifica el Art. 4° de la Acordada Nº 464 del 16 de junio de 2007; Acordada Nº 751/2012 "Por la que se modifica la Acordada 618/2010, sobre modificación del organigrama de la Corte"; Acordada Nº 754/2012 "Por la que se crea la Dirección de Derechos de la Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 793/2012 "Por la cual se reglamenta la correcta utilización del Protocolo como herramienta para la organización de los actos de la propia Corte Suprema de Justicia y las Circunscripciones Judiciales de la República"; Acordada Nº 802/2013 "Por la que se crea la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 817/2013 "Por la que se crea la Oficina de Apoyo para el Juzgamiento de casos de Delitos Económicos y Corrupción"; Acordada Nº 821/2013 "Por la cual se modifica la estructura del Centro de Estudios Judiciales (CIEJ), como Centro de Entrenamiento Judicial Internacional e instancia técnica curricular para el desarrollo de formación permanente de jueces y funcionarios del Poder Judicial" ; Acordada Nº 837/2013 (Se crea el Instituto de Investigaciones Jurídicas (Órgano de apoyo a la función jurisdiccional); Acordada Nº 845/2013 "Por la cual se resuelve implementar el contenido de "las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes", conocida como "Reglas de Bangkok"; Acordada Nº 865/2013 (Que crea creación de un Consejo de Administración Judicial, dependiente de esta Corte, a cargo del ámbito administrativo de la institución); Acordada Nº 897/2014 "(Otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la CSJ la calidad de "*Amicus Curiae*", en los términos de la Acordada Nº 479/2007"; Acordada Nº 898/2014 "Que modifica el organigrama aprobado por Acordada Nº 802/2013 y pone en vigencia el organigrama institucional de la Dirección de Derecho Ambiental"; Acordada Nº 921/2014 (Que modifica el organigrama de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 941/2014 "Por la que se modifica la Acordada Nº 865/2013 sobre el organigrama de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 953/2015 "Amplía la integración del Consejo de Administración Judicial con el cargo de Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa"; Acordada Nº 981/2015 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Selección por Concurso Público para el Ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los cargos vacantes de Consejeros/as del Consejo de Administración Judicial - CAJ del Poder Judicial"; Acordada Nº 1018/2015 "Por la cual se establece el trámite y se designa jueces para entender en los requerimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente"; Acordada Nº 1021/2015 "Por la cual se autoriza la implementación de la gestión electrónica de la correspondencia interna y externa de la institución"; Acordada Nº 1024/2015 "Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las 100 Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad (Acordada Nº 633/2010)"; Acordada Nº 1043/2016 "Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), que forma parte de la presente Acordada"; Acordada Nº 1193/2017 (Modifica parcialmente el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), aprobado por Acor-

Art. 26. La Corte Suprema de Justicia ejercerá jurisdicción en toda la República[59].

Art. 27. La Corte Suprema de Justicia, además de la potestad de juzgar, ejercerá la superintendencia, con poder disciplinario sobre los Tribunales, Juzgados, Auxiliares de la Justicia[60] y las oficinas dependientes del Poder Judicial[61].

Ejercerá la facultad de superintendencia a través de los Tribunales de Apelación de las Circunscripciones Judiciales del interior sobre los Juzgados y oficinas existentes en dicha jurisdicción[62].

Art. 28. La Corte Suprema de Justicia conocerá[63]:

1. En única instancia:

a) de las acciones y excepciones para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución[64];

b) del recurso de Habeas Corpus[65];

---

dada Nº 1043 del 11 de febrero de 2016"; Acordada Nº 1269/2018 "Aprueba el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ)"; Acordada Nº 1314/2019 (Amplía la Acordada Nº 802 del 19 de febrero de 2013 y otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la Corte Suprema de Justicia la calidad de "Unidad de Apoyo Técnico - Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental" con prerrogativas); Acordada Nº 1324/2019 (Reglamentación para Practicante de la Corte Suprema de Justicia); Acordada Nº 1344/2019 (Seguimiento de investigaciones penales abiertas sobre delitos ambientales); Acordada Nº 1439/2020 "Que reglamenta el funcionamiento de la Biblioteca del Poder Judicial"; Acordada Nº 1578/2021 "Que dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia"; Acordada N° 1694/23 "Por la cual se aprueba la reestructuración y actualización del organigrama institucional de la Corte Suprema de Justicia"

[59] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 1°; Ley Nº 7307/2024 "Que modifica el artículo 11 inciso a!t de la Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justticialjla", modificada por la Ley Nº 3986/2010; Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1323/2019 "Que aprueba la implementación de la herramienta electrónica de sorteo de expedientes e integración de Salas de la Corte Suprema de Justicia" (Acordada Nº 464/2007, Art. 21).

[60] Código de la Niñez y de la Adolsesencia, arts. 165, 166; Acordada Nº 1333/2019 (Aprueba la implementación del Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxiliares de Justicia con Sistema de Codificación QR).

[61] Ley Nº 5208/2014 "Establece plazos para la designación, nombramiento o prestación de acuerdo para cargos públicos"; Acordada N° 1701/2023 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión preventiva en el desempeño de funciones de magistrados judiciales como medida cautelar ante la comunicación de presuntas irregularidades".

[62] Constitución, art. 259, num. 1); Código de Organización Judicial, art. 29; ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", arts. 4°, 20, 23; Acordada N° 1679/2022 a partir del 1/03/2023; Acordada Nº 464/2007 "Reglamento interno de La Corte Suprema de Justicia", arts. 29-32; Acordada Nº 522/2008 "Por la que se modifica los arts. 17, 26, y 27 de la Acordada Nº 464/07"; Acordada Nº 1321/2019 "Por la cual se aprueba la estructura de la Oficina de Apoyo Jurisdiccional" (amplía el art. 25 de la Acordada Nº 464/2007 "Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia"); Acordada Nº 1513/2021 (modifica el artículo 31 de la Acordada Nº 464 del 26 de junio de 2007 "Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia"); Acordada N° 1737/2024 "Deja sin efecto el artículo 42 de la Acordada N° 1679, del 28/12/ 2022.

[63] Modificado Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial, Art. 1°.

Ley Nº 840/1980 "Orgánica de los Tribunales Militares"; Ley Nº 6825/2021 "Que modifica los Artículos 19, 21, 23 y 25 de la Ley Nº 840/1980 "Orgánica de los Tribunales Militares"; Acordada Nº 1148/2016 "Por la cual se asigna atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ".

[64] Ley N° 7082 /2023 "Que modifica los artículos 1°, 6°, 9° y 10 de la Ley N° 6937/2022 que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del Consejo de Ministros, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Dirección del Registro Electoral y deroga la *Ley N° 6299/2019 "Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros*"

c) de la nacionalidad y de su pérdida[66];

d) de los pedidos de exoneración del Servicio Militar Obligatorio;

e) de las contiendas de competencia entre los Tribunales y Juzgados inferiores o entre éstos y los Tribunales Militares o los funcionarios del Poder Ejecutivo;

f) *del enjuiciamiento y remoción de los Jueces y Magistrados Judiciales, de los Miembros del Ministerio Público y de la Defensa Pública, Auxiliares de la Justicia de Menores y del Síndico General de Quiebras, conforme a las disposiciones de este Código*[67]. Compete también a la Corte Suprema de Justicia enjuiciar por el mismo procedimiento, a los Abogados y Procuradores para la cancelación de la matrícula, y a los Escribanos Públicos, para la suspensión y destitución[68].

La cancelación de la matrícula de los Rematadores, Oficiales de Justicia, Traductores y demás Peritos[69] será reglamentada por la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento será sumario con audiencia del interesado;

g) de la recusación, de la inhibición e impugnación de inhibición de los Miembros de la misma Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas, y de los Tribunales de Apelación;

h) de los recursos de reposición y aclaratoria, y de los pedidos de ampliatoria interpuestos contra sus decisiones; e

i) de las quejas por denegación de recursos o por retardo de justicia interpuestas contra el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Apelación.

2. Entenderá por vía de apelación y nulidad:

a) de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Cuentas y de las de los Tribunales de Apelación que modifiquen o revoquen las de Primera Instancia; conforme a las disposiciones de los Códigos Procesales y a las leyes respectivas;

b) de las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas; y,

c) de las sentencias de los Tribunales de Apelación que impongan *pena de muerte* [70] o penitenciaría desde quince a treinta años, las que no causarán ejecutoria sin el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

Contra estas sentencias se entenderán siempre deducidos los recursos de apelación y nulidad aunque las partes las consientan[71].

---

[65] Ley Nº 1500/1999 "Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus", Arts. 2°, 3°.

[66] Constitución, Arts. 146-154; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 14 modificado por la Ley Nº 4542/2011 "Que modifica el Art. 3° inc. m) y el Art. 14 de la Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia"; Ley Nº 7307/2024 "Que modifica el artículo 11 inciso a) de la Ley Nº 609/1995 "Que organiza la corte suprema de justlljla", modificada por la Ley Nº 3986/2010; Ley N° 7052/2023 "Que reglamenta los articulos 146, 147 y 149 de la Constitucion Nacional, de la nacionalidad paraguaya múltiple"

[67] Derogado. Véase Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y síndicos de quiebra"; Acordada N° 1701/2023 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión preventiva en el desempeño de funciones de magistrados judiciales como medida cautelar ante la comunicación de presuntas irregularidades".

[68] Ley Nº 6648/2021 "De jubilación ordinaria de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la función pública, la jubilación de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad en grado al 33 % (treinta y tres por ciento) de discapacidad en adelante"; Acordada Nº 709/2011 "Por la cual aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial"; Acordada Nº 1578/2021 "Que dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1579/2021 "Por la cual se amplía la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, autorizada por Acordada Nº 1578/2021".

[69] Ley Nº 979/1984 "Que reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, y agrimensor o topógrafo"; Ley N° 7424/25 "Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional , arts. 148 y sigtes.

[70] Por el Artículo 4° de la Constitución, quedó abolida la pena de muerte.

Art. 29. En ejercicio de su potestad de superintendencia le corresponde[72]:

a) dictar las Acordadas y Reglamentos necesarios para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución al Poder Judicial y vigilar el fiel cumplimiento de los mismos[73];

---

[71] Constitución, Arts. 37, 129, 132, 146-154, 259 nums. 1), 3), 6); Código Penal, Arts. 466-489; Código Procesal Civil, Arts. 10, 19, 36, 111, 367 inc. c), 387, 390, 395-403, 410, 411, 435-438; Código Procesal del Trabajo, Arts. 37; Ley Nº 635/1995 "De la Justicia Electoral", Art. 18 inc. ñ); Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 3° inc. h), m), 11, 14, 15 inc. g), 17, 23 inc.), 24; Ley Nº 569/1975 "Que crea el Servicio Militar Obligatorio y la tasa militar", Ley Nº 1500/1999 "Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus"; Ley N° 2386/2004 "Del Arancel del Ingeniero Agrónomo"; Ley Nº 2440/2004 "Que deroga el Art. 48 de la Ley Nº 569/75 "Del Servicio Militar Obligatorio"; Ley Nº 4013/2010 "Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo beneficio de la población civil"; Ley N° 5777/2016 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia"; Acordada Nº 50/1997 (Requisitos para inscripción en la matrícula de traductores e intérpretes); Acordada Nº 389/2005 (Que dispone que los magistrados den cumplimiento a los Arts. 539, 543, 558 y 559 del Código Procesal Civil); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia", Art. 16 incs. c), d); Acordada Nº 892/2014 (Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia que regula las Comisiones interinstitucionales); Acordada Nº 1066/2016 "Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada N° 1392/2020 "Por la cual se reglamenta el Protocolo de actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia", num. 5; Acordada Nº 1515/2021 "Por la cual se ratifica la Resolución Presidencial Nº 8666 del 26 de marzo de 2021. Sobre demandas de garantías constitucionales"; Acordada Nº 1641/2022 (Dispone que la Corte Suprema de Justicia, en ocasión del estudio de las cuestiones propuestas a su decisión, está habilitada a verificar las actuaciones procesales en el módulo de consulta de casos. Dispone que dada la idéntica virtualidad jurídica de las actuaciones electrónicas, éstas podrán y deberán ser mencionadas en las resoluciones que precisen referirlas, con cita del módulo de consulta de casos jurisdiccionales); Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

[72] Constitución, Arts. 13, 21, 84-94, 161, 170, 173-175, 203; 238 num. 10), 249, 251, 259 num. 8), 265; Código Procesal Civil, Art. 595; Código de Organización Judicial, Arts. 27, 28 inc. f), 91 103, 197, 360-363; Código Aeronáutico (Ley Nº 1860/2002), Arts. 25, 326; Ley Nº 154/1969 "De Quiebras", Arts. 42, 213; Ley Nº 276/1994 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República", Art. 18; Ley Nº 296/1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura (modificado por Art. 1º, Ley Nº 763/1995); Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia, Arts. 3° inc. e), 4°, 15 inc. c), 20-25, 28 inc. f); Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados", Art. 46 inc. c); Ley Nº 6396/2019 "Que modifica el Artículo 46 de la Ley Nº 5876/2017 "De Administración de bienes incautados y comisados"; Ley Nº 6786/2021 "Que modifica los Artículos 10 y 39 de la Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados"; Ley Nº 7254/2024 " Que modifica y amplía los artículos 13, 18, y 23 de la Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados"; Ley Nº 7621/2025 "Que modifica y amplía varios artículos de la Ley Nº 5162/2014 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Decreto Nº 8668/2018 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados" y se aprueba la Carta Orgánica de Secretaría Nacional de Administración de bienes incautados y comisados (SENABICO)"; Decreto Nº 4048/2020 "Por el cual se modifica y amplía el Decreto Nº 8668/2018 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados" y se aprueba la Carta Orgánica de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)"; Acordada Nº 51/1997 (Distribución de expedientes de los Juzgados de Primera instancia); Acordada Nº 1248/2018 "Por la cual se reglamenta el Acceso a la Información Pública en el ámbito de la administración de justicia y de todos los órganos dependientes de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1257/2018 "Por la cual se aprueba el organigrama y funciones de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; Acordada Nº 1298/2019 "Que reglamenta los días y horas hábiles para realizar presentaciones electrónicas y firmar digitalmente resoluciones judiciales"; Acordada Nº 1437/2020 "Reglamento sobre la conservación de bienes secuestrados, bienes incautados o sujetos a comiso y la registración de bienes comisados; Acordada Nº 1438/2020 (Ordena la creación y habilitación de una Oficina Técnica para Inscripción de Bienes Comisados, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que tendrá por objeto brindar apoyo técnico y operativo a los Juzgados de Ejecución Penal); Acordada N° 1679/2022 "Que reglamenta los procedimientos relativos a la administración del personal del Poder Judicial"; Acordada N° 1701/2023 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión preventiva en el desempeño de funciones de magistrados judiciales como medida cautelar ante la comunicación de presuntas irregularidades".

b) *prestar o denegar los Acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo para el nombramiento de Magistrados, de conformidad con el Artículo 180, inciso 8º) de la Constitución*[74];

c) nombrar y promover al personal cuya designación está a su cargo y removerlo previo sumario administrativo;

d) *proponer al Poder Ejecutivo la terna de candidatos para la designación del Síndico General de Quiebras*[75]*;*

e) *nombrar y destituir a los Síndicos de Quiebra*[76];

---

[73] Ley Nº 3956/2009 "Gestión integral de los residuos sólidos en la República del Paraguay"; Ley Nº 4679/2012 "De trámites administrativos"; Ley Nº 6207/2018 "Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)", Art. 4° inc. 6); Ley Nº 6562/2019 "De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital"; Ley Nº 6622/2020 "Que establece medidas de racionalización del gasto público"; Ley Nº 6822/2022 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos"; Ley Nº 7261/2024 "Que aprueba el Acuerdo sobre localidades fronterizas vinculadas"; Decreto Nº 8709/2018 "Que dispone la utilización obligatoria del Sistema de Intercambio de Información (SII) en las instituciones públicas"; Decreto Nº 4845/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6562/2020 "De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital"; Decreto Nº 4899/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6622/2020 "Que establece medidas de racionalización del gasto público"; Decreto Nº 7576/2022 "Por el cual se reglamentan artículos de la Ley Nº 6822/2021, "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos"; Acordada Nº 817/2013 "Por la que se crea la Oficina de Apoyo para el Juzgamiento de los casos de delitos económicos y corrupción"; Acordada Nº 855/2013 "Por la cual se regulan y pautan el procesamiento y difusión de información y utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines, en los términos de las Leyes Nº 1683/2001 y Nº 1969/2002 y a recibir información veraz, responsable y exacta, siendo la fuente pública de información, sujeta a las disposiciones legales vigentes"; Acordada Nº 999/2015 "Por la cual se crea la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1005/2015 "Por la cual se establecen los procedimientos para las acciones judiciales derivadas de la Ley Nº 5282/2014"; Acordada Nº 1107/2016 "Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea"; Acordada Nº 1108/2016 "Por la cual se aprueba el Protocolo de tramitación electrónica de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1128/2016 "Que aprueba el esquema de implementación de los trámites electrónicos dispuesto por Acordada Nº 1107/2016; Acordada Nº 1335/2019 (Expediente Judicial Electrónico/Trámite Judicial Electrónico. Amplía las Acordadas Nºs. 9/1934, 9/1971), modifica el Artículo 5º de la Acordada Nº 841/2013, establece que el Art. 6º de la Acordada Nº 841/2013 no es aplicable a los juzgados que no tienen trámite judicial electrónico); Acordada Nº 1409/2020 "Por la que se ratifica la Resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia Nº 8178 del 29 de junio de 2020, sobre horario de trabajo); Acordada Nº 1476/2020 (Que modifica el Art. 12 de la Acordada Nº 1409/2020); Acordada Nº 1547/2021 (Que dispone que la actual Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones a la categoría de Dirección General, que pasará a denominarse la jerarquización "Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones); Acordada N° 1718/2023 "Por el cual se establece el Régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial"

[74] Véase que por el Art. 251 de la Constitución sobre designación de tribunales y juzgados de toda la República, serán designados por Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.

[75] Derogado por el Art. 19 de la Ley Nº 4870/2013 "Que crea la Sindicatura General de Quiebras", quedan expresamente derogados el Título III del Libro II "De la Sindicatura General de Quiebras" de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras", y las disposiciones referentes a Quiebras contenidas en la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial y sus modificaciones".

[76] Ley Nº 154/1969 "De Quiebras"; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 28 inc. f); Ley Nº 4870/2013 "Que crea la Sindicatura General de Quiebras"; Ley N° 5025/2013 "Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras"; Ley 6481/2020 "Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley Nº 5025/2013".

f) *nombrar en los juicios de Quiebras y convocación a los funcionarios auxiliares*;

g) *remitir anualmente al Poder Ejecutivo una Memoria sobre el estado y necesidades del Poder Judicial*[77];

h) determinar el período de tiempo que por razones de turno debe corresponder a los Tribunales, Juzgados, *Fiscalías*[78] y Secretarías;

i) redistribuir los juicios en trámite en caso de creación o supresión de Juzgados y Tribunales en la Capital y las Circunscripciones Judiciales durante la feria;

j) adoptar las medidas pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades judiciales durante la feria;

k) confeccionar en el mes de diciembre de cada año, una lista de veinte Abogados inscriptos en la matrícula para intervenir en la defensa de los litigantes amparados en carta de pobreza y que no desean recurrir al Ministerio de la Defensa Pública;

l) disponer la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la justicia;[79]

ll) realizar cuando menos cada tres meses con los Magistrados, Agentes Fiscales, representantes de la Defensa Pública y funcionarios del fuero penal, una visita a los establecimientos penales y correccionales, a fin de comprobar su estado y funcionamiento; escuchar directamente a los procesados sus reclamaciones, y hacer conocer a los mismos el estado de sus juicios y ordenar cualquier medida que estime pertinente para subsanar las irregularidades que notare.

En las Circunscripciones Judiciales del interior, esta obligación estará a cargo de los Tribunales, Jueces, *Fiscales*[80] y demás funcionarios del fuero penal de las mismas;

m) suministrar informes relativos al Poder Judicial que le solicitaren los Poderes Ejecutivo y Legislativo;[81]

n) establecer el horario de trabajo para los Tribunales, Juzgados y oficinas dependientes del Poder Judicial;

ñ*)* remitir al Poder Ejecutivo el ante-proyecto del Presupuesto del Poder Judicial[82];

---

[77] Véase que la Constitución, Art. 259 inc. 2): La Corte Suprema de Justicia entre sus deberes y atribuciones, dicta su propio reglamento interno. Presenta anualmente, una memoria sobre las gestiones realizadas, el estado y las necesidades de la justicia nacional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

[78] Esta atribución corresponde actualmente a la Fiscalía General del Estado: véase Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público".

[79] Acordada Nº 1111/2016 "Por la que reglamenta el ingreso de gestores dentro de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivas dependencias"; Acordada Nº 1114/2016 "Por la que se modifica el Art. 3º de la Acordada Nº 1111/2016".

[80] Véase Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Ley Nº 7511/2025 "Que modifica el artículo 60 de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público

[81] Ley N° 5453/2015 "Que reglamenta el art. 192 de la Constitución Nacional, pedido de informes"; Ley Nº 7199/2024 "Que moidifa el art. 3° de la Ley N° 5453/2015 "Que reglamenta el art. 192 de la Constitución Nacional, pedido de informes".

[82] Constitución, Art. 249 (autarquía presupuestaria). Tasas judiciales: Ley N° 284/1971 "Ques establece el pago de tasas en el Poder Judicial y el destinos de las mismas"; Ley N° 567/1975 **"**Que modifica parcialmente la Ley N° 284/71 "Que establece el pago de tasas judiciales en el Poder Judicial y el destino de las mismas"; Ley N° 1012/1983 "De arancel de honorarios de arquitectos"; Ley N° 1345/1988 "Que aprueba y ratifica el Acuerdo que define los procedimientos para la restitución de vehículos robados en el Brasil o en el Paraguay; Ley N° 1376/1998 "Arancel de honorarios de abogados y procuradores"; Ley N° 118/1991 "Que modifica el artículo 264 de la Ley 879/81 Código de Organización Judicial y el artículo 6 de la Ley 284/71 , modificado por el artículo 1° de la Ley N° 1165/85 "Que establece el pago de las tasas en el Poder Judicial y el destinos de las mismas"; Ley N° 608/1995 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor" ; Ley N° 669/1995 "Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la ley n 2847l, de tasas judiciales". (Obs.: art. 1° num. I) incs. b) y c) derogados por el art. 200 inc. l), art. 1° num. IV inc. g) por el mismo artículo pero inc. m) y el art. 12 por el mismo artículo pero inc. n) de la Ley N° 7424/25 RUN); Ley N° 704/1995 "Que crea el Registro de Automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos"; Ley N° 1685/2001 "Que modifica

o) proponer al Poder Ejecutivo la creación y supresión de Juzgados y Tribunales, y la creación de Circunscripciones Judiciales;[83]

p) requerir a los Juzgados y Tribunales la presentación de informes y estadísticas sobre la labor realizada y los juicios y procesos en trámite, y establecer la periodicidad con que deben presentarlos;

q) recibir el juramento de los Magistrados, Agentes Fiscales y funcionarios[84]; y,

r) recibir asimismo el juramento de los Abogados, Procuradores y demás auxiliares de la justicia para su inscripción en la matrícula.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 30. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por cuatro salas, integradas por tres miembros cada una. Tendran competencia, exclusivamente, en los juicios contenciosoadministrativos, en las condiciones establecidas por la ley que rige la materia[85].

---

los artículos 4, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 20, 21, 35 y 36 y amplia la ley n 608 del 18 de julio de 1995 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor" y su modificación Ley N° 1375/98" ; Ley N° 1794/2001 "Que modifica el articulo 21 y amplia la ley n 60395 que crea el sistema de matriculación y cédula del automotor", modificada por la Ley N° 1685 del 30 de marzo de 2001"; Ley N° 1838/2001 "Que modifica el articulo 280 de la ley n 879 del 2 de diciembre de 1981 codigo de organización judicial"; Ley N° 1924/2002 "Que amplía la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y cédula del automotor", modificada por las Leyes N° 1.685 y 1.794/2001; Ley N° 2257/2003 "Que modifica el artículo 3° de la Ley N° 1.685/2001, modificado por la Ley N° 1.794/2001 "Que modifica el artículo 21 y amplia la Ley N 608/95, que crea el sistema de matriculación y cédula del automotor" ; ". (Obs.: art. 1° num. I) incs. b) y c) derogados por el art. 200 inc. l), art. 1° num. IV inc. g) por el mismo artículo pero inc. m) y el art. 12 por el mismo artículo pero inc. n) de la Ley N° 7424/25 RUN); Ley N° 2405/2004 "Que amplía la Ley N° 608/95 que crea el sistema de matriculacion y la cedula del automotor y su modificatoria la Ley N° 1794/01"; Ley N° 2519/2004 "Que exonera del pago de las tasas judiciales a las victimas del incendio ocurrido en el supermercado ycua bolaños el primero de agosto de 2004, y a los familiares de las mismas"; Ley N° 2844/2005 "Que modifica el artículo 3° de la Ley N° 669/95 que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley N° 284/71 "De tasas judiciales". (Obs.: art. 1° num. I) incs. b) y c) derogados por el art. 200 inc. l), art. 1° num. IV inc. g) por el mismo artículo pero inc. m) y el art. 12 por el mismo artículo pero inc. n) de la Ley N° 7424/25 RUN); Ley N° 2904/2006 "Que modifica el articulo 14 de la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculacion y la cedula del automotor"; Ley N° 3369/2007 "Que modifica y amplía las disposiciones de la Ley N° 2716/05 Que establece el régimen legal para el desarmado de automotores y ventas de sus autoparteS ; Ley N° 5331/2014 "Que modifica los artículos 1°, 2° y 6° de la ley n° 330607 "que establece un régimen de aranceles especiales en el pago de tasas judiciales, honorarios y pago de servicios al estado, entes descentralizados y actos notariales de viviendas económicas y de interés social" ; Ley N° 3633/2008 "Que modifica y amplia el articulo 1° de la Ley N° 2257/03 "Que modifica el articulo 3° de la ley N° 1685/01, modificado por la Ley N° 1794/01 que modifica el artículo 21 y amplia la Ley N° 608/95 que crea el sistema de matriculacion y la cedula del automotor ; Ley N° 7503/2025 "Sistema Nacional de Pagos"; Decreto N° 21674/1998 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor".

[83] Ley N° 7365/2025 "Que crea un Tribunal de Apelación en lo penal, un Tribunal De Sentencia itinerante, un Juzgado de Ejecución Penal y un Juzgado en lo Laboral para la ciudad de Coronel Oviedo del Departamento de Caaguazú"

[84] Ver Ley Nº 4423/2011 "Del Ministerio de la Defensa Pública", juramento ante la Corte Suprema de Justicia.

[85] Modificado por Ley N° 7543/2025 "Que modifica el artículo 30 de la Ley N° 879/1981 Código de Organizacion Judicial".

Constitución, Arts. 247, 265; Código Procesal Civil, Art. 2°; Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Arts. 139-174; Ley Nº 1462/1935 "Que establece el procedimiento para lo contencio-

CAPÍTULO III

DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN[86]

Art. 31. Habrá Tribunales de Apelación en los distintos fueros y Circunscripciones Judiciales, divididos en tantas salas como fuese necesario. Cada sala estará integrada por no menos de tres miembros[87].

---

so administrativo"; Decreto-Ley Nº 8723/1941 "Que amplía la Ley Nº 1462 sobre lo contencioso administrativo"; Ley Nº 276/1994 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República", Art. 19; Ley Nº 4679/ 2012 "De Trámites Administrativos" (los Artículos 11 al 17 derogados por la Ley Nº 6715/2021); Ley Nº 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos"; Acordada Nº 47/1997 (Sobre ejercicio de Presidencia de Salas del Tribunal de Cuentas); Acordada Nº 610/2010 "Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital a partir del 26 de abril del 2010"; Acordada Nº 728/2011 "Que aprueba el Manual de Organización y Funciones, y el Manual de Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas, que entró en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011".

[86] Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 160 (Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia), 223 (Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia) 243, 244, 253; Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 38; Ley Nº 6511/2020 "Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública.; Decreto Nº 5076/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6511/2020, "Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública"; Ley Nº 6745/2021 "Que crea Tribunal de Apelaciones Penal, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Garantías y juzgados de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Central"; Ley Nº 6881/2022 "Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la Región Occidental"; Ley Nº 6934/2022 "Que modifica el Artículo 229 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal", modificado por las Leyes Nº 3440/2008, 4628/2012, 5378/2014"; Ley N° 7062 /2023 "Que modifica los artículos 8, 105 y 240 de la Ley N° 1160/1997 "Código Penal", y su modificatoria la Ley N° 3.440/2008 e incorpora el hecho punible de sicariato"; Ley Nº 7549/2025 "Que dispone la obligatoriedad de la conservación de datos para combatir la pornografía relativa a niños y adolescentes y hechos punibles conexos"; Acordada Nº 58/1985 (Establece la distribución de los juicios que conocerán las distintas Salas de los Tribunales de Apelación) modificada parcialmente por la Acordada Nº 518/2008; Acordada Nº 127/1988 (Habilitación de Libros de entrada y salida en los Tribunales de Apelación); Acordada Nº 358/2005 "Que establece y reglamenta funciones administrativas de los Secretarios de Juzgados y Tribunales, Directores, Jefes y Encargados en la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 518/2008 "Por la que se modifica las disposiciones de los Arts. 1º, 2º y 5º de la Acordada Nº 58/1985 referente a la desinsaculación de expedientes en el fuero laboral"; Acordada Nº 685/2011 "Referente a otorgamientos de pasajes y viáticos a magistrados y funcionarios de las circunscripciones judiciales del país"; Acordada Nº 1247/2018 "Por la cual se resuelve aprobar la propuesta de sistematización de los casos y denuncias relativas a violencia doméstica e intrafamiliar"; Acordada Nº 1265/2018 "Que reglamenta la gestión y el acceso a la información de los recursos de apelación interpuestos y relativos a los expedientes judiciales tramitados en los juzgados que cuentan con el expediente electrónico o la tramitación electrónica implementada"; Acordada Nº 1329/2019 "Que modifica parcialmente la Nº 1144 (Que amplía lo dispuesto en el Artículo 4º de la Acordada Nº 1144/2016, en el sentido de añadir a la competencia excluyente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital, todas las cuestiones que deban ser debatidas en alzada que puedan suscitar en los Juzgados Nºs 21, 22, 23, 24, 25 y 26 en lo Civil y Comercial de la Capital); Acordada Nº 1554/2021 "Que amplía la reglamentación del Sistema de Atención Permanente en materia penal". Ratifica la Acordada Nº 1406/2020 y modifica la Acordada Nº 1352/2019; Acordada N° 1669/2022 "Que aprueba el mecanismo de actuación para casos de violencia laboral en el Poder Judicial".

[87] Código Procesal Civil, Art. 2°; Código Procesal del Trabajo, Art. 14; Acordada Nº 77/1986 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales); Acordada Nº 18/1989 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales en las circunscripciones del interior); Acordada Nº 185/2000 (Conformación de los Tribunales de Apelación en Circunscripciones del interior); Acordada Nº 245/2002 (Sobre integración de Tribunales de Apelación en la feria judicial); Acordada Nº 1116/2016 "Por la cual se deja sin efecto la Acordada Nº 349/2005 y modifica la Acordada Nº 185/2000 sobre Consejos de Administración de la Circunscrip-

Art. 32. Los Tribunales de Apelación conocerán, en sus respectivos fueros:

a) de los recursos concedidos contra las sentencias definitivas y resoluciones recurribles de los Jueces de Primera Instancia, de los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*[88] y de los Jueces de Instrucción.

Las decisiones en los recursos contra las resoluciones de los *Jueces de Paz Letrada* y de los *Jueces de Instrucción* causarán ejecutoria;

b) de los incidentes que se promuevan durante la sustanciación de los juicios, causando su resolución ejecutoria;

c) de los recursos por retardo o denegación de justicia de los Jueces de Primera Instancia, de los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*[89] y de los Jueces de Instrucción;

d) de las recusaciones e inhibiciones de los mismos Jueces;

e) de las cuestiones de competencia relativas a los Jueces de Primera Instancia, a los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*[90] y a los Jueces de Instrucción;

f) de los recursos de reposición contra las providencias dictadas por el Presidente y de aclaratoria de las sentencias y autos interlocutorios dictados por el Tribunal; y,

g) los Tribunales de Apelación de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, tendrán en sus respectivos fueros la superintendencia y potestad disciplinaria sobre los Juzgados y oficinas del Poder Judicial[91].

Art. 33. El Presidente de la Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial que esté de turno, o los vocales o miembros que ésta designe, inspeccionarán las oficinas de los Notarios Públicos cada tres meses ordinariamente o antes si lo juzgasen oportuno, a fin de determinar si los registros están bien llevados y conservados en la forma que este Código y los reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias por los efectos o abusos que constataren. Dicha función en el interior del país corresponderá al Tribunal de Apelación de la respectiva Circunscripción Judicial[92].

Art. 34. Los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital conocerán por vía de recurso, de las resoluciones denegatorias de inscripciones y anotaciones en la Dirección,

---

ciones Judiciales); Acordada Nº 610/2010 "Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital a partir del 26 de abril de 2010".

[88] Los Juzgados de Justicia Letrada pasaron a constituirse en Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Véase la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"; Acordada Nº 1305/2019 (Dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital conforme la Ley Nº 6059/2018 y los Juzgados de Justicia Letrada pasarán a constituirse en Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial); Ley N° 7086 /2023 "Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz".

[89] Ídem.

[90] Ídem.

[91] Constitución, Art. 47; Código de Organización Judicial, Arts. 27, 38 al 41, 206, 45; Código Procesal Civil, Arts. 8º al 11, 19-36, 386, 390-394, 410-416; Código Procesal del Trabajo, Arts. 238, 239, 240, 251 al 253, 254-258; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4ª, 23 inc. a); Acordada Nº 9/1965 (Superintendencia y potestad disciplinaria de Tribunal de Apelación en las Circunscripciones Judiciales del interior); Acordada Nº 49/1997 (Comisión a Presidentes de Circunscripciones del interior, funciones de control sobre jueces, funcionarios, auxiliares de justicia y demás dependencia del Poder Judicial en su jurisdicción); *Acordada Nº 95/1998 (Facultad de Presidente de cada Circunscripción para permisos a Magistrados, Defensores y funcionarios*), derogado por la Acordada N° 1679/2022 a partir del 1/03/2023; Acordada Nº 181/2000 "Aclara la Acordada Nº 49/1997, sobre propuestas de candidatos a nombramientos, ascensos o traslados", derogada por Acordada N° 1679/2022 a partir del 1/03/2023 ; Acordada Nº 1168/2017 "Rectifica el inciso c) del Artículo 104 de la Acordada Nº 1066/2016".

[92] Código Procesal Civil, Art. 2°; Código de Organización Judicial Art. 47; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4º, 23 inc. c); Acordada Nº 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre Certificados de Condiciones de Dominio, Anotaciones bloqueadas); Acordadas Nº 5/1984 (Sobre inspección de notarías); Acordada Nº 7/1984 (Sobre regulación de notarías); Acordada Nº 18/1984 (Aclaratoria de la Acordada Nº 7/1984- notarial).

y por vía de consulta de la que le formulare el mismo, referente a cualquier duda sobre interpretación y aplicación de este Código y sus reglamentos[93].

Art. 35. Los *Tribunales de Apelación en lo Criminal* conocerán de oficio de las sentencias de Jueces de Primera instancia que impongan *pena de muerte*[94] o de penitenciaría de 15 a 30 años; y de las resoluciones dictadas por los Jueces de Instrucción en los incidentes que se promuevan durante la sustanciación de los sumarios, y de los autos de prisión dictados por los Jueces de Paz[95].

[93] Código de Organización Judicial, Arts. 320 *in fine*, 325; Código Procesal Civil, Art. 2°; Acordada Nº 64/1997 (Sobre modificación de la Acordada Nº 58/1985, Arts. 1º, 2º, 3º, sobre desinsaculación de expedientes en el fuero civil y comercial).

[94] *Pena de muerte*: abolida por la Constitución, Art. 4º.

[95] Actualmente: Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal. Acordada N° 1713/2023 "Por la cual se establece la redistribución de causas ingresadas en los tribunales de apelación penal de la capital.

Código Procesal Civil, Art. 2°; Código Procesal Penal, arts. 19 nums. 1), 2), 125, 301, 314, 478, 480; Ley Nº 6379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal", Art. 1°; Ley Nº 6572/2020 "Que crea el Registro Nacional de Agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético"; Acordada Nº 14/1989 (Modifica los Arts. 1º, 2º, 5º de la Acordada Nº 58/1985 sobre desinsaculación del expediente en el fuero penal); Acordada Nº 217/2001 (Sobre distribución a los Tribunales de Apelación Primera y Segunda Sala de Apelaciones en amparo, habeas corpus y hábeas data, por la Ley Nº 1444/1999); Acordada Nº 1292/2018 "Para la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País"; Acordada Nº 1312/2019 (Modifica los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Acordada Nº 1292 del 26 de diciembre de 2018); Acordada Nº 1431/2020 "Modifica el Artículo 2 e) de la Acordada Nº 1312/19 modificatoria a su vez de la Acordada Nº 1292/2018"; Acordada Nº 1419/2020 (Comunicación del inicio de una investigación fiscal (Art. 290 del CPP); Acordada Nº 1432/2020 (Asignación de causas para los juzgados de garantías especializados en crimen organizado); Acordada Nº 1569/2021 (Deja sin efecto el Art. 3° de la Acordada Nº 1432/2020); Acordada Nº 1577/2021 (Amplía el Art. 2° de la Acordada Nº 1562/2021 y amplía el Art. 3° de la Acordada Nº 1562/2021, sobre Oficinas de Apoyo Jurisdiccional); Acordada N° 1693/2023 "Que establece el programa de simplificación de procedimientos para delitos insignificantes y/o de reproche reducido, susceptibles de salidas compositivas y para el abordaje de respuestas rápidas en caso de flagrancia"; Acordada N° 1738/2021 "Que modifica el sistema de distribución de causas en los Juzgados de Ejecución especializados en el marco de la Acordada de reorganización de los juzgados dispuestos por la Ley 6379/2019 "que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal"; Acordada N° 1741/2024 "Que modifica la acordada de los Juzgados Especializados en Crimen Organizado creados por Ley N° 6379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal".

Art. 36. Los Tribunales de Apelación del Trabajo conocerán de las resoluciones definitivas de los organismos directivos creados por las leyes de previsión y seguridad social, para obreros y empleados privados, que denieguen o limiten beneficios acordados a éstos, y en revisión, los laudos arbitrales en los conflictos de carácter económico, a los efectos de determinar si los mismos se ajustan al compromiso arbitral o contrarían leyes de orden público[96].

Art. 37. Todos los Tribunales, para dictar sentencia actuarán con el número total de sus miembros, y sus decisiones deberán fundarse en la opinión coincidente de la mayoría de los mismos, aunque los motivos de dichas opiniones sean distintas[97].

CAPÍTULO IV

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA[98]

---

[96] Constitución, Art. 97, *in fine;* Código Procesal Civil, Art. 2°; Código del Trabajo, Arts. 300, 398; Código Procesal del Trabajo, Arts. 29, 35; Ley Nº 5322/2014 "Que establece el Estatuto del Futbolista Profesional".

[97] Debería decir: distintos.

Constitución, Arts. 137, 160, 256, 421; Código Procesal Civil, Art. 30; Código Procesal del Trabajo; Acordada Nº 75/1997 (Feria Judicial convocatoria de la Corte); Acordada Nº 108/1999 (Ampliatoria de la Acordada Nº 75/1997); Acordada Nº 109/1999 (Ampliatoria de la Acordada Nº 75/1997).

[98] Código de Organización Judicial, Arts. 161 (Juzgado de la Niñez y la Adolescencia), 224 (Juzgado Penal de la Adolescencia) por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 253; Ley Nº 6745/2021 "Que crea el Tribunal de Apelación Penal, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Garantías y Juzgados de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Central"; Ley Nº 6783/2021 "Que crea los Tribunales, Juzgados de Primera Instancia y Defensorías Públicas de la ciudad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia del Departamento de Caaguazú"; Ley Nº 6805/2021 "Que crea Juzgados de Primera Instancia en la ciudad de Mariano Roque Alonso, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central"; Ley N°" 6806/2021 "Que declara emergencia nacional por feminicidios"; Ley Nº 6881/2022 "Regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la Región Occidental"; Ley Nº 6888/2021 "Que modifica el Artículo 7° de la Ley Nº 5210/2014 "De alimentación escolar y control sanitario"; Ley Nº 6903/2022 "Que se establecen medias de protección a los menores ante las influencias de las máquinas tragamonedas"; Ley Nº 6891/2022 "Que modifica el Art. 116 de la Ley Nº 6486/2020 "De promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción"; Ley N° 7089/2023 "Que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública"; Ley N° 7103 /2023 "Que aprueba el Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia y el Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias"; Ley N° 7183 /2023 "Que modifica los artículos 5 incisos a) y k), 7 y 18 de la Ley N° 6806/2021 "Que declara emergencia nacional por feminicidios"; Ley Nº 7513/2025 "De bienestar y protección animal"; Acordada Nº 781/2012 "Por la cual se dispone el procedimiento en la Mesa de Entrada de la Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia"; Acordada Nº 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital); Acordada Nº 834/2013 (Priorizar la desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de abrigo a través de la intervención del Equipo Asesor de la Justicia en caso que lo tuviere o a la Dirección de Protección Especial (DIPROE) de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la cual deberá realizar la búsqueda de la familia nuclear o ampliada de niños, niñas y adolescentes que viven en entidades de abrigo y el mantenimiento del vínculo familiar, con miras a la inserción o reinserción de los mismos en el seno familiar en condiciones seguras que garanticen su protección y permanencia en ejercicio pleno de sus derechos); Acordada Nº 870/2013 "Por la que se ajusta el procedimiento de ingreso de más causas y atención de presentación relativas al maltrato infantil y medidas cautelares de urgencia en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia"; Acordada Nº 841/2013 "Por la cual se establece el Proyecto del Expediente Judicial Electrónico); Acordada Nº 1082/2016 "Por la cual se deja sin efecto el Art. 4º de la Acordada Nº 992/2015; Acordada Nº 1097/2016 "Se deja sin efecto las Acordadas Nº 915 y 916/2014 y se modifica los Arts. 1° y 2° de la Acordada Nº 993/2014; Acordada Nº 1255/2018 "Por la cual se implementa el nuevo esquema de liquidación de cobertura de gastos establecido en la Acordada Nº 516/2008 y sus modificatorias";Acordada Nº 1417/2020 "Crea la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar"; Acordada Nº 1506/2021 "Por la cual se aprueba el Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar; Acordada N° 1643/2022 (Aprueba el Manual de Funcionamiento y Procedimiento del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia, que forma parte de la presente Acordada); Acordada N° 1718/23 "Por la cual se establece el regimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales dentro de un pro-

Art. 38. Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial conocerán[99]:

---

ceso judicial"; CSJ, Resolución Nº 9522/2022 "Actualiza la integración de la Oficina Técnica de Niñez y Adolescencia"

[99] Constitución, Art. 154; Código de Organización Judicial, Arts. 42-46, 56-60; Código Procesal Civil, Art. 684; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 12, 19; Ley Nº 45/1991 "De Divorcio Vincular", Art. 17; Ley Nº 582/1995 "Que reglamenta el Artículo 146 inciso 3), de la Constitución y modifica el Artículo 18 de la Ley Nº 1266 del 4 de noviembre de 1987", Art. 4°; Ley Nº 834/1996 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", Art. 297; Acordada Nº 97/1987 (Competencia de los juzgados civiles y comerciales conforme el Art. 38 del Código de Organización Judicial); Ley N° 7614/2025 "Que establece mecanismos de saneamiento para juicios ejecutivos, acciones preparatorias y de cobro de guaraníes"; Acordada Nº 123/1999 (Sobre Magistrados Itinerantes-funciones jurisdiccionales); Acordada Nº 125/1999 "Autoriza el cambio de denominación del Departamento de Adopción y Colocación Familiar del Centro Técnico de Servicios Sociales por el de Departamento de Mediación y Colocación Familiar, por la Vigencia de la Ley Nº 1137/1998 "Que dispuso la canalización de los trámites de adopción y colocación familiar a través de la Fiscalía General del Estado" (Actualmente vigente la Ley N° 6486/2020 "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción); Acordada Nº 187/2000 (Sobre competencia de Juzgados de Primera Instancia de Paraguarí); Acordada Nº 198/2000 (Sobre implementación de mediación voluntaria en Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, *Tutelar del Menor* y Laboral); Acordada Nº 239/2001 (Amplía la Acordada Nº 198 del 27/12/2000 sobre implementación de mediación en los Juzgados de *Justicia Letrada* y a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Menor, Laboral de San Lorenzo, Luque y Lambaré); Acordada Nº 251/2002 (Sobre Juzgados de Primera Instancia de Santa Rita, Minga Porá de Alto Paraná); Acordada Nº 253/2002 (Sobre Juzgados de Primera Instancia de Capiatá y JA. Saldívar); Acordada Nº 361/2005 (Dispone la implementación de Servicio de Mediación Voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y *Justicia Letrada* de las Circunscripciones del país); Acordada Nº 369/2005 (Sobre modificación de la Acordada Nº 361 del 27/04/2005); Acordada Nº 370/2005 (Sobre Reglamento de la Mesa de Entrada de Juicios a iniciar en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial); Acordada Nº 380/2005 (Sistema de Turnos en relación a exhortos, rúbrica de libros comerciales y otros, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial); Acordada Nº 667/2010 "Por la cual se ajusta el sistema de Mesa de Entrada de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Laboral; Acordada Nº 683/2011 "Por la cual se dispone que la Acordada 667/2010 en la que se ajusta en Sistema de Mesa de Entrada de la Primera Instancia Civil y Laboral entre en vigencia a partir del 21 de marzo de 2011; Acordada Nº 946/2015 "Por el cual se habilita los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Vila Hayes; Acordada Nº 950/2015 "Por la cual se habilitan los Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Guairá"; Acordada Nº 1013/2015 (Habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el segundo curso turno de ese fuero y jurisdicción); CSJ, Resolución Nº 9350/2022 "Conforma la Oficina Técnica Civil y Comercial".

Código de Organización Judicial, Arts. 42-46, 56-60; Código Procesal Civil, Art. 2°; Ley N° 1879/2002 "De Mediación" (denominación a partir del 24/12/2025); Acordada Nº 428/2006 "Que declara de interés para la Administración de Justicia la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, especialmente Mediación); Acordada Nº 463/2007 "Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguarí y Circunscripción Judicial de Cordillera"; Acordada Nº 467/2007 "Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguarí y Circunscripción Judicial de Cordillera"; Acordada Nº 591/2009 "Por la que se crea la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital" ; Acordada Nº 905/2014 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica y el Manual de Organización y funciones de la Dirección de Mediación"; Acordada Nº 1023/2015 "Por la cual se aprueba el Reglamento de mediación penal de adolescentes en conflicto con la ley penal"; Acordada Nº 1045/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de Garantías de Luque que pasará a constituirse en el Nº 3, de ese fuero y jurisdicción"; Acordada Nº 1046/2016 "Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Luque, que pasará constituirse en el Tercer Turno de dicho fuero y jurisdicción"; Acordada Nº 1047/2016 "Que habilita el Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa; Acordada Nº 1085/2016 "Por la cual se modifica la Acordada Nº 706/2011 "Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores"; Acordada Nº 1101/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca"; Acordada Nº 1102/2016 "Por la cual se habilita los

a) de todo asunto o juicio cuya resolución no competa a los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*[100], o a los Jueces de Paz del fuero respectivo; y,

b) de los recursos interpuestos contra las resoluciones definitivas de los Jueces de Paz y de los recursos por retardo o denegación de justicia de los mismos, causando ejecutoria su resolución[101].

Art. 39. *Los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal conocerán*[102]:

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en la localidad de Hoenau, de Itapúa"; Acordada Nº 1103/2016 "Por la cual se habilita un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Civil, Comercial y Laboral, un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva de Ñeembucú"; Acordada Nº 1328/2019 "Modifica el Artículo 1º de la Acordada Nº 951 del 24 de febrero del 2015 y establece el mecanismo de sustitución e integración de causas laborales".

[100] Derogado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"; Acordada Nº 844/2013 (Establece la herramienta informática de "Registro de causas en línea" y otros); Acordada Nº 1346/2019 (Amplía el Art. 1° de la Acordada Nº 841/2013 "Registro de Causas en Línea Juzgado de Paz", amplía el Art. 1° de la Acordada 380/2005 para el Registro de causas de violencia doméstica); Acordada Nº 1478/2020 "Que actualiza los límites territoriales de los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial de la Capital".

[101] Modificado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"; Acordada Nº 154/2000 (Reglamentación de la Organización Judicial transitoria del fuero penal); Acordada Nº 209/2001 "Que organiza las oficinas de apoyo del sistema penal"; Acordada Nº 757/2012 "Por la que se establece el régimen de turno del Juzgado Penal de la Adolescencia de Ciudad del Este"; Acordada Nº 943/2014 "Por la cual se habilita los Juzgados Penales de Sentencia, creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón"; Acordada Nº 947/2015 "Que habilitan los Juzgados Penales de la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes"; Acordada Nº 1012/2015 (Que habilita el Juzgado Penal creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías Nº 3); Acordada Nº 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú); Acordada Nº 1352/2019 "Modifica los Artículos 18, 21, de la Acordada Nº 154/2000 sobre Juez Penal de Guardia de la Oficina de Atención Permanente".

[102] Véase el Código Procesal Penal, Art. 39; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 410 al 417; Código Procesal Penal, Arts. 338-340; Ley Nº 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral", Arts. 51, 83; Código de Organización Judicial, Arts. 47, 60; Ley Nº 5162/2015 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Ley Nº 5863/2017 "Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control"; Ley Nº 6345/2019 "Que modifica el Artículo 7° numeral 1° y deroga el Artículo 11 de la Ley Nº 5863/2017 "Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control"; Ley Nº 6.379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal", son competentes los Juzgados de Garantía, Juzgado de Ejecución, Tribunales de Sentencia"; Ley Nº 6572/2020 "Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético"; Ley Nº 6858/2021 "Que modifica el Artículo 6º de la Ley Nº 635/1995 "Que reglamenta la justicia electoral"; Ley N° 7270/2024 " Que modifica y amplía varios artículos de la Ley N° 5.863/2017 "Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control" y deroga la Ley N° 6345/2019 "Tobillera Electrónica"; Ley Nº 7621/2025 "Que modifica y amplía varios artículos de la Ley Nº 5162/2014 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Decreto N° 466/2023 "Que reglamenta la implementación de los dispositivos electrónicos de control"; Acordada Nº 122/1999 "Que reglamenta y aprueba el comisionamiento de los magistrados del fuero electoral para desempeñar las funciones previstas en la Ley Nº 1444/1999 "Que regula el período de transición al nuevo sistema procesal penal"; Acordada Nº 209/2001 "Que organiza las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal"; Acordada Nº 591/2009 "Por la que se crea la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital"; Acordada Nº 604/2010 "Que dispone la implementación de la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital a partir del 15 de marzo de 2010"; Acordada Nº 606/2010 "Por la que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, y se amplía la duración de la integración de los Tribunales de Sentencia de la Capital conformada por Resolución Nº 2380 de fecha 29 de diciembre de 2009"; Acordada Nº 634/2010 "Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central"; Acordada Nº 678/2011 "Se modifica la Acordada Nº 591/2009 disponiendo la nueva conformación de Tribunales de Sentencia, para la atención de los juicios orales a ser sorteados por la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital"; Acordada Nº 849/2013 "Por la que se implementa la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los juicios orales en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná"; Acordada Nº 860/2013 "Por la que se ajusta el proceso de desinsaculación de Tribunales de Sentencia para la atención de las causas elevadas a juicio

a) *de los juicios penales por delito;*

b) de los procesos substanciados y elevados por los Jueces de Instrucción[103] *y los Jueces de Paz en lo Criminal*[104]*;*

c) de los recursos interpuestos contra las sentencias definitivas de los Jueces de Paz en lo Criminal dictados en los juicios por faltas. La sentencia pronunciada en estos casos causará ejecutoria; y,

d) de los recursos por retardo o denegación de justicia de los Jueces de Paz de su fuero.

Art. 40. Serán competentes los Juzgados de Primera Instancia en lo laboral para conocer y decidir de[105]:

a) las cuestiones de carácter judicial y contencioso que suscite la aplicación del Código del Trabajo o las cláusulas del contrato individual o colectivo de trabajo[106];

b) los litigios sobre reconocimiento sindical promovidos entre un empleador u organización patronal y los sindicatos de trabajadores o entre éstos exclusivamente, a efecto de celebrar contrato colectivo de trabajo;

c) todo conflicto entre un sindicato y sus afiliados derivado del incumplimiento de los estatutos sociales o del contrato colectivo de condiciones de trabajo;

d) las controversias entre los trabajadores motivadas por el trabajo en equipo; y

e) en los juicios sobre desalojo de inmuebles ocupados por empleados como parte integrante de su retribución o por motivo de la relación laboral.

Cuando el valor del objeto litigioso no exceda del importe de treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, las resoluciones causarán ejecutoria.

Art. 41. Serán recurribles las sentencias y resoluciones de los Jueces de Primera Instancia, a excepción de los casos en que por expresa disposición de este Código o de los de Procedimientos, sus resoluciones causen ejecutoria.

---

oral"; Acordada 876/2014 "Que aprueba el Reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la justicia penal"; Acordada Nº 878/2014 (Establece que los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantías de toda la República y que versen sobre hecho punible de contrabando sean entendidos por el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos); Acordada Nº 1210/2017 "Que dispone la implementación del sorteo de asignación aleatoria de causas derivadas a los Juzgados de Ejecución Penal"; Acordada Nº 1249/2018 "Por la cual se establece sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías especializado en delitos económicos de la capital"; Acordada Nº 1292/2018 "Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del país"; Acordada Nº 1325/2019 "Por la cual se autoriza la implementación del Plan Piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional"; Acordada Nº 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de "Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda la vigencia de la Acordada Nº 1194/2017 "Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central); Acordada Nº 1631/2022 "Guía de control jurisdiccional del acta de imputación"; Acordada N° 1650/2022 "Por la cual se reglamenta la optimización del uso de medios telemáticos en los procesos penales"

[103] Derogado por el Código Procesal Penal.

[104] Debería decir: "*sustanciados*".

[105] Código Procesal Civil, Arts. 2°, 621; Código del Trabajo, Arts. 311, 378, 381; Código Procesal del Trabajo, Arts. 28, 34; Código del Trabajo, Arts. 53-55, 283 y sigtes.; Ley Nº 2874/2006 "Del Deporte"; Ley Nº 3992/2010 "Que modifica el Art. 24 de la Ley Nº 2874/2006 "Del Deporte"; Ley Nº 4951/2013 "De inserción al empleo juvenil"; Ley Nº 5407/2015 "Del Trabajo Doméstico"; Ley Nº 6305/2019 "Que modifica el Artículo 5º de la Ley Nº 4951/2013 "De inserción al empleo juvenil"; Ley Nº 6338/2019 "Que modifica el Artículo 10 de la Ley Nº 5407/2015 "Del Trabajo doméstico"; Ley Nº 6339/2019 "Que regula el empleo a tiempo parcial"; Decreto Nº 2817/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6339 del 8 de julio de 2019 "Que regula el empleo a tiempo parcial"; Acordada Nº 51/1997 (Sobre distribución de expedientes por turno por Secretaria, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Tutelar del Menor, Laboral); CSJ; Resolución Nº 9396/2022 "Por la cual se conforma e implementa la Oficina Técnica de Apoyo al Fuero Laboral".

[106] Ley Nº 2874/2006 "Del Deporte"; Ley Nº 3992/2010 "Que modifica el Art. 24 de la Ley Nº 2874/2006 "Del Deporte".

CAPÍTULO V[107]

DE LA JUSTICIA LETRADA EN LO CIVIL Y COMERCIAL[108]

Art. 42. *Créase la Justicia Letrada en lo Civil y Comercial[109] en la Capital de la República y las Capitales de los Departamentos, la que será administrada por los Magistrados y Funcionarios que establece este Código.*

Habrá en la Capital el número de Juzgados Letrados en lo Civil y comercial que requiera la importancia y cantidad de los asuntos de su competencia.

Los Jueces Letrados en lo Civil y Comercial de la capital tendrán competencia dentro de los límites de ella y del Departamento Central y los de las Capitales Departamentales en todo el Departamento. Créanse los cargos de Agentes Fiscales de la Justicia de Paz Letrada en las Capitales Departamentales[110].

Art. 43. *Los Juzgados Letrados en lo Civil y Comercial [111] conocerán, siempre que la cuantía de la demanda no* exceda del *equivalente a trescientos jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, en los siguientes juicios[112]:*

a) los asuntos civiles y comerciales y las demandas reconvencionales;

b) los juicios sucesorios; y,

c) las demandas por desalojo, rescisión, cumplimiento, cobro de alquileres y demás cuestiones vinculadas al contrato de locación.

Entenderán en todos los casos de informaciones sumarias de testigos.

---

[107] Derogado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgado de Paz"; Ley Nº 6351/2019 "Que modifica los Artículos 4° y 6° de la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial" y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"; Ley N° 6964 /2022 "Que designa a los secretarios de los Juzgados de Paz de la República del Paraguay en carácter de actuarios especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo civil, comercial, laboral, penal, niñez y adolescencia, y establece el régimen salarial de los mismos"

[108] Modificada la denominación por el Art. 684, Código Procesal Civil. Anteriormente; *Justicia de Paz Letrada en lo Civil y Comercial*. Derogada por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz".

[109] Ídem.

[110] Derogado por la Ley Nº 6059/2018 (Anteriormente artículo modificado por Art. 3°, Ley Nº 963/82 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Texto originario: *Créase la Justicia de Paz Letrada en lo Civil y Comercial en la Capital de la República y en las capitales departamentales, la que será administrada por los Magistrados y funcionarios que prescribe este Código y en la forma que ésta determina.*

[111] Anteriormente modificada la denominación por el Art. 684, Código Procesal Civil, actualmente derogado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz".

Acordada Nº 198/2001 (Reglamento del Servicio de Mediación); Acordada Nº 229/2001 (Designación de rematadores por sistema de sorteo); Acordada Nº 232/2001 (Amplía y modifica la Acordada Nº 229/2001 sobre designación de rematadores); Acordada Nº 239/2001 (Sobre implementación del Servicio de Mediación: San Lorenzo, Luque y Lambaré); Acordada Nº 369/2005 (Modifica la Acordada Nº 361/2005 (Sobre implementación del Servicio de Mediación de uso voluntario en todas las circunscripciones); Acordada Nº 706/2011 "Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores"; Acordada Nº 905/2014 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica y el Manual de organización y funciones de la Dirección de Mediación"; Acordada Nº 1305/2019 (Por la que se dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital).

[112] Anteriormente modificado por Art. 685, Código Procesal Civil. Actualmente, derogado por Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", "y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"; Ley N° 6964 /2022 "Que designa a los secretarios de los Juzgados de Paz de la República del Paraguay en carácter de actuarios especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo civil, comercial, laboral, penal, niñez y adolescencia, y establece el régimen salarial de los mismos".

Art. 44. *La Justicia Letrada en lo Civil y Comercial*[113] *es incompetente para entender en los juicios de convocación de acreedores y de quiebras, los relativos a la posesión y propiedad de inmuebles y las cuestiones vinculadas al derecho de familia*[114].

Art. 45. *Las sentencias y demás resoluciones dictadas por la Justicia Letrada en lo Civil y Comercial*[115] *serán recurribles ante el Tribunal de Apelación en la forma establecida en este Código*[116].

Art. 46. *En las capitales departamentales donde no funcionan Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, la Justicia de Paz Letrada conocerá también en los juicios laborales cuyo monto no exceda del límite de su competencia determinado en el artículo 43 de este Código*[117].

CAPÍTULO VI

DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LO CRIMINAL

Art. 47. *Los Juzgados de Instrucción en lo Criminal entenderán de los procesos hasta la terminación de estado sumario; salvo los sobreseimientos y artículos de previo y especial pronunciamiento que pongan término a la causa, en los que entenderán los Jueces de Primera Instancia en lo Penal*[118].

CAPÍTULO VII

DE LOS JUECES ÁRBITROS O ARBITRADORES[119]

Art. 48. *Toda controversia entre partes, antes o después de deducida en juicio, y cualquiera sea el estado de éste, puede someterse a la decisión de Jueces árbitros o arbitradores.*

Art. 49. *No pueden comprometerse en juicio de árbitros o arbitradores, bajo pena de nulidad*:

a) *las cuestiones que versan sobre el estado civil y capacidad de las personas;*

b) las referentes a bienes del Estado o de las Municipalidades;

c) las que por cualquier causa requieran la intervención fiscal;

---

[113] Derogado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz". *Modificada anteriormente la denominación por el Art. 684, Código Procesal Civil".*

[114] Código Procesal Civil, Arts. 2°, 685; Acordada Nº 119/1987 (Percepción de remuneración por expedición de certificado de adjudicación en juicio sucesorio).

[115] Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz"; Ley N° 6964 /2022 "Que designa a los secretarios de los Juzgados de Paz de la República del Paraguay en carácter de actuarios especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo civil, comercial, laboral, penal, niñez y adolescencia, y establece el régimen salarial de los mismos"

[116] Código de Organización Judicial, Arts. 32 inc. a), 35; Código de Procesal Civil, Arts. 690, 838.

[117] Derogado por Art. 4°, Ley Nº 963/82 "Que modifican y amplían algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

[118] Derogado por el Código Procesal Penal, Arts. 41, 42.

Actualmente en Sistema Penal se denominan Jueces Penales de Garantías, Tribunal Penal de Sentencia, Jueces Penales de Ejecución ; Ley Nº 7220/2024 "Que modifica el artículo 172 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal" (sobre hecho bagatelarios)

Código de Organización Judicial, Arts. 39, 147, 363; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 131, 224, 436; Ley Nº 6771/2022 "Que modifica el Art. 107 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal"; CSJ, Resolución Nº 8234/2020 "Por la cual se integra la Oficina Técnica Penal". Ley Nº 7394/2024 "Que modifica los artículos 128 y 135 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal", modificados por las Leyes Nºs 3440/2008 y 6002/2017".

[119] Ley N° 7274/2024 "Que aprueba el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Corte Permanente de Arbitraje"; Ley N° 7561/2025 "De Arbitraje".

Constitución, Arts. 97 *in fine*, 248; Código Procesal del Trabajo, Arts. 296-320.

d) las que tengan por objeto la validez o nulidad de las disposiciones de última voluntad; y,

e) en general, todas aquellas respecto de las cuales exista una prohibición especial, o en las que estén interesadas la moral y las buenas costumbres.

Art. 50. *Contra las sentencias de los árbitros se darán los mismos recursos que contra las de los Jueces ordinarios si no hubieran sido renunciados en el compromiso.*

Art. 51. *Contra las sentencias de los arbitradores o las dictadas en arbitraje forzoso*[120]*, no se dará recurso alguno, salvo la acción de nulidad por haberse fallado fuera de término o sobre puntos no comprometidos*[121].

Art. 52. *La renuncia de los recursos, sin embargo, no obsta a la interposición del de nulidad fundado en haber fallado* los *árbitros fuera del término, o sobre puntos no comprometidos o por falta esencial en el procedimiento.*

Art. 53. *Conocerá de los recursos, en única instancia, cuando tengan lugar, el Juez o Tribunal que sea superior inmediato del que hubiere conocido del asunto, si no hubiera sido sometido a arbitraje.*

Art. 54. *Los litigantes no pueden constituir en árbitros a los Jueces y Tribunales ante quienes se sustancia el pleito.*

Art. 55. *Si se hubiese comprometido un negocio pendiente en última instancia, el fallo de los árbitros causará ejecutoria.*

CAPÍTULO VIII

DE LA JUSTICIA DE PAZ[122]

Art. 56. Habrá Jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral y en lo Criminal en cada una de las Parroquias de la Capital[123], y en las ciudades y demás poblaciones[124].

Se designará Jueces de Paz Suplentes en las poblaciones donde exista un solo Juez de Paz en la Capital tendrán competencia en su Parroquia y los del interior en el distrito del asiento del Juzgado, salvo disposición contrario de la ley[125].

---

[120] Derogado por la Constitución, Art. 97.

[121] Ley N° 7561/2025 “De Arbitraje”

[122] Ley N° 6806/2021 "Que declara emergencia nacional por feminicidios”; Ley N° 7086/2023 “Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz”; Ley N° 7183/2023 “Que modifica los artículos 5 incisos a) y k), 7 y 18 de la Ley N° 6806/2021 "Que declara emergencia nacional por feminicidios"; Acordada Nº 1049/2016 “Por la que se establecen Protocolos obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada Nº 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1719/2023 “Por la cual se regulariza la denominación de los Juzgados de Paz de San Ignacio Guazu Misiones; del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Tutelar del Menor; del Juzgado de Liquidación y Sentencia; se asignan el orden y turno, y se circunscribe la competencia territorial de los Juzgados Penales de Garantías, de la Circunscripción Judicial de Misiones”; CSJ, Resolución Nº 9451/2022 “Por la cual se conforma e implementa la Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia de Paz”.

[123] Acordada Nº 745/2012 “Por la que se establece el régimen de turno para los Juzgados de Paz de los Distritos de Santísima Trinidad y la Catedral”; Ordenanza Municipal (Asunción) Nº 4126/1959, “Que divide Asunción en Parroquias”, Art. 1º.

[124] Acordada Nº 958/2015 “Por la cual se habilita el Juzgado de Paz de Villarrica, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá”; Acordada Nº 1294/2019 “Habilita Juzgados de Paz de Ciudad del Este”.

[125] Artículo modificado por Ley Nº 963/82 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”.

Código de Organización Judicial, Art. 363; Código Procesal Civil, Art. 2°; Acordada Nº 65/1997 (Libros e informes que deben llevar los Jueces de Paz); Acordada Nº 361/2005 (Sobre implementación del Servicio de Mediación); Acordada Nº 369/2005 (Modifica el Art. 1º de la Acordada Nº 361/2005 (Sobre implementación del Servicio de Mediación en los Juzgados de las Circunscripciones de todos el país); Ordenanza Municipalidad de Asunción Nº 4126/1959 “Que divide Asunción en Parroquias”; Acordada

SECCIÓN I

DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL[126]

Art. 57. Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral conocerán:

a) *de los asuntos civiles, comerciales o laborales en los cuales el valor del litigio no exceda del equivalente de sesenta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, con exclusión de los que se refieran al estado civil de las personas, al derecho de familia, convocación y quiebras, y acciones reales y posesorias sobre inmuebles, y sucesiones*[127];

b) de las demandas por desalojo[128], por rescisión de contratos de locación que sólo se funden en la falta de pago de alquileres y de las reconvencionales, siempre que en todos estos casos no se exceda de la cuantía atribuida a su competencia; y,

c) de las reconvenciones que se encuadren dentro de los límites de su competencia[129].

Art. 58. Competerá además a los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral[130]:

a) practicar las diligencias que les fueren encomendadas por los Juzgados y Tribunales;

b) realizar el inventario de los bienes de las personas fallecidas sin parientes conocidos o con heredero ausentes o menores de edad que no tengan representantes legales, y disponer la guarda de los mismos,

c) certificar la existencia de personas y su domicilio;

d) comunicar a los Juzgados *Tutelares*[131] los casos de abandono material o moral, malos tratos y orfandad de menores;

N° 1718/2023 "Por el cual se establece el régimen de cobertura de gastos paa magistrados y funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial".

[126] Ampliado por Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 Código de Organización Judicial".

Ley N° 6806/2021 "Que declara emergencia nacional por feminicidios"; Ley Nº 7526/2025 "Que crea Juzgados de Paz en varias Circunscripciones Judiciales del país sin afectación presupuestaria"; Acordada Nº 810/2013 (Que regulariza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil, y establece la distribución de turnos y expedientes).

[127] Derogado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz".

Acordada Nº 1305/2019 (Por la que se dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital); Acordada N° 940/2014 "Reguraliza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil de Yuty"; Acordada N° 1732/2024 (Modifica el Art. 2° de la Acordada N° 940 del 23/12/2014, Sistema unificado de turnos quincenales, a partir de la vigencia de la presente Acordada, en lo sucesivo, para la distribución de todos los expedientes, para los Juzgados de Paz del Primer y Segundo Turnos de Yuty".

[128] Ley N° 6979/2022 "Que modifica y amplía el artículo 621 de la Ley N°1337/1998 "Código Procesal Civil"

[129] Código Procesal Civil, Art. 621; Acordada Nº 230/2001 (Sobre autorizaciones del menor); Acordada Nº 378/2005 (Sobre procedimiento de inscripción de unión de hecho o concubinaria"; Acordada Nº 379/2005 (Procedimiento para cumplimiento del Art. 2073 Código Civil, Bien de Familia); *Acordada N° 1718/2023 "*Por la cual se establece el regimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial"

[130] Código de la Niñez y de la Adolescencia, Art. 182; Acordada Nº 1048/2016 (Cuestiones a ser tenidas en cuenta por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en el contenido de la sentencia: casos: de ausencia de uno o ambos padres, permisos para viaje al exterior, extensión de copia autenticada de la sentencia para Puesto de Control Migratorio); Acordada N° 1654/2022 "Que modifica el art. 1º, inc. d) de la Acordada Nº 1049/2016 y dispone la posibilidad de autorización para viajar al exterior de niños, niñas y adolescentes en audiencia telemática"; Acordada N° 1718/2023 "Por la cual se establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial"

[131] Modificada la denominación por Art. 253, Código de la Niñez y la Adolescencia: Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

e) autenticar firmas; y

f) ejercer funciones notariales dentro de su jurisdicción, siempre que no existan en ellas Escribanos Públicos con Registro[132].

Art. 59. Los jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral conocerán de las faltas e instruirán sumarios en casos de comisión de delitos cuando en su jurisdicción no hubiere Juez de Paz en lo Criminal o *Juez de Instrucción*[133].

SECCIÓN II

DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LO CRIMINAL

Art. 60. Los Juzgados de Paz en lo Criminal conocerán de las faltas previstas por la ley, siendo sus resoluciones apelables. Instruirán sumario en los casos de delito siempre que no haya Juez de Instrucción o de Primera Instancia en lo Criminal en el distrito asiento del Juzgado.

Asegurarán las personas de los procesados y podrán disponer el allanamiento de domicilio, librando orden por escrito y practicarán todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos punibles[134].

Art. 60.1. Finalidad, Control Judicial. Es atribución de los Juzgados de Paz el control judicial de las actuaciones de investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Policía Judicial, en los casos que no admitan demora, conforme a lo dispuesto en el Art. 44 num. 1) del Código Procesal Penal.

A los Jueces de paz les corresponde otorgar autorizaciones, anticipos jurisdiccionales de prueba y, en general, controlar el cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos en la Constitución, en el derecho Internacional vigente y en el *Código de Procedimientos Penales*[135].

Art. 60.2. Competencia supletoria. Los Jueces de Paz competentes para el control de las diligencias iniciales de la investigación en las actividades de pesquisa de los representantes del Ministerio Público, emitirán, cuando éstos lo soliciten, y, sólo en ausencia de éstos, cuando lo solicite la Policía Nacional, las autorizaciones para las diligencias y medidas cautelares y de urgencia, en los casos en que no se consiga la intervención oportuna de los juzgados penales, o en los lugares donde éstos no existan, dentro del marco de las disposiciones de esta ley.

Art. 60. 3. Actuación de los Jueces de Paz. Cuando los pedidos de autorizaciones o medidas cautelares o de urgencia sean formulados por solicitud directa de la Policía Nacional a los Jueces de Paz, éstos dispondrán la medida solicitada solamente cuando la urgencia sea justificada y necesaria a los fines del proceso penal y no se pueda esperar la presencia de un representante del Ministerio Público, en razón de no contarse con Fiscalía en el lugar, por la distancia, la incomunicación, o cualquier otro factor que haga imposible ponerlos en conocimiento del Ministerio Público dentro de los plazos legales. Dichas actuaciones podrán comprender la aprehensión, detención o alguna diligencia que no admita demora, así como el control jurisdiccional en los actos investigativos realizados por la Policía Nacional.

---

[132] Modificado por el Art. 1° de la Ley Nº 903/1996: modificación del Art. 118 del Código de Organización Judicial.

[133] Código de Organización Judicial, Arts. 47, 60.

[134] Ampliado por Ley Nº 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Art. 60, de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

Código de Organización Judicial, Art. 50; Código Procesal Penal, Arts. 19 incs. 1), 2), 44, 407-409; Acordadas Nº 399/2005 "Que reglamenta la Ley Nº 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Art. 60 de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial"; Acordada Nº 810/2013 (Que regulariza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil, y establece la distribución de turnos y expedientes).

[135] Acordada Nº 399/2005 "Que reglamenta la Ley Nº 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Art. 60 de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial". Actualmente vigente el Código Procesal Penal.

DE LOS JUECES DE PAZ Y SU ACTUACIÓN EN LA FASE INICIAL DEL PROCESO

MEDIDAS DE URGENCIA Y AUTORIZACIONES

Art. 60.4 Medidas de Urgencia. En los casos previstos en el artículo anterior el Juzgado de Paz podrá dar curso al pedido de la policía para la realización de las siguientes diligencias y medidas de urgencia, bajo su dirección y control:

1. La autorización para una diligencia de allanamiento;

2. Cuando se trate de un allanamiento con fines de detención y sea necesario allanar dependencias cerradas o recintos habilitados para el cumplimiento de la aprehensión o la detención preventiva, la orden judicial deberá consignar expresamente esta autorización;

3. Una diligencia de levantamiento e identificación de cadáveres;

4. Una autopsia del cadáver en los casos y modos previstos en el Código Procesal Penal;

5. La clausura de locales y aseguramiento de cosas muebles, cuando para la averiguación de un hecho punible grave sea indispensable la clausura temporaria de un local o la inmovilización de cosas muebles, que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito;

6. Una orden de secuestro conforme a las pautas previstas en el Código Procesal Penal con miras a la guarda de los efectos relacionados con el hecho punible, bajo la debida custodia de las autoridades, debiendo velar por que los efectos secuestrados sean inventariados y puestos bajo segura protección, para ponerlos a disposición del Ministerio Público;

7. La autorización para un Anticipo Jurisdiccional de Prueba;

8. Un pedido de informes a cualquier persona o entidad pública, de acuerdo con el Código Procesal Penal;

9. La autorización para la intercepción y secuestro de correspondencia, así como la intervención de comunicaciones;

10. El examen corporal, de conformidad con el Código Procesal Penal; y

11. Las demás atribuciones que le correspondan en virtud de la ley.

En todos los casos, culminadas las diligencias, el Juzgado de Paz, deberá remitir las actuaciones y antecedentes respectivos al Ministerio Público, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, con comunicación al Juzgado Penal de garantías competente.

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Art. 60.5. Disposiciones generales en materia de detención. El Juez de Paz podrá decretar orden de detención a pedido del Ministerio Público, de la Policía Nacional, en su caso, cuando se trate de diligencias que no permitan demora o retrasos. La detención deberá ser dispuesta siempre por el Juzgado de Paz como una medida cautelar de urgencia, de carácter excepcional, cuyo propósito esencial resida en la detención impuesta al imputado para hacerlo comparecer en el proceso penal.

La medida deberá ser dictada conforma a auto interlocutorio fundado, en los presupuestos previstos para la detención en el Código Procesal Penal, en el que se deberá ordenar a la Policía Nacional la remisión del detenido a las dependencias del Ministerio Público más cercana, siempre dentro del plazo establecido en el Código de Procedimiento Penales.

Art, 60.6. Comunicación de la medida y orden de remisión. Cuando el Juez resuelva decretar una detención deberá comunicar inmediatamente de la medida al Ministerio Público y al Juzgado Penal de Garantías de la circunscripción judicial competente.

De cumplirse la medida, el Juzgado de Paz deberá oír la declaración que el imputado le preste libre y voluntariamente, en los casos en que éste lo solicite.

En todos los casos, el Juez de Paz deberá disponer la pronta remisión del detenido, con los elementos de convicción que haya obtenido la Policía Nacional, a los efectos de ponerlos a dis-

posición del Ministerio Público, y del Juzgado Penal de Garantías, respectivamente, para que declare en el plazo previsto por el Código Procesal Penal.

ORGANISMOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN

Art. 60.7. Régimen de Interinazgos. **Autoridad responsable**. La autoridad responsable[136] de las circunscripciones judiciales velarán por la presencia de los magistrados en sus despachos, así como la continuidad del servicio de atención, incluso en los días y horas en que los juzgados permanezcan cerrados, evitando la concesión de permisos en forma simultánea, designando de manera inmediata los interinos, y comunicando a las jefaturas policiales y las fiscalías, en su caso, a fin de garantizar la cobertura judicial.

Art. 60.8. Organismos encargados de la supervisión. Para el efecto, Los funcionarios designados por la autoridad responsable de la circunscripción judicial, comprobarán la labor de los juzgados de paz de su circunscripción, que deben visitar periódicamente, y darán a los jueces y funcionarios las indicaciones que juzguen pertinentes y comunicarán a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo estimen necesario, poniendo a conocimiento de ella las irregularidades detectadas en el cumplimiento de esta ley y las deficiencias que observen en su funcionamiento, sin perjuicio de la intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

La Corte Suprema de Justicia dictará las acordadas que regirán el procedimiento para los jueces de paz en la fase inicial del proceso, así como las atribuciones fijadas en esa ley, el *Código de Procedimientos Penales*[137] y las demás leyes[138].

TÍTULO IV

DEL MINISTERIO PÚBLICO[139]

Art. 61. El Ministerio Público, constituido de conformidad con el Capítulo X de la Constitución, será ejercido por[140]:

a) el Fiscal General del Estado[141];

b) los Fiscales Adjuntos[142];

c) los Agentes Fiscales de Cuentas;

d) los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial;

e) los Agentes Fiscales del Trabajo;

f) los Agentes Fiscales en lo Criminal;

---

[136] Debería decir: "Las autoridades responsables…".

[137] Actualmente: Código Procesal Penal.

[138] Acordada 399/2005 "Que reglamenta la Ley Nº 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Artículo 60 de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

[139] Constitución, Arts. 266 al 272; Código Procesal Civil, Art. 40; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Ley Nº 2564/2005 "Que modifica los Artículos 22 de la Ley Nº 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral"; 2° de la Ley Nº 860/1996 "Por la cual se modifica y amplía la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial", y el Art. 48 de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Decreto Nº 7979/2017 "Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022"; Resolución del Ministerio Público Nº 2248/2008 de Fiscalías Adjuntas y Delegadas.

[140] Artículo modificado por Ley Nº 860/1996, Art. 1º: Texto anterior: "*Art. 61: El Ministerio Público, constituido de conformidad con el Capítulo X de la Constitución, será ejercido por: a) el Fiscal General del Estado; b) el Agente Fiscal de Cuentas; e) los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial; d) los Agentes Fiscales del Trabajo; e) los Agentes en lo Criminal; y, f) los Procuradores Fiscales".*

Constitución, Arts. 38, 266-272; Código de Organización Judicial, Arts. 52-57, 62, 63; 63 bis, 64, 65, 66; Código Procesal del Trabajo, Art. 20; Código Procesal Penal, Art. 67; Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 228; Ley Nº 635/1995 "Justicia Electoral", Arts. 21-24; Ley Nº 744/1995 "Que modifica los Artículos 17 y 21 de la Ley Nº 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral", Arts. 21, 46; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Art. 16.

[141] Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 14.

[142] Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 39.

g) los Agentes Fiscales en lo Electoral; y

h) los Procuradores Fiscales[143].

DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Art. 62. Para ser Fiscal Adjunto, se deben llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado[144].

Para ser Agente Fiscal o Procurador Fiscal, se debe tener nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta (30) años, poseer título de abogado expedido por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado, haber ejercido efectivamente la profesión, función de la magistratura judicial, la secretaría de un juzgado, o la cátedra universitaria en materia jurídica cinco (5) años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente y haber aprobado el examen establecido por el Consejo de la Magistratura.

Para ser relator o asistente fiscal, se debe tener nacionalidad paraguaya, y poseer título de abogado expedido por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado[145].

Art. 63. Al Fiscal General del Estado le corresponde[146]:

a) *ejercer, desde la primera instancia hasta su terminación, la representación del Estado de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo, o de oficio en las causas en que aquél fuese demandante o demandado a menos que esa representación estuviese confiada a otros funcionarios en los asuntos de interés fiscal*[147];

b) intervenir en las causas que fuesen de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, así como en las contiendas de competencia, en los casos de habeas corpus, juicios de inconstitucionalidad, y de inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución, pedidos de extradición formuladas por tribunales extranjeros, solicitud de naturalización o de reconocimiento de nacionalidad, procesos sobre pérdida de nacionalidad y pedidos de exención del Servicio Militar Obligatorio;

c) velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales[148];

d) ejercer la inspección administrativa de los servicios que atañen al Ministerio Fiscal pudiendo dictar resoluciones tendientes al mejoramiento de la marcha de los procesos en que

---

[143] El Art. 103 segundo párrafo de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público dispone: "...Los actuales procuradores fiscales designados por los mecanismos legales vigentes al tiempo de nombramiento, seguirán ejerciendo las funciones que tenían asignadas, hasta el vencimiento del ejercicio fiscal correspondiente al año 2002- Cumplido el plazo precedentemente señalado, el Fiscal General del Estado reasignará tales funciones a los funcionarios cuyos cargos están previstos en esta ley".

[144] Constitución, Art. 267; Ley Nº 5295/2014 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública", Art. 2°; Ley N° 7302/2024 "Que modifica los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 5.295/2014 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública".

[145] Actualizado por la Ley Nº 2564/2005 "Que modifica los Artículos 22 de la Ley Nº 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral, 2° de la Ley Nº 860/1996 "Por la cual se modifica y amplía la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial", y 48 de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público".

Constitución, Art. 104, 105, 146, 148, 197 num. 4), 235 num. 2), 254, 255, 266, 267, 269, 270, 274; Código de Organización Judicial, Arts. 63 bis, 64-69; Código Procesal del Trabajo, Art. 23; Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 225.

[146] Constitución, Arts. 129 (servicio militar), 132, 133 (*habeas corpus*), 150 (pérdida de nacionalidad), 246, 259, 260, 268; Código de Organización Judicial, Arts. 3 num. 1), 28 num. 1) inc. a); Código Civil, Arts. 4-36, 8-14 (contiendas de competencia), 558 (juicios de inconstitucionalidad), 2698; Código Procesal Civil, Arts. 8º, 14, 558; Código Penal, Arts. 590-615 (extradición); Código Procesal Penal, Arts. 52, 282; Código Procesal Civil, Arts; Ley Nº 1500/1999 "Que reglamenta la garantía constitucional del Habeas Corpus"; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Arts. 1°, 2°, 3°.

[147] Constitución, Art. 246; Ley Nº 6837/2021 "Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Arts. 1°, 6°, 7°, 8º.

[148] Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Arts. 3° segundo párrafo, 41, 49, 50.

intervengan los Agentes y Procuradores Fiscales, impartiéndoles las instrucciones para el estricto cumplimiento de sus deberes;

e) formular denuncias o acusaciones ante la Corte Suprema de Justicia contra los Agentes y *Procuradores* Fiscales que incurren en las causales de enjuiciamiento[149];

f) ejercer la acción penal en los casos previstos en las leyes;

g) *instaurar las acciones de reivindicación correspondientes de los bienes del Estado que hayan salido indebidamente de su patrimonio*[150]; y,

h) presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe de su actuación.

Arts. 63 bis. Corresponde a los Fiscales Adjuntos[151]:

a) representar al Fiscal General del Estado en las funciones correspondientes a los fueros en los que sean designados;

b) coordinar las Fiscalías que integren el o los fueros a su cargo, debiendo actuar bajo la directa supervisión del Fiscal General del Estado; y,

c) ejercer interinamente el cargo de Fiscal General del Estado en los casos de ausencia o vacancia temporal, en cuyo caso la resolución respectiva expresará el Fiscal Adjunto en que recae el interinato.

DEL AGENTE FISCAL DE CUENTAS

Art. 64. Corresponde al Agente Fiscal de Cuentas intervenir ante la Segunda Sala del Tribunal de Cuentas a los efectos de[152]:

a) dictaminar sobre la aprobación o rechazo de las cuentas de inversión del Presupuesto General de la Nación y de los Municipios;

b) intervenir en todos los expedientes sobre rendiciones de cuentas que hicieren las dependencias estatales, municipales, entes autónomos o autárquicos, y personas o empresas que administren, recauden o inviertan valores o fondos fiscales, municipales o de beneficencia pública;

c) dictaminar sobre las fianzas que deban prestar los funcionarios públicos, personas o empresas mencionadas en el inciso anterior;

d) recibir denuncias sobre hechos que pudieran ser de carácter delictuoso en el manejo de los fondos públicos, y entablar las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente sobre los hechos denunciados o los que llegaren a su conocimiento en el examen y control administrativo de las cuentas; y,

e) elevar anualmente al Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, una Memoria de la Fiscalía.

---

[149] Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias".

[150] Véase Constitución, Arts. 244-246; Código Procesal Penal, Arts. 67, 68, 258; Ley Nº 6837/2021 "Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Arts. 18, 19, 21, 23.

[151] Artículo introducido por el Art. 3º de la Ley Nº 860/1996 "Por el cual se modifica y amplía la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial". Véase Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público, Art. 43 inc. j).

Código de Organización Judicial: Arts. 54, 55, 61, 62; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Arts. 47 num. 2), 54, 55.

[152] Constitución, Arts. 19, 42, 270, 281; Código de Organización Judicial, Arts. 14, 39, 61, 62, 68, inc. c); Ley Nº 296/1994 "Carta orgánica y funcional del Consejo de la Magistratura"; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Art. 43; Ley Nº 7463/2025 "Que modifica y amplía los artículos 2º y 7º de la Ley N° 296/1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura".

DE LOS AGENTES FISCALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL[153]

Art. 65. Corresponde a los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial intervenir[154]:

a) en todo asunto en que haya interés fiscal comprometido, a menos que la representación de este interés estuviese confiada a otro funcionario;

b) en los juicios sobre nulidad de testamentos y de matrimonios, filiación, y en todos los demás relativos al estado civil[155] de las personas,

c) en los juicios sucesorios, quiebras[156] y convocaciones de acreedores, debiendo ejercer la curatela de las herencias vacantes[157]; y

d) en los juicios sobre venias supletorias y en las declaraciones de pobreza.

Art. 66. Cuando actuaren como curadores de herencias vacantes, deben necesariamente interponer los recursos de reposición, apelación y nulidad en su caso y fundarlos, contra toda resolución recaída en incidentes que fueren desfavorables a los derechos de su representación, así como contra la sentencia definitiva recaída en el pleito y que reconozca las pretensiones de la contraparte. El incumplimiento de esta obligación les hará incurrir en responsabilidades[158].

DE LOS AGENTES FISCALES DEL TRABAJO[159]

Art. 67. Corresponde a los Agentes Fiscales del Trabajo:

a) velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas del derecho laboral;

b) intervenir en todas las causas del trabajo y contienda de jurisdicción y competencia;

c) impulsar el procedimiento laboral, realizando las gestiones conforme a los términos de la ley, para que las resoluciones, sentencias y acuerdos, sean dictadas dentro de los plazos establecidos;

d) asistir a los acuerdos plenarios que celebren los Tribunales de Apelación del Trabajo con voz, pero sin voto;

e) representar y defender los intereses fiscales; y

f) recibir denuncia sobre incumplimiento de las leyes del trabajo o de los fallos judiciales, y realizar investigaciones a su respecto, personalmente o por medio de funcionarios autorizados.

Los Agentes Fiscales del Trabajo en ningún caso podrán asumir la representación y defensa en juicio de los trabajadores y aprendices, sean o no estos menores de edad o incapaces[160].

---

[153] Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 40.

[154] Constitución, Art. 270; Código Civil, 2608 al 2710 (testamento), Arts. 177 al 188 (matrimonio), Arts. 234 al 248 (filiación), 731 al 773 (juicios sucesorios), 2569 (herencia vacante); Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62, 72 y concordantes; Código Procesal Civil, Arts. 40, 43, 589; Ley Nº 582/1995 "Que reglamenta el Artículo 146, inc. 3), de la Constitución y modifica el Artículo 18 de la Ley Nº 1266 del 4 de noviembre de 1987"; Ley Nº 154/1969 "De Quiebras", Art. 4°.

[155] Ley Nº 6618/2020 "Que establece disposiciones que regulan la certificación y consignación del estado civil en los documentos personales".

[156] Ley Nº 154/1969 "De Quiebras"; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 28 inc. f); Ley 4870/2013 "Que crea la Sindicatura General de Quiebras"; Ley Nº 5025/2013 "Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras"; Ley Nº 6481/2020 que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley Nº 5025/2013"; Acordada Nº 1211/2017 "Por la cual se autoriza la implementación del módulo de gestión en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de Acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos".

[157] Ley Nº 6837/2021 "Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Arts. 24, 25.

[158] Código Civil, Art. 2569; Código de Organización Judicial, Arts. 28, num. 19, inc. e), 40; Código Procesal Civil, Art. 773.

[159] Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 40.

DE LOS AGENTES FISCALES EN LO CRIMINAL[161]

Art. 68. Corresponde a los Agentes Fiscales en lo Criminal[162]:

a) promover y proseguir hasta su terminación la acción penal pública;

b) promover la acción penal contra los responsables de la publicación y circulación de escritos, grabados o estampas que fuesen contrarios al orden público, a la moral y las buenas costumbres;

c) promover las acciones para hacer efectiva la responsabilidad penal y civil emergente de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, e intervenir en las causas hasta su terminación;

d) vigilar en los procesos el fiel cumplimiento de las leyes, deduciendo, en su caso, los recursos que correspondan;

e) promover la acción penal por las publicaciones injuriosas para los Poderes del Estado y sus miembros, así como para los Jefes de Misiones Diplomáticas extranjeras a requerimiento de estos últimos; y

f) presentar anualmente al Fiscal General del Estado un informe de su actuación.

DE LOS PROCURADORES FISCALES

Art. 69. Corresponde al Procurador Fiscal desempeñar las funciones de Auxiliar del Fiscal General del Estado, a quien deberá sustituir en los juicios y diligencias en que dicho funcionario lo designe expresamente representante suyo[163].

TÍTULO V

DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA[164]

CAPÍTULO I

DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA[165]

Art. 70. El Ministerio de la Defensa Pública será desempeñado por los Defensores Procuradores de Pobres, Ausentes e incapaces mayores de edad, los Abogados del Trabajo, los Defensores de Pobres en el Fuero Penal y los Auxiliares de la Justicia de Menores previstos en los incisos a) y b) del Art. 235 de la *Ley Nº 903/81*[166].

---

[160] Constitución, Art. 270; Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62; Código Procesal del Trabajo, Arts. 43-52.

[161] Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 40.

[162] Constitución, Art. 106; Código Civil, Arts. 64 inc. d), 1845; Código Procesal Penal, Art. 52.

[163] Por el Art. 103 segundo párrafo de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", dispone: "Los actuales procuradores fiscales, designados por los mecanismos legales vigentes al tiempo del nombramiento, seguirán ejerciendo las funciones que tienen asignadas hasta el vencimiento del ejercicio fiscal correspondiente al año 2002. Cumplido el plazo precedentemente señalado el Fiscal General del Estado reasignará tales funciones a los funcionarios cuyos cargos están previstos en esta ley".

Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62; Código Procesal Civil, Art. 40.

[164] Código e la Niñez y de la Adolescencia, arts. 165, 166; Ley Nº 6837/2021 "Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Art. 12.

[165] Véase Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"; Ley Nº 5295/2014 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública", Art. 2°.

[166] Artículo modificado por Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial, Art. 1°.

Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 28; Ley N° 7600/2025 "Que aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores"

DEL DEFENSOR Y PROCURADORES DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES MAYORES DE EDAD[167]

Art. 71. La defensa de los declarados pobres, ausentes e incapaces, será ejercida por el Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces mayores de edad y por los Procuradores que establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación[168].

Art. 72. El pedido de declaración de pobreza se formulará por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad, y se substanciará por los trámites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales[169].

El auto dictado será apelable en relación al solo efecto devolutivo[170].

Art. 73. El certificado auténtico del auto ejecutoriado bastará para que el Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad pueda promover o contestar la acción[171].

Art. 74. Al que solicite en forma la declaración de pobreza para promover o contestar una demanda, se le expedirá certificado de dicha presentación, el cual será documento suficiente para que se le defienda como pobre, sin perjuicio de lo que se resuelva posteriormente en el juicio de declaración de pobreza.

En caso de denegarse dicha declaratoria, el que haya solicitado abonará los gastos causados y cesará inmediatamente la intervención del Defensor, siendo válidas, no obstante, las actuaciones practicadas[172].

Art. 75. El defensor tendrá a su cargo el cuidado y vigilancia de los incapaces mayores, en cuanto al trato, protección y demás condiciones de una existencia digna con cargo de intervenir en los juicios en que se encuentren comprometidos la persona o los bienes de estos incapaces[173].

Art. 76. Corresponde al Defensor para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

a) intervenir como parte legítima y esencialmente en todo asunto judicial en que estuvieren interesados la persona o los bienes de los incapaces mayores de edad, sin perjuicio del régimen de la curatela establecido por la ley civil, En los juicios criminales el cargo de Defensor

---

[167] Modificado por Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"; Ley N° 7600/2025 "Que aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores"

[168] Artículo modificado por Art. 1º de la Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Texto originario: *Art. 71 El pedido de declaración de pobreza se formulará por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se sustanciará por los trámites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al sólo efecto devolutivo.*

Código Procesal Civil, Arts. 60, 589; Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"; Ley N° 7086 /2023 "Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz"

[169] Código de Organización Judicial, Art. 65 inc. d); Código Procesal Civil, Arts. 589-596.

[170] Artículo modificado por Art. 1º, Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Posteriormente modificado por Art. 590, Código Procesal Civil.

Constitución, Art. 154; Código de Organización Judicial, Art. 65 inc. d); Código Procesal Civil, Arts. 40, 589, 592-596.

[171] Artículo modificado por Art. 1º, Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial"

Ley N° 7086 /2023 "Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz"

[172] Artículo modificado por Art. 1º, Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Código Procesal Civil, Arts. 40, 141, 589, 594, 595.

[173] Artículo modificado por Art. 1º, Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

Código Procesal Civil, Arts. 40, 595; Ley Nº 4423/2011 "Del Ministerio de la Defensa Pública".

del incapaz equivaldrá al de curador y su nombramiento se notificará al Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad;

b) ejercer la defensa de los incapaces entablando las acciones e interponiendo recurso, directa o conjuntamente con los representantes de los mismos; y

c) pedir el nombramiento o remoción de curadores de los incapaces y tomar medidas para seguridad de sus bienes;

e) inspeccionar los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad, e informarse del tratamiento que se les da y denunciar a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, tomando por sí las medidas que le competa;

f) hacer arreglos con los familiares sobre prestación de alimentos;

g) proceder de propia autoridad y extrajudicialmente en defensa de las personas e intereses puesto bajo su guarda hasta tanto pueda recurrir a las autoridades competentes;

i) hacer comparecer a su despacho a los parientes, curadores o encargados de los incapaces y a cualquier persona cuando a su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, a fin de pedir explicaciones o aclaraciones de denuncias por malos tratos a incapaces, o que por cualquier otra causa sean formuladas;

j) dirigirse a cualquier persona, autoridad o funcionario público, requiriendo informe o solicitando medidas en interés de los incapaces; y

k) velar por el buen desempeño de los guardadores y curadores de incapaces.

Si se suscitaren controversias entre dos personas amparadas por el fuero de pobreza, o declarados ausentes o incapaces, el Defensor patrocinará a una de las partes, y el Juez de la causa designará de oficio para la defensa de la otra al Defensor de Pobres en el fuero penal que no estuviere de turno[174].

Art. 77. Los Procuradores de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad intervendrán en los juicios en que estuvieren interesados las persona o bienes de los declarados pobres, los ausentes, con presunción de fallecimiento o incapaces cuando fueren designados por el Defensor, y deberán ajustarse a las instrucciones de éste.

El Defensor velará porque los Procuradores promuevan las gestiones que les correspondan y cumplan activa y fielmente los deberes de su cargo[175].

Art. 78. El Defensor y los Procuradores de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad, deberán interponer necesariamente, en su caso, los recursos de reposición, apelación y nulidad, y fundarlos, contra toda resolución desfavorable a los derechos de sus representados.

El incumplimiento de esta obligación les hará pasibles de sanción disciplinaria por la Corte Suprema de Justicia[176].

DE LA ABOGACÍA DEL TRABAJO[177]

Art. 79. La Abogacía del Trabajo estará desempeñada por un abogado y los procuradores cuyo número establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Son atribuciones y deberes del Abogado y Procuradores del Trabajo[178]:

---

[174] Artículo modificado por Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial",

Código Civil, Arts. 266-276; Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 97-99, 162-164; Código Procesal Civil, Arts. 249-255, 597-602.

[175] Artículo modificado por Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

Código Civil, 63-72 (presunción de fallecimiento), 73-90 (incapaces), 40, 141, 595; Código Procesal Civil, Arts. 40, 390 al 409, 595; Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública".

[176] Artículo modificado por Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4º, 23.

[177] Véase Ley Nº 4423/2011 "Orgánica de la Defensa Pública", Art. 28 (Defensor Público en lo Laboral y lo Contencioso–Administrativo).

a) prestar asistencia gratuita de patrocinio y representación a los trabajadores amparados en el fuero de pobreza;

b) representar a los trabajadores declarados ausentes en los juicios del trabajo;

c) interponer obligatoriamente los recursos contra las resoluciones desfavorables a sus defendidos, y

d) ejercer, en general las funciones que este Código confiere al Ministerio de la Defensa Pública para actuar en juicio.

DE LOS DEFENSORES DE POBRES EN EL FUERO PENAL[179]

Art. 80. La defensa de los procesados que no designen Defensor[180] estarán a cargo de los defensores cuyo número establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Art. 81. Los Defensores de Pobres en el fuero penal visitarán los establecimientos penales por lo menos una vez a la semana para[181]:

a) indagar si los actuales detenidos tienen o no defensores y en caso negativo ponerse a disposición de ellos a fin de prestarles sus servicios;

b) ofrecer, asimismo, sus servicios a los nuevos detenidos cuando éstos carezcan de los medios necesarios para solventar su defensa o ignoren que existen Defensores de Pobres en el fuero penal; y

c) requerir de sus defendidos datos e indicaciones referentes a sus causas, informarles del estado de éstos y recibir las quejas sobre el trato que reciben en el lugar de su reclusión.

Art. 82. Los Defensores de Pobres deberán necesariamente interponer los recursos correspondientes contra toda resolución desfavorable a sus defendidos.

DEL MINISTERIO PUPILAR[182]

Art. 83. *El Ministerio Pupilar tendrá a su cargo el cuidado y vigilancia de los menores e incapaces, en cuanto al trato, educación, protección y demás condiciones de una existencia digna, con cargo de intervenir en los asuntos sometidos a la decisión de los Tribunales en que se encuentren comprometidos la persona o bienes de los menores e incapaces.*

Art. 84. *El Ministerio Pupilar será ejercido por el Defensor General de Menores e Incapaces y los Procuradores, cuyo número se establecerá en la Ley del Presupuesto General de la Nación.*

Art. 85. *Corresponderá al Defensor General de Menores e Incapaces, para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo 83, las siguientes atribuciones:*

a) intervenir como parte legítima y esencial, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, en todo asunto judicial, jurisdicción voluntaria o contenciosa, en los que estuviesen interesados la persona o bienes de los incapaces, sin perjuicio del régimen de la tutela o curatela, establecido por la ley civil. En los juicios criminales, el cargo de defensor de menor e incapaz equivaldrá al de tutor o curador y su nombramiento se notificará al Defensor General de Menores e Incapaces;

---

[178] Código del Trabajo, Arts. 22, 24; Código Procesal Civil, Arts. 235-258; Ley Nº 4423/2011 "Orgánica de la Defensa Pública", Art. 29 (Defensor Público en lo Penal).

[179] Código Penal, Art. 147 1°.1 inc. b).

[180] Debería decir: "representante convencional" o "abogado defensor".

Constitución, Art. 17 num. 6); Código Procesal Civil, Art. 40; Código Procesal Penal, Arts. 6º pfo. 4º, 75 num. 4), 97 pfo. 2, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 152 pfo. 1º, 230 pfo. 9, 366 pfo. 9, 491.

[181] Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública", Art. 29 num. 5).

[182] Artículos 83 al 86, derogados por Art. 4°, Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

Véase Código de la Niñez y de la Adolescencia, Arts. 162, 163 y 164 y concordantes. Actualmente, Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia; Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública", Arts. 27, 29 num. 2 (Defensor Público en lo Penal): En los procesos penales en que esté involucrado un adolescente, ajusta su actividad defensiva a las disposiciones del Libro V del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

b) ejercer la defensa de los incapaces entablando acciones e interponiendo recursos, directa o conjuntamente con los representantes de los mismos;

c) pedir el nombramiento o remoción de los tutores y curadores de los menores e incapaces y tomar medidas para la seguridad de sus bienes;

d) solicitar la intervención judicial para la reclusión en lugares adecuados de los menores de mala conducta, cuyos padres, tutores o encargados lo soliciten, sin que esta reclusión pueda pasar de un mes;

e) formular ante las autoridades judiciales denuncias por malos tratos a menores e incapaces y promover las acciones pertinentes con relación a la gravedad de los abusos;

f) cuidar de los menores huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados, y tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados y se les dé algún oficio o profesión que les proporcione medios de vivir;

g) inspeccionar los establecimientos que tuvieren a su cargo menores u otros incapaces, e imponerse del tratamiento y educación que se les dé, denunciando a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que advirtieren; o tomando por sí las medidas que fueren de sus atribuciones;

h) hacer arreglos provisorios extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos;

i) proceder de propia autoridad y extrajudicialmente en defensa de las personas e intereses puestos bajo su guarda;

j) hacer comparecer a su despacho a los padres, tutores, curadores o encargados de los incapaces y a cualquier persona cuando a su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, sea para indagar sobre causas de vagancia, o a fin de pedir explicaciones o contestar cargos que, por malos tratamientos a menores e incapaces o por cualquier otra causa sea formulada;

k) dirigirse, en el ejercicio del cargo, a cualquier persona, autoridad o funcionario público, requiriendo informes o solicitando medidas e interés de los menores e incapaces; y

l) velar por el buen desempeño del cargo de guardadores de incapaces, de los tutores o curadores.

Art. 86. *Corresponde al Procurador de Menores e Incapaces intervenir en los juicios en que estuvieren comprometidos la persona o bienes de los menores e incapaces en los casos en que fuere expresamente designado por el Defensor General de Menores e Incapaces, debiendo ceñir su actuación a las instrucciones del mismo.*

CAPÍTULO II

DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES[183]

Art. 87. Toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, bajo patrocinio de abogado, sus propios derechos y los de sus hijos menores, cuya representación tenga.

---

[183] Ley Nº 6837/2021 "Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Arts. 12, 13, 14; Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 29; Decreto 6473/2021 "Por el cual se exhorta la utilización en las entidades públicas de prendas confeccionadas en ao po'i"; Acordada Nº 32/1984 (Sobre decoro en indumentaria de abogados litigantes para las audiencias y presentaciones); Acordada Nº 38/1985 (prohibición a abogados litigantes presentación de escritos con providencia que pueda corresponder); Acordada Nº 93/1986 (Sobre moderación del lenguaje de los abogados en escritos y declaraciones a la prensa oral y escrita); Acordada Nº 89/1998 (Declaró obligatorio el uso del sello o clisé, con el número de matrícula, para todos los profesionales del foro intervinientes en los procesos); Acordada Nº 91/1998 (A partir del 1º de setiembre del año en curso, declárase obligatoria la consignación del número de la matrícula de los abogados mandatarios en los poderes y cartas poderes otorgados a los mismos, así como en los escritos presentados. La obligación referida rige igualmente para los abogados que actúan como patrocinantes); Acordada Nº 390/2005 "Código de Ética Judicial"; Acordada Nº 532/2008 "Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia".

Fuera de estos casos quien quiera comparecer ante los Juzgados y Tribunales de la República debe hacerse representar por procuradores o abogados matriculados[184].

Art. 88. Los Jueces y Tribunales no darán curso a los escritos que se presentaren sin cumplir este requisito. Quedan exceptuadas las actuaciones ante la Justicia de Paz y las del recurso de Habeas Corpus, y de Amparo, y otros casos establecidos por leyes especiales[185].

Art. 89 Para ejercer la abogacía ante Jueces y Tribunales se requiere[186]:

a) título de abogado expedido por una Universidad Nacional, o extranjera debidamente revalidado; y

b) mayoría de edad, honorabilidad y buena conducta debidamente justificadas.

Art. 90. Para ejercer la procuración judicial se requiere título de procurador judicial o notario expedido por una Universidad Nacional o extranjera, debidamente revalidado, o haber estado matriculado con anterioridad a este Código o haber desempeñado con buena conducta el cargo de Secretario de Juzgado de Primera Instancia o de un Tribunal, cuando menos dos años[187].

Art. 91. A más de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, los abogados y procuradores deberán estar inscriptos en el libro de matrícula, y haber prestado juramento ante la Corte Suprema de Justicia. Esta inscripción es de carácter permanente y sólo podrá ser casada o anulada en los casos y en la forma previstos en este Código[188].

Art. 92. En la solicitud de inscripción, el abogado o procurador manifestará bajo juramento que no lo afectan las incompatibilidades previstas por este Código para el ejercicio de la profesión[189].

Art. 93. Cumplidos los requisitos enunciados, la Corte Suprema de Justicia, previo examen de los documentos presentados, concederá o denegará la inscripción dentro de los ocho días. Transcurrido este plazo sin que la Corte se pronuncie se reputará inscripto en la matrícula al profesional. Contra la Resolución denegatoria, que debe ser fundada, corresponderá al recurso de reposición. Concedida la inscripción se fijará días y hora para que el recurrente preste juramento de ley ante el Presidente o un Miembro[190].

---

[184] Constitución, Art. 17 num. 5); Código Procesal Civil, Arts. 46, 57-59, 73, 131, 436, 880 y sigtes.; Código Procesal del Trabajo, Arts. 65 y sigtes.; Código Procesal Penal, Arts. 71, 73, 98; Ley Nº 1376/1988 "De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores", Art. 6°; Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial" y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz", Art. 1°, párrafo 2do.; Acordada Nº 532/2008 "Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia".

[185] Constitución, Arts. 133 (*habeas corpus*), 134 (amparo); Ley Nº 1500/1999 "Que reglamenta la garantía constitucional del Habeas Corpus", Arts. 46, 57 al 59; Código Procesal Civil; Art. 186 inc. b), Código de Organización Judicial; Acordada Nº 6/1969 (Sobre acción de amparo); Acordada Nº 379/2005 (Sobre el bien de familia); Acordada Nº 408/2006 (Que modifica la Acordada Nº 390 del 2005 Código de Ética Judicial"); Acordada Nº 423/2006 (Escritos de abogados en Hojas de Seguridad); Acordada Nº 1094/2016 "Por la que se amplía el Art. 53 num. 4 de la Acordada Nº 390/2005" Código de Ética Judicial"; Acordada Nº 844/2013 "Por el cual se aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial".

[186] Código Procesal Civil, Art. 67; Acordada Nº 32/1984 (Decoro en la vestimenta del Abogado que asiste a la justicia).

[187] Código Procesal Civil, Art. 67; Acordada del 24 de enero de 1913 (Sobre depósitos judiciales).

[188] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 23, 25 num. 2); Acordada Nº 32/1984 (Vestimenta decorosa para asistir a la justicia); Acordada N° 38/1985 (Prohibición de presentación de escritos con proyectos de providencias o resoluciones); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia".

[189] Código de Organización Judicial, Art. 97; Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública"; Acordada Nº 207/2001 (Matriculación de rematadores), Art. 25 num. 2); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 522/2008 "Por la que se modifica los Arts. 17, 26, y 27 de la Acordada Nº 464/2007".

[190] Constitución, Art. 40; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 17; Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia", Art. 17; Acordada Nº 522/2008 "Por la que se modifica los Arts. 17, 26, y 27 de la Acordada Nº 464/2007"; Acordada N° 8/1923

Art. 94. La Corte Suprema de Justicia casará o anulará la matrícula del abogado o procurador por mala conducta, faltas graves en el ejercicio de la profesión, incapacidad física o mental inhabilitante debidamente comprobada, o por condena judicial que importe inhabilitación para el ejercicio de la profesión, o por la existencia de alguna de las incompatibilidades previstas en este Código[191].

El procedimiento para la casación de la matrícula será el establecido por la ley para el enjuiciamiento de magistrados judiciales, sin perjuicio de la suspensión del abogado o procurador en el ejercicio de su profesión durante la substanciación, cuando mediaren presunciones graves[192].

Art. 95. Los abogados y procuradores tienen el derecho de cobrar honorarios por sus servicios profesionales en la forma que determinen las disposiciones legales respectivas[193].

Art. 96. Los abogados y procuradores responderán a sus mandantes de los perjuicios que les causaren por falta, descuido, negligencia o infidelidad en el desempeño de su mandato[194].

INCOMPATIBILIDADES

Art. 97. El ejercicio de la profesión de abogado o procurador es incompatible con la calidad de funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo o Judicial, o miembro de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.

Esta prohibición no rige:

a) cuando se trate de asuntos propios o de sus padres, esposas, hijos menores de edad, o personas bajo su tutela o curatela;

b) para el ejercicio de la docencia[195]; y,

c) para los asesores jurídicos del Poder Ejecutivo y de entidades autónomas o autárquicas, y para los abogados incorporados al Servicio de la Justicia Militar.

No podrán matricularse como abogado quienes ejercen la profesión de Notario y Escribano Público[196].

Art. 98. Las incompatibilidades previstas en este Código que afecten a los abogados y procuradores, podrán ser denunciadas al magistrado de la causa por las partes, quien después de

---

"Reglamenta el art. 93 del Código de Organización Judicial, sobre el procedimiento para inscripción en el libro de matrícula de Abogados".

[191] Código de Organización Judicial, Art. 97; Código Procesal Civil, Arts. 17, 51 al 56; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 23 inc. c), 24; Ley N° 7235/2023 "Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las entidades de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento del artículo 95 de la Constitución Nacional"; Decreto Nº 4041/2020 "Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones del sector de magistrados judiciales"; Acordada Nº 38/1985 (Prohibición a abogados de adjuntar a sus escritos los proyectos de providencias y resoluciones); Acordada Nº 51/1985 (Sobre recomendación a abogados de abstenerse de dar a conocer públicamente los escritos forenses lesivos a la dignidad).

[192] Derogado por Art. 24, Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

[193] Código Procesal Civil, Arts. 67, 192; Ley Nº 1376/1988 "De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores"; Ley Nº 4590/2012 "Que modifica los Arts. Nºs 27 inc. e), 54, 55 de la Ley Nº 1376/1988 "De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores"; Ley N° 2386/2004 "Del Arancel del Ingeniero Agrónomo"; Ley N° 2796/2005 "Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a asesores jurídicos y otros auxiliares de justicia de entes públicos y otras entidades; Ley N° 6486/2022 "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción", art. 37; Acordada Nº 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia); Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

[194] Constitución, Art. 17 inc. 10); Código Civil, Art. 891 inc. d), 893-895; Código Penal, Art. 147 1°.1 inc. b); Código Procesal Civil, Arts. 52, 53, 55, 61-63, 67, 168, 97 al 111.

[195] Modificado por Art. 3°, Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Texto originario: *b) cuando se ejerciere la docencia.*

[196] Código de Organización Judicial, Arts. 115, 239, 240.

oír al afectado elevará la denuncia a la Corte Suprema de Justicia a los efectos que hubiere lugar[197].

CAPÍTULO III

DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO

SECCIÓN I

DE LOS REGISTROS

Art. 99. La creación de los Registros Notariales se hará por ley atendiendo a las necesidades del país.

Dichos registros serán numerados por la Corte Suprema de Justicia.

Los Notarios y Escribanos obtendrán el usufructo de registros de la Corte Suprema de Justicia[198].

Art. 100. Habrá registros de contratos civiles y comerciales[199].

Los registros marítimos y aeronáuticos quedarán comprendidos en los comerciales.

SECCIÓN II

DE LOS NOTARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS[200]

Art. 101. Los Notarios y Escribanos Públicos son depositarios de la fe pública notarial y ejercerán sus funciones como notario titular de un registro notarial dentro de la demarcación geográfica departamental a la cual pertenece su registro notarial. En el Departamento Central, la demarcación geográfica dentro de la cual los titulares de registro podrán actuar válidamente, abarcará también la Capital de la república; asimismo, los titulares de registro de la Capital de la República podrán ejercer sus funciones dentro de la demarcación geográfica del Departamento Central.

---

[197] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 23, inc. c), 24.

[198] Artículo modificado por Art. 1°, Ley Nº 903/1996.

Acordada Nº 7/1984 (Sobre Notarios Públicos, Escrituras Públicas); Acordada Nº 432/2006 (Sobre distribución de los registros notariales); Acordada Nº 532/2008 "Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1456/2020 "Por la cual se deroga la Acordada Nº 994/2015 y se establecen las exigencias y normas para la asignación del usufructo del Registro de Escribanos"; Acordada Nº 690/2011 "Por la cual se autoriza el desarrollo e implementación de una consulta web a la cual tendrán acceso los escribanos con registro, con el fin de obtener informes del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 886/2014 "Por la cual se autoriza la implementación del sistema en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 1550/2021 "Modifica el Art. 1° de la Acordada Nº 1496, de fecha 27 de enero de 2021, Por la cual se modifica el Art. 5º de la Acordada Nº 1456, de fecha 23 de setiembre de 2020"; Acordada N° 1555/2021 (Modifica el art. 2° de la Acordada Nº 1456 del 23/09/2020 sobre requisitos para la obtención de usufructo notarial); Acordada Nº 1556/2021 "Que modifica la Acordada Nº 1456/2020".

[199] Ley Nº 5589/2015 "Que crea ocho registros de contratos públicos civiles y comerciales en el Departamento Misiones"; Ley Nº 5605/2016 "Que crea nuevos Registros Públicos de contratos civiles y comerciales en el I Departamento de Concepción y en el XIII Departamento de Amambay"; Ley Nº 5618/2016 "Que crea cuatro nuevos registros de contratos civiles y comerciales en el Departamento de Alto Paraná".

[200] Acordada Nº 737/2011 "Por la cual se aprueban los formularios de presentación de informes trimestrales y anuales por parte de los notarios públicos"; Acordada Nº 963/2015 "Por la cual se autoriza la presentación electrónica de los informes trimestrales y anuales de los notarios públicos a la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1556/2021 "Que reglamenta el trámite de legalización de firmas de Escribanos Públicos".

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de registro deberán tener el asiento de sus oficinas en el distrito para el cual fue otorgado el respectivo registro, y harán constar en todas las escrituras públicas el lugar real en que éstas fueran firmadas, cuando las escrituras se otorgaren fuera del asiento de sus oficinas, bajo pena de nulidad de las mismas. Queda prohibido a los titulares de registro la habilitación de oficinas accesorias o sucursales en lugares distintos al asiento de su registro, bajo pena de suspensión de un mes en el ejercicio de función[201].

Art. 102. Las condiciones requeridas para desempeñar las funciones de Escribano de Registro son[202]:

a) Ser paraguayo natural o naturalizado[203];

b) Ser mayor de edad;

c) Tener título de notario y escribano público expedido por una universidad nacional, o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional;

d) No registrar antecedentes de carácter penal con sentencia firme y ejecutoriada y gozar de notoria honorabilidad y buena conducta;

e) Fijar su asiento notarial en el lugar donde le fue asignado el usufructo del Registro Notarial; y,

f) Aprobar un concurso de oposición[204].

Art. 103. Los Escribanos Titulares de Registro, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento o promesa ante la Corte Suprema de Justicia o ante el Miembro designado por ella, de cumplir los deberes y obligaciones inherentes a sus funciones y serán personal e ilimitadamente responsables de la legalidad de los actos que formalicen[205].

Art. 104. *Cada Notario Titular de un registro podrá tener hasta tres Adscriptos, que serán nombrados a su propuesta por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, los cuales, a más de su responsabilidad personal, tendrán la responsabilidad solidaria de su proponente*[206].

---

[201] Modificado por Ley Nº 2335/2003 "Que modifica parcialmente el Artículo 1º de Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981, "Código de Organización Judicial" Texto anterior. *Art. 101 Los Notarios y Escribanos Públicos son depositarios de la fe pública notarial y ejercerán sus funciones como titulares de un registro notarial dentro de la demarcación geográfica para la cual se creó el Registro Notarial, excepto cuando se disponga de otro modo en la ley*.

Ley Nº 223/1993 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno", Art. 6°; Ley Nº 241/1993 "Que reglamenta el Art. 233 de la Constitución Nacional".

[202] Código de Organización Judicial, Art. 156 inc. c); Acordada Nº 7/1984 (Obligación de Titular de Registro Notarial de denuncia de domicilio notarial); Acordada Nº 26/1996 (Requisitos para obtener y mantener el usufructo de Registros Notariales); Acordada Nº 62/1997 (Modifica el Art. 7° de la Acordada Nº 26/1996 sobre composición del Tribunal Examinador del Concurso de Oposición); Acordada Nº 464/2007 "Que reglamenta la Corte Suprema de Justicia"; Art. 25 num. 3); Acordada Nº 1456/2020 "Por la cual se deroga la Acordada Nº 994/2015 y se establecen las exigencias y normas para la asignación del usufructo del registro de escribanos".

[203] Constitución, Arts. 146, 148.

[204] Modificado por Ley Nº 2335/2003 "Que modifica parcialmente el Artículo 1º de la Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981, Código de Organización Judicial"

Acordada Nº 1550/2021 (Que modifica el Art. 1º de la Acordada Nº 1496/2021 que modifica el Art. 5° de la Acordada Nº 1456/2020).

[205] Artículo modificado por Ley Nº 903/1996, "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

[206] Derogado por el Art. 4° de la Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

Art. 105. *El Adscripto deberá reunir las mismas condiciones que el Titular y desempeñará sus funciones en el estudio notarial del titular del registro, so pena de perder la adscripción*[207].

Art. 106. En caso de que un notario de registro sea nombrado para ejercer un cargo público, deberá pedir permiso al Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial respectiva, y proponer la designación de un notario suplente a la Corte Suprema de Justicia.

Se considerará concedida la autorización, si el Tribunal no se pronuncia en el término de cuarenta y ocho horas.

Igual procedimiento deberá seguirse para ausentarse del asiento de la notaría por más de diez días.

La autorización al suplente será concedida por el tiempo que dura el nombramiento o la ausencia.

Para los casos en que el notario fuese elegido por elección popular para ejercer un cargo público no habrá incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, siempre que dicho ejercicio no impida la atención normal del registro[208].

Art. 107. En caso de impedimento del Escribano del interior con cualquiera de las partes por razones de parentesco, actuará en el Registro un Juez de Paz local, sin el requisito de obtención del permiso a que se refiere el artículo anterior.

Art. 108. *El Escribano Titular podrá pedir a la Corte Suprema de Justicia la cancelación de la adscripción de un notario de su registro*[209].

Art. 109. Los Escribanos de Registro solo podrán ser separados de sus funciones por incumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la presente Ley, por mala conducta en el ejercicio de la profesión o por las demás causales o causas previstas en la Ley[210].

Art. 110. En caso de renuncia, fallecimiento o destitución de un Notario Público, el Registro Notarial quedará vacante hasta su nuevo otorgamiento.

En los casos contemplados en el presente artículo y en el caso establecido en el artículo 106, el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil de la correspondiente circunscripción judicial recibirá el Registro Notarial bajo formal inventario y dispondrá su traslado al archivo respectivo[211].

SECCIÓN III

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

Art. 111. Son deberes y atribuciones del Notario Público[212]:

---

[207] Derogado por el Art. 4° de la Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

[208] Modificado por Ley Nº 2124/2003 "Que modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 1384/1998, referente a incompatibilidades para el ejercicio de la función notarial".

Constitución, Art. 40; Código de Organización Judicial, Arts. 110, 156 inc. c), 232 inc. e).

[209] Derogado por el Art. 4°, Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

[210] Artículo modificado por Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

[211] Artículo modificado por Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial" .

[212] Código de Organización Judicial", Art. 11 incs. f), n), 147, 156 inc. c); Código Civil, Art. 398; Código Aduanero (Ley Nº 2422/2004), Arts. 28 (mandato para solicitar y percibir devoluciones); Código Procesal Civil, Arts. 304, 371; Ley Nº 1158/1985 "De la organización de la Prefectura General Naval", Art. 14; Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial"; Ley Nº 1307/87 "Del Arancel del Notario y Escribano Público"; Acordada Nº 5/1984 (Reglamenta los Arts. 33 y 147 del COJ); Acordada Nº 18/1983 (Cuestiones notariales); Acordada Nº 7/1984 (Denuncia de domicilio notarial); Acordada Nº 11/1995 (Sobre Sindicatura de Quiebras); Acordada Nº 18 /1984 (Aclara la Acordada Nº 7/1984 Notarial).

a) actuar en el ejercicio de la profesión únicamente por mandato de autoridad pública o a pedido de parte interesada, o su representante[213];

[213] Código del Trabajo, Arts. 43 inc. h), 78 inc. b); Ley Nº 125/1991 "Que establece el nuevo régimen tributario", Arts. 64, 67; Ley Nº 434/1994 "De Cooperativas", Art. 15; Ley Nº 834/1996 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", Art. 266 inc. b); Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 113, 115, 116, 121; Ley Nº 1266/1987 "Del Registro del Estado Civil", Arts. 64, 69, 115; Ley Nº 921/1996 "De Negocios Fiduciarios", Art. 23 párrafo tercero; Ley Nº 1295/1998 "De locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil", Arts. 9, 51, 82; Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública", Art. 111; Ley Nº 1630/2000 "De Patentes de invención", Art. 69; Ley Nº 2148/2003 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay", Art. 37; Ley Nº 2576/ 2005 "Reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor", Arts. 4° penúltimo párrafo, 35; Ley Nº 3017/2006 "Que reglamenta la utilización de urnas electrónicas, dispuesta en el Art. 351 del Código Electoral Paraguayo", Art. 5°, párrafo segundo; Ley Nº 3239/2007 **"**De los Recursos Hídricos del Paraguay", Art. 43; Ley Nº 4036/2010 "De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines", Art. 71 inc. b); Ley Nº 4064/2010 "Que modifica y amplía disposiciones de la creación del Impuesto a la Renta del Servicio de carácter personal", Art. 16 num. 2 y penúltimo párrafo; Ley Nº 4924/2013 "Que modifica el Artículo 76 de la Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante"; Ley Nº 4716/2015 "De Procedimientos administrativos", Art. 41; Ley Nº 5452/2015 "Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversiones"; Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados", Art. 24; Ley Nº 6380/2019 "De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional", Arts. 44, 77 párrafo quinto; Ley Nº 6480/2020 "Que crea la Empresa por Acciones Simplificadas (EAS)", Art. 5°; Ley Nº 6542/2020 **"**De factoraje, factura cambiaria y sistema electrónico de operaciones garantizadas", Art. 13; Ley Nº 6564/2020 "Que modifica el Art. 53 de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal", último párrafo del artículo modificado"; Ley Nº 4033/2010 "Del Arancel Consular", Capítulo VIII Actuaciones notariales, notas 19, 20; Ley Nº 5810/2017 "Mercado de valores"; Ley Nº 6565/2020 "Que modifica el Art. 13 de la Ley Nº 426/1994 "Que establece la Carta Orgánica Departamental", último párrafo del artículo modificado; Ley Nº 5407/2015 "Del trabajo doméstico", Art. 7º inc. j); Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias", Art. 2° inc. f); Ley Nº 7254/2024 " Que modifica y amplía los artículos 13, 18, y 23 de la Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados"; Decreto Nº 21674/1998 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 608/1995 "Que crea el Sistema de matriculación y cédula del automotor", Arts. 18, 64 inc. a), 67; Decreto Nº 4672/2005 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2422/2004, "Código Aduanero", y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas"; Decreto Nº 21909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Arts. 47, 48 *in fine;* Decreto Nº 6060/2005 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 1295/1998, "De locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil", Arts. 8°, 15° 15.3 último párrafo; Decreto Nº 4066/2010 "Por el cual se amplía el Art. 17 del Decreto Nº 14281 de fecha 31/07/1996 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 294/1993 "De evaluación del impacto ambiental", Art. 1° párrafo segundo; Decreto Nº 453/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 294/1993 "De evaluación de impacto ambiental" y su modificatoria, la Ley Nº 345/1994, y se deroga el Decreto Nº 14.281/1996", Arts. 5°, 6° inc. e); Decreto Nº 954/2013 "Por el cual se modifican y amplían los Artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10, 14 y el anexo del Decreto Nº 453 del 8 de octubre de 2013, por el cual se reglamenta la Ley Nº 294/1993 "De evaluación de impacto ambiental" y su modificatoria, la Ley Nº 345/1994, y se deroga el Decreto Nº 14.281/1996", Art. 3° modificación del Art. 5°; Decreto 1030/2013 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado IVA establecido en la Ley Nº 125/1991 y sus modificaciones", Arts. 36 inc. h), 45; Decreto Nº 11453/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4457/2012 "Para las micro, pequeñas y medianas empresas", Art. 40 inc. h); Decreto Nº 359/2018 "Por el cual se precisan y unifican las disposiciones que reglamentan el Impuesto a la renta del servicio de carácter personal"; Decreto Nº 1286/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4923/2013, "De indicaciones geográficas y denominaciones de origen"; Decreto Nº 3181/2019 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes establecido en la Ley Nº 6380/2019 "De modernización y simplificación del Sistema Tributario nacional", Art. 9º; Decreto Nº 3184/2019 "Por el cual se reglamenta el

b) estudiar los asuntos que se le encomienden con relación a su naturaleza, fines, capacidad jurídica e identidad de los comparecientes y representaciones invocadas, a los efectos de su formalización en actos jurídicos correspondientes, conforme a la ley;

c) guardar el secreto profesional y exigir la misma conducta a sus colaboradores[214];

d) dar fe de los actos jurídicos autorizados por el mismo, de los hechos ocurridos en su presencia o constatados por él, dentro de sus facultades;

e) organizar los cuadernos de las escrituras matrices, llevarlos en orden numérico y progresivo, y formar con ellos el registro normal;

f) recibir personalmente las manifestaciones de voluntad de las partes que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas o comprobar hechos y actos no contrarios a las leyes, dando autenticidad a la documentación que resultare. Los Notarios Públicos no podrán excusarse de esta obligación sin motivo legal, bajo pena de responder por los daños causados;

g) ordenar anualmente el protocolo, en orden numérico y progresivo, que contendrá el registro de todos los documentos redactados en los folios habilitados originariamente movibles;

El protocolo se formará:

1) con las escrituras matrices, entendidas por tales las escrituras públicas y las actas protocolares;

2) las constancias y diligencias complementarias o de referencia que se consignan a continuación o al margen de las escrituras matrices;

3) con los demás documentos que se incorporen por disposición de la ley o a pedido de las partes interesadas; y,

4) el índice final.

h) proceder el 31 de diciembre de cada año al cierre de los protocolos a su cargo, inutilizando bajo su firma los folios en blanco, debiendo comunicar de inmediato a la Corte Suprema de Justicia la fecha, el número y el contenido de la última actuación;

i) adoptar un sello en el que se consigne su nombre, título y la especialidad del registro del cual es Titular. Dicho sello no podrá ser modificado sin la autorización de la Corte Suprema de Justicia y un facsímil del mismo quedará depositado en la Secretaría Administrativa de la Corte;

j) recabar por escrito del Registro Público pertinente, certificados en que consten el dominio sobre inmuebles o muebles registrables y sus condiciones actuales de plenitud o restricciones, siempre que las escrituras a otorgarse se refieran a la transmisión o modificación de derechos reales. Dicho certificado quedará agregado al protocolo en el folio de la escritura correspondiente;[215]

Impuesto a la Renta Persona (IRP), establecido en la Ley Nº 6380/2019 “De modernización simplificación del Sistema Tributario nacional”, Arts. 24, 31, 34 párrafo segundo, 47; Decreto Nº 3605/2020 “Por el cual se establece un régimen extraordinario de medidas para la celebración de asambleas y reuniones a distancia de órganos colegiados de las Sociedades Anónimas utilizando medios telemáticos (Vigente hasta el 31 de diciembre del 2020); Decreto Nº 4625/2021 “Por el cual se reglamenta el Artículo 40 de la Ley Nº 1119/1997 “De productos para la salud y otros, se actualizan y establecen normas para la obtención y renovación del registro sanitario, de productos domisanitarios, y se abroga el Decreto Nº 2882 del 30 de diciembre de 2014”, Arts. 5º nums. 12, 13, 14, 9, 19 num. 18; Decreto Nº 6515/2021 “Por el cual se modifican los Artículos 7° y 9° del Anexo al Decreto Nº 3181/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecidos en la Ley Nº 6380/2019, “De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”, Art. 9°; Decreto N° 1151/2024 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.036/2010, "De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”, art. 93; Acordada Nº 18/1983 (Sobre certificados de dominio y disponibilidad).

[214] Código Penal, Art. 147 1°.1 inc. b).

[215] Modificado por la Ley Nº 1838/2003, posteriormente modificada por Ley Nº 2903/2006 “Que modifica la Ley Nº 1838/2001“Que modifica el Artículo 280 de la Ley Nº 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial”.

k) expedir, por mandato judicial o a petición de parte, testimonios fehacientes de todas las formalizaciones documentales que hubiere autorizado y consten en el registro a su cargo;

l) proceder a la transcripción y protocolización de documentos en los casos y formas establecidas por las leyes;

m) practicar inventarios de bienes u otras diligencias judiciales o extrajudiciales, siempre que no fueren de la incumbencia exclusiva de otros profesionales o funcionarios públicos judiciales o administrativos;

n) prestar los servicios profesionales que le son propios, todos los días, sin exceptuar los feriados, cuando le fuesen requeridos. Sólo podrá excusarse de hacerlo, cuando la manifestación de voluntad del compareciente o el hecho de que se trata por su objeto o fin, fuesen contrarios a la ley, a la moral o las buenas costumbres;

ñ) realizar ante los organismos judiciales y administrativos del Estado o Municipios, las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de las funciones que este Código lo confiere, sin otro requisito que el de acreditar en debida forma la investidura del cargo;

o) elevar trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia una relación de las escrituras otorgadas en el trimestre, con expresión de su fecha, nombre de los otorgantes y de los testigos, naturaleza del acto o negocio jurídico; y[216];

p) residir en la localidad donde funcione la oficina notarial que le corresponde, no pudiendo ausentarse por más de diez días sin permiso de la Corte Suprema de Justicia[217].

Art. 112. Los Escribanos de Registro no podrán cobrar más emolumentos por sus servicios profesionales que los fijados por la ley[218].

Art. 113. Las prohibiciones impuestas a los Secretarios son extensivas a los Escribanos de Registro[219].

Art. 114. *Estas disposiciones son aplicables a los Jueces de Paz del interior, autorizados por la ley a extender escrituras públicas*[220].

SECCIÓN IV

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 115. La función notarial es incompatible[221]:

Acordada Nº 513/2008 (Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos. Sobre habilitación de la Mesa de entrada de Registros Públicos).

[216] Acordada Nº 737/2011 (Que aprueba los formularios de presentación de informes trimestrales y anuales por parte de los Notarios Públicos y la obligatoriedad de su uso).

[217] Modificado por Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

[218] Código de la Niñez y de la Adolescencia, ars. 165, 166; Ley Nº 1307/1987 "Del Arancel del Notario y Escribano Público", Art. 5º; Ley N° 2796/2005 "Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a asesores jurídicos y otros auxiliares de justicia de entes públicos y otras entidades", art. 8; Ley Nº 223/1993 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno"; Acordada Nº 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia); Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

[219] Código de Organización Judicial, Arts. 239, 240.

[220] Derogado por Art. 1º, Ley Nº 903/1996 (modificación del Artículo 118 del COJ).

[221] Código de Organización Judicial, Art. 107, 240; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 5º, 9º, 10; Ley Nº 223/1993 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno"; Ley Nº 5033/2013 "Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos", Art. 11 párrafo segundo (Escribano Mayor de Gobierno"; Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 42; Ley Nº 5295/2014 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública", Art. 2°; Ley Nº 6919/2022 "Que modifica varios artículos de la Ley Nº 5033/2013 "Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y deroga la Ley Nº 6355/2019". Ley N° 7089/2023 "Que es-

a) con el ejercicio de una función o empleo de carácter público o privado; y,

b) con el ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena, o de cualquier otra profesión, salvo la de mediador[222].

Art. 116. Exceptúense de lo dispuesto en el artículo anterior, los cargos o empleos que tengan carácter electivo o docente, siempre que su ejercicio no impida la atención normal del registro; los de índole científica o cultural y el de accionista de sociedades comerciales.

Art. 117. Queda prohibido a los notarios públicos:

a) actuar en la formalización de actos o negocios jurídicos en que intervenga en cualquier carácter, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado; y,

b) tener personalmente interés en el acto que autoricen, así como su cónyuge o parientes mencionados en el inciso anterior.

SECCIÓN V

DE LA ESCRITURA Y SU REGISTRO

Art. 118. Las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los Notarios y Escribanos de Registro, salvo la situación contemplada en el artículo 107.

La elección de Escribano para los actos bilaterales será libre para las partes dentro de los límites de la Ley, salvo lo que corresponde al Escribano Mayor de Gobierno[223]. Las reparticiones de la Administración Central, los entes descentralizados y las instituciones bancarias o financieras, cualquiera sea su denominación, no podrán imponer listas de escribanos y en los casos de préstamos prevalecerá la elección del deudor[224].

Art. 119. Las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para Registros Notariales, excepto las actuaciones extraprotocolares reguladas por ley. Estas hojas no podrán ser desglosadas y deberán tener numeración correlativa, debiendo además ser foliadas por el Escribano, quien deberá hacerlo en números y letras.

Las copias o testimonios serán expedidos en hojas de actuación notarial o en fotocopias e irán acompañadas de una hoja de seguridad notarial. Estos materiales y los demás que fueren necesarios para el desempeño de la función, serán impresos, administrados y controlados por la Corte Suprema de Justicia, la que podrá delegar dicha función en el Colegio de Escribanos del Paraguay[225].

---

tablece el regimen de prevencion, correccion y sancion de conflictos de intereses en la función publica"; Ley Nº 7236/2024 "Que modifica varios artículos de la Ley Nº 7089/2023 "Que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública" y deroga los artículos 24, 25, 26 y 38.

[222] Modificado por Ley Nº 1839/2001 "Que modifica el Artículo 115 de la Ley Nº 879 del 2 de diciembre de 1981 "Código de Organización Judicial" Texto anterior: "Art. 115 *La función notarial es incompatible: a) con el ejercicio de una función o empleo de carácter público o privado; y, b) con el ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena, o de cualquier otra profesión".*

[223] Código Civil, Arts. 389-398; Ley Nº 223/1993 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno"; Ley Nº 276/1994 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República", Art. 13.

[224] Artículo modificado por Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981, Código de Organización Judicial".

[225] Modificado por Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial".

Código Civil, Art. 398; Acordada Nº 55/1997 (Materiales de uso notarial); Acordada N° 58/1997 (Modifica la Acordada Nº 55/1997); Acordada Nº 881/2014 "Por la cual se ratifica el Art. 3° de la Acordada 117/1999, con relación a materiales de uso notarial"; Acordada Nº 1498/2021 "Deja sin efecto la delegación conferida al Colegio de Escribanos del Paraguay respecto de la impresión y administración de los materiales de uso notarial y, en consecuencia, deroga el Art. 1º de la Resolución C.S.J. Nº 106 de fecha 26 de marzo de 1990 y sus modificatorias, (rige a partir del 02 de marzo de 2021); Acordada Nº 1503/2021 "Por la cual se deja sin efecto el uso del Libro Índice Anual conforme a lo establecido en la Acordada Nº 7 del 2 de abril de 1984", Art. 8º.

Art. 120. El protocolo notarial se dividirá en civil y comercial. Cada uno de ellos se dividirá, a su vez, en dos secciones individualizadas con las letras "A" y "B". Las escrituras formalizadas en cada una de las secciones, estarán numeradas progresivamente a partir del número uno al comienzo de cada año.

Art. 121. Para la redacción de las escrituras públicas, sea manuscrita o a máquina, se usará tinta o cinta negra fija indeleble. En todos los casos la tinta o la cinta no deberán contener ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar o hacer desaparecer lo escrito[226].

Art. 122. Toda escritura deberá iniciarse en la primera plana o carilla del sello inmediatamente siguiente al de la escritura anterior debiendo considerarse plana o carilla aquella en que constar el número del sello y la rúbrica o foliatura respectiva. Los espacios libres del papel sellado y el comienzo de otra, pueden ser utilizados por los notarios para las notas de expedición de testimonios, constancias de oficios judiciales y demás anotaciones que se refieran a esa escritura. El espacio sobrante deberá anularse[227].

Art. 123. El Escribano debe expedir a las partes copia o fotocopia autorizada de la escritura que hubiese otorgado[228].

Art. 124. Siempre que pidiesen otras copias o fotocopias por haberse perdido la primera, el Escribano deberá darlas; pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiese obligado a dar o hacer alguna cosa, la segunda copia no podrá darse sin autorización del Juez, que será precedida de la citación de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden oponerse a su otorgamiento.

Si no compareciesen o se hallasen ausentes, el Juez podrá nombrar a un Secretario del Juzgado que verifique la exactitud de la copia[229].

Art. 125. Los testimonios o fotocopias de las escrituras matrices contendrán la citación del Registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan, y deberán expedirse firmados y sellados por el Escribano de Registro con las demás formalidades de ley.

Art. 126. Al expedirse testimonio o fotocopia, el Escribano anotará al margen de la escritura matriz el nombre de la persona para quien se expide y la fecha[230].

Art. 127. La copia o fotocopia de las escrituras mencionadas en los artículos anteriores, hace plena fe, como la escritura matriz.

Art. 128. Si hubiese alguna diferencia entre la copia o fotocopia y la escritura matriz, se estará a lo que ésta contenga.

Art. 129. El Escribano formará el Registro con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año. Estas se conservarán encarpetadas hasta que se encuaderne el Registro.

Art. 130. Cada Registro comprenderá las escrituras matrices de un año, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre inclusive. Esta encuadernación se hará durante el mes de enero del año subsiguiente al Registro, en uno o más tomos foliados[231].

Art. 131 Las fojas del Registro serán foliadas, expresándose en letras y en guarismos el número de orden que les corresponda[232].

Art. 132. Cada Registro y cada tomo de Registro llevarán un índice que expresará respecto a cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto o contrato y el folio del Registro[233].

---

[226] Código Procesal Civil, Arts. 106, 394-396.

[227] Código Civil, Arts. 394 al 396; Acordada Nº 5 /1984 (Notarial); Acordada Nº 7/1984 (Obligación de Titular de Registro Notarial de denuncia de domicilio notarial).

[228] Código Civil, Art. 397.

[229] Código Civil, Art. 397.

[230] Código Civil, Art. 397.

[231] Acordada Nº 7/1984 (Titular de Registro Notarial, Obligación de denunciar domicilio notarial a la Corte).

[232] Acordada Nº 5 /1984 (Inspección de Registro Notarial).

Art. 133. Los Registros no podrán ser extraídos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, o para su traslado al Archivo General por orden del Tribunal o Juez. Las escrituras matrices no podrán ser desglosadas del Registro. Si su exhibición fuere requerida por Juez competente, éste la decretará por el término estrictamente necesario[234].

Art. 134. La escritura pública debe expresar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorgan, si son mayores de edad, su estado civil[235], domicilio y vecindad, el lugar, día, mes y año en que es firmada, pudiendo serlo cualquier días, aunque fuese feriado. El Escribano debe dar fe de conocer a los otorgantes, o de haber actuado de conformidad con el artículo 140 de este Código y, concluida la escritura, debe leerla a las partes. Queda prohibido borrar o raspar el texto de las escrituras. Es nulo todo lo escrito sobre raspaduras o sobre borrados. Se subrayarán las partes de una escritura que se quiera dejar sin efecto, antes de la firma de los otorgantes. Del mismo modo, todo cuanto se desee agregar antes de la firma de los otorgantes se escribirá entre líneas. Al final de la escritura, y antes de la firma de los otorgantes, el Notario transcribirá íntegramente las partes subrayadas, dejando constancia de que quedan sin efecto. Igualmente transcribirá íntegramente los párrafos escritos entre línea, dejando constancia de que son válidos y forman parte de la escritura.

Los renglones y sus partes sin utilizar serían anulados mediante líneas[236].

Art. 135. Las escrituras públicas, que formalizaren los Notarios en sus protocolos, no requerirán testigos instrumentales del acto, sino en los siguientes casos[237]:

a) en los testamentos por acto público;

b) cuando los otorgantes no sepan o no puedan firmar;

c) cuando el Escribano creyere conveniente exigir testigos, caso en el cual lo hará constar en el respectivo instrumento;

d) cuando las partes lo pidieren, circunstancia que también se hará constar; y,

e) cuando cualquiera de los otorgantes fuere ciego.

Art. 136. Toda escritura debe quedar firmada y autorizada dentro de los veinte días de su fecha en la Capital y treinta días en el interior, debiéndose ser inutilizadas las que, vencidos aquellos plazos, no quedaren concluidas.

Art. 137. Son nulas las escrituras que no tuviesen la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, las firmas de las partes, la firma a ruego de ellas, cuando no sepan o puedan escribir, y la firma del Escribano. La inobservancia de las otras formalidades no anula la escritura pero, los Escribanos, pueden ser penados por sus omisiones de acuerdo con este Código[238].

Art. 138. Es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde, según el orden cronológico, debía ser extendida, siendo responsable el Escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad[239].

Art. 139. Las escrituras y demás documentos protocolares, deben redactarse en el idioma oficial. Si los otorgantes del acto no lo hablasen, la instrumentación se hará con entera conformidad a una minuta escrita en el idioma extranjero y firmada por los mismos en presencia del Escribano autorizante, quien dará fe del acto o del reconocimiento de las firmas cuando éstas

---

[233] Acordada Nº 7/1984 (Obligación del Titular de Registro Notarial, de denunciar domicilio notarial a la Corte).

[234] Código de Organización Judicial, Art. 255.

[235] Ley Nº 6618/2020 "Que establece disposiciones que regulan la certificación y consignación del estado civil en los documentos personales".

[236] Código de Organización Judicial, Art. 140; Código Civil, Arts. 378 inc. b), 394; Acordada Nº 5/1984 (Inspección de Registro Notarial).

[237] Código Civil, Arts. 380, 396 incs. g), h), 2639, 2672.

[238] Código Civil, Arts. 106, 396; Código de Organización Judicial, Arts. 155 y sigtes; Código Procesal Civil; Art. 535.

[239] Código Civil, Arts. 396, 450, 1833 y concordantes; Código de Organización Judicial, Arts. 155 y sigtes.; Acordada Nº 5/1984 (Inspección de Registro Notarial).

no se hubiesen estampado en su presencia. Dicha minuta será vertida al idioma oficial y suscripta ante el Notario por traductor matriculado. En su defecto, por la persona que el Juez designe a petición de parte[240].

Art. 140. Si el Escribano no conociere a las partes, deberán éstas acreditar su identidad personal con su documento de identidad[241], o en su defecto, con el testimonio de dos personas hábiles conocidas de aquel, de lo cual dará fe, haciendo constar además el nombre, apellido, domicilio y demás datos personales de ellos. Estos testigos firmarán el instrumento[242].

Art. 141. Si cualquiera de los otorgantes fuera sordomudo o mudo que sepa a darse entender por escrito en forma inequívoca, la escritura se hará de acuerdo a una minuta, cuyas firmas deberán reconocer ante el Notario cuando no la hubieran suscrito delante de él, las partes, los testigos y el autorizante deberán leer por sí mismos la escritura, y el sordo consignará antes de la firma, escribiendo de su puño y letra, que la ha leído y está conforme con ella. El Escribano dará fe de las circunstancias mencionadas transcribiendo e incorporando la minuta como parte de la escritura[243].

Art. 142. Si los otorgantes fueren representados por mandatarios o representantes legales, el Notario transcribirá o expresará que les han sido anteriormente presentados y transcriptos los poderes, estatutos de sociedades y documentos habilitantes[244].

Art. 143. Si los poderes o documentos se hubiesen otorgado en su protocolo o se hallaren protocolizados o transcriptos en su registro, expresará este antecedente con la indicación del registro, sección, número de escritura, folio y año[245].

Art. 144. Si los otorgantes no supieren firmar, o se hallaren impedidos de hacerlo, deberán estampar su impresión digital preferentemente la del pulgar derecho, en el lugar destinado a la firma, sin perjuicio de la firma a ruego que establece el Código Civil. Si existiere impedimento absoluto para poner la impresión digital el Notario deberá consignarlo en el cuerpo de la escritura[246].

Art. 145. Los Registros deben conservarse en reserva, sin que sean permitido que persona alguna se informe de ellos; pero los interesados en una o más escrituras, sus abogados, sucesores o representantes, podrán imponerse de su contenido en presencia del Escribano. También podrán inspeccionarse una o más escrituras con orden de Juez competente a objeto de cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontación de firmas u otros actos pertinentes. Exceptúanse las escrituras de testamentos, las que en vida de los otorgantes sólo a éstos podrán ser exhibidas.

Art. 146. Si el libro de protocolo se perdiese y se solicitare por alguna de las partes que se rehaga la copia que se presenta, el Juez puede ordenarlo con citación y audiencia de los interesados siempre que la copia no estuviese raída ni borrada en lugar sospechoso, ni en tal estado que no se pudiese leer claramente.

Art. 147. Los Presidentes de los Tribunales de Apelación o los Miembros que éstos designen, inspeccionarán las oficinas notariales cada tres meses ordinariamente o antes si los juzgasen oportuno, a fin de examinar si los protocolos están bien llevados y conservados en la forma que este Código y los reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias para los defectos o abusos que constatasen sin perjuicio de las que corresponden a la Corte Suprema

---

[240] Constitución, Art. 140; Código Civil, Arts. 105, 390; Código de Organización Judicial, Art. 173.

[241] Ley N° 7121/2021 "Que aprueba el Acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital del mercosur"; Ley Nº 7177/2023 "De validez del formato digital de los documentos deportación obligatoria"

[242] Código Civil, Art. 392; Código de Organización Judicial, Art. 134; Acordada Nº 5/1984 (Inspección de Registro Notarial).

[243] Código Civil, Art. 391.

[244] Código Civil, Art. 393; Código de Organización Judicial, Arts. 349, 352.

[245] Código Civil, Art. 393.

[246] Código Civil, Art. 396 incs. g), h); Código Procesal Civil, Arts. 106.

de Justicia. Dicha facultad en el interior corresponde a los Jueces de Instrucción, donde no hubiere Tribunales de Apelación[247].

Art. 148. Si se produjere la vacancia de un Registro, el Juez en lo Civil o en lo Comercial de turno[248], según el caso, procederá en el día a cerrar los protocolos, consignando el número de escrituras que contengan, fecha de la última que se hubiese otorgado y número de fojas de los Protocolos, firmando esa constancia con el Secretario y aplicándoles el sello del Juzgado.

Art. 149. Toda queja sobre las actuaciones de los Escribanos, Escribanos de Registro, será llevada a conocimiento del Juez de Primera de Instancia en lo Civil o Comercial, de turno, según el caso, quien oirá al interesado y al Escribano, y resolverá sumariamente en juicio verbal, con derecho a apelación ante el Tribunal respectivo.

Art. 150. En caso de muerte o incapacidad del Titular, sus familiares o el empleado principal de la Escribanía, deberán comunicar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, a la Corte Suprema de Justicia[249].

SECCIÓN VI

DE OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Art. 151. Documentos notariales, son aquellos en los cuales el Escribano actúa fuera de su protocolo, con autorización de la ley[250].

Art. 152. Los Escribanos deberán habilitar un libro especial para Registro de Firmas que servirá para autenticar o certificar las firmas que obran en documentos privados[251].

Art. 153. Cada libro de registro de firmas estará foliado y rubricado por el Tribunal, y en él se individualizará a los firmantes; tendrá numeración correlativa y la fecha correspondiente[252].

Art. 154. Todo documento que el Escribano autorice deberá llevar su firma y sello[253].

---

[247] Código de Organización Judicial, Art. 47; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 23 inc. c), 24; Acordadas Nº 5/1984 (Inspección de Registro Notarial); Acordada Nº 7/1984 (Titular del Registro Notarial).

[248] Debe decir: "Juez en lo Civil y Comercial de turno". Modificado por la Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981, Código de Organización Judicial"; Art. 1°.

Acordada Nº 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre certificados de condiciones de dominio, Anotaciones bloqueadas).

[249] Artículo modificado por Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981, Código de Organización Judicial"; Art. 1º.

[250] Código Civil, Art. 398; Acordada Nº 117/1999 (Control de edición y administración de materiales de uso notarial); Acordada Nº 128/1999 (Ratifica la vigencia del Acordada Nº 117/1999), Arts. 1° y 2°.

[251] Código de Organización Judicial, Art. 272; Acordada Nº 5/1984 (Inspección de Registro Notarial).

[252] Código de Organización Judicial, Art. 272; Acordada Nº 5/1984(Inspección de Registro Notarial); Acordada Nº 7/1984 (Disposiciones de Registros Notariales); Acordada Nº 55/1997 (Materiales de Uso Notarial); Acordada Nº 58/1997 (Modifica la Acordada Nº 55/1997); Acordada Nº 1180/2017 (Solicitudes de rúbrica/procedimiento: Para las solicitudes de rúbricas de hojas sueltas y formularios continuos de comercio, en una cantidad mayor a 1000 (mil) hojas). Acordada N° 1635/2022 (Amplía las disposiciones de la Acordada N° 1498/2021 suspende provisoriamente la Acordada Nº 7/1984 y dispone que los Presidentes de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la capital de turno rubriquen digitalmente los libros de registros de firmas de los Escribanos Públicos con asiento notarial en todo el territorio de la República conforme a la Acordada N° 1498 2021 hasta tanto se implemente el sistema de rúbrica digital de los libros notariales de registros de firmas en las diversas circunscripciones del país)

[253] Código de Organización Judicial, Art. 272.

SECCIÓN VII

DE LAS SANCIONES[254]

Art. 155. El Escribano Público será destituido del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en los siguientes casos[255]:

a) por haber sido condenado a más de dos años de penitenciaría por delitos cometidos dentro o fuera del país, salvo que se tratare de accidentes de tránsito;

b) ser fallido no rehabilitado;

c) estar privado de su ciudadanía; y,

d) en las demás situaciones previstas en la ley.

Art. 156. Será suspendido en el ejercicio de sus funciones:

a) cuando se hallare procesado por delitos y se dictare auto de prisión, mientras dure tal medida, excepto que se trate de delitos culposos;

b) cuando fuere condenado a pena de penitenciaría menor de dos años, mientras dure la condena;

c) cuando se ausentare del asiento de su Registro sin autorización; y,

d) por irregularidades constatadas en el modo de llevar el Registro a su cargo[256].

Art. 157. Las suspensiones, de acuerdo a la gravedad, podrán aplicarse hasta el plazo de seis meses por la Corte Suprema de Justicia[257].

Art. 158. La reiteración en las causales de suspensión podrá determinar su destitución[258].

Art. 159. La Corte Suprema de Justicia podrá apercibir al Escribano por irregularidades en el desempeño de su cargo, que no configuraren las causales de destitución o suspensión[259].

Art. 160. *El procedimiento para la suspensión y destitución de los Escribanos será el establecido en este Código para el enjuiciamiento y remoción de los magistrados*[260].

---

[254] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23 inc. c), 24; Acordada Nº 1453/2020 "Que delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito administrativo y financiero y crea la Secretaría Nº 2 de dicho órgano".

[255] Constitución, Art. 153; Código de Organización Judicial, Art. 158; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 21, 23, inc. c), 28; Arts. 156 inc. a), 160, 213; Ley Nº 154/1969 "De Quiebras"; Ley Nº 4870/2013 "Que crea la Sindicatura General de Quiebras; Ley Nº 5025/2013 "Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras"; Ley Nº 6481/2020 "Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley Nº 5025/2013".

[256] Código de Organización Judicial, Arts. 102, inc. c), 106, 155 inc. a), 354.

[257] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23, inc. c).

[258] Código de Organización Judicial, Art. 155.

[259] Código Procesal Civil, Art. 15; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23 inc. c); Acordada Nº 5/1984 (Inspección de Registros Notariales).

[260] Derogado por el Art. 24, Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

CAPÍTULO IV

DE LOS REMATES JUDICIALES[261]

Art. 161. Las personas que se inscriban en la matrícula de rematadores públicos habilitada por la Corte Suprema de Justicia, son las únicas que pueden realizar ventas por orden judicial en públicas subastas. Los requisitos de la inscripción serán establecidos por la Corte Suprema de Justicia[262].

Art. 162. Los Jueces, al designar rematadores para realizar subastas, se ajustarán a la lista de la matrícula, debiendo seguir el orden con que figuras en dicha lista hasta completarla, y así sucesivamente. La Corte Suprema de Justicia reglamentará el procedimiento para dicha designación[263].

---

[261] Modificado por Art. 3° inc. a), Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

Acordada Nº 229/2001 (por la que se establece la designación de los rematadores judiciales por el sistema informático); Acordada 232/2001 "Por la cual se amplía y modifica la Acordada Nº 229/2001"; Acordada Nº 643/2010 (Reglamenta Arts. 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, y disponer que los Edictos de Remates Judiciales); Acordada Nº 466/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, a Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial de Amambay; Acordada Nº 468/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la ciudad de Pilar de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú); Acordada Nº 512/2008 "Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la Circunscripción Judicial Central"; Acordada Nº 537/2008 "Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el sistema de distribución de expedientes según Acordada Nº 83/1998, a la Circunscripción Judicial de Caazapá"; Acordada Nº 539/2008 "Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes en la Circunscripción Judicial de Canindeyú"; Acordada Nº 540/2008 "Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada Nº 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las Circunscripciones Judiciales de la República; Acordada Nº 543/2008 "Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes en la Ciudad de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú; Acordada Nº 709/2011 "Por la cual aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial"; Acordada Nº 743/2012 "Por la que se reglamenta las funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales"; Acordada 842/2013 (Que crea la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales); Acordada Nº 885/2014 (Modifica el Art. 9° de la Acordada Nº 540/2008, sobre Reglamentación de Rematadores"; Acordada Nº 910/2014 "Por la que se amplía la Acordada Nº 540 de fecha 2/09/2008", sobre rematadores; Acordada Nº 1066/2016 "Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1519/2021 "Que modifica parcialmente el anexo de la Acordada Nº 1066/2016 y deroga el Art. 31 de la misma"; Acordada Nº 1521/2021 "Por la que se adoptan medidas de indefectible cumplimiento en la Circunscripción Judicial Central para evitar todo peligro de culminación de procesos penales tanto de acción pública como privada por la vía de la extinción del proceso o la prescripción de la acción penal"; Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

[262] Código Procesal Civil, Arts. 476, 480; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Art. 47 al 52; Acordadas Nº 3/1982 (Requisitos para ser rematadores); Acordada Nº 142/1999 (Designación de auxiliares de justicia en resoluciones); Acordada Nº 152/2000 (Requisitos para inscripción como rematadores públicos judiciales); Acordada Nº 207/2001 (Incompatibilidad para ser rematador público); Acordada Nº 229/2001 "Que aprueba la Guía de Procedimientos del Sistema de Ejecución Penal"; Acordada Nº 232/2001 "Por el cual se modifica y amplía la Acordada Nº 229/2001"; Acordada Nº 910/2014 "Amplía la Acordada Nº 540 del 2 de setiembre del 2008 "Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada Nº 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las circunscripciones judiciales de la República"; Acordada Nº 532/2008 "Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1185/2017 "Amplía la Acordada Nº 532/2008"(Sobre aviso de cambio de domicilio de auxiliares de justicia)".

[263] Acordada Nº 225/2001 (Sobre expedición de carnet y renovación de Oficiales de Justicia y Rematadores Judiciales); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia", Art. 25

Art. 163. Los martilleros cobrarán sobre el monto de la adjudicación, el dos por ciento por propiedades raíces, y el cuatro por ciento por muebles y semovientes[264].

Art. 164. En los casos de no realizarse la venta, el rematador sólo tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos de publicación y transporte.

Art. 165. En los casos de anulación de un remate público por causa imputable al rematador, éste devolverá lo recibido en concepto de Comisión en el plazo de tres días de notificada la sentencia respectiva, bajo apercibimiento de cancelársele su inscripción en la matrícula.

La resolución por la cual se anule un remate deberá establecer si concurre la responsabilidad del rematador[265].

Art. 166. El rematador está obligado a dar lectura de la notificación judicial de suspensión de remate a los presentes en el acto, en el día y hora señalados para su realización, y el incumplimiento de esta disposición lo hará pasible de suspensión de su matrícula[266].

Art. 167. El peticionante de la suspensión de un remate deberá consignar la suma que el Juzgado fije para el reembolso al rematador de los gastos de publicación o transporte de las cosas, si los hubiere, más el cincuenta por ciento de la comisión que le correspondería de haberse llevado a cabo la subasta[267].

Art. 168. Los rematadores, además de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Procesal, están obligados a publicar con claridad el nombre del ejecutante y del propietario, *número de finca, cuenta corriente catastral o padrón*[268] en su caso, la localidad y la dirección y nombre actual de las calles de los inmuebles urbanos a ser subastados; y en los rurales, el pueblo, localidad, paraje o compañía donde estuvieren los bienes[269].

El incumplimiento de esta disposición hará pasible de la cancelación de la matrícula a los rematadores, de la pérdida de la comisión que correspondiere y la nulidad del remate[270].

Art. 169. Todo remate judicial deberá efectuarse, bajo pena de nulidad, en horas de la tarde, en la Secretaría del Juzgado en que radiquen los autos, o en el lugar establecido para el efecto en los Tribunales. Al mismo asistirá el Secretario, quien certificará el informe del rematador[271].

---

num. 2 inc. c); Acordada Nº 709/2011 "Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Disciplinario del Poder Judicial"; Acordada Nº 1597/2021 "Que modifica y amplía la Acordada Nº 709/2011 "Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Disciplinario del Poder Judicial y los procedimientos en el marco de la tramitación de los sumarios administrativos de la institución"; Acordada Nº 842/2013 (Créase la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Circunscripción Judicial Presidente Rutherford B. Hayes, que funcionará en la Ciudad Villa Hayes); Acordada Nº 885/2014 (Modifica el Art. 9º de la Acordada Nº 540/2008 (sobre petición de designación de rematador); Acordada Nº 910/2014 (Amplía la Acordada Nº 540/2008 Ampliar el número máximo de rematadores); Acordada Nº 1333/2019 (Aprueba la implementación del Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxiliares de Justicia con Sistema de Codificación QR, estableciendo la oficialidad de toda la información contenida en el mismo y puesta a disposición del público y autoridades en general); Acordada N° 1679/2022 "Que reglamenta los procedimientos realativos a la administración del personal del Poder Judicial"

[264] Código Procesal Civil, Arts. 476, 480.

[265] Código de Organización Judicial, Art. 168 *in fine*.

[266] Código Procesal Civil, Arts. 168 *in fine*, 482, 488.

[267] Código Procesal Civil, Arts. 482, 486; Acordada Nº 4/1952 (Suspensión de remate).

[268] Actualmente según sea el caso por la referencia: Código único de Identificación Catastral Registral, según el art. 198 cuatro párrafo de la Ley N° 7424/25.

[269] Acordada Nº 643/2010 (Reglamenta los Arts. 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, y sobre edictos de remates judiciales).

[270] Código de Organización Judicial, Art. 161 *in fine*; Código Procesal Civil, Arts. 475 al 502; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 47-52; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 23 inc. c); Acordada Nº 643/2010 "Por la cual se reglamentan los Artículos 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, en lo que respecta a los datos contenidos en los edictos de remates judiciales".

[271] Código Procesal Civil, Art. 476; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 47-52; Acordada Nº 3/1982 (Requisitos para ser rematadores); Acordada N° 1718/2023 "Por el cual se establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales en un proceso judicial"

CAPÍTULO V

DE LOS OFICIALES DE JUSTICIA

Art. 170. Las personas que se inscriban en la matrícula de Oficiales de Justicia habilitada en la Corte Suprema de Justicia, son las que pueden realizar la función que a estos corresponda por las leyes procesales y por este Código.

Los requisitos de la inscripción serán establecidos por la Corte Suprema de Justicia[272].

Art. 171. Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales de Justicia son:

a) diligenciar, en la mayor brevedad posible, en el orden que reciban, los mandamientos expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales;

b) devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia; de no hacer así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de imposibilidad de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo las causas que se oponen a su ejecución.

c) depositar en el día en el establecimiento bancario correspondiente las sumas de dinero recibidas y designar personas de responsabilidad como depositarias de los bienes sobre los cuales versa su mandato;

d) comunicar a los Registros Públicos correspondientes dentro del plazo de veinticuatro horas los embargos de bienes registrables para su debida inscripción, exigiendo el correspondiente documento probatorio;

e) retirar por orden judicial los expedientes que se encuentran en poder de las partes o de terceros;

f) ejecutar con puntualidad y exactitud todas las órdenes recibidas de los Jueces; y, g) solicitar, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio para cumplir con los deberes de su cargo[273].

Art. 172. Los Oficiales de Justicia no podrán negarse, sin causa justificada, a diligenciar los mandamientos que se les encomiendan y responderán criminal o civilmente por el cumplimiento irregular de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que les impongan la Corte Suprema de Justicia[274].

---

[272] Código Procesal Civil, Arts. 451 y sigtes.; Código Procesal del Trabajo, Arts. 19, 321 y sigtes.; Acordada Nº 34/1985 (Requisitos para Oficial de Justicia); Acordada Nº 121/1999 (Sobre matriculación de auxiliares de justicia, derogado el Art. 7); Acordada Nº 225/2001 (Sobre expedición de carnet y renovación de Oficiales de Justicia y Rematadores Judiciales); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia", Art. 25, num. 2) inc. f).

[273] Código de Organización Judicial, Arts. 118 *in fine*, 119, 265, 294 y concordantes; Código Procesal Civil, Arts. 34, 118 *in fine*, 119, 450, 451, 455, 474, 505, 712, 722; Código Procesal del Trabajo, Art. 25; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 23 inc. c), 24; Acordada Nº 398/2005 (Diligenciamiento de mandamiento judicial).

[274] Código Procesal Civil, Art. 451; Ley 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23 inc. c).

CAPÍTULO VI

DE LOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES[275]

Art. 173. Actuarán como traductores e intérpretes en los juicios las personas que se inscriban en la matrícula respectiva, habilitada por la Corte Suprema de Justicia, la que determinará los requisitos de su inscripción[276].

CAPÍTULO VII

DE LOS PERITOS[277]

Art. 174. Los peritos llamados a desempeñar sus funciones deberán estar matriculados si la profesión o arte estuviese reglamentada. Si no hubiese perito titulado, se nombrará a persona idónea o práctica[278].

---

[275] Ley Nº 6354/2019 "Que garantiza el acceso a la comunicación e información a las personas sordas y con discapacidad auditiva para realizar trámites en los organismos del Estado"; Ley Nº 6530/2020 "Que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguaya ISPY"; Decreto N° 9274/2023 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6530/2020 "Que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguaya ISPY"; Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

[276] Código Civil, Art. 390; Código de Organización Judicial, Art. 139; Código Procesal Civil, Art. 105; Código Procesal Penal, Arts. 7º, 111 2° pfo., 116, 117 2° pfo., 119, 226, 381 2° pfo.; Acordada Nº 50/1997 "Que reglamenta el Art. 173 de la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial", en cuanto a la matriculación de los traductores e intérpretes".

[277] Ley Nº 979/1964 "Que reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor o topógrafo; Ley N° 1135/1930 "Reglamenta el ejercicio de la profesión de peritos mercantiles o contadores públicos; Ley Nº 6844/2021 "Que regula el ejercicio profesional del Geólogo", Art. 4° num. 32 inc. c); Ley N° 5634/2016 "Que regula los aranceles del profesional ingeniero en Ciencias Geográficas"; Ley N° 7424/25 "Que crea el Sistema Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"; Acordada Nº 822/2013 "Ordena la inscripción y reinscripción de los peritos judiciales, traductores e intérpretes públicos"; Acordada Nº 836/2013 (Que amplía la Acordada Nº 822/2013 "Por la que se prorroga el periodo de inscripción y reinscripción de peritos judiciales, traductores interpretes públicos, técnicos e idóneos por el plazo de 90 días); Acordada Nº 838/2013 "Por la cual se fundamenta la implementación de la Ley de Lenguas en el Poder Judicial de la República del Paraguay"; Acordada Nº 1066/2016 "Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1519/2021 "Que modifica parcialmente el anexo de la Acordada Nº 1066/2016 y deroga el Art. 31 de la misma"; Acordada Nº 1332/2019 "Modos de implementación de la Ley Nº 4251/2010 "De lenguas" en el ámbito judicial normalización – normativización – uso". Véase Diccionario General Culturo-Lingüístico Normativo (6 Tomos), Diccionario Guaraní Jurídico: Castellano-Guaraní y Guaraní-Castellano (2 Tomos) elaborados por el Prof. Ramón Silva; CSJ, Circular 03/04/2017 (Unificación de Perito Calígrafo-Documentólogo); Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

[278] Código Procesal Civil, Art. 351; Código Procesal del Trabajo, Art. 164 y sigtes.; Código Procesal Penal, Arts. 163, 80, 81, 111, 178, 192, 202, 213 al 225, 255 2° pfo., 320, 365 2° y 3° pfos., 390, 427 num. 8), 434 num. 1, 43; Acordada Nº 89/1998 (Obligatoriedad de uso de sello o clisé a los abogados); Acordada Nº 142/1999 (Obligatoriedad de constancia de nombre y matricula a profesionales auxiliares de justicia); Acordada Nº 160/2000 (Concurso para matrícula de perito experto en cultura indígena); Acordada Nº 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, Art. 25.; Acordada

Art. 175. Para la concesión de la matrícula por la Corte Suprema de Justicia, deben concurrir las siguientes condiciones: título profesional, mayoría de edad, honorabilidad y buena conducta. La Corte Suprema de Justicia podrá casar la matrícula en los mismos casos y por los mismos procedimientos establecidos en este Código para abogados y procuradores[279].

Art. 176. El nombramiento de los peritos corresponde al Juez o Tribunal que entienda en la causa o juicio. En este nombramiento intervendrán los litigantes en la forma preceptuada por las leyes procesales.

Art. 177. Producido el nombramiento y aceptado el cargo, los peritos prestarán juramento de desempeñarlo bien y fielmente, dentro del término que la ley le señale[280].

Art. 178. Son obligaciones de los peritos:

a) cumplir su misión con puntualidad y diligencia;

b) ejecutar la operación técnica, el examen o reconocimiento real y directo, siendo posible, y con sujeción a los principios y reglas de su ciencia o arte; y,

c) formular su dictamen de palabra o por escrito, según la importancia del asunto, expresando con claridad las razones que les sirven de fundamentos[281].

Art. 179. Los peritos responderán de los daños y perjuicios causados por su negligencia o mal desempeño del cargo, sin perjuicio de su responsabilidad penal[282].

Art. 180. Los peritos propuestos por los litigantes serán pagados por los mismos, y los nombrados de oficio percibirán honorarios del Estado, debiendo en uno y otro caso ser regulados por el Juez, quien podrá asesorarse de la oficina técnica oficial correspondiente y a falta de ésta de un profesional. Si los honorarios estuvieren a cargo del Estado se dará intervención al Fiscal General.

El Estado quedará exonerado del pago de los honorarios si el vencido en juicio fuese solvente[283].

N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

[279] Ley 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23 inc. c); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia", Art. 25 num. 2) inc. e).

[280] Código Procesal Civil, Art. 344, inc. b).

[281] Código Procesal Civil, Arts. 343 al 363, 659, 664, 671; Código Procesal del Trabajo, Arts. 163 al 173; Código Procesal Penal, Arts. 221 al 223.

[282] Código Civil, Arts. 450, 1833 y concordantes; Código Procesal Civil, Arts. 343, 355, 531, 659, 664, 671.

[283] Constitución, Art. 268; Código de Organización Judicial, Art. 63; Código Procesal Civil, Arts. 171, 195, 295 al 315, 359, 361 al 363; Ley Nº 1135/1930 "De honorarios de Peritos y Contadores"; Ley Nº 2386/2004 "De arancel del Ingeniero Agrónomo"; Acordada N° 1711/2023 "Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos"

TÍTULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS[284] E INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA JUSTICIA[285]

CAPÍTULO I

DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

Art. 181. *La Sindicatura General de Quiebras, con asiento en la Capital será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General y por Agentes con el título de Síndico, y sus deberes y atribuciones son los establecidos en la Ley Nº 154/69 "De Quiebras"*[286].

---

[284] Ley N° 7223 /2023 "Que desprecariza la situación de los funcionarios permanentes de las instituciones de la Administración Pública, y otras entidades del Estado a los efectos de la jubilación, quienes cotizan en la caja de jubilaciones y pensiones del ministerio de economía y finanzas"; Ley N° 7239/2024 "De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres", art. 8°; Ley N° 7564/2025 "Que establece procedimientos y límites para la autorización de descuentos y traba de embargos, sobre salarios y remuneraciones por servicios personales pagados en organismos y entidades del Estado"; Ley N° 7534/2025 "Que modifica y amplía los artículos 2° y 11 de la Ley Nº 5508/2015 "Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna" y su modificatoria Ley Nº 6453/2019 y deroga la Ley Nº 5344/2014 "Que establece el reposo por maternidad en cargos electivos"; Acordada N° 1679/22 "Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial; Acordada N° 1704/23 (Amplía el Art. 99° de la Acordada N° 1679/2022 sobre Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial)

[285] Ley Nº 6220/2019 "Que regula el ejercicio profesional del trabajo social en Paraguay, Arts. 8° inc. a), 12 inc. a), 15 segundo párrafo; Ley Nº 6572/2020 "Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético"; Decreto Nº 3658/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6220/2019 "Que regula el ejercicio profesional del trabajo social en el Paraguay"; Ley Nº 7394/2024 "Que modifica los artículos 128 y 135 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal", modificados por las Leyes Nºs 3440/2008 y 6002/2017"; Acordada Nº 4/1984 (Habilitación de la Bóveda de Seguridad de Valores del Poder Judicial); Acordada Nº 101/1993 (Funciones del Servicio Social del Poder Judicial); Acordada Nº 464/2007 "Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 532/2008 "Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1497/2021 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial"; Acordada Nº 1510/2021 "Por la cual se amplía los Artículos 1° y 3° de la Acordada Nº 1497/2021del 27 de enero del 2021 "Que aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial"; Acordada N° 1646/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones y amplía su implementación". (Arts. 3°, 7°, 9° y 10 deorgados por la Acordada N° 1679/2022); Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones"; Acordada N° 1640/2022 (Dispone sobre el descuento dispuesto en el Art. 9° de la Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones"); Acordada N° 1669/2022 "Que aprueba el mecanismo de actuación para casos de violencia laboral en el Poder Judicial"; Acordada N° 1718/2023 "Por el cual se establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales en un proceso judicial".

[286] Código Procesal Civil, Arts. 107, 133 inc. m); Ley Nº 154/1969 "De Quiebras", Arts. 22, 42, 133, 210 y sigtes., 219; Ley 4870/2013 "Que crea la Sindicatura General de Quiebras", Arts. 3° y 4° (nombramientos de Sindico General, Sindico Adjunto, Agentes Síndicos), 19 (Derogó expresamente todo lo concerniente a quiebras del Código de Organización Judicial; Ley Nº 5025/2013 "Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras";); Ley Nº 5209/2014 "Que establece el

CAPÍTULO II

DEL CUERPO MÉDICO FORENSE[287]

Art. 182. El servicio médico de los Tribunales estará a cargo de médicos forenses dependientes de la Corte Suprema de Justicia, que ejercerán sus funciones en la Capital de la República. En las circunscripciones judiciales del interior del país, desempeñarán la función de médico forense un médico de la localidad designado para el caso por el Juez de la causa. A ese efecto, deberán preferirse a los que ejerzan un cargo público, pero la función comportará en cualquier caso una carga pública[288].

Art. 183. Son atribuciones del médico forense[289]:

a) dictaminar por mandato judicial en los casos de enfermedad, impedimento físico o incapacidad de procesados y condenados que requieran tratamiento especial fuera del establecimiento penal;

b) establecer el diagnóstico y pronóstico en los atentados a la vida, a la salud y al pudor de las personas que den lugar a procedimiento judicial;

c) practicar el reconocimiento del cadáver y la autopsia en los casos exigidos por la investigación judicial, describiendo exactamente la operación e informando sobre el origen del fallecimiento y sus causas; y,

d) intervenir en todas las demás cuestiones médico-legales que se plantean en los procesos judiciales y asesorar al Juzgado sobre las diligencias de orden científico conducentes a la investigación del hecho.

Art. 184. El Instituto de Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias Médicas y las demás Instituciones científicas y técnicas del Estado están obligadas a prestar la cooperación que les sean solicitadas por el médico forense u ordenadas por el Juez[290].

---

ceremonial del Estado", Art. 17 nums. 48, 49; Ley Nº 6481/2020 "Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley Nº 5025/2013"; Art. 3° inc. k); Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos De Quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias"; Acordada Nº 101/1987 (Sobre el Auditor Contable; Acordada N° 1718/2023; Acordada Nº 11/1995 (Informe del Síndico General de Quiebras a la Corte Suprema); Acordada Nº 348/2005 (Turnos de Sindicaturas); Acordada Nº 376/2005 (Fijación de Audiencias en que intervienen Síndicos); Acordada Nº 1197/2017 "Aprobar a la Sindicatura General de Quiebras, la implementación de la autonomía, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y la autarquía financiera para la administración de las partidas asignadas"; Acordada Nº 1268/2018 "Que amplía la implementación de los trámites electrónicos e incorpora la firma digital de las resoluciones en los juzgados que cuentan con el trámite electrónico", Art. 4°; Acordada Nº 1307/2019 "Que regula el procedimiento de firma digital de resoluciones judiciales"; Acordada N° 1641/2022 "Dispone que la Corte Suprema de Justicia, en ocasión del estudio de las cuestiones propuestas a su decisión, está habilitada a verificar las actuaciones procesales en el módulo de consulta de casos. Dispone que dada la idéntica virtualidad jurídica de las actuaciones electrónicas, éstas podrán y deberán ser mencionadas en las resoluciones que precisen referirlas, con cita del módulo de consulta de casos jurisdiccionales"; Acordada N° 1718/2023 "Que establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionario judiciales en un proceso judicial"; Acordada N° 1751/2024 "Por la cual se aprueba la política de administración salarial y la actualización de la tabla de categorías, denominación de cargos y remuneraciones del Poder Judicial"

[287] Acordada Nº 617/2010 "Por la cual se crea la "Oficina Técnico Forense" del Área Jurisdiccional de la estructura de la Corte Suprema de Justicia".

[288] Constitución, Art. 128; Código Procesal Penal, Arts. 177-179, 220; Acordada Nº 3/1965 (Turnos de Médicos Forenses).

[289] Código Procesal Civil, Arts. 324, 358; Código Procesal Penal, Arts. 177-179; Acordada Nº 1283/2018 (Certificado médico presentado ante fuero penal, obligación de médicos forenses).

[290] Constitución, Art. 128; Código Procesal Civil, Arts. 358, 362; Código Procesal del Trabajo, Art. 167; Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Art. 63.

Art. 185. El médico forense de turno debe estar siempre accesible en cualquier momento en que su intervención fuere requerida por la autoridad judicial o por cualquier otra, y no podrá abandonar el lugar de sus funciones sin autorización de la Corte Suprema de Justicia[291].

CAPÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS Y DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN I

DE LOS SECRETARIOS[292]

Art. 186. Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones:

a) asistir diariamente a su oficina, mantenerla abierta para el servicio público y permanecer en ella durante las horas indicadas en el horario respectivo;

b) recibir los escritos y documentos que presenten los interesados y poner los cargos con designación de fecha, hora y si llevan firma de Abogado en su caso, y otorgar los recibos respectivos siempre que fuesen solicitados[293];

c) presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficios y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos;

d) organizar y foliar los expedientes a medida que se forman;

e) asistir a la audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios;

f) dar cuenta a los órganos jurisdiccionales del vencimiento de los plazos que determinan la prosecución de oficio de los asuntos o causas. La comunicación deberá ser realizada en forma escrita y sin necesidad de petición alguna;

g) refrendar las actuaciones, providencias, resoluciones y sentencias expedidas por los Jueces y Tribunales;

h) hacer saber las providencias, resoluciones y sentencias a las partes que acudiesen a la oficina a tomar conocimiento de ellas, anotando en el expediente las notificaciones que hicieren;

i) guardar debida reserva de las actuaciones cuando lo requiera la naturaleza de las mismas, o sea ordenada por los Jueces o Tribunales;

j) dar conocimiento de los expedientes o procesos archivados en sus oficinas a las personas que, teniendo interés legítimo, lo solicitaren;

---

[291] Acordada Nº 3/1965 (Sobre turnos de los Médicos Forenses); Acordada Nº 112/1999 (Funciones de la Médica Forense).

[292] Modificado por la Ley Nº 4992/2012 "Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial"; Ley N° 7000/2022 "Que modifica el artículo 1 de la Ley N° 4992/2013 "Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial", e incorpora a los actuarios de la justicia electoral"

Acordada Nº 286/2003 (Establece que los asistidos por la Defensa Pública están exentos del pago a los Actuarios de la jurisdicción penal, por las actuaciones de los mismos previstas en el Art. 5° de la Acordada Nº 20 del 5 de septiembre de 1984); Acordada Nº 358/2005 "Que establece y reglamenta funciones administrativas de los secretarios de juzgados y tribunales, directores, jefes y encargados en la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 583/2009 "Que amplía el alcance de la Acordada Nº 524/2008"; Acordada N° 1718/2023 "Que reglamenta el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales en un proceso judicial"

[293] Acordada Nº 89/1998 (Uso obligatorio del sello o clisé por los profesionales), Art. 2°; Acordada Nº 91/1998 (Obligatoriedad la consignación del número de la matrícula de los abogados mandatarios en los poderes y cartas poderes otorgados a los mismos, así como en los escritos presentados. La obligación referida rige igualmente para los abogados que actúan como patrocinantes, Art. 2°.

k) custodiar el sello de los Juzgados o Tribunales, así como los documentos y expedientes que tuvieren a su cargo, siendo responsables de su pérdida, uso indebido, mutilación o deterioro;

l) tener a su cargo la urna para sorteos y llevar en buen orden los libros que prevengan los reglamentos;

ll) intervenir en el diligenciamiento de las órdenes judiciales referentes a la extracción de dinero u otros valores de los Bancos;

m) dar debido cumplimiento a las demás órdenes expedidas por los Jueces o Tribunales;

n) desempeñar las funciones indicadas en las Leyes y acordadas;

ñ) comunicar a los demás órganos judiciales, cuando ello correspondiere y en les términos establecidos por la Ley, las decisiones judiciales emanadas del juzgado en el que prestasen sus servicios, mediante la firma de oficios y edictos; salvo aquellas comunicaciones dirigidas al Presidente de la República, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y los Miembros del Poder Legislativo, las cuales deberán ser suscriptas por el Juez o Presidente del órgano colegiado del que se trate;

o) extender certificados, testimonios y copias de actas;[294]

p) salvo en el fuero penal, dirigir en forma personal y documentar con ayuda del dactilógrafo, las audiencias que tomare por delegación del órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que, a pedido de parte, el Juez o Presidente del órgano, dirija la audiencia;

q) dictar las providencias de mero trámite consistentes en traslados y vistas; sin perjuicio de la facultad del juez o Presidente del órgano colegiado en tal sentido y sin perjuicio del recurso al que se refiere el final del presente artículo. Esta facultad no se extiende en ningún caso a la providencia inicial con la que se da inicio al juicio, expediente o causa.

Las partes podrán, dentro del plazo de 2 (dos) días, requerir al Juez por vía de reposición que deje sin efecto las resoluciones dictadas por el Secretario; lo que será resuelto sin sustanciación alguna. La decisión que recaiga será inapelable".

Art. 187. Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de Estadística los documentos que deben anotarse en la misma.

Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos, y las sentencias definitivas o interlocutorias, se presentarán inmediatamente después de firmadas *y* numeradas[295].

SECCIÓN II

DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DE LOS UJIERES[296]

Art. 188. Es función de la Oficina de Notificaciones diligenciar las cédulas de notificaciones[297] en el domicilio de las partes. Estará a cargo de un Jefe y de los ujieres que establezca la ley, cuyas funciones serán reglamentadas por la Corte Suprema de Justicia.

---

[294] Ley N° 7086 /2023 "Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz"; Acordada Nº 119/1987 (Sobre percepción por los Secretarios por la expedición de certificados de adjudicación de bienes, con excepción de los amparados por carta de pobreza y los Veteranos de la Guerra del Chaco).

[295] Modificado por Art. 3° inc. d), Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Texto originario*: anotadas*.

[296] Código de Organización Judicial, Arts. 242 al 244; Código Procesal Civil, Art. 37; Acordada Nº 3/1924 (Comisiones a Jueces de Paz); Acordada Nº 9/1957 (Sobre expedientes); Acordada Nº 6/1966 (Entrega de expediente); Acordada Nº 2/1983 (Sobre asignación de Ujieres en Juzgados y Tribunales); Acordada N° 1718/2023 "Que establece el régimen de conbertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales en un proceso judicial"

[297] Ley Nº 6837/2021 "Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Art. 27.

Los ujieres, al practicar las notificaciones observarán estrictamente las disposiciones de las leyes procesales y de este Código. Los ujieres serán responsables civil y penalmente de las irregularidades cometidas en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de ser sancionados[298] por la Corte Suprema de Justicia[299].

Art. 189. Son atribuciones y funciones de los ujieres:

a) asistir diariamente a la oficina;

b) recibir de los Secretarios las cédulas para practicar las notificaciones en el domicilio de las partes, dejando constancia de su diligenciamiento en el original de las mismas;

c) devolver, debidamente diligenciados, las cédulas recibidas para practicar las notificaciones;

d) dar cuenta a los Secretarios de los inconvenientes que se les presenten en el desempeño de su cargo o en el cumplimiento de las órdenes que reciban;

[298] Modificado por Art. 3° inc. e), Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Texto originario: *sustituidos.*

[299] Código Procesal Civil, Arts. 131 y sigtes.; Código Procesal del Trabajo, Arts. 19, 25, 81 y sigtes.; Ley Nº 1110/1985 "Por el cual se establece el régimen de notificaciones judiciales"; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23; Acordada Nº 1/1959 (Ujieres);Acordada Nº 5/1959 (Notificaciones); Acordada Nº 2/1983 (Notificaciones por cédula); Acordada Nº 5/1961 (Notificaciones, modifica Acordada Nº 1/1959);) ; Acordada Nº 209/2001 "Que organiza las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal); Acordada Nº 1661/2022 "Que reglamenta el régimen de notificaciones en el expediente judicial electrónico en los fueros civil y comercial, penal, laboral y niñez y adolescencia"; Acordada N° 1718/2023 "Que estableve el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales en un proceso judicial"

e) anotar en un libro, con intervención de los Secretarios, las cédulas recibidas o devueltas; y, cumplir las órdenes emanadas de los Jueces y Secretarios[300].

TÍTULO VII

DEL NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN, DURACIÓN[301] Y REMOCIÓN DE JUECES, FUNCIONARIOS[302] Y EMPLEADOS JUDICIAL[303]

---

[300] Acordada Nº 5/1961 (Sobre diligenciamiento de Cédulas de Notificaciones).

[301] Ley Nº 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial".

[302] Ley Nº 2479/2004 "Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas"; Ley Nº 3585/2008 "Que modifica los Arts. 1°, 4°, y 6° de la Ley Nº 2479/2004 "Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas"; Ley Nº 6919/2022 "Que modifica varios artículos de la Ley Nº 5033/2013 "Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y deroga la Ley Nº 6355/2019"; Ley Nº 6849/2021 "Que modifica el Artículo 54 de la Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública, modificado por la Ley Nº 5766/2016; Ley N° 7089/2023 que establece el regimen de prevencion, correccion y sancion de conflictos de intereses en la funci6n publica"; Ley N° 7235/2023 "Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las entidades de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento del artículo 95 de la Constitución Nacional"; Ley N° 7236/2024 que modifica varios artículos de la ley nº 7089/2023 "que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública" y deroga los artículos 24, 25, 26 y 38; Acordada Nº 19/1983 (Sobre practicantes); Acordada Nº 501/2007 (Por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de becas a funcionarios y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, presentado por la Dirección de Recursos Humanos"; Acordada Nº 709/2011 "Que regula el Régimen Disciplinario de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 715/2011 "Aprueba el Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario"; Acordada Nº 830/2013 "Por la cual se aprueba la modificación de la Acordada Nº 501/2007 "Sobre Reglamento de becas"; Acordada Nº 844/2013 "Por el cual se aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial"; Acordada Nº 939/2014 "Por la cual se amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 950/2015 "Amplía la Acordada Nº 939/2014"; Acordada Nº 960/2015 "Que amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, aprobada por la Acordada Nº 939/2014, y se crea el Departamento de inclusión y apoyo laboral para personas con discapacidad (PcD) en el Poder Judicial"; Acordada Nº 1019/2015 "Modificar el segundo párrafo de numeral 21 del Capítulo III Procedimiento de Selección de la Acordada N° 981 del 11 de agosto 2015, disponiendo que desde su inicio, las entrevistas deberán desarrollarse con 4 (cuatro) postulantes por día, hasta agotar la nómina respectiva"; Acordada Nº 1165/2017 (Que aprueba el Modelo de Gestión de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia que forma parte de la presente Acordada como Anexo I con 23 (veintitrés) fojas"; Acordada Nº 1200/2017 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que contiene la nueva estructura organizacional de la misma, el cual forma parte de la presente Acordada como Anexo 1 con 96 (noventa y seis) fojas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia; Acordada Nº 1241/2018 (Aprueba la modificación del Art. 4° de la Acordada Nº 803 del 26 de febrero de 2013, por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de Subsidio por Escolaridad de Hijos Menores de funcionarios del Poder Judicial); Acordada Nº 1309/2019 "Gestión de concurso para ingreso y promoción de personas en el Poder Judicial de la República del Paraguay"; Acordada Nº 1479/2020 "Que declara expresamente cuales son los cargos de confianza en el Poder Judicial", se ratifica los Arts. 6° y 7° de la Acordada Nº 1309/2019 sobre los cargos de confianza; Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones"; Acordada N° 1640/2022 (Dispone sobre el descuento dispuesto en el Art. 9° de la Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones"); Acordada N° 1640/2022 (Dispone sobre el descuento dispuesto en el Art. 9° de la Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones"); Acordada N° 1646/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones y amplía su implementación" (Arts. 3°, 7°, 9° y 10 derogados por la Acordada N° 1679/2022); Acordada N° 1663/2022 (Autoriza a los Miembros de los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales de la República, al/la Director/a General de Registros Públicos y al/la Directora/a del Registro de Automotores, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 49/1997, a que procesen las consideraciones, rectificaciones, anulaciones de las licencias presentadas vía Web por los funcionarios de las dependencias que se encuentren a su cargo, así como la

CAPÍTULO I

DEL NOMBRAMIENTO DE JUECES[304]

Art. 190. Los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, los de los Tribunales, los Jueces y demás magistrados del Poder Judicial, serán nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución. Serán designados por períodos de cinco años, coincidentes con el período presidencial y podrán ser confirmados.

Art. 191. Los requisitos para ser Miembro de la Corte Suprema de Justicia, son los establecidos en la Constitución. Para las demás magistraturas se requerirá:

a) para ser Miembro de los Tribunales de Apelación y Tribunal de Cuentas: edad mínima de 30 años, título de abogado otorgado por una Universidad Nacional o el equivalente de una Universidad extranjera, debidamente revalidado, y haber ejercido la profesión de abogado o una magistratura por el término de cinco años;

b) para ser Juez de Primera Instancia: título de abogado, edad mínima de 25 años y haber ejercido la profesión de abogado o una magistratura por el término de tres años;

c) para ser Juez Letrado en lo Civil y Comercial[305], *Juez de Instrucción* y Miembro del Ministerio de la Defensa Pública: edad mínima de 22 años y título de abogado; y,

d) para ser Juez de Paz: edad mínima de 22 años e idoneidad. Además de estos requisitos, para el nombramiento en la magistratura judicial, será necesario reconocida honorabilidad y nacionalidad paraguaya[306].

Art. 192. El pedido de acuerdo constitucional será acompañado, en cada caso, de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por éste Código.

A la vista de ésta, la Corte Suprema de Justicia, concederá o denegará el acuerdo solicitado[307].

Art. 193. No podrán ser nombrados simultáneamente miembros del mismo Tribunal, ni aún para los casos de integración, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, y los colaterales dentro del cuarto grado inclusive de consanguinidad o segundo de afinidad.

---

justificación extemporánea de la licencia, cuando ésta se halle debidamente fundamentada, considerando lo establecido en los Arts. 10° y 11°, de la Acordada N° 1646 del 8 de junio de 2022. Así también, que las mismas sean procesadas a través de las Jefaturas de Recursos Humanos, como se viene realizando actualmente con las licencias ordinarias; Acordada N° 1679/2022 "Que reglamenta los procedimientos relativos a la administración del personal del Poder Judicial"; CSJ, Acuerdo y Sentencia Nº 1534/2013 Inconstitucionalidad contra la Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública".

[303] Acordada Nº 501/2007 (Reglamento para la concesión de becas a funcionarios y magistrados de la Corte Suprema de Justicia presentado por la Dirección de Recursos Humanos); Acordada Nº 830/2013 "Por la cual se aprueba la modificación de la Acordada Nº 501/2007".

[304] Constitución, Arts. 251, 252, 258, 261; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 19; Acordada Nº 183/2000 (Magistrados-Duración y continuación de mandato); Ley Nº 6698/2021 "Que declara el 27 de junio como "Día de la Magistrada Paraguaya" (27 de junio de cada año).

[305] Derogado por la Ley Nº 6059/2018 "Que modifica la Ley Nº 879/1981 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz".

[306] Constitución, Arts. 47 inc. c), 258, segundo pfo.; Código de Organización Judicial, Art. 17 (sobre jueces electorales); Código Procesal del Trabajo, Art. 13 (sobre jueces en lo laboral); Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 225; Ley Nº 744/1995 "Que modifica los Arts. 17 y 21 de la Ley Nº 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral"; Acordadas Nº 11/1983 (Sobre interpretación del Art. 191 del COJ); Acordada Nº 224/2001 (Equiparación de ejercicio de profesión de abogado a ciertos funcionarios judiciales); Acordada Nº 269/2003 (Amplía la Acordada Nº 224/2001); Acordada Nº 435/2006 (Que amplía la Acordada Nº 224/2001).

[307] Derogado por Art. 251, Constitución.

Constitución, Arts. 262 al 265; Ley Nº 296/1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura"; Ley Nº 439/1994 "Que modifica disposiciones de la Ley Nº 296 que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura"; Ley Nº 763/1995 "Que modifica los Artículos 42 y 4ª de las Disposiciones Transitorias de la Ley Nº 296 del 22 de mayo de 1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura"; Ley Nº 7463/2025 "Que modifica y amplía los artículos 2º y 7º de la Ley N° 296/1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura"

Tampoco se permitirá que uno de dichos parientes sea Juez inferior y el otro del Tribunal Superior de la misma jurisdicción[308].

Art. 194. Si el parentesco por afinidad sobreviniese después del nombramiento del Juez por haber éste contraído matrimonio, se dispondrá su traslado[309].

Art. 195. Para tomar posesión del cargo los Jueces prestarán juramento ante la Corte Suprema de Justicia, de cumplir con fidelidad sus deberes[310].

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES[311]

Art. 196. Los Jueces deben dar audiencia[312] todos los días hábiles, las que serán públicas, salvo que por razones de moralidad o decoro fuere necesario o conveniente la reserva.

Los Jueces podrán habilitar días feriados y horas inhábiles cuando los asuntos de su competencia así lo requieran[313].

Art. 197. Los Jueces y Tribunales elevarán trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia un informe en el cual consignarán el número de los juicios y procesos iniciados y finiquitados, y de las resoluciones y sentencias dictadas.

Los Jueces en lo Criminal deberán expresar en dicha relación el estado de los procesos[314].

Art. 198. Los Jueces y Fiscales en lo Criminal deben estar durante su turno accesibles para ser encontrados en el momento en que su intervención sea requerida, no pudiendo abandonar el asiento de sus funciones, sin autorización de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 199. Los jueces y Tribunales dictarán sentencia y demás resoluciones dentro de los plazos fijados en la ley. Si no lo hicieren de un plazo perentorio, bajo apercibimiento de ser suspendido por quince días sin goce de sueldo. La reincidencia en el curso del mismo año será causal de enjuiciamiento[315].

---

[308] Código Procesal Civil, Arts. 20, 21, 31, 421; Código Procesal Penal, Art. 50 num. 1); Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 172.

[309] Constitución, Art. 252.

[310] Constitución, Art. 250; Código Procesal Civil, Art. 358.

[311] Ley Nº 5209/2014 "Que establece el Ceremonial del Estado", Arts. 17 num. 38; Ley Nº 5534/2015 "Que reglamenta los Artículos 196, 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional"; Ley Nº 6525/2020 "Que modifica el Artículo 1° de la Ley Nº 5534/2015 "Que reglamenta los Artículos 196 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional"; Ley N° 7235/2023 "Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las entidades de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento del artículo 95 de la Constitución Nacional";Decreto Nº 4041/2020 "Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones del sector de Magistrados Judiciales".

[312] Acordada Nº 1512/2021 "Modificar los Artículos 25, 26, 27 y 28, de la Acordada Nº 1507, del 17 de marzo de 2021, de la Corte Suprema de Justicia".

[313] Código de Organización Judicial, Art. 136; Código Procesal Civil, Arts. 9º, 109, 110, 136, 153 inc. b), 155, 268, 314, 319, 585; Ley Nº 1110/1985 "Por el cual se establece el régimen de notificaciones judiciales".

[314] Código Procesal Civil, Arts. 15, 162; Acordadas Nº 7/1961 (Informe de los magistrados); Acordada Nº 11/1964 (Informe de Magistrados). Acordada N° 1734/2024 (Disponer que los Juzgados y Tribunales de toda República presenten un informe cuatrimestral sobre los expedientes en estado de "autos para sentencia" y "autos para resolver" que obren en las secretarías y en el despacho del Juzgado o Tribunal, y encargar al Consejo de Superintendencia la instrumentalización)

[315] Código Procesal Civil, Arts. 15, 162, 199, 384, 416, 577, 688, 690; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Art. 14 inc. e); Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes" y sus modificatorias".

CAPÍTULO III

DE LA SUSTITUCIÓN DE JUECES[316], FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS[317]

Art. 200. En los casos de ausencia, impedimento, recusación[318] o inhibición de los Jueces y funcionarios judiciales, éstos serán sustituidos en primer término por los de igual jerarquía y de la misma competencia, o en su defecto, de otras. La sustitución se hará conforme a las siguientes reglas:

a) los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán sustituidos por los Miembros de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas[319], y sucesivamente, por los Jueces de Primera Instancia y los Abogados designados en la forma establecida en el artículo siguiente;

b) los Miembros de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas por Jueces de Primera Instancia y los abogados mencionados;

c) los Jueces de Primera Instancia por los abogados de referencia;

d) el Fiscal General del Estado por los Agentes Fiscales y los mismos abogados. Los Agentes Fiscales por los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública;

e) los funcionarios de la Defensa Pública por los abogados citados que reemplazarán igualmente en último término a los Agentes Fiscales;

f) los *Jueces Letrados* en lo *Civil* y *Comercial* en la Capital[320], serán sustituidos unos por otros y, en su defecto, por los abogados previstos en el artículo siguiente.

g) los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial* en la Capital[321], o en su defecto, por los Abogados mencionados anteriormente. Los demás Jueces de Instrucción, por los Jueces de Paz en lo Criminal, y éstos en la forma establecida para la Justicia de Paz[322].

---

[316] Acordada Nº 656/2010 "Por la cual se dispone el orden de sustitución de Magistrados"; Acordada Nº 951/2015 "Por la cual se modifica el Art. 5° de la Acordada Nº 656/2010" (modifica el Art. 5° y deroga los Artículos 2º y 3º de la Acordada Nº 656/2010); Acordada Nº 605/2010 "Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital a partir del 12 de abril de 2010"; Acordada Nº 610/2010 "Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la capital a partir del 26 de abril de 2010"; Acordada Nº 1292/2018 "Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País"; Acordada Nº 1328/2019 "Modifica el Artículo 1º de la Acordada Nº 951 del 24 de febrero del 2015 y establece el mecanismo de sustitución e integración de causas laborales".

[317] Ley Nº 5295/2014 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública"; Acordada N° 1679/2022 "Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial; Acordada N° 1704/23 (Amplía el Art. 99° de la Acordada N° 1679/2022 sobre Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial)

[318] Ley N° 1340/1988 "que modifica y actualiza la Ley N° 357/72 "Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y estable medidas de prevención y recuperación de farmacopedendientes"; Ley N° 1881/2002 "Que modifica la Ley N° 1340/1988 "Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72 "Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y estable medidas de prevención y recuperación de farmacopedendientes"; Ley N° 4024/2010 "Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociacion terrorista y financiamiento del terrorismo"; Ley N° 4036/2010 "De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines"; Ley N° 4788/2012 "Integral contra la trata de personas"; Ley N° 7133 /2023 "Que modifica los artículos 34, 50 y 62 de la Ley N° 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", para la protección de los agentes fiscales asignados a la investigación en los casos de narcotráfico, lavado de activos y crimen organizado"; Acordada Nº 1419/2020 (Sobre procedimientos ante Juzgados Penales sobre crimen especializado); Acordada N° 1467/2020 (Modificar el art. 3 de la Acordada N° 1406/20 sobre competencia en crimen organizado); Acordada Nº 1476/2020 "Por la cual se modifica el Art. 12° de la Acordada Nº 1419 del 29 de julio de 2020".

[319] Ley Nº 6715/2021 "De procedimientos administrativos".

[320] Modificado por Art. 684, Código Procesal Civil. Actualmente corresponde a los Jueces de Paz por la Ley Nº 6059/2018.

[321] Ídem.

Art. 201. La Corte Suprema de Justicia designará anualmente a veinte abogados matriculados en la Capital, con cinco años de ejercicio profesional como mínimo a fin de reemplazar a los Jueces y funcionarios impedidos en los casos previstos en este Código.

En las circunscripciones judiciales del interior los Tribunales de Apelación designarán diez abogados de la matrícula a los mismos efectos.

La designación se hará por sorteo eliminatorio[323].

Art. 202. Los presidentes de los Tribunales serán reemplazados por el Miembro que designe el respectivo Tribunal[324].

Art. 203. Los Jueces de Paz de la Capital se reemplazarán unos a otros de conformidad a lo que disponga la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia, y los del Interior por otro titular de la misma población o por el suplente, y en ausencia, o impedimento de éste, por el Juez de Paz titular o suplente de la población más cercana[325].

Art. 204. Los Secretarios serán reemplazados unos por otros en el orden de turno, dando preferencia a los de la misma jerarquía y fuero[326].

Art. 205. Las controversias que originen la sustitución de Jueces y funcionarios judiciales de la Capital, serán resueltas por la Corte Suprema de Justicia. En el interior, las resolverá el Tribunal de Apelación de la misma circunscripción judicial, siempre que no se trate de contiendas de competencia.

---

[322] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 3° inc. g), 10; Acordada Nº 359/2005 (Jueces penales de etapa intermedia intervienen en reemplazo de jueces penales de garantía de etapa preparatoria-causales); Acordada Nº 747/2012 "Por el cual se dispone la sustitución de los Acordada Nº 748/2012 "Por la que se habilita la Secretaría Nº 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fernando de la Mora y la Secretaría Nº 2 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Fernando de la Mora"; Acordada Nº 983/2015 "Que habilita el Juzgado en lo Laboral de Caaguazú"; Acordada Nº 1051/2016 "Por la cual se habilitan Juzgados Penales de Garantías en Saltos del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú"; Acordada Nº 1292/2018 "Acordada para la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País".

[323] Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 31, 34, 35, 421; Acordada Nº 799/2013 "Sistema de Turnos de los Juzgado de Paz de la Capital"; Acordada Nº 912/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú"; Acordada Nº 913/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú"; Acordada Nº 915/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná" se dejó sin efecto; Acordada Nº 916/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná" idem; Acordada 918/2014 "Por la cual se dejan sin efecto los Arts. 1°, 2°, y 3° de la Acordada Nº 913/2014 de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 919/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado Ejecución en lo Penal, creado por la Circunscripción Judicial de Central"; Acordada Nº 920/2014 "Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Amambay"; Acordada Nº 992/2015 "Por la cual se habilita los Juzgados en lo Penal, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná"; Acordada Nº 1044/2016 (Habilita el Juzgado en lo Laboral del 2° Turno, Central); Acordada Nº 1053/2016 "Por la que se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa"; Acordada Nº 1054/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de Garantías en Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa"; Acordada Nº 1056/2016 "Por la cual se habilita el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central"; Acordada Nº 1087/2016 "Por la que se dispone habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en Limpio, Circunscripción Judicial de Central"; Acordada Nº 1478/2020 "Que actualiza los límites territoriales de los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial de la Capital"; Ordenanza Municipal de Asunción Nº 102/2012 Modifica la Ordenanza Nº 10811/1983.

[324] Acordada Nº 1116/2016 "Por la cual se deja sin efecto la Acordada Nº 349/2005 y modifica la Acordada Nº 185/2000, sobre Consejos de Administración de la Circunscripción "; Acordada Nº 1292/2018 "Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País".

[325] Código de Organización Judicial, Art. 56; Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 31, 36; Acordadas Nº 399/2005 "Que reglamenta la Ley N° 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Artículo 60 de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial".

[326] Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 38, 39.

Las que produzcan en la sustitución de otros empleados, serán resueltas por el Tribunal o Juez que entienda en el juicio[327].

Art. 206. Está prohibida la recusación sin causa, de magistrados y funcionarios judiciales[328].

CAPÍTULO IV

DEL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS JUECES[329] Y FUNCIONARIOS JUDICIALES[330]

Art. 207. El enjuiciamiento de los Miembros de la Corte Suprema de Justicia se hará conforme lo dispone la Constitución[331].

Art. 208. *Los Miembros de los Tribunales de Apelación y de Cuentas, los Jueces de Primera Instancia, los demás Jueces, los Miembros del Ministerio Público y los de la Defensa Pública, podrán ser removidos por la Corte Suprema de Justicia, a quien compete su juzgamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en éste Código*[332].

Art. 209. *Son causas de enjuiciamiento*:

a*) la comisión de delitos; y,*

b) el mal desempeño de sus funciones. Se entenderá por tal, los actos u omisiones que constituyesen grave inmoralidad o fueren lesivos para la dignidad de un funcionario público, o una desviación reiterada del cumplimiento del deber, o parcialidad manifiesta, o la ignorancia de las leyes reveladas por actos reiterados[333].

Art. 210. *Si la causa de enjuiciamiento fuere la comisión de delitos, la Corte Suprema de Justicia ordenará que el magistrado o funcionario denunciado sea puesto a disposición de Juez competente, al cual se pasarán los antecedentes del caso.*

Si hubiere presunciones graves de culpabilidad contra el magistrado o el funcionario, éste será suspendido en sus funciones.

---

[327] Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 31, 34, 36, 421.

[328] Código Procesal Civil, Arts. 19, 24, 25; Código Procesal Penal, Arts. 50, 51, 341-346; Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 172; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 3° inc. g); Ley Nº 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral", Art. 42.

[329] Ley Nº 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 nums. 20, 37; Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias".

[330] Modificado por Arts. 253, 270, Constitución; Acordada Nº 709/2011 "Que establece el Sistema Disciplinario del Poder Judicial"; Acordada Nº 716/2011 "Por la cual se amplía el Art. 76 de la Acordada Nº 709 del 18 de julio de 2011"; Acordada Nº 726/2011 "Por la cual se dispone la modificación del primer párrafo del Art. 61 de la Acordada Nº 709 del 18 de julio de 2011"; Acordada Nº 961/2015 "Por la cual se modifica la Acordada Nº 709/2011 "Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial"; Acordada Nº 1000/2015 (Sobre sentencia condenatoria a funcionarios públicos o particulares sobre hechos punibles contra el patrimonio del Estado"; Acordada Nº 1365/2020 "Que modifica el Art. 6º inc. p) de la Acordada Nº 709/2011 "Que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial"; Acordada N° 1597/2022 "Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 "Que Aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del poder judicial y sus modificaciones y ampliatorias"; Acordada N° 1679/2022 "Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial; Acordada N° 1704/23 (Amplía el Art. 99° de la Acordada N° 1679/2022 sobre Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial)

[331] Constitución, Arts. 225, 253, 261, 270; Código Procesal Civil, Art. 44.

[332] Modificado por Art. 24, Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia"; Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias".

[333] Constitución, Art. 253.

El enjuiciamiento quedará suspendido hasta que recaiga sentencia definitiva en el proceso penal[334].

Art. 211. *El juicio podrá ser iniciado de oficio, por denuncia del Ministerio Público o por el damnificado personalmente o mediante mandatario con poder especial.* Tratándose de incapaces, sus representantes legales estarán habilitados para ello. Será parte en el juicio el Agente Fiscal en lo Criminal[335].

Art. 212. *La Corte Suprema de Justicia a petición de parte o de oficio, podrá decretar en cualquier estado del juicio, la suspensión en el cargo del denunciado, o levantarla, siempre que fuere ella procedente, según las circunstancias de la causa*[336].

Art. 213. La *denuncia deberá ser hecha por escrito ante la Corte Suprema de Justicia con enunciación circunstanciada de los hechos en que se fundare y con determinación clara y precisa de los medios de prueba*[337].

Art. 214 *Toda presentación que no llenare estas condiciones podrá ser rechazada de plano. La Corte Suprema de Justicia, sin embargo, deberá ordenar de oficio una información sumaria sobre las causales de la denuncia para verificar la seriedad* de la *misma y continuar el procedimiento cuando fuere procedente*[338].

Art. 215. *Si el particular que promoviere la denuncia y se mostrare parte de ella, no ofreciere suficiente arraigo, la Corte Suprema de Justicia podrá exigirle una fianza de persona de reconocida honorabilidad y solvencia o bien una fianza real para garantizar las resultas del juicio.*

Si el denunciante no satisficiere esta exigencia, la Corte Suprema de podrá darle por desistido de la acción.

La caución podrá ser dispensada, por la Corte Suprema de Justicia, cuando a su juicio concurrieren graves presunciones, o teniendo en consideración la situación económica del denunciante.

Art. 216. *En caso de desistimiento de la denuncia, la Corte Suprema de Justicia podrá disponer la prosecución del proceso hasta dictar sentencia definitiva*[339].

Art. 217. *Admitida la denuncia se correrá traslado de ella por nueve días hábiles al magistrado o funcionario denunciado*[340].

Art. 218. *El denunciado podrá contestar dicho traslado personalmente o por medio de mandatario*[341].

Art. 219. *El término para la contestación podrá ser prorrogado por otro igual siempre que la prórroga fuese solicitada dentro del término y con motivo fundad.*

Art. 220. *Vencido el término para la contestación del traslado, sea éste contestado o no, se abrirá la causa a prueba por el término de veinte días improrrogables, salvo los días de ampliación en razón de la distancia.*

Art. 221. *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos en que el denunciado aceptare los cargos formulados contra él, o que la denuncia se hubiese acompañado de piezas de convicción incontestables. Siendo así, no es necesaria la apertura de la causa a prueba.*

---

[334] Código Procesal Civil, Art. 4°; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 23, 24; Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias".

[335] Código Procesal Civil, Art. 44.

[336] Constitución, Art. 259 num. 7; Código Procesal Civil, Art. 44; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 3° inc. d).

[337] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 23, 24.

[338] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 20.

[339] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 22.

[340] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 23.

[341] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 23.

Art. 222. *Si hubiere de producirse pruebas testimoniales, la Corte Suprema fijará el día de audiencia para el examen de los testigos que hubieren indicado las partes con arreglo a los interrogatorios admitidos. El examen de los testigos comenzará por los propuestos por el denunciante y seguirá por los del denunciado.*

Art. 223. *Será admitidos todos los medios de prueba propuestos por las partes dentro del término, siempre que ellos fueran conducentes a la averiguación de la verdad, y su diligenciamiento podrá producirse en la Capital, a más tardar, en los diez días siguientes al vencimiento del término de prueba, y fuera de ella dentro de los veinte días siguientes, como máximo, incluida la ampliación en razón de la distancia.*

Art. 224. *La Corte Suprema podrá decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, diligencias de prueba que considere necesarias para mejor proveer.*

Art. 225. *Clausurado el término probatorio, la Corte Suprema designará día y hora para oír en audiencia los informes orales del denunciante y la defensa.*

Art. 226 *Esta audiencia no podrá diferirse por más de quince días, y en ella se concederá la palabra, primero a la parte denunciante y luego a la denunciada. Cada una podrá hacer uso de ella dos veces. La última vez al sólo efecto de las rectificaciones.*

Art. 227. *Dentro de los veinte días hábiles siguientes, la Corte Suprema de Justicia, dará su fallo de acuerdo a lo alegado y probado, y hará lugar o no a la remoción del magistrado o funcionario.*

Art. 228. *El magistrado o funcionario removido cargará con el pago de las costas. En caso de absolución serán a cargo del denunciante, si la Corte Suprema no hallare motivos para eximirlo de ellas, para lo cual deberá dar los fundamentos.*

No se impondrán, en ningún caso, las costas al Ministerio Público[342].

Art. 229. *La sentencia de la Corte Suprema de Justicia será comunicada al Tribunal de que dependa el denunciado, en su caso, y al Poder Ejecutivo*[343].

Art. 230. *El enjuiciamiento de los Jueces de Paz deberá ser breve. La Corte Suprema después de oírle sobre los hechos que fijará en cada caso, ordenará una información sumarísima, para luego dictar sentencia.*

Art. 231. *En ningún caso los autos serán entregados a las partes*[344].

CAPÍTULO V

SUPERINTENDENCIA Y POTESTAD DISCIPLINARIA[345]

Art. 232. La Corte Suprema de Justicia ejerce superintendencia y potestad disciplinaria sobre todos los Tribunales, Juzgados y demás oficinas del Poder Judicial.

La Superintendencia comprende las siguientes atribuciones:

a) dictar los Reglamentos Internos de la Administración de Justicia, para asegurar el orden, disciplina y buen desempeño de los cargos judiciales[346];

---

[342] Código Procesal Civil, Art. 44; Código Procesal Penal, Arts. 261, 262.

[343] Código Procesal Civil, Art. 44.

[344] Código Procesal Civil, Art. 44.

[345] Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública" véase el Acuerdo y Sentencia de la Sala Constitucional: Acuerdo y Sentencia N° 1534/2013 "Inconstitucionalidad contra la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"; Acordada Nº 709/2011 "Que aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial"; Acordada Nº 1597/2022 "Por la cual se por la modifica y amplía la Acordada Nº 709/2011 "Que aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias".

[346] Acordada Nº 478/2007 "Por la que se crea la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial"; Acordada Nº 788/2012 "Por la que se deja sin efecto el segundo apartado del Artículo 7º de la Acordada Nº 250/2002 "Que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones por responsabilidad en el cargo a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 670/2010 "Por la que se aprueba el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE)"; Acordada Nº 695/2011 "Por la que se

b) dictar disposiciones para la ordenada tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en los términos de ley;

c) cumplir y hacer cumplir dichos reglamentos y disposiciones; establecer y aplicar medidas disciplinarias en los casos de infracción;

d) exigir la remisión de memorias demostrativas del movimiento y otros informes a los Juzgados, Tribunales y oficinas de su dependencia;

e) otorgar o denegar licencias a los Miembros de los Tribunales, Jueces[347], Miembros de la Defensa Pública y empleados subalternos; Notarios y Escribanos Públicos; y,

f) determinar los deberes y atribuciones de los funcionarios y empleados subalternos cuyas funciones no estén establecidos en la ley[348].

Art. 233. La Corte Suprema de Justicia sancionará los actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, la desobediencia de sus mandatos y la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de los Miembros de los Tribunales, Jueces, Defensores y empleados subalternos, imponiéndoles medidas disciplinarias, que podrán consistir en amonestaciones o apercibimiento, en multas hasta treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República y suspensión temporaria que no exceda de un mes[349].

Art. 234. Los Tribunales y Juzgados en su respectivo orden jerárquico, podrán sancionar disciplinariamente las mismas faltas. Los Jueces pueden ser pasibles de apercibimiento o multas que no excedan de quince jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, y los empleados subalternos de las mismas sanciones o la de suspensión temporaria aplicada por la Corte Suprema de Justicia[350].

Art. 235. *Los Jefes del Ministerio de la Defensa Pública[351] y del Ministerio Pupilar[352] ejercerán la superintendencia directa sobre los funcionarios dependientes de ellos y velarán por el cum-*

---

modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 478 de fecha 09 de octubre de 2007, estableciendo nueva estructura orgánica de la Dirección de Auditoría de Gestión Judicial, creando el Departamento de Análisis y Programación, Departamento de Auditoria de Campo Programada y Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, reemplazando las unidades existentes y se dispone el cambio de denominación de Dirección General de Gestión Judicial por Dirección General de Auditoría Jurisdiccional"; Acordada Nº 922/2014 "Por la cual se modifica el Art. 1° de la Acordada Nº 695/2011 de la Corte Suprema de Justicia", sobre estructura orgánica de Auditoría de Gestión Jurisdiccional"; Acordada Nº 1228/2018 "Unidad Especializada de Prevención e Investigación del Terrorismo (CT), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Narcotráfico (CN), que dependerá de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1253/2018 "Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional"; Acordada Nº 1361/2020 "Por la cual se dispone el traspaso de la recepción, carga y archivo de los Formularios de Recopilación de Información Estadística (FRIE) a la Dirección de Estadística Judicial"; Acordada N° 1679/2022 "Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial; Acordada N° 1704/23 (Amplía el Art. 99° de la Acordada N° 1679/2022 sobre Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial)

[347] Acordada Nº 904/2014 "Que aprueba el Reglamento Interno sobre las Licencias otorgadas a magistrados de todos los fueros y grados, de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República del Paraguay".Derogada por Acordada N° 1679/2022 a partir del 1/03/2023.; Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones"

[348] Código de Organización Judicial, Art. 106; Código Procesal Civil, Arts. 15, 17, 162; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 3º, 4º, 17, 23 y sigtes.; Acordada Nº 7/1946 (Sobre recomendaciones a jueces el crimen sobre los procesos); Acordada N° 100/1987 "Manual de instrucciones para el régimen de visita a las Circunscripciones Judiciales del interior usado por los miembros de la Corte Suprema de Justicia, Orden de la inspección"; Acordada Nº 323/2004 (Aclara el inc. 2 del Art. 2º de la Acordada Nº 49/1997 sobre comisiones de Jueces, Secretarios u otros funcionarios); Acordada N° 181/2000 (Aclara la Acordada Nº 49 del 11 de abril de 1997, en el sentido de que las propuestas de candidatos a nombramientos, ascensos o traslados elevadas por las Circunscripciones no tienen carácter vinculante).

[349] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4º, 15, 16, 23 incs. a), b), 43, 67.

[350] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia"; Acordada N° 1679/2022 a partir del 1/03/2023.

[351] Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública".

[352] Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública".

plimiento de sus deberes, examinando las quejas que se promuevan contra éstos por inacción o retardo en el ejercicio de sus funciones.

Podrán apercibirlos y amonestarlos y solicitarán, cuando fuere necesario, su suspensión temporaria u otras medidas disciplinarias a la Corte Suprema de Justicia[353].

Art. 236. Los Tribunales y Juzgados podrán sancionar con apercibimiento, multas o arrestos las faltas de los litigantes, sus abogados o procuradores u otras personas cometan contra su autoridad o decoro en las audiencias, en los escritos, en el diligenciamiento de sus mandatos u órdenes, o en cualquier otra circunstancia con motivo del ejercicio de sus funciones.

Las multas no podrán exceder de treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República ni el arresto de veinte días. Este último podrá ser domiciliario.

Los Jueces de Paz podrán aplicar apercibimientos y multas hasta quince jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.

El importe de las multas será depositado en el Banco Central del Paraguay en una Cuenta Especial abierta a la orden de la Corte Suprema de Justicia, y destinado a mejoras en la administración de justicia[354].

Art. 237. La Policía en la sede del Poder Judicial estará bajo las órdenes de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de ella, cuando los Tribunales y Juzgados funcionaren en otros locales, la Policía de éstos corresponderá al Tribunal o al Juzgado, en su caso[355].

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS JUECES[356] Y FUNCIONARIOS[357]

Art. 238. Se prohíbe a los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia, cualquiera sea su jerarquía[358]:

---

[353] Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública".

[354] Código Procesal Civil, Arts. 15 al 17, 23, 43 53, 86, 520; Ley Nº 1252/1987 "Por la que dispone el destino de los ingresos provenientes de la venta de los instrumentos del delito y de las multas impuestas por el Código Penal y por el Código de Organización Judicial".Acordada Nº 32/1984 (Vestimenta decorosa de abogados que acuden a tribunales); Acordada Nº 38/1985 (Prohibición que en escritos de abogados se adjunten los proyectos de providencias o resoluciones y obligación de rechazarlos de los Secretarios; Acordada Nº 93/1986 (Moderación del lenguaje de los abogados en sus escritos, en declaraciones a la prensa y en audiencias);

[355] Constitución, Arts. 175, 272; Código de Organización Judicial, Art. 3º; Código Procesal Civil, Arts. 15, 17;; Acordada 113/1999 (Sobre Oficina de Identificación Previa de Encausados).

[356] Ley Nº 276/1994 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República", Art. 6°.

[357] Acordada N° 1679/2022 "Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial; Acordada N° 1704/2023 (Amplía el Art. 99° de la Acordada N° 1679/2022 sobre Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial)

[358] Constitución, Arts. 22 254; Código de Organización Judicial, Art. 97; Código Procesal Civil, Arts. 15, 37-39, 144; Ley Nº 508/1995 "De Negociación Colectiva en el Sector Público", Art. 3°; Ley Nº 6525/2020 "Que modifica la Ley Nº 5534/2015 "Que reglamenta los Arts. 196, 2do. párrafo, 241, 254 de la Constitución Nacional"; Acordada Nº 9/1952 "Recomendar a los Miembros del Poder Judicial su abstención en los actos políticos que no sean absolutamente indispensables al ejercicio de los derechos cívicos que tienen como ciudadanos"; Acordada Nº 7/1983 (Prohíbe a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, participar en los actos de carácter político ni actuar como jueces en entidades deportivas y otras sin que ello implique coartar el ejercicio de los derechos cívicos que la Constitución Nacional le confiere a los ciudadanos); Acordada Nº 51/1985 (Sobre prohibición a magistrados y funcionarios dar información a medios de comunicación sobre causas); Acordada Nº 119/1987 (Los Secretarios de Juzgados del fuero Civil y Comercial y *Justicia de Paz Letrada*, percibirán en el momento de la expedición de certificados de adjudicación de bienes en los juicios sucesorios el importe de un jornal y medio mínimo legal para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República. Quedan obligados al pago de esta remuneración quienes se beneficien con la adjudicación correspondiente en los juicios sucesorios; y exceptuadas de ella las personas amparadas por carta de pobreza y los veteranos de la Guerra del Chaco); Acordada Nº 803/2013 (Subsidio a funcionarios); Acordada Nº 804/2013 (Asignación por grado académico); Acordada Nº 805/2013 (Aprueba el Reglamento Interno para la asignación de bonificación por

a) faltar a su despacho o abandonarlo sin causa justificada en los días y horas establecidos por la Corte Suprema de Justicia;

b) abogar o ejercer la representación de terceros en juicio, pudiendo hacerlo en sus propios asuntos o en los de sus padres, esposa, hijos menores y pupilos,

c) recibir dádivas o aceptar promesas de otros beneficios, directa o indirectamente, de las personas que de cualquier manera tengan o puedan tener intervención o interés en los juicios a su cargo[359];

d) ejercer otra función pública, profesión, comercio o industria, directa o indirectamente, salvo la docencia, cuyo ejercicio será reglado por la Corte Suprema de Justicia, ni participar en actividades políticas[360], y,

e) dar cualquier clase de información a la prensa o a terceros sobre los juicios criminales, salvo las sentencias; en los demás juicios no podrán darla cuando ellas puedan afectar el honor o la reputación de las personas.

Art. 239. Se prohíbe a los secretarios, ujieres y oficiales de justicia[361] y demás funcionarios, intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervinieren, como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y del pago de todos los gastos. Dicha nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de parte, pero en ningún caso será permitido invocarla al pariente[362].

Art. 240. Se prohíbe además a los secretarios actuarios y escribanos de registro o *adscriptos*[363]:

a) ejercer la abogacía o procuración, salvo los casos previstos en el inciso a) del artículo 97, y,

b) ejercer por sí o por terceros actos de comercio y formar parte de la administración de sociedades comerciales[364].

Art. 241. La infracción a las normas establecidas en los artículos precedentes será sancionada con suspensión o destitución. Tratándose de Magistrados[365] y Escribanos Públicos se seguirá el procedimiento establecido por éste Código[366].

---

antigüedad en la función para funcionarios del Poder Judicial); Acordada Nº 852/2013 "Por la que se modifica la Acordada Nº 250/2002 y la Acordada Nº 347/2005 "Que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones a magistrados y funcionarios del Poder Judicial"; Acordada Nº 880/2014 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de subsidios por escolaridad de hijos menores a magistrados y funcionarios del Poder Judicial", modifica la Acordada Nº 852/2014; Acordada N° 1718/2023 "Por el cual se establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales en un proceso judicial".

[359] Ley Nº 6814/2021 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias".

[360] Ley Nº 5534/2015 "Que reglamenta los Artículos 196, 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional"; Ley Nº 6525/2020 "Que modifica la Ley Nº 5534/2015 "Que reglamenta los Artículos 196, 2do. párrafo, 241 y 254 de la Constitución".

[361] Debería decir: "Oficiales de Secretaría".

[362] Código Procesal Civil, Arts. 37, 38, 39.

[363] Derogado Art. 1°, Ley Nº 903/1996 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/1981, Código de Organización Judicial"; Art. 1º.

[364] Código de Organización, Art. 115; Código Procesal Civil, Art. 37; Código Civil, Arts. 959 al 1201; Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 9º, 10.

[365] Acordada Nº 1482/2020 "Que amplía las funciones de la Dirección de Estadísticas judiciales y crea los registros de resoluciones judiciales nulas, inconstitucionales y que admiten la queja por retardo de justicia"; Acordada Nº 1671/2022 (Deroga el Artículo 9 de la Acordada Nº 1482/2020 y modifica el Artículo 10 de la misma sobre resolución nula, inconstitucional o contra el que se admitió la queja).

[366] Código Procesal Civil, Arts. 15, 16, 40, 44, 57.

TÍTULO VIII

DE LAS OFICINAS DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

DE LA ESTADÍSTICA JUDICIAL[367]

Art. 242. La Oficina de Estadística estará a cargo de un Jefe y de los funcionarios que la ley determine[368].

Art. 243. En esta oficina se anotarán:

a) los juicios que se promuevan ante la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados;

b) las sentencias interlocutorias y definitivas;

c) los exhortos o cartas rogatorias de los Jueces y Tribunales, y los recibos del extranjero; y,

d) los juicios que pasan al archivo de los Tribunales[369].

Art. 244. En las anotaciones se harán constar:

a) día, mes y año en que se efectúa la inscripción;

b) nombre y apellido de las partes y de sus apoderados;

c) naturaleza de la diligencia o juicio;

d) naturaleza y lugar de comisión de los delitos y penas impuestas por sentencias definitivas, con indicación de la nacionalidad, origen, domicilio, sexo, edad, estado civil y profesión de los condenados y demás datos indicados en los reglamentos;

e) Juez o Tribunal que dictó la sentencia; y,

f) diligencia pedida en los exhortos[370].

---

[367] Acordada Nº 1042/2016 "Por la cual se aprueba el organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales; Acordada Nº 1376/2020 (Sobre Oficina de Atención Permanente, Actuarios y Servicio Médico del Poder Judicial (amplía el Art. 14 de la Acordada Nº 1366/2020 y modifica los Arts. 6º y 30 de la Acordada Nº 1373/2020).

[368] Código de Organización Judicial, Arts. 186, 187; Acordada Nº 7/1946, Art. 8°; Acordada Nº 16/1946 (Sobre Oficina de Estadística Criminal"; Acordada Nº 136/1995 (Sobre expedición de Antecedentes Penales); Acordada Nº 113/1999 (Registro de encausados y condenados, Informes a Estadística, Antecedentes Penales); Acordada Nº 119/1999 (Sobre recepción de expedientes y remisión de resoluciones en materia tutelar y correccional); Acordada Nº 258/2002 (La oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1680/2001; La Oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia); Acordada Nº 319/2004 (Reglamentación del Art. 247 de la Ley Nº 1286/1998, sobre informe de antecedentes penales, Oficina de Atención Permanente, Dirección de Tecnología y Comunicaciones, Remisión de antecedentes, responsabilidad de la Policía Nacional); Acordada Nº 358/2005 "Que establece y reglamenta funciones administrativas de los Secretarios de Juzgados y Tribunales, Directores, Jefes y Encargados en la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 473/2007 "Sobre nuevas funciones de Estadísticas y Antecedentes Judiciales"; Acordada N° 1482/2020 "Que amplía las funciones de la dirección de estadísticas judiciales y crea los registros de resoluciones judiciales nulas, inconstitucionales y que admiten la queja por retardo de justicia"; CSJ, Resolución Nº 1091/2007.

[369] Acordada Nº 7/1946 (Sobre la lentitud de los procesos criminales); Acordada Nº 15/1996 (Remisión de expedientes del proceso criminal a Archivo de los Tribunales).

[370] Acordadas Nº 113/1999 (Oficina de Identificación Previa de Encausados, Obligación de los Jueces, Resolución, Informe a Estadística, Informe de Antecedentes Penales, Contenido y Limites, Clasificación, Forma, Base de Datos a nivel nacional); Acordada Nº 119/1999 (Funciones de las Oficinas de Estadísticas de las Circunscripciones Judiciales de la República. Designación a la Sección de Procesamiento de Datos Estadísticos del Poder Judicial (Estadística Civil). Creación del Departamento Central de Esta-

Art. 245. Los datos estadísticos se anotarán en Libros de Registros llevados con tal fin. Se destinarán un libro para cada tipo de asuntos o datos a que se refieren los incisos del artículo anterior. Se llevará, además, índices de referencia. Las penas impuestas por sentencia definitiva, se anotarán después de quedar ejecutoriadas.

Los libros de Registro de la Oficina de Estadística sólo pueden ser registrados de la misma mediando orden judicial.

La Corte Suprema de Justicia dispondrá oportunamente la actualización de los métodos de registro[371].

Art. 246. Hecha la anotación en el respectivo libro, el Jefe de la estadística, pondrá al margen izquierdo del escrito o en la primera foja del documento o sentencia, el número de orden que corresponda, su firma y sello de la oficina. Cuando la inscripción se refiera a un asunto del que se tomó razón a su inicio, el encargado de la estadística pondrá al margen de los respectivos asientos las notas que indiquen la correlación de los mismos, con indicación de páginas y fojas[372].

CAPÍTULO II

DE LA CONTADURÍA DE LOS TRIBUNALES

Art. 247. La Contaduría de los Tribunales estará a cargo de un Jefe con título de Licenciado en Contabilidad y de los funcionarios que la ley determine, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) llevar cuenta y razón de todos los bienes correspondientes a herencias vacantes, fianzas[373], así como de los que se hallan a cargo de tutores, curadores, albaceas, síndicos, administradores o depositarios judiciales,

b) llevar asimismo, cuenta y razón de todas las órdenes judiciales relativas a la administración y disposición de dichos bienes;

c) informar en los pedidos de extracción de fondos, entrega de bienes y cancelación de fianzas, y atender las órdenes correspondientes cuando estén conformes a las constancias de la Contaduría; y,

d) dictaminar en las rendiciones de cuentas provenientes de la administración de dichos bienes[374].

Art. 248. Ninguna orden de extracción de fondos o entrega de bienes comprendidos en el artículo anterior se hará efectiva sin la intervención y conformidad de la Contaduría[375].

---

dística del Poder Judicial con funciones de coordinación de la Secciones de Estadística Civil y Estadística Criminal).

[371] Ley N° 5282/2014 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia Gubernamental ; Acordada Nº 31/1990 (Crea la Sección de Informática Judicial); Acordada Nº 136/1995 (Sobre Jefatura de Antecedentes Penales).

[372] Código Procesal Civil, Art. 728; Acordada Nº 14/1913 (Sobre depósitos judiciales); Acordada Nº 5/1914 (Sobre libros de Contaduría de los Tribunales).

[373] Ley Nº 6837/2021 "Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Art. 29.

[374] Código Procesal Civil, Arts. 455, 728, 772, 773; Ley N° 7103 /2023 "Que aprueba el Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia y el Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias"; Acordada Nº 14/1913 (Sobre depósitos y extracciones judiciales); Acordada Nº 5/1914 (Libros de la Contaduría); Acordada Nº 20/1935 (Cheques judiciales); Acordada Nº 278/2003 (Modifica la Acordada Nº 20/1935, sobre cheques judiciales); Acordada Nº 79/1986 (Sobre depósitos de cuotas alimentarias en cuenta judicial); Acordada Nº 279/2003 "Que reglamenta las cuentas judiciales"; Acordada Nº 282/2003 (Rectifica la Acordada Nº 278/2003, sobre cheques judiciales); Acordada Nº 304/2004 (Rectifica la Acordada Nº 282/2003, sobre cheques judiciales); Acordada Nº 577/2009 "Por la que se amplía el Artículo 4° de la Acordada Nº 279/2003", (emisión de cheque bancario a favor del beneficiario).

[375] Acordadas Nº 20/1935 (Cheques judiciales); Acordada Nº 279/2003 "Que reglamenta las cuentas judiciales".

CAPÍTULO III

DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Art. 249. El Archivo General del Poder Judicial estará a cargo de un Jefe con título Abogado o Notario y Escribano Público y tendrá además los funcionarios que la ley determine[376].

Art. 250. El Archivo se compondrá de:

a) los registros notariales formados con las escrituras y actas formalizadas en el protocolo por los Escribanos de Registro;

b) los expedientes finiquitados en las Secretarías de los Juzgados y Tribunales; y,

c) los expedientes paralizados que los Jueces y Tribunales remitan[377].

Art. 251. En los dos primeros meses del año, los Secretarios de los Tribunales y Juzgados, inclusive los de los Jueces de Paz, remitirán los expedientes que deban archivarse.

Los Escribanos de Registro remitirán en la misma época los protocolos cerrados con excepción de los tres últimos años que quedarán en su poder. Esta excepción no comprende a los Jueces de Paz[378].

Art. 252. Los expedientes y protocolos notariales serán remitidos[379] por el Jefe, previo examen de su estado, haciendo constar el número de sus páginas y las circunstancias especiales que se observaren, y si encontrasen[380] alguna irregularidad o infracción a las leyes fiscales, darán[381] cuenta de ello a la autoridad competente[382].

Art. 253. El Archivo será organizado por orden de oficinas, colocando con separación los expedientes y los protocolos notariales que a cada una corresponda. El Jefe del Archivo formará índices especiales para cada oficina e índices generales de escrituras y de expedientes, por separado.

Art. 254. Los índices de las escrituras expresarán los nombres y apellidos de los otorgantes, fecha de las escrituras, sus objetos, nombre y apellido de los Escribanos y oficina.

Los índices de los expedientes determinarán los nombres y apellidos de las partes, jueces, secretaría y objeto del juicio.

Art. 255. Los protocolos notariales y los expedientes no podrán ser extraídos del Archivo sino en caso de fuerza mayor, o por orden del Tribunal o Juez a fin de examinar alguna escritura u otro instrumento protocolar. Si su exhibición fuere requerida para el esclarecimiento de un delito, el Juez competente la decretará por el tiempo estrictamente necesario a tal fin[383].

Art. 256. Las oficinas o los particulares que tengan en su poder expedientes concluidos o paralizados, retirados por cualquier motivo de las secretarías u otras oficinas judiciales están obligados a devolverlos bajo pena de multa de veinte a cincuenta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, sin perjuicio de otras medidas judiciales, según la gravedad del caso[384].

Art. 257. Los expedientes paralizados remitidos al Archivo General no podrán ser proseguidos sino mediante petición de parte legítima y por mandato judicial.

Art. 258. Los expedientes sólo pondrán ser retirados del Archivo en virtud del mandato judicial, por el término máximo de sesenta días, vencidos los cuales el Jefe exigirá la devolución

---

[376] Acordada Nº 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia", Art. 23 num. 2 inc. c).

[377] Código de Organización Judicial, Art. 251.

[378] Código de Organización Judicial, Art. 186; Acordada Nº 7/1984 (Normas reguladoras de la función notarial).

[379] Debería decir: recibidos.

[380] Debería decir: encontrase.

[381] Debería decir: dará.

[382] Acordada Nº 7/1984 (Normas reguladoras de la función notarial).

[383] Código de Organización Judicial, Art. 133.

[384] Código de Organización Judicial, Art. 258.

que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo la misma pena establecida en el artículo 256.

Art. 259. El Jefe del Archivo General expedirá testimonio de las escrituras, expedientes y demás documentos del Archivo, así como los certificados que se le pidieren pudiendo hacerlo en fotocopias debidamente autenticadas, observando las mismas formalidades prescriptas para los Escribanos de Registro[385].

Art. 260. Los registros y archivos son de propiedad pública[386].

[385] Código Civil, Arts. 375 inc. h), 415.
[386] Código Civil, Arts. 1898 *in fine,* 1899.

TÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS[387]

[387] Ley N° 7424/25 "

Ley Nº 2298/2003 "Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo)", Art. 31; Ley Nº 6899/2022 "Que crea la Comisión Nacional para el estudio de los reclamos de tierras malhabidas identificadas en el informe final de la Comisión de la Verdad y Justicia del año 2008", Art. 2º inc. h); Ley N° 7133/2023 "Que modifica los artículos 34, 50 y 62 de la Ley N° 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", para la protección de los agentes fiscales asignados a la investigación en los casos de narcotráfico, lavado de activos y crimen organizado";Ley N° 7424/2025 "Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"; Decreto Nº 11200/2013 "Por el cual se aprueba el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva", Arts. 3º, 4º, Anexo Objetivo 15; Decreto Nº 7979/2017 **"**Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022"; Decreto N° 5305/2026 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7424/2025 "Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"; Decreto N° 5647/2026 "Por el cual se reglamenta el artículo 93 de la Ley Nº 7424"Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"; Acordada Nº 19/1937 "Acordada sobre la mejor organización del Registro General de la Propiedad"; Acordada Nº 2/1938 (Sobre inscripciones y anotaciones preventivas); Acordada Nº 8/1941 (Sobre lo dispuesto en el Art. 118 del Código Rural sobre marcas y señales); Acordada Nº 10/1951 (Organización de las secciones del Registro General de la Propiedad); Acordada Nº 10/1952 (Modifica la Acordada 10/1951 sobre las secciones); Acordada Nº 8/1955 (La Sección Quinta del Registro General de la Propiedad en forma interina las anotaciones previstas en Artículo 50 de la Ley Nº 236/1954; Acordada Nº 6/1968 (La Sección Tercera del Registro General de la Propiedad provisoriamente lo dispuesto por la Ley Nº 677 (1960); Acordada Nº 6/1984 (El distrito de Mariano Roque Alonso de la Cuarta Sección pasa a la Segunda Sección y el distrito de Fernando de la Mora de la Sexta Sección pasa a formar parte de la Tercera Sección); Acordada Nº 12/1984 (Solicitud de certificados de dominio y disponibilidad por télex) Derogada por Acordada N° 513/2008; Acordada Nº 40/1985 (Dispone que el Distrito de San Lorenzo que pertenece a la Sexta Sección pasa a formar parte de la Novena Sección); Acordada Nº 41/1985 (La inscripción de los documentos en las Secciones Poderes y Buques se realice observando los mismos trámites que para la inscripción de hipotecas; Acordada Nº 84/1986 "Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos a extender el procedimiento de anexión de copia autenticada de las escrituras para casos de adquisición de dominio para constitución de hipoteca simultáneamente"; Acordada Nº 85/1986 (Ingreso de documentos en la Dirección General de los Registros Públicos, formalidades); Acordada Nº 112/1987 (Autoriza la Dirección General de los Registros Públicos para que todas las dependencias inscriban los documentos utilizando el mismo procedimiento para inscripción de las hipotecas); Acordada Nº 70/1997 (Procedimiento en caso de fincas extraviadas); Acordada Nº 71/1997 (Protocolo o escrituras matrices extraviadas); Acordada Nº 130/1999 (Los Notarios Públicos de la Capital podrán solicitar y obtener de la Dirección General de los Registros Públicos el Certificado de dominio y de disponibilidad por télex); Acordada Nº 192/2000 (Fija los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos); Acordada Nº 471/2007 (Amplía el Art. 2º de la Acordada Nº 469 del 7 de agosto de 2007, sobre los permisos de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 513/2008 "Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos" (deroga las Acordadas 12/1984, 83/1986, 131/1988, 135/1988, 141/1988, 421/2006); Acordada Nº 724/2011 "Por la cual se establecen disposiciones sobre los formularios especiales de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 623/2011 (Resolvió dejar sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales puestos en vigencia por el Artículo 1º, incisos a) y b) de la Resolución Nº 341 de fecha 22 de marzo de 2005, deja sin efecto los Artículos 2º y 3º de la Acordada Nº 371/2011 y autorizar la incorporación en formato digital en los Sistemas Informáticos Institucionales de los formularios mencionados con acceso a través de la página web del Poder Judicial, establece la gratuidad de los formularios especiales mencionados); Acordada Nº 624/2010 (Resolvió dejar sin efecto los

Art. 261. *Créase la Dirección General de Registros Públicos, que dependerán directamente de la Corte Suprema de Justicia.*[388]

Artículos 3º, 4º, 5º, 6º y la autorización para imprimir los formularios especiales puestos en vigencia por *Acordada Nº 69/1997*, como asimismo dejar sin efecto los Artículos 3º, 4º, 5º y la autorización para imprimir, determinada por la Acordada Nº 129/1999 a la Sección Servicios Gráficos de la Corte Suprema de Justicia, dejar sin efecto la Acordada Nº 71/1997 y sus modificatorias en lo referente a la fijación de precios de venta al público de los formularios especiales para la utilización en los Registros Públicos y autorizar la incorporación en formato digital en los Sistemas Informáticos Institucionales de los formularios, a los cuales la ciudadanía podrá acceder a través de la página web del Poder Judicial); Acordada Nº 625/2011 (La Corte Suprema de Justicia resolvió dejar sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales establecida en el Art. 1º de la Resolución Nº 1248/2003 sobre "Bien de Familia" y Artículo 1º de la Resolución Nº 890/2006 de "Marcas y Señales" y autorizar la incorporación de los formularios en formato digital en los Sistemas Informáticos Institucionales, a los que la ciudadanía podrá acceder a través de la página Web del Poder Judicial, estableciendo la gratuidad de los formularios especiales mencionados); Acordada 749/2012 "Por la que se establece la prórroga de implementación de la Acordada Nº 732 del 29 de noviembre de 2011"; Acordada Nº 756/2012 "Por la que se modifica la Acordada 749 del 28 de febrero del 2012"; Acordada Nº 886/2014 "Por la cual se autoriza la implementación del Sistema en línea de informes y certificados de anotaciones personales del registro de interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 896/2014 (Dispone la implementación del trámite electrónico de oficios judiciales en todos los despachos judiciales con las dependencias internas); Acordada N° 971/2015 "Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 1192/2017 "Que amplía la implementación de los trámites electrónicos dispuestos por Acordada 1107/2016"; Acordada Nº 1233/2017 (Disponer la ampliación de la notificación electrónica a todas las partes del proceso en los Juzgados Civiles y Comerciales en donde se encuentre implementado el Trámite Electrónico, aplicando los lineamientos establecidos en la Acordada Nº 1107/2016); Acordada Nº 1250/2018 "Que establece el procedimiento aplicable a los Despachos Judiciales en el registro electrónico de sus resoluciones judiciales"; Acordada Nº 1265/2018 "Que reglamenta la Gestión y el Acceso a la Información de los Recursos de Apelación interpuestos y relativos a los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados que cuentan con el Expediente Electrónico o la Tramitación Electrónica Implementada"; Acordada Nº 1268/2018 "Que amplía la implementación de los trámites electrónicos e incorpora la firma digital de las resoluciones en los juzgados que cuentan con el trámite electrónico"; Acordada Nº 1459/2020 (Sobre Mesa de Entrada Jurisdiccional en el marco de Expediente Judicial Electrónico y Trámites Judiciales Electrónicos). Ratifica la vigencia de las Acordadas 820; Acordada Nº 1557/2021 (Autoriza la implementación del nuevo sistema informático de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de los Registros Públicos, a partir del 4 de octubre de 2021); Acordada Nº 1575/2021 "Que amplía el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 1610/2022 "Que amplía el Artículo 4º de la Acordada Nº 1575/2021 (Sobre el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos"); Acordada N° 1641/2022 "Dispone que la Corte Suprema de Justicia, en ocasión del estudio de las cuestiones propuestas a su decisión, está habilitada a verificar las actuaciones procesales en el módulo de consulta de casos. Dispone que dada la idéntica virtualidad jurídica de las actuaciones electrónicas, éstas podrán y deberán ser mencionadas en las resoluciones que precisen referirlas, con cita del módulo de consulta de casos jurisdiccionales"; Acordada N° 1706/2023 (Prorroga de de vigencia de las Acordadas N°s 1.575/2021, 1.610/2022, 1.653/2022 y 1.674/2022, hasta el mes de diciembre/2023 sobre horario de trabajo de Registros Públicos(trasitorias); Acordada N° 1722/2023 (Sobre horario de los Registros Públicos) Prorroga la vigencia de las disposiciones contenidas en las Acordadas N° 1575/2021, 1610/2022, 1653/2022, 1674/2022 y 1706/2023, hasta el mes de diciembre del año 2024).

[388] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25"Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"; Decreto N° 5305/26 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7424/25"Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"; Acordada N° 1705/2023 (Aprueba la descentralización gradual y progresiva de servicios de publicidad registral de la Dirección General de los Registros Públicos en sus Oficinas Registrales correspondientes a las cabeceras departamentales de las distintas circunscripciones del país, específicamente los relativos a los informes de condiciones de dominio sobre inmuebles en formato papel y web, informes judiciales sobre inmuebles en formato papel y la exhibición de asientos registrales (vigencia desde 19/06/

Esta Dirección será desempeñada por un Director, un Vice Director y los funcionarios que determine la ley[389].

Art. 262. El Registro Unificado Nacional comprenderá los siguientes registros:

I. Catastro y registro de inmuebles.[390]

II. Registro de buques.

III. Registro de automotores.

IV. Registro de marcas y señales de ganado.

V. Registro de prenda sin desplazamiento.

VI. Registro de personas jurídicas y asociaciones.

VII. Registro de derechos patrimoniales en las relaciones de familia.

VIII. Registro público de comercio.

IX. Registro de poderes.

X. Registro de anotaciones personales.

XI. Registro de quiebras y convocatoria de acreedores.

XII. Registro de testamentos.

2023); Acordada N° 1823/2025 "Por el cual se aprueba el Reglamento Catastro Registral del Registro Unificado Nacional"(igencia provisioria desde 14/01/2026 por un año); Acordada N° 1824/2025 "Por la cual se establecen disposiciones generales para la implementación del Registro Unificado Nacional"; CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución S2 N° 479 /25 "Por la cual se revisa la definición de los macroprocesos y se aprueba la actualización del mapa de procesos de la Corte Suprema de Justicia 3.1"; CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución N° 480/25 "Por la cual se aprueba la Política operacional que establece directrices para la gestión de la Sub-unidad de Administración y Finanzas del registro Unificado Nacional (RUN) dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Verión 1"; CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución S2 N° 481/25 "Por la cual se aprueba la caracterrzaclón del macroproceso de Gestión Registral de la Corte Suprema de Justicia, modificado por el Registro Unificado Nacional (RUN). Versión -1"; CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución S2 N° 482/25 "Por la cual se aprueba el Manual de Responsabilidades y Funciones del Registro Unificado Nacional (RUN) Versión 1"; CSJ, Resolución N° 12391/25 "Que ratifica la, Resolución S2 N° 350/25 del Consejo de Superintendencia " Que aprueba los conceptos de las tasas judicictle.s con sus respectivos montos que se encuentre facultado a percibir el Registro Unificado Nacional, cnforme el art. 142 de la Ley N° 7424/25 "Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional".

[389] Acordadas Nº 101/1998 (Sobre matriculación); Acordada Nº 261/2002 "Que reglamenta el otorgamiento de subsidios y otras asignaciones complementarias a funcionarios del Poder Judicial" (Modificado parcialmente por las Acordadas Nº 354/2005 (Modifica el Art. 1º de la Acordada Nº 261 del 12/12/2002 y Acordada Nº 637/2010 (Modifica el Artículo 4º de la Acordada Nº 261 de fecha 12 de diciembre de 2002, en la parte que dice: "Acordada Nº 425/2006 "Que aprueba el diseño del Sistema Piloto de Protección a denunciantes de casos de corrupción en la Dirección de los Registros Públicos (2006 a 2007); Acordada Nº 358/2005 "Que establece y reglamenta funciones administrativas de los secretarios de juzgados y tribunales, directores, jefes y encargados en la Corte Suprema de Justicia".

[390] Las normas relativas al Catastro y Registro de Inmuebles de la Ley N° 7424/25, regirán para los demás registros previstos en el art. 262 del COJ, en cuanto resulten aplicables, según el art. 199 de la mencionada ley.

XIII. Registro de leasing para contratos de locación, sublocación y de leasing o arrendamiento financiero o mercantil que tengan por objeto bienes no registrables.[391]

Art. 263. El Director General, el Vice-Director y los Jefes de Registros deberán ser Abogados o Escribanos Públicos[392].

Art. 264. *El personal de la Dirección General de Registros Públicos percibirá la asignación prevista en el Presupuesto General de la Nación.*

La Dirección General de los Registro Públicos percibirá en concepto de tasa especial por cada certificación que expida la oficina, el equivalente a 30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital de la República y 50% (cincuenta por ciento) del mismo jornal mínimo por cada inscripción de documentos en la misma oficina, debiendo efectuarse el cobro al entregar al interesado el instrumento respectivo. Tales recaudaciones serán depositadas diariamente a Rentas Fiscales Varias[393].

---

[391] Texto actual , modificación del art. 190 de la Ley N° 7424/25 "Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"

[392] Código de Organización Judicial, Arts. 109, 147; Acordadas Nº 9/1971 (Fiscalizadores de ingresos Registros Públicos); Acordada Nº 92/1998 (Reglamento Interno de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 1335/2019 (Amplía la Acordada Nº 9/1971 y modifica el Art. 5º de la Acordada Nº 841/2013" (Amplía los alcances de la Acordada Nº 9/1934, en el sentido de que en todo Juzgado que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico o la tramitación electrónica el Actuario/a no exigirá la presentación física o digital de la carátula del juicio sorteado, y en ningún caso la falta de dicha presentación será considerada como impedimento para iniciar el proceso. En caso que las actuaciones se encuentren en formato digital y deban ser remitidas a un órgano judicial o administrativo no digital, se deberá solicitar a la Oficina de Apoyo Jurisdiccional la impresión de la carátula; amplía los alcances de la Acordada Nº 9/1971, en el sentido que en todo Órgano Judicial en que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico el Actuario/a no exigirá la constancia del sello de fiscalización en el escrito inicial de demanda, y en ningún caso la falta de dicho sello será considerada como impedimento para iniciar el proceso: aprueba el instructivo sobre el Expediente Judicial Electrónico y tramitación electrónica, a fin de unificar las gestiones de los despachos judiciales que utilicen el Expediente Electrónico y la Tramitación Electrónica; modifica el Art. 5º de la Acordada Nº 841 del 03 de setiembre del 2013, dejando establecido que los demandantes podrán ejercer el derecho a recusar sin causa o por causa no sobreviniente al Juez asignado en el sorteo en línea -tratándose de causas tramitadas en los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico-, hasta 24 horas de recepcionado el expediente en la secretaría del Juzgado, mediante la aceptación de la causa en el sistema electrónico, debiendo contarse el plazo conforme al sello de tiempo generado en el escrito de presentación; dispone que a los efectos del Art. 4° de la presente acordada, conforme al 2 punto (Ingreso de Casos Judiciales, Presentación de Recursos y Escritos) del Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por la Acordada Nº 1108 del 31 de agosto del 2016, la recepción de la causa se entiende desde el momento en que el expediente se acepta por el sistema electrónico y el sistema de gestión jurisdiccional emite el sello de tiempo que se insertará en el escrito de inicio de demanda; y establece que el Art. 6º de la Acordada Nº 841 del 03 de setiembre del 2013, no es aplicable a los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico, debiendo en consecuencia, estarse al Art. 2° de la presente Acordada.

[393] Actualmente por derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código de Organización Judicial, Art. 321; Ley Nº 669/1995 "Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley Nº 284/71 "De Tasas Judiciales" ". (Obs.: art. 1° num. I) incs. b) y c) derogados por el art. 200 inc. l), art. 1° num. IV inc. g) por el mismo artículo pero inc. m) y el art. 12 por el mismo artículo pero inc. n) de la Ley N° 7424/25 RUN); Acordada Nº 4/1982 (Sobre tasas de registros); Acordada 68/1997 (Sobre Mesa de Entradas de Registros Públicos); Acordada Nº 184/2000 "Autoriza impresión de formularios especiales para utilización de Dirección Nacional de Registro Automotor y Dirección de Ingresos Judiciales"; Acordada Nº 186/2000 (Establece los precios de formularios); Acordada Nº 425/2006 (Aprueba el diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública).

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE INMUEBLES[394]

Art. 265. *El Registro de Inmuebles se dividirá en Secciones y cada Sección comprenderá las siguientes divisiones: Primera División: Propiedad. Segunda División: Hipotecas. Tercera División: Inhibiciones, Embargos y otras medidas cautelares. Cuarta División: Certificado. Quinta División: Entradas y Salidas, Archivo y Estadística*[395].

Art. 266. *Habrá dos Registros de Inmuebles para la Capital en cada una de las secciones; uno para el Chaco y otro para cada Distrito del Interior.*[396]

Art. 267. *Habrá un Registro de Hipotecas en cada una de las secciones para la inscripción de las obligaciones hipotecarias, así como para cancelación de las mismas*[397].

Art. 268. *En cada sección, habrá un Registro de Inhibiciones, Embargos y otras medidas cautelares.*[398]

---

[394] Se refiere a la Dirección General de Catastro y Registro de Inmuebles, según el art. 198 de la Ley N° 7424/25

[395] Actualmente derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Ley Nº 6837/2021 "Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República, Art. 23 inc. a), 58; Acordada Nº 2/1938 (Sobre inscripciones y anotaciones preventivas); Acordada Nº 4/1949 (Dispone que los pueblos: San Pedro, Villa del Rosario, Itacurubí del Rosario, San Estanislao, Lima, Unión, Tacuatí, Villa Curuguati, Capitán Bado, Alto, Caacupé Tobatí, San Bernardino, Atyrá, Emboscada, Arroyos y Esteros corresponden a la Quinta Sección, y a la Primera Sección: Capital: Distritos Catedral, Recoleta y Encarnación, y en las campañas: Concepción, Belén, Horqueta, Pedro Juan Caballero, Loreto, Villa Vista, y Puerto Max); Acordada Nº 10/1951 (Organiza las diez secciones del Registro); Acordada Nº 5/1956 (Dispone que los distrito de Encarnación y Carapeguá de la Décima Sección pasan a la Octava y Novena respectivamente y los distritos Itaguá, Areguá, Ypacaraí perteneciente a la Sexta Sección a la Quinta Sección; Acordada Nº 7/1963 (La Sección Segunda del Registro General de la Propiedad inscripciones del Distrito San Roque de la Capital. La Sección Séptima será incorporada a la Sección Automotores creándose así una segunda sección encargada de automotores); Acordada Nº 6/1968 (La Sección Tercera del Registro General de la Propiedad tendrá a su cargo las anotaciones previstas en la Ley Nº 677/1960 "Sobre la propiedad por pisos y departamentos"; Acordada Nº 2/1981 (Dispone que el Distrito de Trinidad forma parte de la Segunda Sección del Registro General de la Propiedad); Acordada Nº 6/1984 (Dispone que el Distrito de Mariano Roque Alonso de la Cuarta Sección para a la Segunda Sección; y el Distrito de Fernando de la Mora se la Sexta Sección pasa a la Tercera Sección del Registro de la Propiedad); *Acordada Nº 68/1997 (Que modifica el Art. 311 del Código de Organización Judicial, Folio Real*); Acordadas Nº 70/1997 (Sobre reinscripciones de asientos registrales o reconstrucciones de fincas); *Acordada Nº 101/1998 (Sobre matriculación)*; Acordada Nº 130/1999 (Creación de Sección de Propiedad Horizontal); Acordada Nº 1464/2020 "Que implementa la matrícula digital para la inscripción de loteamientos y fraccionamientos de inmuebles *y modifica los Artículos 262, 264, 271 y 274 de la Acordada Nº 1033/2015* (esta ultima derogada por la Acordada 1823/25)"; Acordada Nº 1566/2021 (Amplía la Acordada Nº 1464/2020 sobre SIGR); Acordada Nº 1568/2021 "Por la cual se establece el Sistema de Sorteo Informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central, así como la adopción de medidas temporales para la optimización del funcionamiento de los Tribunales"; Acordada Nº 1612/2022 "Establecer el sistema de sorteo informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central"; Acordada N° 1692/2023 "Que dispone la suspensión de la llevanza de la técnica del folio real en soporte cartular en las secciones primera y propiedad horizontal del Registro Inmobiliario"

[396] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

[397] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código Civil, Art. 2359 y sigtes., 2369, 2373, 2405; Acordada del 6 de junio de 1930 (Sobre Registro de Hipotecas).

[398] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

SECCIÓN I

DE LOS TÍTULOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE[399]

Art. 269. En el Registro de Inmuebles se anotarán los derechos reales y sus modificaciones o extinciones; los bienes afectados al régimen del bien de familia[400], así como la inhibición, embargo, u otras restricciones al derecho de propiedad. Se anotarán, asimismo, los contratos de locación[401].

Art. 270. Si un inmueble se encuentra en dos o más distritos, se inscribirá íntegramente en todas las secciones a que pertenece, con constancia de la pluralidad de la inscripción en cada una de ellas.

Art. 271. *Los títulos sujetos a inscripción debe constar en escritura pública, instrumento público, sentencia ejecutoriada o documento auténtico*[402].

Art. 272. Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locación, las firmas de las partes a los efectos de su inscripción deben estar autenticadas por un Escribano de Registro[403].

Art. 273. La presentación de los documentos que deben inscribirse en el Registro de Inmuebles, se hará bajo un recibo numerado y sellado expedido por la Dirección. Para el efecto, tendrá un libro talonario en que se expresarán la fecha y hora de la presentación, el número de orden que le corresponde y la clase de documento con todos los datos necesarios para su individualización[404].

Art. 274. El Registro de Inmuebles entregará el documento al portador del recibo a que se refiere el artículo anterior, endosado por éste mismo portador, sin perjuicio de la anotación de la entrega en el Libro de Salida[405].

Art. 275. En caso de pérdida del recibo, podrá solicitarse un duplicado de la Dirección, la cual lo otorgará en forma de copia del talón en el papel sellado correspondiente.

Art. 276. Pasados los términos legales desde la presentación del documento, u ocho días después, si la ley no fija término, el interesado podrá requerir apremio contra el Registro de Inmuebles, del Juez de la causa, en su caso, o del *Juez Letrado en lo Civil y Comercial*[406], y el Juez lo expedirá siempre que según el informe de la Dirección no resulte justificada la demora.

SECCIÓN II

DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 277. *Podrá solicitar indistintamente la inscripción de los títulos*[407]*:*

---

[399] Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal", Arts. 241 inc. b) y num. 1), 246; Ley Nº 4947/2013 **"**Que modifica el Artículo 137 de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal, referente a los bienes del dominio privado municipal"; Ley Nº 6101/2018 "Que modifica el Artículo 134 de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal", referente a los bienes del dominio público municipal", Art. 1°, modificación del Art. 134 de la Ley Nº 3966/2010, inc. g) y último párrafo; Ley N° 7424/25 RUN

[400] Ley Nº 2170/2003 "Que Modifica Los Artículos 2073 Y 2074 del Código Civil".

[401] Constitución, art. 50; Código Civil, Arts. 272, 389 y sigtes., 810, 2245, 2075 y sigtes., 2393; Código de Organización Judicial, Arts. 57 (Registro de Tierras y Contratos Agrarios de la Dirección General de los Registros Públicos), 272; Ley Nº 1/1992 "De la Reforma Parcial del Código Civil", Arts. 95 al 97; Ley N° 1863/2002 "Estatuto Agrario" (Obs: Derogados arts. 15, 38, 39, 104 por Ley N° 7424/25 RUN)

[402] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código Civil, Arts. 810, 2393 y concordantes; Código de Organización Judicial, Arts. 152-154, 269, 300.

[403] Código Civil, Arts. 810, 2393 y concordantes; Código de Organización Judicial, Arts. 152 al 154, 269, 300.

[404] Código de Organización Judicial, Art. 275; Código Procesal Civil, Art. 723.

[405] Código Procesal Civil, Arts. 723, 773.

[406] Actualmente: Juzgado de Primera Instancia.

[407] Código de Organización Judicial, Arts. 289, 300, 308 inc. f).

a) el Escribano autorizante;

b) el que transmite el derecho;

c) el que lo adquiere;

d) el que tenga la representación legal o convencional de cualquiera de ellos; y,

e) el que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.[408]

Art. 278. *Toda inscripción deberá contener, bajo pena de nulidad, lo siguiente:*

a) la fecha de la presentación del título o la de los documentos presentados en el Registro, con expresión de la hora;

b) la naturaleza, situación, medida superficial y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción;

c) la naturaleza, valor, extensión, condiciones y carga de cualquier especie de derecho que se inscriba;

d) la naturaleza del título o de los documentos que se inscriban y su fecha;

e) el nombre, apellido y domicilio de la persona a cuyo favor se haga la inscripción;

f) el nombre, apellido y domicilio de quien proceda inmediatamente los bienes o derechos que se deba inscribir;

g) la designación de la oficina o archivo en que exista el título original;

h) el nombre y la jurisdicción del Juez o Tribunal que haya expedido la sentencia ejecutoriada u ordenado la inscripción;

i) la firma del Jefe de Sección correspondiente.[409]

Art. 279. Las Escrituras Públicas de actos jurídicos o contratos que deban inscribirse, expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que, bajo pena de nulidad, debe contener la inscripción ya sean relativas a las personas otorgantes, a los bienes o a los derechos inscriptos.

Si los referidos documentos no pudiesen ser inscriptos por omisión de las circunstancias referidas, el Escribano que las redactó subsanará dichos efectos, a su costa[410].

Art. 280. *Ningún escribano podrá extender, aunque las partes lo soliciten, escritura alguna que transmita, restrinja o modifique derechos reales, sin tener a la vista el certificado expedido por el Jefe de la Sección correspondiente, en el que conste el dominio del bien y las condiciones actuales, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes previstas en la Ley*[411].

El certificado será expedido en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de ser solicitado, y será válido por treinta días en todo el territorio de la República, contados desde la fecha de su expedición.

Expedido el certificado, el Registro tomará nota de ello en la matrícula o en la inscripción correspondiente al bien registrable. Durante su vigencia no podrán inscribirse embargos, inhibiciones o cualquier otra restricción de dominio, ni ningún instrumento público o privado que restrinja, modifique, constituya o limite derechos referentes al mismo bien.

---

[408] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

[409] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

[410] Código de Organización Judicial, Arts. 286, 295, 300; Código Procesal Civil, Art. 535.

[411] Modificado por la Ley Nº 1838/2003, posteriormente modificada por Ley Nº 2903/2006 "Que modifica la Ley Nº 1838/2001 "Que modifica el Artículo 280 de la Ley Nº 879 del 2 de diciembre de 1981 "Código de Organización Judicial"; Acordada Nº 84/1998 (Certificado de condiciones de dominio en caso de fracciones y divisiones"; Acordada Nº 513/2008 "Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos. Sobre habilitación de la Mesa de entrada de Registros Públicos".

La Mesa de Entrada y el Jefe de la Sección correspondiente de la Dirección General de los Registros Públicos, deberán observar estrictamente el orden de prelación de los pedidos presentados. Les está absolutamente prohibido expedir u otorgar certificaciones o constancias de medidas cautelares sin observar el orden de prelación que le concede la fecha y hora de presentación de cada pedido, cualquiera sea la naturaleza u objeto del acto[412].

Los embargos u otras medidas cautelares o cualquier otro instrumento de los indicados más arriba que se hubieren presentado para la inscripción respecto del bien de que se trate, deberán observar el orden de prelación enunciado y, consecuentemente, según corresponda, deberá expedirse la nota negativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las escrituras otorgadas durante la vigencia del certificado que menciona el presente artículo y cuyos testimonios se presenten al Registro para su inscripción, deberán estar inscriptas en un plazo máximo de veinte días, contados desde el día siguiente al de su presentación.

Si el testimonio del instrumento presentado para su inscripción careciera de alguno de los recaudos formales, el Jefe de Sección lo devolverá al interesado para que éste proceda a subsanarlo en el plazo de treinta días, durante el cual subsistirá la reserva de prioridad. Esta ampliación de reserva será computada desde la fecha de expedición por mesa de salida de la observación consignada. Vencido este plazo, se perderá la reserva de prioridad, pudiendo ser subsanados los defectos detectados, en cualquier tiempo.

En todos los casos en que el Registro no inscribiese el documento, se anotará automáticamente en forma provisional, por un plazo no mayor a noventa días o hasta que recaiga resolución firme y ejecutoriada en caso de apelación, vencido el cual, el Registro procederá a inscribirlo definitivamente o levantar la anotación provisional, según proceda.

La falta de cumplimiento del orden de prelación de los documentos que ingresen en la Dirección General de los Registros Públicos o de los plazos para que el Registro expida los certificados o registre los títulos que se hubieren presentado para tal fin, hará pasible de destitución a los funcionarios responsables, quienes responderán por los daños y perjuicios, y dará derecho a los interesados a reclamar la reparación ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción, por la vía del proceso de conocimiento sumario.

Los plazos se contarán conforme a lo previsto en el Artículo 338 del Código Civil[413].

Art. 281. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio o entrega de dinero, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago[414].

Art. 282. Si la inscripción fuese de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado a título gratuito u oneroso, si se ha pagado el precio al contado o se ha estipulado plazo; en el

---

[412] Modificado por Ley Nº 2903/2006 "Que modifica la Ley Nº 1838/2001 "Que modifica el Artículo 280 de la Ley Nº 879 del 2 de diciembre de 1981, "Código de Organización Judicial".

[413] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25.

Ley Nº 2903/2006 "Que modifica la Ley Nº 1838/2001 "Que modifica el Artículo 280 de la Ley Nº 879 del 2 de diciembre de 1981 "Código de Organización Judicial". Texto anterior: *Art. 280 Ningún Escribano podrá extender aunque las partes lo soliciten, escritura alguna que transmita o modifique derechos reales, sin tener a la vista el certificado del Jefe de la Sección correspondiente, en el que conste el dominio del bien y sus condiciones actuales, bajo pena de destitución del cargo y sin perjuicio de las responsabilidades civiles. Dicho certificado será expedido en el día y será válido por veinte días en la Capital y treinta días en el interior, incluyendo los días inhábiles. Durante su vigencia no podrán inscribirse los embargos, inhibiciones o cualquier otra restricción de dominio, ni ningún instrumento público o privado que restrinja, modifique, constituya o limite derechos referentes al mismo bien. Tampoco podrán expedirse otros certificados relativos al mismo inmueble. El funcionario que no observare las prescripciones que anteceden será pasible de las mismas sanciones establecidas para los Escribanos Públicos.*

Código de Organización Judicial, Arts. 155 al 160; Ley N° 7564/2025 "Que establece procedimientos y límites para la autorización de descuentos y traba de embargos, sobre salarios y remuneraciones por servicios personales pagados en organismos y entidades del Estado"; Acordadas Nº 84/1998 (Trámite de toma de razón de escrituras u otros instrumentos de transmisión de dominios o derechos reales sobre inmuebles fraccionados); Acordada Nº 806/2013 (Que implementa algunos alcances del Art. 320 y la Ley 2903/2006, que modifica el Art. 280 del C.O.J.); Acordada Nº 859/2013 "Por la cual se modifica la Acordada 84 del 8 de mayo de 1998; Interpretación: N. 15/2002 (D.G.R.P.) - N. 569/2002 (C.S.).

[414] Código Procesal Civil, Art. 28.

primer caso, si ha pagado todo el precio o parte de él; y en el segundo la forma y plazo en que se haya estipulado el pago.

Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificase por permuta o adjudicación en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado a abonar al otro alguna diferencia en dinero o efectos[415].

Art. 283. Las inscripciones hipotecarias expresarán en todo caso el importe y plazo de la obligación garantizada y el interés estipulado[416].

Art. 284. Las inscripciones de servidumbre se harán constar[417]:

a) en la inscripción de propiedad del predio sirviente; y,

b) en la inscripción de propiedad del predio dominante.

Art. 285. El cumplimiento de las condiciones suspensivas o resolutorias de los actos o contratos inscriptos, se hará constar en el Registro por una nota marginal firmada por el Jefe del Registro, si se consuma la adquisición del derecho, o por una inscripción a favor de quien corresponda, si la resolución o rescisión llega a verificarse[418].

Art. 286. La modificación o corrección de las inscripciones en el Registro de Inmuebles, cuando haya oposición de intereses, sólo puede ser ordenada por la autoridad judicial competente[419].

Art. 287. Inscripto en el Registro cualquier título traslativo del dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior por el cual se transmita o grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 288. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto de las hipotecas, los actos o contratos a que se refiere el presente Código, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro, de títulos de transmisión de propiedad de inmuebles inhabilitados, importa su tradición a los efectos de la adquisición del dominio[420].

Art. 289. Para determinar la preferencia entre dos o más inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá a la hora de presentación en el Registro de los títulos respectivos[421].

Art. 290. *Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de la presentación que deberá constar en la inscripción misma*[422].

Art. 291. *Las inscripciones determinarán, por el orden de su fecha y hora, la preferencia del título*[423].

Art. 292. Las inscripciones en el Registro de Inmuebles servirán como títulos supletorios, en los casos en que se hubiesen extraviado los protocolos o escrituras matrices[424].

---

[415] Código Civil, Arts. 799-802 (permuta).

[416] Código Civil, Arts. 2359 y sigtes., 2405; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 288, 302, 313, 320, 329 inc. c), 333.

[417] Código Civil, Arts. 2192, 2193, 2203 y concordantes.

[418] Código Civil, Arts. 318 al 327 (condiciones), 715 al 729 (resolución, rescisión).

[419] Código de Organización Judicial, Art. 279.

[420] Código Civil, Arts. 716, 1968 y sigtes.; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 302, 313, 320, 329 inc. c), 333, (hipoteca); Acordada Nº 6/1930 (Sobre Registro de Hipotecas); Acordada Nº 84/1986 (Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos a extender el procedimiento de anexión de copia autenticada de las escrituras, en los casos de adquisición del dominio cuando con ella se constituye hipoteca simultáneamente, debiendo en este caso archivarse con las constancias dominiales).

[421] Código Civil, Arts. 1972, 2381; Código de Organización Judicial, Art. 278 inc. a); Acordada Nº 85/1986 (Sobre prioridad registral).

[422] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

[423] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Art. 293. La inscripción no revalida los actos o contratos inscriptos que sean nulos con arreglo a las leyes[425].

SECCIÓN III

DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 294. Podrán pedir anotaciones preventivas[426] de sus respectivos derechos:

a) el que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles, o la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real;

b) el que en juicio ejecutivo obtuviere a su favor mandamiento de embargo o que se haya hecho efectivo, de bienes raíces del deudor;

c) el que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoriada, que afecte derechos reales;

d) el que en juicio ordinario obtuviere providencia que ordene el embargo preventivo, o prohíba la enajenación de bienes raíces;

e) el que presente algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable; y,

f) el que en cualquier caso tuviese derecho a exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes, o en virtud de resolución judicial.

Art. 295. Serán faltas subsanables en los títulos presentados a inscripción, para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten a la validez del mismo título sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituida[427].

Serán faltas que impidan la anotación, las que necesariamente produzcan aquella nulidad.

Art. 296. No podrá hacerse anotación preventiva sino por mandato judicial[428].

Art. 297. El acreedor que obtenga anotación a su favor en los casos de los incisos b), c) y d) del artículo 294 será preferido, en cuanto a los bienes anotados, a los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad a dicha anotación[429].

Art. 298. En todos los casos de anotación preventiva el interesado podrá exigir que el Jefe de la oficina le dé copia de dicha anotación autorizada con su firma, en la cual conste si hay o no pendientes de registros algunos otros títulos relativos al mismo bien, y cuáles sean éstos en su caso[430].

Art. 299. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación preventiva[431].

Art. 300. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 271, 272, 278 y 279.

Las que deban su origen a providencias de embargos, expresarán además, las causa que le hayan dado lugar y el importe de la obligación, que la hubiere originado[432].

Art. 301. En los oficios que ordenen la inhibición de vender o gravar bienes, o embargados dirigidos por los autoridades judiciales al Registro de Inmuebles, siempre que sea posible, se

---

[424] Acordada Nº 70/1997 (Sobre reinscripciones registrales o reconstrucciones de fincas); Acordada N° 71/1997 (Sobre extravío de escrituras matrices); Acordada Nº 130/1999 (Creación de Sección de Inmuebles sobre Propiedad Horizontal).

[425] Código Civil, Arts. 355 y sigtes.

[426] Código de Organización Judicial, Arts. 279, 294, 295, 296, 297, 300; Código Procesal Civil, Arts. 456, 700, 723; Ley Nº 3066/2010 "Orgánica Municipal".

[427] Código de Organización Judicial, Arts. 279, 294 inc. e); Código Procesal Civil; Art. 723.

[428] Código de Organización Judicial, Art. 294, inc. f).

[429] Código Procesal Civil, Arts. 456, 714, 723.

[430] Código Procesal Civil, Art. 723.

[431] Código de Organización Judicial, Art. 306; Código Procesal Civil, Art. 723.

[432] Código de Organización Judicial, Art. 294 incs. b), d); Código Procesal Civil, Art. 723.

harán constar, además de los datos exigidos para las inscripciones: nombre y apellidos completos, estado civil, domicilio o vecindario, documento de identidad[433], nacionalidad y profesión de las personas contra quienes se decreta la medida[434].

SECCIÓN IV

DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 302. Las inscripciones no se extinguen respecto de terceros sino por su cancelación o por la inscripción de las transferencias del dominio o derecho real inscripto a nombre de otras personas. Las inscripciones de hipotecas y prendas, y las anotaciones preventivas, embargos e inhibiciones caducan automáticamente a los diez años de su presentación, si antes no fueran reinscriptos. Las inscripciones de hipotecas y prendas constituidas a favor de un Banco o de las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios subsistirán hasta la completa cancelación de las obligaciones que garantizan, lapso que no podrá exceder de veinte y cinco años[435].

Art. 303. *La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrán [436] ser total o parcial[437].*

Será total:

a) cuando se extinga por completo la cosa objeto de la inscripción;

b) cuando se extinga también por completo el derecho inscripto;

c) cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripción; y,

d) cuando se declare la nulidad de la inscripción por la falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 308.

Será parcial:

a) cuando se reduzca la cosa objeto de la inscripción o anotación preventiva; y,

b) cuando se reduzca el derecho inscripto.[438]

Art. 304. *La ampliación de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia a la anterior*[439].

Art. 305. *Las inscripciones o anotaciones preventivas se cancelarán mediante escritura pública, en la cual manifiesten su consentimiento la persona a cuyo favor se hayan otorgado, sus sucesores o representantes legítimos, o en virtud de providencia ejecutoriada*[440].

---

[433] Ley Nº 7177/2023 "De validez del formato digital de los documentos de portación obligatoria"

[434] Código Procesal Civil, Arts. 451, 453, 494, 718 al 720, 723; Código de Organización Judicial, Arts. 294 inc. d), 300 primer pfo.; Acordada Nº 164/2000 (Establece el formato modelo para la transmisión, vía fax, de oficios judiciales y demás comunicaciones jurisdiccionales y administrativas).

[435] Código Civil, Arts. 1134, 2340, 2400, 2401 inc. d), 2400 y sigtes.; Código de Organización Judicial, Art. 267, 283, 288, 305, 313, 329 inc. c), 320, 333; Código Procesal Civil, Arts. 504, 723; Ley Nº 73/1991 "Que sustituye la Ley Nº 1232/1986 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay"; Ley Nº 861/1996 "General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito"; Ley N° 7235/2023 "Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las entidades de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento del artículo 95 de la Constitución Nacional"

[436] Debería decir: podrá.

[437] Código de Organización Judicial, Art. 316 *in fine*; Código Procesal Civil, Art. 723.

[438] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

[439] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código Proceso Civil, Arts. 510, 723.

[440] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código de Organización Judicial, Arts. 302, 304, 306, 307.

Art. 306. *La anotación preventiva se cancelará cuando se convierta en inscripción definitiva*[441].

Art. 307. *La cancelación de toda inscripción contendrá, precisa y necesariamente las circunstancias siguientes:*

a) la clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación;

b) la fecha del documento y la de su presentación en el Registro;

c) el nombre el Juez o Tribunal que lo hubiese expedido, o del Escribano ante quien se haya otorgado; y,

d) la forma en que la cancelación se haya hecho[442].

Art. 308. *Será nula la cancelación:*

a) cuando no dé claramente a conocer la inscripción o anotación a que se refiere;

b) cuando no se exprese el documento en cuya virtud se haga la cancelación, su fecha, los nombres y los domicilios de los otorgantes y del Escribano o del Juez en su caso;

c) cuando no se exprese el nombre de la persona a cuya instancia o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación;

d) cuando haciéndose la cancelación a nombre de persona distinta de aquella a cuyo favor estuviese hecha la inscripción o anotación, no resultare de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona;

e) cuando en la cancelación parcial no se dé claramente a conocer la parte del inmueble que haya desaparecido o la parte del derecho que se extinga, y la que subsista;

f) cuando no contenga la fecha de la presentación en el Registro, del instrumento en que se haya convenido o dispuesto la cancelación;

g) cuando se declare falso, nulo o ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho; y,

h) cuando se haya verificado por error o fraude[443].

SECCIÓN V

DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

Art. 309. Los registros se llevarán con las mismas formalidades que los de los Escribanos Públicos y sólo hará fe aquellas en que se observen las formas establecidas en este Código[444].

Art. 310. Cada sección tendrá libros diferentes numerados por orden de fecha, de conformidad a las divisiones que comprenda.

Art. 311. El Registro de Inmuebles se llevará abriendo uno particular a cada finca, comenzando por la primera inscripción que se pida y agregando a continuación todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unas y otras[445].

Art. 312. Los asientos relativos a cada finca se numerarán correlativamente y serán firmados por el Jefe de Sección.

---

[441] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código de Organización Judicial, Arts. 299, 305.

[442] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 305, 327 inc. d), y concordantes; Código Procesal Civil, Art. 723.

[443]Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 303 inc. d), 327 inc. d).

[444] Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 303, tercer pfo., 327 inc. d).

[445] Acordada Nº 117/1987 (Reglamenta el Art. 311 del Código de Organización Judicial), (Folio especial); Acordada Nº 129/1999 (Formularios de uso registral).

Art. 313. En el Registro de Hipotecas se asentarán todas las hipotecas y sus cancelaciones, así como las notas marginales que a las mismas hagan referencia[446].

Art. 314. En el Registro de Embargos e Inhibiciones se anotarán las restricciones a la libre disposición de los bienes, ordenadas por los Jueces, así como su cancelación[447].

Art. 315. En cada uno de los Registros de Inmuebles, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones se llevarán dos Libros Índices por orden alfabético, según la letra que corresponda a la inicial del apellido del dueño de los bienes. Uno de ellos se conservará en la oficina de origen y el otro se remitirá al Archivo[448].

Art. 316. Los libros índices estarán divididos en seis columnas, en cada una de las cuales se anotarán:

En la primera, el nombre y domicilio de los otorgantes.

En la segunda, la fecha y clase de título en cuya virtud se haya constituido.

En la tercera, el número en que estuviere anotado el inmueble en el Registro.

En la cuarta, la fecha en que se haya hecho la inscripción, el tomo y folio del Registro.

En la quinta, la situación del inmueble.

En la sexta, la cancelación cuando se haga[449].

Art. 317.- El jefe de la mesa de entrada del Catastro y Registro de Inmuebles llevará, además, un libro llamado diario en el que extenderá un breve asiento de todo título que se lleve a la inscripción, en el acto de recibirlo. Los asientos del diario se enumerarán correlativamente en el acto de realizarlos. La Corte Suprema de Justicia podrá reglamentar la forma y el formato documental en que deberá llevarse el libro diario.[450]

Art. 318. Los asientos de que trata el artículo anterior, se extenderán en el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni espacios en blanco entre ellos; y expresarán:

a) el nombre, apellido y domicilio del que presente el título;

b) la hora de su presentación;

c) la naturaleza del título presentado, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal o Escribano que lo suscriba;

d) la naturaleza del derecho que constituya, transmita, modifique o extinga el título que se pretenda inscribir;

e) la naturaleza de la finca o derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación;

f) el nombre, apellido y domicilio de la persona a cuyo favor debe hacerse la inscripción; y,

g) la firma del Jefe de Sección y de la persona que presente el título, o de dos testigos, si ésta no supiere o no pudiere firmar[451].

Art. 319. Cuando se extienda en el Libro Registro correspondiente la inscripción, anotación preventiva o cancelación a que se refiera el asiento del diario, se expresará así en éste, indicando el tomo y folio en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se le haya dado en la misma inscripción solicitada.

Art. 320. Al pie de todo título que se inscriba en el Registro de Inmuebles o en el de las Hipotecas, el Jefe de la Sección pondrá una nota, firmada por él, que exprese la especie de inscrip-

---

[446] Código Civil, Art. 2404; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 288, 302 y sigtes., 329 inc. c), 320, 333 y concordantes.

[447] Código Procesal Civil, Arts. 450-474, 718-720; Código de Organización Judicial, Arts. 303 y sgtes.

[448] Código de Organización Judicial, Art. 249.

[449] Código de Organización Judicial, Arts. 302 y sigtes.

[450] Modificado por el art. 190 de la Ley N° 7424/25 "Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral Y Catastral y el Registro Unificado Nacional"

[451] Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 289.

ción que se haya hecho, su fecha, la Sección de Registro, tomo y folio en que se encuentran, el número de la finca y el de la inscripción realizada. En caso de que a juicio del Jefe de Sección no pueda ser inscripto un título, pondrá al pie del mismo una nota negativa fundada, de la que podrá recurrir el interesado ante la Dirección de la oficina correspondiente, y si esta dispusiera la inscripción, se hará bajo su responsabilidad.

Si la Dirección la denegare, el interesado tendrá recurso, sucesivamente, para ante el Director General de Registros y el Tribunal de Apelación en lo Civil, si la decisión de aquel fuese igualmente denegatoria[452].

Art. 321. Ninguna inscripción se hará en el Registro de Inmuebles sin que se acredite previamente el pago de los impuestos y tasas establecidos por las leyes[453].

Art. 322. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, el Juez expedirá por duplicado el mandamiento correspondiente. El Jefe de Sección devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez que lo haya remitido, con nota firmada, en que exprese haber dado cumplimiento y conservará el otro en su oficina, extendiendo en él una nota rubricada, igual a la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán en legajos numerados según su orden de presentación[454].

Art. 323. Se conservarán también legajos, por orden de fechas y numerados los títulos de otra especie en cuya virtud se cancele total o parcialmente alguna obligación, poniendo previamente en éstos la nota a que se refiere el artículo anterior[455].

Art. 324. Los Libros del Registro no se sacarán de las oficina sino en caso de fuerza mayor, o por orden judicial[456].

Art. 325. Los Jefes de Sección consultarán con el Director y éste a su vez podrá hacerlo con el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil, cualquier duda que se le presente sobre la interpretación de éste Código o de los reglamentos que se dicten para aplicarlo[457].

Art. 326. Corresponden a los Jefes de cada Sección:

a) conservar y llevar los Registros con arreglo a las disposiciones de éste Código; y,

b) formar anualmente un estado del movimiento de la Sección, con arreglo a los datos que suministre el Registro.

Art. 327. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas en el Código Civil para las faltas cometidas por los Oficiales Públicos, los Encargados de Sección responderán de los daños y perjuicios que ocasionen:

a) por no asentar en el diario, no inscribir o no anotar preventivamente, los títulos que se presenten al Registro;

b) por error o inexactitud cometida en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas o notar marginales;

c) por no cancelar sin fundado motivo, alguna inscripción o anotación, u omitir el asiento de alguna nota marginal;

d) por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva o nota marginal, sin el título y requisitos que exige este Código; y,

---

[452] Código de Organización Judicial, Arts. 34, 269, 283, 288, 302, 313, 329 inc. c), 333; Acordada Nº 806/2013 (Que reglamenta algunos alcances de la aplicación del Art. 320 del Código de Organización Judicial y la Ley Nº 2903/2006 "Que modifica el Artículo 280 del Código de Organización Judicial, relacionado a la Dirección General de los Registros Públicos).

[453] Ley Nº 669/1995 "Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley Nº 284/1971, "De tasas Judiciales". (Obs.: art. 1° num. I) incs. b) y c) derogados por el art. 200 inc. l), art. 1° num. IV inc. g) por el mismo artículo pero inc. m) y el art. 12 por el mismo artículo pero inc. n) de la Ley N° 7424/25 RUN); Ley Nº 284/1971 "De Tasas Judiciales"; Ley Nº 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

[454] Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. h), 294, 296, 323.

[455] Código de Organización Judicial, Arts. 302 y sgtes.

[456] Código de Organización Judicial, Arts. 133, 255, 324.

[457] Código de Organización Judicial, Art. 34.

e) por error, omisión o retardo injustificado por más de tres días en las certificaciones de inscripción o de libre disposición de los inmuebles o derechos reales[458].

SECCIÓN VI

DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

Art. 328. *El Registro será público para el que tenga interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles[459] o derechos reales inscriptos*[460].

Art. 329. Podrán expedirse certificados:

a) de los asientos de toda clase que existan en el Registro, relativos a bienes que los interesados señalen;

b) de asientos determinados que los mismos interesados designen;

c) de las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas a cargo o en provecho de personas individualizadas, y,

d) de no existir asiento de especie alguna o de especie determinada sobre fincas señaladas a cargo de ciertas personas[461].

Art. 330. *La libre disposición o gravámenes de los bienes inmuebles o de los derechos reales, sólo podrá acreditarse respecto de terceros, por los certificados enunciados en el artículo anterior*[462].

Art. 331. No se expedirán certificados sino por mandamiento judicial y con citación de partes, si las hubiere, o del Ministerio Fiscal en su defecto; o bien a petición escrita del Escribano de Registro para los contratos que ante él se otorgasen[463].

Art. 332. Los mandamientos de los jueces expresarán con toda claridad:

a) la especie de certificación que de acuerdo con el artículo 329 se exige;

b) los datos que según la especie de certificación basten para dar a conocer los bienes o personas de que se trate, y,

c) período a que la certificación debe referirse.

Art. 333. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de los Inmuebles y del de Hipotecas o de uno y otro, según el caso.

También se darán los asientos del diario, cuando al expedirlas existiese alguno pendiente de inscripción en otros Registros, que debiera comprenderse en la certificación pedida y cuan-

---

[458] Código de Organización Judicial, Arts. 307, 308; Código Civil, Art. 1845.

[459] Ley Nº 6592/2020 "Que protege la propiedad, la posesión y el usufructo a los Beneméritos de la Patria".

[460] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Acordada N° 1692/2023 "Que dispone la suspensión de la llevanza de la técnica del folio real en soporte cartular en las secciones primera y propiedad horizontal del Registro Inmobiliario".

[461] Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 288, 302, 313, 320, 329 inc. c), 330, 333, 331, 332 y concordantes; Código Civil, Art. 2404; Código Procesal Civil, Arts. 480, 505, 641; Acordada Nº 19/1937 (Acordada sobre la mejor organización del Registro General de la Propiedad); Acordada Nº 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre certificados de condiciones de dominio, Anotaciones bloqueadas).

[462] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código Procesal Civil, Art. 641; Acordada Nº 84/1998 (Sobre inscripción de inmuebles fraccionados).

[463] Código Procesal Civil; Arts. 480, 641; Acordada Nº 18/1983 (Sobre cumplimiento Arts. 33 y 147 del Código de Organización Judicial".

do se trate de acreditar la libre disposición de alguna finca o la no existencia de algún derecho[464].

Art. 334. Cuando se ordenare dar certificación de una inscripción y ésta estuviese cancelada, deberá insertarse a continuación de ella, copia literal del asiento de cancelación[465].

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE BUQUES

Art. 335. En el Registro de Buques se inscribirán, previo registro en la Prefectura General de Puertos, las embarcaciones de ultramar, de cabotaje mayor, medio y menor, con excepción de las embarcaciones de cabotaje menor, cuya anotación será facultativa por parte del propietario.

A los efectos de la inscripción en la Dirección General de Registro Públicos, deberá presentarse la correspondiente escritura pública, en la que se hará constar el número de matrícula otorgado por la Prefectura Naval de Puertos, tonelaje, arqueo bruto, eslora, manga y puntal, modelo y número de serie de la embarcación, su valor, la marca, modelo, número de serie y potencia del motor o motores[466].

Art. 336. En este registro se anotarán:

a) la propiedad de los buques, previa inscripción en la Prefectura General de Puertos;

b) la constitución de hipotecas, y su extinción, la locación y toda clase de derechos reales sobre buques; y,

c) los embargos judiciales y su levantamiento[467].

Art. 337. Las inscripciones de dominio de buques provenientes de construcción contendrán una transcripción del permiso expedido por la autoridad competente para el efecto el informe del arqueador naval y cualquier otro documento que probare el origen de la propiedad.

Art. 338. La hipoteca naval se podrá constituir sobre toda clase de embarcaciones de ultramar, de cabotaje mayor y medio, que hayan sido previamente inscriptas en la Dirección General de Registros Públicos[468].

---

[464] Código Civil, Art. 2404; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 288, 302, 313, 320, 329, inc. c).

[465] Código de Organización Judicial, Arts. 302 y sigtes.

[466] Modificado por el Art. 2°, Ley Nº 1448/1999 "Que modifica y amplía la clasificación de las embarcaciones para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos".

Código Procesal Civil, Art. 84; Ley Nº 1158/1985 "De organización de la Prefectura General Naval, Art. 14.

[467] Código de Comercio, Arts. 1351 al 1367, Libro III; Art. 14; Ley Nº 1158/1985 "De organización de la Prefectura General Naval", Art. 14.

[468] Modificado por Art. 2°, Ley Nº 1448/1999 "Que modifica y amplía la clasificación de las embarcaciones para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos".

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES[469]

Art. 339. Se inscribirán en el Registro de Automotores los documentos de importación y los títulos de dominio y sus modificaciones, así como las restricciones del dominio y extinción de derechos, de toda clase de vehículos automotores, sean destinadas al transporte público o privado, de personas y cargas o para fuerza móvil[470].

Esta disposición rige igualmente para los automotores de pertenencia del Estado, de la Municipalidades y de los Entes Autárquicos[471].

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE AERONAVES

Art. 340. Se inscribirá en el Registro de Aeronaves toda máquina de navegación aérea, previo registro en el Ministerio de Defensa Nacional.

Las inscripciones en este Registro se harán de conformidad con lo dispuesto en el Código Aeronáutico[472].

---

[469] Decreto Nº 21674/1998 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor"; Decreto Nº 2961/2015 "Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 68 del Decreto Nº 21674 del 1º de julio de 1998, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 608/1995 "Que crea el sistema de matriculación y cédula del automotor"; Decreto Nº 7979/2017 "Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022"; Acordada Nº 779/2012 "Por la cual se aprueba el organigrama de la de la Dirección del Registro de Automotores"; Acordada Nº 1204/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la "Plataforma de Gestión Electrónica de Informes de Registro de Automotores", que en su primera versión contendrá las opciones de Informes de Titularidad y Certificados de Condiciones de Dominio con requerimiento de previo pago del servicio, a ser gestionado por los usuarios desde la plataforma desarrollada); Acordada Nº 186/2000 (Fija precios de formularios y servicios para motocicletas y ciclomotores).

[470] Ley Nº 4980/2013 "Que modifica el Registro de Motocicletas y vehículos similares y establece normas para su circulación"; Acordada Nº 840/2013 "Por la que se aprueba la reglamentación de la Ley Nº 4980/2013 que modifica el registro de motocicletas".

[471] Código Procesal Civil, Art. 84; Ley Nº 550/1958 "Por la que se crea el Registro de Automotores; Ley Nº 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor"; Ley Nº 704/1995 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos"; Decreto Nº 10571/1995 "Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley Nº 608/1995"; Decreto Nº 12666/1996 "Por el cual se incorpora al Colegio de Escribanos del Paraguay a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley Nº 608/1995"; Decreto Nº 14205/1996 "Por el cual se incorpora a la Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias (CADAM) a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley Nº 608/1995"; Decreto Nº 17261/1997 "Por el cual se modifica el decreto del Poder Ejecutivo Nº 10571, de fecha 13 de setiembre de 1995 "Que crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley Nº 608/1995"; Decreto Nº 2961/2015 "Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 68 del Decreto Nº 21674 del 1° de julio de 1998, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y Cédula del Automotor"; Acordada Nº 723/2011 (Deja sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales, puestos en vigencia por el Art. 1° inc., a) y b) de la Resol. Nº 341/2005, y los Arts. 2º y 3º de la Acordada 371/2011, y autoriza la incorporación en formato digital en los sistemas informáticos institucionales).

[472] Derogado por Art. 384 num. 2, Código Aeronáutico. (Registro Aeronáutico Nacional); Código Aeronáutico, Arts. 10-26.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES[473]

Art. 341. En el Registro de Marcas y Señales serán inscriptas las adoptadas para distinguir la propiedad de cualquier clase de ganado existente en la República[474].

Art. 342. La inscripción de éste Registro se regirá en todo por las disposiciones pertinentes del Código Rural[475].

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO PRENDARIO

Art. 343. En este Registro se inscribirán los certificados en instrumentos de prenda sobre bienes comprendidos en el contrato denominado *Prenda con Registro*[476]. La inscripción se hará de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto Ley Nº 896 del 22 de octubre de 1943, con excepción de lo dispuesto en la primera parte del artículo 35 que queda derogada por éste Código*[477].

Art. 344. Los contratos de prenda de muebles no comprendidos en la *Ley Nº 896*[478] *de 1943* se registrarán, y la autoridad otorgará el certificado respectivo en cada caso.

Podrán inscribir los contratos de prenda los vendedores de la cosa o cualquier acreedor prendario.

---

[473] Actualmente toda referencia normativa a la Dirección de Marcas y señales, se refiere a la Sección Registro de Marcas y Señales de Ganado, dependiente de la Dirección General de Registros Especiales, según el art. 198, quinto párrafo de la Ley N° 7424/25

[474] Código Procesal Civil, Art. 84; Ley Nº 2576/2005 "De reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor"(Obs.: arts. 2, 3, 32, 36 derogados por Ley N° 7424/25, art. 200 inc. e); Acordada Nº 8/1941(La Dirección General del Registro de la Propiedad deberá aplicará lo dispuesto en el Artículo 119 del Código Rural según procedimiento dispuesto); Acordada Nº 887/2014 (Establece la implementación del sistema informático de Gestión para inscripción y reinscripción de Marcas y Señales de Ganado desarrollado en el marco de Convenio con la Asociación Rural del Paraguay); Acordada Nº 1026/2015 "Que amplía la Acordada Nº 887 del 14 de abril de 2014, sobre registro de marcas y señales"; Acordada Nº 1041/2016 Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección de Marcas y Señales"; Acordada Nº 1157/2017 "Amplía la Acordada Nº 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en las Circunscripciones Judiciales de Ñeembucú, Cordillera, Boquerón, Amambay, Guairá, Caazapá y Caaguazú y en las Ciudades de Mariano Roque Alonso y Horqueta; Acordada Nº 1367/2020 (Amplía la Acordada Nº 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficina de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay). Actualmente la referencia es: **Dirección General de Registros Especiales**, según el art. 198, quinto párrafo de la Ley N° 7424/25, toda referencia normativa a la Dirección de Marcas y señales, es a la Sección Registro de Marcas y señales de ganado, dependiente de la Dirección de Registros especiales.

[475] Código Procesal Civil, Art. 84.

[476] Se refiere actualmente al Registro de Prenda sin desplazamiento, según el art. 198 primer párrafo de la Ley N° 7424/25

[477] Derogado por el Art. 2810 del Código Civil.

[478] Debería decir: Decreto-Ley Nº 896 de 1943.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS[479] Y ASOCIACIONES[480]

Art. 345. Se inscribirán en el Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones:

a) el acto constitutivo y los estatutos de las personas jurídicas de derecho privado debidamente aprobados en la forma establecida por el Código Civil, y las modificaciones de estos estatutos;

b) los estatutos de las personas jurídicas de derecho privado del extranjero que hayan sido autorizados para funcionar en la República, y,

c) la liquidación de las entidades mencionadas en los incisos anteriores.

Podrán inscribirse también el acto constitutivo y los estatutos de las Asociaciones sin personería jurídica y sus modificaciones[481].

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

Art. 346. En el Registro de Derechos Patrimoniales de orden familiar se inscribirán[482]:

a) las capitulaciones matrimoniales celebradas por los cónyuges, debiendo archivarse una copia auténtica del instrumento respectivo[483];

b) los bienes reservados de la mujer[484]**;**

c) las sentencias de disolución y liquidación de la sociedad conyugal[485];

d) las sentencias de liquidación de los matrimonios aparentes debidamente reconocidos[486] y,

e) las resoluciones judiciales que ordenen el registro del bien de familia[487].

---

[479] Acordada Nº 1539/2021 (Reestructuración de las Secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y el Registro de Comercio. Unifica las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro de Comercio por la denominación de Registro de Personas Jurídicas y Comercio (deroga los Capítulos VII y IX del Reglamento General Técnico Registral;

[480] Acordada Nº 1539/2021 (Reestructuración de las Secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y el Registro de Comercio. Unifica las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro de Comercio por la denominación de Registro de Personas Jurídicas y Comercio (deroga los Capítulos VII y IX del Reglamento General Técnico Registral.

[481] Código Civil, Arts. 91, 92, 118 y sigtes., 967; Ley Nº 388/1994 "Que establece disposiciones sobre la constitución de sociedades anónimas y modifica artículos de la Ley Nº 1183/1985 "Código Civil"; Ley Nº 861/1996 "General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito", Art. 10; Ley Nº 3228/2007 "Que modifica el Artículo 5° de la Ley Nº 388/1994 "Que modifica el Artículo 1051 de la Ley Nº 1183/1985 "Código Civil"; Acordada Nº 8/1955 (reglamenta las anotaciones previstas en el Art. 50 de la Ley Nº 236.

[482] Constitución, Art. 59; Código Civil, Arts. 183, 208, 2072 y sigtes; Código de Organización Judicial, Art. 269; Ley Nº 1/1992 "De la Reforma Parcial del Código Civil, Arts. 23, 72, 75; Ley Nº 1493/2000 "Que modifica los Arts. 530, 716, 717 del Código Procesal Civil"; Ley Nº 2170/2003 "Que introduce modificaciones en el régimen de Bien de Familia"; Acordada Nº 8/1955 Sección Quinta del Registro General de la Propiedad tendrá a su cargo, interinamente, todo lo relacionado con las anotaciones previstas en el Artículo 50 de la Ley Nº 236 del 6 de setiembre de 1954; Acordada Nº 379/2005 (Regula el procedimiento para el cumplimiento del Art. 2073 del Código Civil, modificado parcialmente por la Ley 2170/2003, Art. 1º, inc. d).

[483] Ley Nº 1/1992 "De Reforma Parcial del Código Civil", Arts. 23, 72.

[484] Véase Ley Nº 1/1992 "De reforma parcial del Código Civil", Art. 75.

[485] Código Civil, Arts. 208 y concordantes.

[486] Código Civil, Art. 183.

[487] Constitución, Art. 59; Código de Organización Judicial, Arts. 88, 58 269; Código Civil, arts. 2072 y sigtes.; Código Procesal Civil, Art. 318; Ley Nº 1/1992 "De reforma parcial del Código Civil", Art. 95; Ley Nº 1493/2000 "Que modifica los Artículos 530, 717, 717 del Código Procesal Civil"; Ley Nº 2170/2003 "Que introduce modificaciones en el régimen del Bien de Familia" (Modifica los Arts. 2073 y 2074 del

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO DE DERECHOS INTELECTUALES[488]

Art. 347. *En este Registro se inscribirán todas las obras científicas, artísticas y literarias, así como las obras plásticas en pintura, escultura o arquitectura, películas cinematográficas y otras obras de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 94 de 1951 de "Derechos Intelectuales"*[489].

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO[490]

Art. 348. En este Registro se inscribirán todos los actos e instrumentos cuya anotación disponga el Código de Comercio y leyes complementarias[491].

CAPÍTULO XI

DEL REGISTRO DE PODERES

Art. 349. En el Registro de Poderes se inscribirán los mandatos que se otorguen en el país, o en el extranjero debidamente legalizados[492] referentes a la administración de bienes, transacciones, percepción de sumas de dinero y celebración de contratos sobre derechos reales y las

---

Código Civil); Acordada Nº 8/1955; Acordada Nº 379/2005 (Regula el procedimiento para el cumplimiento del Art. 2073 del Código Civil, modificado parcialmente por la Ley 2170/2003).

[488] Derogado por Art. 186, Ley Nº 1328/1998 "De Derechos de Autor y Derechos Conexos".

[489] Ídem. Ley Nº 1328/1998 "De Derechos de Autor y Derechos Conexos", Art. 152 (Dirección Nacional del Derecho de Autor – Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos).

[490] Acordada Nº 21/1937 "Que reglamenta el Registro Público de Comercio"; Ley N° 194/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley del 27/03/1991, Por el que se establece el régimen legal de las relaciones contractuales entre fabricantes y firmas del exterior y personas físicas o jurídicas domiciliadas en el Paraguay", art. 11; *Acordada Nº 109/1987 "Inscripciones de las constituciones de sociedades comerciales, como expedición de constancias de rubricaciones de los libros de comercio se tramitarán exclusivamente ante el Registro Público de Comercio*; Acordada Nº 1539/2021 "Reestructuración de las secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio".

[491] Derogado el Código de Comercio y sus modificaciones, con excepción de su Libro III por el Art. 2810 del Código Civil.

Ley Nº 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 11, 18, 47, 54, 65, 78, 117; Acordada Nº 21/1937 "Que reglamenta los Registros Públicos de Comercio"; *Acordada Nº 109/1987 "Dispone que las inscripciones de las constituciones de sociedades comerciales, como asimismo la expedición de constancias de rubricaciones de los libros de comercio se tramitarán exclusivamente ante el Registro Público de Comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos*; Acordada Nº 111/1987 (La inscripción en el Registro Público de Comercio se desenvuelva con el mismo sistema que se usa actualmente para la inscripción de hipotecas); Acordada Nº 112/1987 (Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos para que todas las dependencias de la mencionada Dirección, inscriban los documentos que se presentan utilizando el mismo sistema previsto para la inscripción de la Hipotecas, previa comprobación del documento original que se pretenda inscribir); *Acordada Nº 135/1988 (Amplía la Acordada Nº 109/1987 sobre inscripción de constitución de sociedades comerciales, expedición de constancia de rubrica de libros de comercio y su trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial)*; Acordada Nº 137/1995 (Amplía la Acordada Nº 109/1987); Acordada Nº 1180/2017 "Por la cual se reglamenta un procedimiento temporal y optativo de rúbrica para hojas sueltas y formularios continuos destinados al uso comercial ante la sección registro público de comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos".

[492] Acordada Nº 230/2001 (Sobre autorización de menor para viajar, legalización); Acordada Nº 387/2005 (Sobre legalizaciones); Acordada Nº 1049/2016 "Por la que se establecen Protocolos Obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada Nº 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia"; Acordada Nº 1398/2020 "Por el cual se amplía lo dispuesto en la Acordada Nº 230/2001"; Acordada Nº 1556/2021 "Que reglamenta el trámite de legalización de firmas de Escribanos Públicos".

revocaciones, sustituciones, ampliaciones, limitaciones, suspensiones y renuncia de los mismos[493].

Art. 350. La inscripción contendrá[494]:

a) número, fecha y hora de inscripción;

b) nombre y apellido del autorizante;

c) nombre y apellido del mandante y mandatario; y,

d) clase de mandato.

Art. 351. Se acompañará para la inscripción dos copias auténticas o dos fotocopias autenticadas por el Notario autorizante.

Una de ellas quedará archivada en el Registro y la otra será devuelta con la constancia de la inscripción.

Art. 352. La inscripción es indispensable para que los poderes puedan sufrir efecto legal entre mandante y mandatario y con relación a terceros.

Esta obligación está a cargo de los Escribanos[495].

Art. 353. Los Jueces antes de acceder a la petición de extracción de fondos formulada por un mandatario, y los Escribanos, para autorizar escrituras o contratos sobre derechos reales, exigirán previamente que se acredite con el certificado del registro que el mandato o la sustitución no han sido revocados, suspendidos, o limitados.

Art. 354 El Escribano que autorice cualquier acto o contrato en virtud de poderes que debiendo estar inscripto no lo estuviesen, sufrirá por la primera vez la pena de seis meses de suspensión, y de uno a dos años en caso de reincidencia, sin perjuicio de su responsabilidad.

Estas penas serán aplicadas por el Juez en lo Civil de Turno. Las resoluciones serán apelables en ambos efectos[496].

Art. 355. De las inscripciones se llevará un doble índice alfabético, que irá formándose al mismo tiempo que aquellas se efectúen.

Estos índices comenzarán uno, por el apellido de los mandantes, y el otro, por el de los mandatarios, con indicación del folio y número.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL[497]

Art. 356. *En éste Registro se inscribirán los Derechos de Propiedad Industrial, sin perjuicio de su Registro Administrativo en la oficina correspondiente que deberá ser previo*[498].

---

[493] Código Civil, Art. 880; Ley Nº 622/1960 "De colonizaciones y urbanizaciones de hecho", Art. 4°, los Arts. 38, 42, modificado parcialmente por la Ley Nº 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario", Ley Nº 1/1992 "De la Reforma Parcial del Código Civil"; Ley Nº 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario", Art. 96 inc. f). (Obs: Derogados arts. 15, 38, 39, 104 por Ley N° 7424/25 RUN)

[494] Código Civil, Arts. 883, 884.

[495] Código de Organización Judicial, Art. 156; Código Procesal Civil, Art. 61.

[496] Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23.

[497] Derogado por el Art. 138, Ley Nº 1294/1998 "De Marcas".

[498] Ley Nº 1294/1998 "De Marcas" Arts. 120-123 (Dirección de la Propiedad Industrial, Dependiente del Ministerio de Industria y Comercio); Decreto Nº 22365/1998 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 1294/1998 "De Marcas", Arts. 2° al 4°.

CAPÍTULO XIII

DEL REGISTRO DE INTERDICCIONES[499]

Art. 357. En éste Registro se anotarán las resoluciones y sentencias judiciales que decreten la inhibición general para disponer de bienes y las que levanten dichas inhibiciones. Asimismo, se inscribirán las resoluciones que declaren incapaces a las personas, las que dejen sin efecto tal declaración y las que designe curador provisorio o definitivo[500].

CAPÍTULO XIV

DEL REGISTRO GENERAL DE QUIEBRAS

Art. 358. En éste Registro se inscribirán todos los actos, resoluciones y sentencias previstos en la Ley de "Quiebras" Nº 154 de 1969, forma y procedimientos determinados por dicha ley[501].

CAPÍTULO XV

DEL REGISTRO AGRARIO[502]

Art. 358 bis- En este Registro se inscribirán:

Los títulos definitivos de propiedad de origen fiscal o privado y los demás actos jurídicos previstos por la Ley Nº 852 del 22 de Marzo de 1963 "Que crea el Instituto de Bienestar Rural"[503].

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 359. *Las normas relativas al Registro de Inmuebles regirán para los demás registros en cuanto sean aplicables*[504].

---

[499] Acordada Nº 690/2011 "Por la cual se autoriza el desarrollo e implementación de una consulta web a la cual tendrán acceso los Escribanos con Registro, con el fin de obtener informes del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada 886/2014 "Por la cual se autoriza la implementación del sistema en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos"; Acordada Nº 963/2015; Acordada Nº 1092/2016 "Por el cual se autoriza el desarrollo e implementación de la plataforma de informes judiciales electrónicos".

[500] Código Civil, Arts. 73, 86, 89, 90; Código Procesal Civil; Arts. 718-720.

[501] Ley Nº 154/1969 "De Quiebras", Arts. 183, 213; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 28 inc. f); Ley Nº 4870/2013 "Que crea la Sindicatura General de Quiebras"; Ley Nº 5025/2013 "Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras"; Ley Nº 6481/2020 "Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley Nº 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley Nº 5025/2013; Acordada Nº 1211/2017 (Aprobar la implementación del Módulo de Gestión Electrónica de Informes y Certificados del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de Acreedores dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos, al cual tendrán acceso los Escribanos con registro, Abogados, Magistrados y Actuarios Judiciales, a efecto de obtener Informes y Certificados del referido registro).

[502] Capítulo introducido por el Art. 2°, Ley Nº 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial".

[503] Ley Nº 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario", Art. 57 (Registro de Tierras y Contratos Agrarios de la Dirección General de los Registro Públicos). (Obs: Derogados arts. 15, 38, 39, 104 por Ley N° 7424/25 RUN)

[504] Derogado por el art. 200 inc. f) de la Ley N° 7424/25

Código de Organización Judicial, Arts. 265-334.

TÍTULO X

DE LA VISITA A LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES[505]

Art. 360. La Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal de Apelación, Jueces de Primera Instancia y *Jueces de Instrucción en lo Criminal*[506], los Fiscales del Crimen[507], los Defensores de Procesados Pobres y Menores, visitarán los establecimientos penales y correccionales cada tres meses cuando menos, o cuando lo estimen conveniente.

La visita tendrá por objeto conocer la situación de los presos, las reclamaciones y que las que hagan éstos sobre el trato que reciben en el establecimiento y las peticiones que formulen sobre el estado de su proceso[508].

Art. 361. La Corte Suprema de Justicia pondrá en conocimiento del *Ministerio de Justicia y Trabajo* [509]las faltas y defectos que observare en los establecimientos penales y correccionales, para que sean subsanados[510].

---

[505] Constitución, arts. 19, 248; Código Procesal Penal, arts. 3, 125, 252 ultima parte; Ley N° 5162/13 "Código de Ejecución Penal del Paraguay", art. 19 inc. 6); Ley N° 7238/2023 "Que declara en situación de emergencia, todos los establecimientos penitenciarios y Centros Educativos del territorio de la República y establece los objetivos del plan de seguridad penitenciaria con el concurso de las fuerzas públicas"; Ley Nº 7621/2025 "Que modifica y amplía varios artículos de la Ley Nº 5162/2014 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Acordada Nº 4/1937 (Condición de reclusión en establecimientos penitenciarios); Acordada Nº 30/1996 (Sobre Unidad de Supervisión Penitenciaria de la Corte Suprema de Justicia) Modificada por la Acordada N° 1660/22 "Por la cual se modifica la estructura de la Supervisión General de Justicia y Penitenciaria"; Acordada Nº 60/1997 (Reclusión en establecimiento especiales de privados de libertad que sean enfermos mentales); Acordada Nº 182/2000 (Amplía el alcance de la Acordada Nº 60/1997 (Sobre reclusión de enfermos mentales encausado o condenados); Acordada N° 1148/2016 "Por la cual se asigna atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ", art. 3° inc. h); Acordada N° 882/2014 "Por la cual se aprueba el Protocolo de la Mesa Interinstitucional (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio de la Defensa Publica y Ministerio Publico), como alternativa de acceso a la justicia de personas adultas privadas de libertad en Paraguay"; Acordada N° 1391/2020 "Por la que se dispone pautas para la fijación de audiencias penales durante la declaración de emergencia sanitaria por Covid-19"; Acordada N° 1412/2020 "Para establecer funcionarios judiciales en los Centros Penitenciarios de toda la Republica del Paraguay";Acordada N° 1448/2020 "Sistema de Enlace entre los Juzgados De Ejecución Penal de los Centros Penitenciarios" (Reglamento);Acordada N° 1511/21 "Por la cual señala la necesidad de aplicar la prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para tal efecto y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria"; Acordada N° 1660/22 "Por la cual se modifica la estructura de la Supervisión General de Justicia y Penitenciaria"; Acordada N° 1694/23 Por la cual se aprueba la reestructuración y actualización del organigrama institucional de la Corte Suprema de Justicia", art. 1° CSJ, Dentro de la estructura organizacional: Asistencia Jurisdiccional: -Coordinación de Supervisión de Penitenciarías.

[506] Actualmente: Juzgados de Ejecución

[507] Actualmente: Agentes Fiscales o Fiscales

[508] Código de Organización Judicial, Art. 29 inc. ll); Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia, Art. 15; Acordadas Nº 72/1986 (Visitas de los Jueces de Primera Instancias en lo criminal de la capital a las instituciones penitenciarias); Acordada Nº 100/1987 (Designación de rematadores, Sindicatura de Quiebras).

[509] Denominación actual: Ministerio de Justicia.

[510] Código Procesal Penal, Art. 302; Ley Nº 210/1970 "Que establece el Régimen Penitenciario"; Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 12 inc. a); Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Art. 22; Ley Nº 5162/2015 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Ley Nº 7261/2024 "Que aprueba el Acuerdo sobre localidadas fronterizas vinculadas"; Ley N° 7428/2025 "Que aprueba el Tratado sobre traslado de personas condenadas entre la República del Paraguay y la República Italiana"; Ley Nº 7621/2025 "Que modifica y amplía varios artículos de la Ley Nº 5162/2014 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"; Acordada Nº 30/1996 (Unidad de Supervisión Penitenciaría de la Corte Suprema de Justicia) Modificada por la Acordada N° 1660/22 ; Acordada Nº 60/1997 (Sobre reclusión de imputado o condenados con enfermedad mental en las penitenciarías); Acordada Nº 113/1999 "Oficina de Identificación Previa de Encausados. Creación y fun-

TÍTULO XI

DE LAS FERIAS JUDICIALES

Art. 362. Se establece el mes de enero como feria judicial[511].

Art. 363. La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la feria el despacho de los asuntos urgentes, según las leyes de procedimientos.

La feria no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción en lo Criminal[512].

LIBRO II

DEL PROCEDIMIENTO EN LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA[513]

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 364. *Los Juzgados de Paz Letrada conocerán, siempre que la cuantía de la demanda no exceda del equivalente a trescientos jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, en los siguientes juicios:*

a) los asuntos civiles y comerciales y las demandas reconvencionales;

b) los juicios sucesorios;

c) las demandas por desalojo, rescisión, cumplimiento, cobro de alquileres y demás cuestiones vinculadas al contrato de locación; y,

d) los casos de informaciones sumarias de testigos.

Art. 365. *La Justicia de Paz Letrada es incompetente para entender en los juicios de convocación de acreedores y de quiebras; los relativos a la posesión y propiedad de inmuebles, y las cuestiones vinculadas al derecho de familia.*

Art. 366. *Cuando el objeto de la demanda no sea una cantidad de dinero el actor deberá manifestar su valor bajo juramento al entablar la demanda.*

---

ciones", Art. 4°; Acordada Nº 182/2000 (Que amplía la Acordada Nº 60/1997); Acordada Nº 319/2004 "Que reglamenta la concesión o revocación de medidas cautelares (Reglamentación del inc. 1) del Art. 247 del Código Procesal Penal"; Acordada Nº 1146/2016 "Por la cual se resuelve aprobar el contenido de la "Guía de Buenas Prácticas para el traslado internacional de personas condenadas; Acordada Nº 1147/2016 "Por la cual se modifica el Art. 2° de la Acordada Nº 1135 del 22 de noviembre de 2016"; Acordada Nº 1057/2016 "Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la capital"; Acordada Nº 1412/2020 "Para establecer funcionarios judiciales en los centros penitenciarios de toda la República del Paraguay"; Acordada Nº 1630/2022 "Que suspende la entrada en vigencia de la Acordada 1626 del 23 de marzo de 2021, sobre horario de trabajo de funcionarios".

[511] Ley Nº 6581/2020 "Por la cual se suspende la feria judicial del año 2021" (Transitoria por la pandemia COVID)transitorio ; Acordada 1124/2016 "Que reglamenta el procedimiento para la feria judicial y el goce de vacaciones a funcionarios jurisdiccionales y administrativos"; Acordada Nº 1562/2021 "Que modifica parcialmente la Acordada N° 1124/2016 sobre feria judicial".

[512] Código Procesal del Trabajo, Art. 78 inc. b), h); Acordada Nº 75/1997 (Durante la feria judicial esta Corte podrá ser convocada para el tratamiento de cuestiones que las leyes así lo dispongan"; Acordada Nº 108/1999 (Dispone que para el cumplimiento del Artículo 2° de la Acordada Nº 75 del 31/12/1997, cada Tribunal se integrará con los Magistrados de Feria de la misma Instancia); Acordada Nº 109/1999 (Que durante la Feria Judicial del presente año, todos los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia); Acordada Nº 237/2001 "Organización de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial".

[513] Libro II, derogado por el Art. 838 del Código Procesal Civil; así como el inc. b) del Art. 43 del Código de Organización Judicial, relativo al procedimiento de la Justicia de Paz Letrada, por el mismo cuerpo normativo.

Art. 367. *Los Jueces de Paz Letrada, podrán imponer apercibimientos y multas hasta diez jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, o arrestos hasta veinte y cuatro horas, que podrán aumentarse hasta cuarenta y ocho horas en caso de reincidencia, por faltas que se cometieran en las audiencias y demás procedimientos, al respeto y consideración que les son debidos. Estas medidas serán apelables en ambos efectos.*

Art. 368. *Las resoluciones de los Jueces de Paz Letrada, así como sus despachos, deberán ser firmados por ellos y autorizados por sus secretarios. Las providencias de mero trámite podrán ser suscritas con media firma, en las demás actuaciones deberá emplearse la firma entera.*

Art. 369. *El procedimiento a observarse en la Justicia de Paz Letrada será el establecido en este Código, y supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial y es complementarias. En el caso del artículo 46 aplicará las disposiciones del Código Procesal del Trabajo.*

Art. 370. *El procedimiento será sumario, debiendo labrarse acta de todas las actuaciones.*

Art. 371. *Los Jueces de Paz Letrada, darán audiencia diariamente durante cuatro horas consecutivas, pudiendo habilitar horas y días feriados. Esas audiencias serán públicas, salvo el caso que convenga al decoro hacer en reserva.*

Art. 372. *La demanda se formulará por escrito, expresará el nombre y domicilio del demandante y demandado; relacionara concretamente los hechos y dará los fundamentos de derecho; formulara las peticiones en términos claros y precisos; acompañara todos los documentos que se refieren a la acción entablada, o señalara, en su defecto, el lugar, archivo u oficina en que se encuentren.*

Art. 373. *El Juez rechazara de oficio la demanda que no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

Art. 374. *De la demanda se dará traslado al demandado con los documentos que la instruyan y se le emplazara para que la conteste dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de que si dejara de contestarle, se seguirá el juicio en su rebeldía si la otra parte lo solicitare.*

Art. 375. *El demandado deberá oponer, al contestar la demanda, todas las excepciones que tuviere y observara, en cuanto a la forma, lo que se establece para la demanda.*

Art. 376. *Si se dedujere reconvención, se dará traslado de ésta al, actor por seis días, y se seguirá, en lo demás, los tramites que se establecen para la demanda.*

Art. 377. *Contestada la demanda o la reconvención, o acusada la rebeldía, en su caso, y no habiendo hechos controvertidos, el Juez declarara la cuestión de puro derecho, y si esta resolución no fuere apelada dentro de las veinte y cuatro horas, dictara sentencia en un término que no podrá exceder de diez días.*

Art. 378. *Si hubieren hechos controvertidos, el Juez convocara a las partes a una audiencia, que será realizada dentro de los diez días, para que concurran con las pruebas de que intenten valerse.*

Art. 379. *El Juez procurara, al abrir la audiencia de prueba, avenir a las partes y solo en el caso de no poderlo conseguir, se continuarán los procedimientos establecidos.*

Art. 380. *Las partes deben pedir con la anticipación debida todas las medidas que fuesen indispensables para que la prueba se produzca y pueda ser examinada y controlada en la audiencia prevista en el artículo 378. Después de ésta ninguna prueba será admitida y considerada.*

Art. 381. *Cada parte no podrá ofrecer más de cuatro testigos para probar los hechos en que funde su demanda o su defensa.*

Art. 382. *La prueba pericial será producida por un perito único, nombrado de oficio, si las partes no se pusieren de acuerdo para proponerlo. El perito deberá pronunciarse en presencia del Juez y de las partes, en la audiencia.*

Art. 383. *En los casos en que por la naturaleza de la medida la diligencia deba practicarse fuera del local del Juzgado, se hará con citación de las partes, antes de la audiencia, debiendo el perito concurrir posteriormente a la misma.*

Art. 384. *Las partes no presentaran interrogatorio alguno y el Juez indagara al perito y a los testigos sobre los hechos articulados en la demanda y contestación y dejara constancia en acta de las preguntas y repuestas.*

Art. 385. *En el mismo acto substanciará las tachas que se deduzcan, oyendo a ambas partes y recibiendo las pruebas que se le ofrezcan y sean pertinentes.*

Art. 386. *A petición de parte o de oficio para mejor proveer, el Juez podrá disponer que aquellas absuelvan posiciones en la misma audiencia si estuvieren presentes, en su defecto, deberán ser citadas para que comparezcan personalmente a la audiencia, que deber realizarse dentro de los tres días.*

Art. 387. *Si la parte citada a absolver posiciones no concurre sin justa causa se la tendrá por confesa sobre los hechos expuestos en la demanda o en la contestación, en su caso, siempre que no resulten desvirtuados por la prueba producida. El Juez no recibirá prueba alguna que recaiga sobre hechos confesados.*

Art. 388. *No siendo posible recibir todas las pruebas en aquella audiencia, el Juez la prorrogará para el día siguiente y así sucesivamente hasta que hayan terminado, sin necesidad de otra citación que la que se hará en ese acto.*

Art. 389. *El Juez dictara sentencia dentro de los diez días de realizada la audiencia de prueba. La sentencia podrá ser apelada dentro de las cuarenta y ocho horas. Podrá también, interponerse conjuntamente con el de apelación el recurso de nulidad por violación de las normas substanciales del juicio.*

Art. 390. *En los recursos contra las resoluciones dictadas en la audiencia de prueba, el Juez se limitará a concederlos o denegarlos, sin darle trámite alguno. Aquellos serán considerados en oportunidad de tratarse la apelación de la sentencia definitiva.*

Art. 391. *En la primera presentación que hagan las partes constituirán domicilio debiendo hacerlo dentro de un radio de cuarenta cuadras del asiento del Juzgado.*

Art. 392. *No se dará curso a ninguna petición que no cumpla con la exigencia del artículo anterior. Una vez constituido el domicilio, las notificaciones se harán en el mismo y producirán todos sus efectos legales.*

Art. 393. *Las resoluciones y providencias, salvo las excepciones previstas en éste Código, quedaran notificadas en la Secretaria del Juzgado o Tribunal, en los días hábiles de cada semana que se designaran, posteriores a aquel en que se dictasen, o en el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Al efecto, el Juzgado o Tribunal fijara los días de notificaciones en la primera providencia que dictare en el juicio. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en Secretaria y se hiciere constar esta circunstancia en el libro que se llevará al efecto.*

Serán notificadas personalmente o por cedula la demanda y la reconvención, la citación de comparendo para el desalojo, la citación de testigos y para absolución de posiciones, la resolución que designa audiencia para recibir la prueba y la sentencia.

Art. 394. *Los testigos serán citados bajo apercibimiento expreso de ser conducidos por la fuerza pública en caso de inasistencia injustificada.*

Art. 395. *Los plazos que se establecen en este libro son perentorios e improrrogables. Solo por causa grave, invocada y documentada con anticipación podrá definirse una audiencia por una vez y por un término no mayor de cinco días. La perención de instancia se regirá por la Ley Nº 664 de 1924.*

Art. 396. *Toda petición improcedente será resuelta inmediatamente por el Juez, de oficio ordenando la devolución del escrito.*

Art. 397. *Solo serán apelables:*

Las sentencias definitivas en juicio ordinario; la que ordene o deniegue el desalojo; la que rechace la ejecución, o la que mande llevar esta adelante cuando se hubieran opuesto excepciones y producidas pruebas sobre ellas, el auto que rechace de oficio la demanda por no ajustarse a las formas previstas y el que declare la cuestión de puro derecho; el que declare la nulidad de las actuaciones y el que decrete la perención de instancias.

Art. 398. *Si en los casos previstos se denegase la apelación podrá recurrirse en queja dentro de las cuarenta y ocho horas al Tribunal de Apelación. La queja deberá resolverse en igual término, previo requerimiento de actos.*

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA JUICIOS ESPECIALES

EMBARGO PREVENTIVO

Art. 399. *En los asuntos de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se podrá pedir embargo preventivo o inhibición en los casos y en la forma que establece el Título XII del Código de Procedimiento Civil y Comercial.*

Art. 400. *Si dentro de tercero día de trabajo el embargo preventivo o anotada la inhibición, el actor no preparare la acción ejecutiva o no promoviere el juicio correspondiente quedara sin efecto, debiendo ordenarse, de oficio, su levantamiento.*

Art. 401. *Presentada la demanda con documentos que traigan aparejada ejecución, se hará la intimación de pago dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.*

Art. 402. *Si el deudor no paga en el acto quedara desde ese momento citado de remate para que oponga excepciones, si las tuviere, dentro de tercero día.*

Art. 403. *Cuando se oponga excepciones se dará traslado de ellas al ejecutante por tres días. En caso contrario, o cando se hubieren opuestos y fueran admisibles o plantearen solo una cuestión de puro derecho, el Juez dictara la sentencia de remate dentro de cuarenta y ocho* horas.

Art. 404. *Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:*

a) incompetencia de jurisdicción;

b) falta de personería en el demandante, en el demandado o en sus procuradores o apoderados;

c) litis pendencia en otro Juzgado o Tribunal competente;

d) falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución, entendiéndose que esta excepción se refiere únicamente a las formas externas del título;

e) prescripción;

f) pago;

g) compensación de crédito líquido que resulte de documento que traiga aparejada ejecución;

h) quita, espera o remisión comprobadas por escrito, que se presentara en el acto de oponer la excepción; o

i) novación, transacción o compromiso, acreditados en la misma forma que la anterior.

Art. 405. *Habiendo hechos controvertidos, se fijará audiencia dentro de cinco días para el Juicio oral, en el cual se deberá presentar toda la prueba y se procederá en lo demás como se establece a este respecto por el artículo 379 y siguientes.*

Art. 406. *Si el título no trae aparejada ejecución por sí mismo, ésta se prepara en la forma autorizada por el Código de Procedimientos Civil y Comercial.*

JUICIO DE DESALOJO[514]

Art. 407. *Presentada la demanda de desalojo en la forma establecida en el artículo 372, el Juez convocara a las partes a juicio oral dentro de los cinco días siguientes.*

---

[514] Código Procesal Civil, art. 621; Ley N° 6979/2022 “Que modifica y amplía el artículo 621 de la Ley N°1337/1998 “Código Procesal Civil”.

Art. 408. *La citación se hará bajo apercibimiento de que si el demandado no compareciere sin justa causa, se fallará el juicio dentro de las cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo expuesto por el actor.*

Art. 409. *Si el demandado concurre y reconoce los hechos, se procederá en la misma forma; si no asiste, se realizará la audiencia con el actor, haciéndose efectivo el apercibimiento.*

Art. 410. *En todos los casos el Juez dictara sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas.*

Art. 411. *Resultando de la demanda o de la contestación que existan subinquilinos, se les dará conocimiento de la demanda, sin que esto importe reconocerle personería en el juicio. Además, se les notificara la sentencia de desalojo.*

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

Art. 412. *Si la sentencia del Juez fuera apelada se elevara el expediente al Tribunal de Apelación respectivo, en el término de veinte y cuatro horas. Una vez allí, las partes, presentaran una memoria dentro del término de tres días. Si el apelante no la presentara, se declarará desierto el recurso.*

Art. 413. *El Tribunal podrá decretar medidas para mejor proveer que se diligenciaran en el término de tres días. Dictará sentencia sin otro trámite en un plazo que no excederá en ningún caso de ocho días.*

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 414. Los abogados y procuradores que a la fecha de la promulgación de este Código se hallen inscriptos en la matrícula correspondiente y hayan prestado juramento ya no necesitan hacerlo nuevamente.

Art. 415. La Corte Suprema de Justicia dispondrá los procedimientos de control sobre los bienes afectado al Poder Judicial y la permanente actualización del inventario y evaluó de los mismos.

Art. 416. Este Código entrara en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 417. Quedan derogadas la Ley Nº 325 de 1918 y toda otra disposición legal contraria a este Código.

Art. 418. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

J. Augusto Saldívar
Presidente
Cámara de Senadores

Juan Ramón Chaves
Presidente
Cámara de Diputados

Américo A. Velázquez
Secretario Parlamentario

Carlos María Ocampos Arbo
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de diciembre de 1981

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

GRAL. DE EJÉRCITO ALFREDO STROESSNER
Presidente de la República

Saúl González
Ministro de Justicia y Trabajo

u

Índice
Alfabético-Temático

Índice Alfabético – Temático

(Por Artículo del Código de Organización Judicial)

Abogados:

Auxiliares de la Justicia: 3º.
Casación o anulación de la matrícula: 94.
Designación anual para sustitución de jueces: 201.
Excepciones: 88.
Honorarios: 95.
Incompatibilidades: 97, 98.
Inscripción de la matrícula: 91.
Lista anual de defensores de litigantes amparados en carta de pobreza: 29, k).
Obligación de patrocinio: 87.
Requisitos: 89.
Responsabilidad: 96.

Acciones personales: 17.

Domicilio desconocido: 17, *in fine*.

Acciones reales:

Sobre inmuebles, competencia: 16.
Sobre muebles, competencia: 16 *in fine*

Acordadas y Reglamentos:

Facultad de la Corte Suprema de Justicia: 29, a).

Actuarios:

ver Secretarios: 186.

Aeronaves:

Registro: 340.

Agente(s) Fiscal(es):

De cuentas:
Competencia: 62.
Del trabajo:
Competencia: 67.
En lo civil y comercial:

Competencia: 65.
Curadores de herencias vacantes:
En lo penal: 68.
Competencia: 68
Deber de estar accesibles: 198
Prohibición de abandonar el asiento de sus funciones sin autorización de la CSJ: 198.
Visitas a establecimientos penales: 360
Requisitos: 62.
Sustitución: 200, d).

Analogía:

Aplicación de la: 9º, 2º pfo.

Anotaciones preventivas:

Anotación de litis: 294, a).
Cancelación de las anotaciones: 303, 305, 306, 319, 334.
Casos: 294.
Copia: 298.
Embargo preventivo: 294, d), 297, 300.
Extinción de las anotaciones preventivas: 302 y sgtes.
Faltas subsanables: 294, e), 295.
Inhibición de vender o gravar bienes: 301.
Mandamiento de embargo: 294, b), 297, 300.
Necesidad de mandato judicial: 296.
Preferencia: 297.
Prohibición de enajenar inmuebles: 294, d), 297.
Que se convierta en inscripción definitiva: 299, 306.
Requisitos, exigencias: 300, 271, 272, 278, 279, 301.
Sentencia ejecutoriada que afecte derechos reales: 294, c), 297.
Solicitantes: 294.

Apelación:

Ver Recursos.

Aplicación de las normas jurídicas:

Por parte de jueces y tribunales: 9º.

Arbitradores:

Ver Jueces Árbitros y Arbitradores. 48.

Árbitros:

Ver Jueces Árbitros y Arbitradores. 48.

Archivo General del Poder Judicial:

Certificados: 259.
Composición: 250.
Extracción de expedientes y protocolos notariales: 255, 256, 258.
Funcionarios: 249.
Índices: 253, 254.
Jefe, requisitos: 249.
Obligación de los secretarios de tribunales y juzgados: 251.
Organización: 253.
Propiedad de los registros y archivos: 260.
Recepción de los protocolos y expedientes: 252.
Testimonios: 259.

Automotores:

Registro: 339.

Auxiliar(es) de la Justicia:

Asignados por la ley: 3º, 4º.
Complementarios: 3º.
Deber de colaboración con: 10.
Inscripción de la matrícula: 29, l).
Policía, subordinación: 237.

Certificados:

De asientos e inscripciones en el Registro de Inmuebles: 329 y sgtes., 333.
De inscripciones canceladas: 334.

De libre gravamen: 330.

Requisitos: 331, 332.
Solicitud: 331, 332.

Circunscripciones judiciales:

Límites de la competencia territorial: 13.

Competencia:

Acciones contra funcionarios públicos: 14, *in fine*.
Acciones personales: Art. 17.
Acciones reales sobre inmuebles, *lex rei sitae*: 16.
Competencia y jurisdicción: 7º.
Cuestiones de: 32, e).
Acciones personales. Domicilio desconocido: 17 *in fine.*
En cumplimientos de contratos: 19.
En lo civil y comercial: 11.
En lo contencioso administrativo: 11.

En lo criminal: 12.
En lo laboral: 11, 23
En los delitos cometidos en buques o aeronaves: 12, 3er. pfo.; 24; 25.
En los delitos comunes: 12, 3er. pfo.
En los juicios contra funcionarios públicos: 14, 2º pfo.
En los juicios en los cuales interviene el estado: 14.
En razón de la conexidad: 11, 12, 20.
En razón de la materia: 11, 12.
En razón del domicilio o la residencia: 11.
En razón del grado: 11, 12.
En razón del territorio: 11, 12, 1er. pfo.
Límites: 13.
Ver Circunscripción Judicial.
En razón del turno: 11, 12.
Establecimiento por la corte suprema de justicia: 21; 29, h.
En razón del valor o cuantía de los asuntos: 11.
Reglas para su estimación: 15.
Tutela o curatela: 20.
Ver –Jueces de Primera Instancia
Ver –Justicia Letrada
Ver – Tribunales de Apelación

Contaduría de los Tribunales:

Atribuciones: 247.
Funcionarios: 247.
Jefe, requisito: 247.

Contienda de competencia:

Competencia de la CSJ: 28, 1), e).
En lo laboral, participación del agente fiscal: 67, b).

Controversias entre personas amparadas por fuero de pobreza:

Solución: 76.

Corte Suprema de Justicia:

Competencia en única instancia: 28, 1.
Competencia por vía de apelación y nulidad: 28, 2.
Jurisdicción: 26.
Medidas disciplinarias: 233.
Miembros, sustitución: 200, a).
Órgano del Poder Judicial: 2º.
Poder disciplinario: 27.
Requisitos para ser miembro: 191.
Superintendencia: 27.

Visita a los establecimientos penales: 360.
Informe al Ministerio de Justicia y Trabajo de faltas o defectos: 361.

Creación y supresión de juzgados:

Propuesta de la Corte: 29, o).

Cuerpo Médico Forense:

Atribuciones: 183.
Carga pública: 182, *in fine*.
Cooperación de instituciones científicas: 184.
Cooperación de la facultad de ciencias médicas: 184.
Deberes: 185.
Funciones: 183.
Prohibición para ausentarse sin autorización de la Corte: 185.

Cuestiones de competencia:

Competencia de los Tribunales de Apelación: 32, e).

Decoro:

Actos ofensivos: 233; 236.

Defensa Pública:

Ver - Ministerio de la Defensa Pública.
Ver -Defensores de Pobres y Ausentes.
Ver -Defensores de Pobres en el fuero penal.

Defensor(es) de Pobres y Ausentes:

Controversias entre dos personas amparadas por fuero de pobreza: 76, k *in fine*
Funciones: 76.
Obligación de interponer recursos: 76, b;
Procedimiento de declaración de pobreza y designación del defensor, 72, 74.
Procuradores: 71, 77 y sgtes.

Defensor(es) de Pobres en el fuero penal:

Número, condiciones: 80.
Obligación de interponer recursos: 82.
Visitas a establecimientos penales: 81, 360.

Desobediencia:

Sanciones: 233.

Dirección General de Registros Públicos:

Dependencias, registros: 262.
Director: 261.
Requisito: 263.

Remuneración: 264.
Funcionarios: 261.
Remuneración: 264.
Jefes de registros: 263.
Remuneración: 264.
Pago por certificaciones e inscripciones: 264.
Vicedirector: 261.
Requisito: 263.
Ver –Registro (s)

Documentos notariales:

Concepto: 151.
Libro de registro de firmas: 152 y sgtes.
Requisito: 154.
Ver –Escribano(s)

Ejercicio de la acción:

De oficio o a petición de parte: 8º.

Enjuiciamiento y remoción

De los jueces y funcionarios judiciales: 207 y sgtes.

Escribano(s):

Actuación del juez de paz como escribano: 107, 114.
Auxiliar de la Justicia: 3º.
Deberes y atribuciones: 111.
Requisitos: 102.
Honorarios: 112.
Incompatibilidades y prohibiciones: 115, 240.
Excepción: 116.
Juramento: 103.
Muerte o incapacidad: 150.
Obligación para autorizar escrituras o contratos sobre derechos reales: 353.
Obligación de inscribir poderes: 352 *in fine*.
Obligación de remitir protocolos al archivo: 251 *in fine*.
Obligación en escrituración: 280.
Parentesco: 107.
Prohibiciones: 113, 117, 240.
Queja: 149.
Registros, creación: 99 y sigtes.
Responsabilidad: 104, 138, 155 y sigtes. 105; 354.
Sanciones: 155 y sigtes., 354.
Usufructo de registros: 99 y 101.

Escritura(s):

Autorización: 118.
Contenido y forma: 134.
Copia autorizada: 123, 124, 125, 126, 127, 128.
Cuadernos: 119.
De contratos o actos que deban inscribirse, contenido: 279.
Formas: 119 y sgtes., 122, 129.
Idioma oficial: 139.
Necesidad de testigos: 135.
Nulidad: 137, 138.
Otorgantes:
Acreditación de identidad de las partes: 140.
Firma de los otorgantes: 136, 139, 140, 141, 144
Impedimento absoluto o relativo: 144.
Impresión digital; 144.
Mudos o sordomudos: 141
Representantes de los: 142.
Pérdida del protocolo: 146.
Plazo de conclusión: 136.
Protocolo: 120.
Redacción: 121.
Registro: 129 y sgtes.
Reserva de los registros, excepciones: 145.
Transcripción de antecedente: 143.

Establecimientos Penales y Correccionales:

Visita: 29, ll); 360.

Estadística Judicial:

De labor realizada en tribunales y juzgados: 29, p.
Obligación de los secretarios de presentar documentos: 187.
Oficina de Estadística Judicial: 242.

Expedientes concluidos o paralizados:

Devolución de los particulares:
De aquellos que tengan en su poder: 256.
De aquellos retirados del archivo: 259.
Remisión al Archivo: 251 al 255, 257.

Facultad de Ciencias Médicas:

Cooperación debida a la justicia: 184.

Feria Judicial:

Asuntos urgentes: 363.

Facultad de la Corte Suprema de Justicia: 29, j).
Mes de enero: 362.
No rige para jueces de paz ni de instrucción en lo criminal: 363.

Fiscal General del Estado:

Competencia: 63.
Requisitos: 62.
Sustitución: 200, d).

Función jurisdiccional:

Ejercicio: 1º.

Funcionario(s) judicial(es):

Prohibiciones: 239.

Habeas Corpus:

Competencia: 28, 1), b).

Hipoteca naval:

Inscripción: 336, b), 338.

Honorabilidad:

Requisito para ser magistrado: 191, *in fine*.

Honorarios:

De abogados: 95.
De escribanos: 112.

Horario de trabajo del Poder Judicial:

Facultad de la CSJ: 29, n).

Inconstitucionalidad:

Acción y excepción, competencia: 28, 1, a).

Informes:

De la labor realizada por juzgados y tribunales: 29, p.
Del Poder Judicial a los demás poderes: 29, m).

Inhibición:

De miembros de la Corte y Tribunales, competencia: 28, 1, g).

Inscripción de títulos en el Registro de Inmuebles:

Contenido de las inscripciones: 278.
Retardo en la inscripción: 276.
Solicitantes: 277.

Títulos que deben inscribirse: 269 y sgtes.

Inspección de oficinas de notarios públicos:

Función del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial: 33.

Intérpretes:

Ver traductores e intérpretes: 173.

Juez(ces):

Árbitros y arbitradores: 48.

Cuestiones que no pueden ser objeto de compromiso arbitral: 49.

Incompatibilidad con los Jueces o Tribunales: 54.

Comisionados: 6º, *in fine*.

De Paz:

Autos de prisión: 35.

función notarial: 107, 113.

suplencia a los jueces de paz en lo criminal o jueces de instrucción: 59

sustitución: 203.

De Paz en lo Civil y Comercial:

competencia: 57 y 58.

órganos del Poder Judicial: 2º.

recursos contra sus resoluciones, o de retardo o denegación de justicia: 38, b).

De Paz en lo Penal: 60.

competencia: 60.

competencia en los recursos contra sus resoluciones, o de retardo o denegación de justicia: 39, c) y d).

suplencia por jueces de paz en lo civil, comercial y laboral: 59.

de Primera Instancia:

En lo Penal:

Competencia: 39.

Deberes:

De dar audiencia: 196.

De estar accesibles: 198.

De presentar informe a la CSJ: 197.

Informe de estados de procesos a la CSJ: 197.

Prohibición de abandonar el asiento de sus funciones sin autorización de la CSJ: 198.

Visitas a establecimientos penales: 360.

En lo Civil y Comercial:

Competencia: 38.

Facultad de sancionar a escribanos que autoricen actos o contratos en virtud de poderes no inscriptos: 354.

En lo Laboral:

competencia: 40.

Órganos del poder judicial: 2º.
Medidas disciplinarias: 234, 236.
Sustitución: 200, c).
Facultades:
De habilitar días y horas inhábiles: 196.
Incompatibilidad con el arbitraje: 54.
Medidas disciplinarias: 236.
Sustitución: 200, f).
Nombramiento:
Ver - Nombramiento de jueces: 190 y sgtes.
Obligación:
De dictar resolución en los plazos legales fijados: 199.
Pedido de extracción de fondos: 353.
Ver - Magistrados.
Recursos contra laudos de arbitradores, condiciones: 51.
Recursos contra laudos de árbitros, condiciones: 50.

Juramento:

Ante la Corte:
De abogados y procuradores: 29, r).
De magistrados, agentes fiscales y funcionarios: 29, q)
De notarios: 103.

Jurisdicción y Competencia: 7º.

Concepto: 5º.
Delegada: 6º.
Improrrogabilidad: 6º.
Jurisdicciones especiales: 5º, *in fine*.
Prorrogabilidad: 6º.

Jurisprudencia:

Aplicación: 9º, 2º pfo.

Justicia de Paz:

Ver - Jueces de Paz.

Justicia Letrada: 42 y sgtes.

Competencia: 43, 44 y 46.
Órgano del Poder Judicial: 2º.
Recursos contra sus resoluciones: 45.
Ver - Jueces letrados.

Laudos arbitrales:

Caso en que causa ejecutoria: 55.
Condiciones: 50, 51
Recursos contra laudos de arbitradores:
Recursos contra laudos de árbitros.
Ver - Jueces árbitros y arbitradores.

Ley extranjera:

Aplicación: 9º, 3º pfo.

Libro de registro de firmas:

En poder de escribanos: 152 y sgtes.

Magistrados:

Prohibiciones: 238.
Sustitución: 200.

Matrícula:

De abogados y procuradores: 91, 92., 93.
Casación o anulación: 94.
Juramento previo: 29, r).
De auxiliares de la justicia:
Inscripción: 29, l).
Juramento previo: 29, r).
De rematadores: 161.

Medidas disciplinarias:

Contra escribanos: 33, 147, 155 y sgtes.
De la CSJ: 233.
De los jueces de paz: 236.
De los tribunales y juzgados: 234.
Límites: 236.
Depósito y destino de las multas: 236.

Memoria del Poder Judicial:

Facultad de la CSJ: 29, g).

Ministerio de la Defensa Pública:

Auxiliar de la justicia: 3º.
Medidas disciplinarias: 235.
Órganos y agentes, funciones: 70 y sgtes.

Ministerio Público:

Auxiliar de la justicia: 3º.

Órganos y agentes; competencia: 61 y sgtes.
Ver - Agentes fiscales.
Ver - Fiscal General del Estado.

Nacionalidad:

Declaración, competencia: 28, 1, c).

Negligencia:

Medidas disciplinarias: 233.

Nombramiento de jueces:

Casos de parentesco: 193, 194.
Facultad de la corte suprema: 29, c).
Juramento: 195.
Requisitos: 190, 191.

Notarios:

Ver -Escribanos.

Nulidad

De Inscripciones en Registros: 279.
Ver -Recursos.

Oficial(es) de Justicia:

Atribuciones: 171.
Auxiliar de la justicia: 3º.
Matrícula: 170.
Obligaciones: 171, 172.
Prohibiciones: 239.
Requisitos: 170.
Responsabilidades: 172.

Oficina de Estadística:

Anotaciones: 243, 244, 245, 246.
Funcionarios: 242, 246.
Jefe: 242, 246.
Libros de registro: 245.

Oficina de Notificaciones:

Funciones: 188.

Oficinas notariales:

Inspección: 147.

Peritos:

Aceptación del cargo: 177.
Auxiliar de la justicia: 3º.
Juramento: 177.
Matrícula: 174.
Casación: 175.
Nombramiento: 176.
Obligaciones: 178.
Remuneración: 180.
Requisito: 174, 175.
Responsabilidad: 179.

Poder Judicial:

Función jurisdiccional: 1º.
Órganos: 2º.

Policía:

Auxiliar de la justicia: 3º, 237.
Subordinación: 237.

Prelación de las normas jurídicas: 9º.

Prenda con registro:

Ver - Registro prendario.

Presupuesto:

Anteproyecto: 29, ñ.

Procurador(es):

Auxiliar de la Justicia: 3º.
Inscripción de la matrícula: 91.
Representación: 87.
Requisitos: 90.

Procurador(es) de Pobres y Ausentes:

Competencia: 71, 77.
Obligación de interponer recursos: 78.

Procurador(es) Fiscal(es):

Competencia: 69.
Requisitos: 62.

Prohibiciones:

A escribanos y actuarios: 115, 116, 240.
A magistrados y funcionarios: 238.

A secretarios, ujieres y funcionarios: 239, 240.
Sanciones: 241.

Publicidad del Registro:

Certificados: 329.
De bienes inmuebles: 328 y sgtes.

Recursos:

Ante la Corte:
Reposición y aclaratoria: 28, 1, h).
De queja por denegación de recursos o retardo de justicia: 28, 1, i).
Apelación y nulidad: 28, 2.
Ante los tribunales de apelación: 32.
De apelación y nulidad: a).
De retardo o denegación de justicia: c).
Reposición y aclaratoria: f).
Ante la negativa de inscripción de un título: 320 *in fine*.
Competencia: 53.
Contra laudos arbitrales: 50, 51, 52.
Contra resoluciones de los Jueces de Primera Instancia: 41.
Contra resoluciones denegatorias de inscripciones y anotaciones de la Dirección General de Registros Públicos: 34.

Recusación:

De miembros de la Corte y Tribunales, competencia: 28, 1, g).
Sin causa a magistrados y funcionarios judiciales: prohibición: 206.

Redistribución de juicios en trámite:

En caso de creación o supresión de juzgados: 29, i).

Registro(s):

Agrario: 262, XV).
De Aeronaves: 262, IV).
Objeto: 340.
pluralidad de registro: 340.
De automotores: 262, iii).
Documentos que se inscriben: 339.
Objetos de inscripción: 339.
De buques: 262, ii).
Documentos que se inscriben: 335, 336, 337.
Dominio de buque provenientes de construcción: 337.
Hipoteca naval: 338; 336, b).
Inscripción: 335.
Registro previo en la prefectura general de puertos: 335, 337.

De derechos intelectuales: 262, ix); 347.
De derechos patrimoniales en las relaciones de familia: 262, viii.
Documentos que se inscribirán: 346.
De inmuebles: 262, i).
Aplicación supletoria de sus normas a los demás registros: 359.
Apremio por retardo en la inscripción: 276.
De hipotecas: 265, 267.
De inhibiciones, embargos y otras medidas cautelares: 268.
Publicidad: 328.
Secciones y divisiones: 265, 266.
Títulos que deben inscribirse: 269 y sgtes.
Acreditación previa del pago de impuestos y tasas: 321.
Anotación al pie del título inscripto: 320.
Contenidos de los asientos: 318, 319.
Formalidades; libros: 310, 315, 316, 317, 319.
Interpretación del código: 325.
Mandamientos judiciales: 322.
Archivo: 322, 323.
Legajos: 322, 323.
Modos de llevarlos: 309 y sgtes.
Negativa en la inscripción del título: 320.
Numeración: 312.
Registro de embargos e inhibiciones: 314.
Registro de hipotecas: 313.
Registro de inmuebles: 311.
Registros de inmuebles, hipotecas, embargos e inhibiciones: 315.
Retiro de libros: 324.
Títulos por los cuales se cancelan obligaciones: 323.
De interdicciones: 262, xiii).
Documentos que deben inscribirse: 357.
De marcas y señales de ganado: 262, v).
Documentos que se inscriben: 341.
Remisión al código rural: 342.
De personas jurídicas y asociaciones: 262, vii).
Documentos que se inscriben: 345.
De poderes: 262, xi).
Certificado: 353.
Contenido de la inscripción: 350, 351.
Doble índice: 355.
Documentos que deben inscribirse: 349.
Índice: 355.
Inscripción, efectos: 352.

De prendas con registro: 262, vi).
Ver -Registro prendario.
De propiedad industrial: 262, xii).
Doble registro: 356.
De propiedad intelectual:
Ver -Registro de derechos intelectuales.
De quiebras y convocaciones: 262, xiv).
Documentos que deben inscribirse: 358.
Notariales:
Creación por ley: 99.
Usufructo de los mismos: 99, 101
Vacancia: 148.
Prendario: 262, vi).
Documentos que se inscriben: 343.
Inscripción y certificados: 344.
Quiénes pueden inscribir contratos prendarios: 344.
Público de Comercio: 262, x); 348.
Públicos, Dirección General de:
Certificaciones: 264.
Director:
Consulta sobre interpretación del código: 325.
Remuneración: 264.
Requisitos: 263.
Forma de llevarlos: 309.
Jefes de sección:
Competencia: 326.
Consulta sobre interpretación del Código: 325.
Responsabilidad: 327.
Libros: 310.
Publicidad: 328.
Secciones: 310.

Rematador(es):

Auxiliar de la Justicia: 3º.
Cancelación de matrícula, causas: 168.
Designación para subastas: 162.
Matrícula: 161, 162.
Cancelación: 168.
Obligación en caso de suspensión del remate: 166.
Obligaciones: 168.
Remates judiciales, formalidades: 169.
Remuneración y/o reembolso: 163, 164, 167.
Responsabilidad: 165.

Sanciones:

A los jueces y funcionarios por incumplimiento de las prohibiciones: 238, 239, 240, 241.

Secretarios:

Jefatura de sus oficinas: 186.
Obligación de remitir expedientes al archivo: 251.
Obligaciones: 186, 187.
Presentación de documentos en estadísticas: 187.
Prohibiciones: 239, 240.
Sustitución: 204.

Servicio Militar Obligatorio:

Competencia del Fiscal General del Estado: 63, b).
Pedido de exoneración, competencia de la Corte: 28, 1), d).

Sindicatura General de Quiebras:

Órgano auxiliar de la justicia: 3º, 181.
Ver - Síndico de Quiebras.

Síndico de Quiebras:

Ejercicio: 181
Nombramiento: 29, e).
Ver - Sindicatura general de quiebras.

Sometimiento de las autoridades nacionales a las órdenes judiciales: 10.

Subordinación a los mandatos de la ley y las órdenes judiciales: 10.

Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia:

Facultad y atribuciones de la CSJ: 29, 232.
(y) potestad disciplinaria: 232 y sgtes.
Sanciones: 233
Ver - Corte Suprema de Justicia.

Sustitución

De funcionarios judiciales: 200.
De jueces de paz: 203.
De jueces y funcionarios: controversias: 205.
De jueces: 200.
De presidentes de los tribunales: 202.
De secretarios: 204.
Del Fiscal General del Estado: 200, d).

Títulos que deben inscribirse en el Registro de Inmuebles: 269 y sgtes**.**

Ampliación del derecho inscripto: 304.
Cancelación de las inscripciones: 303, 305, 319.
Certificado de la cancelación: 334.
Contenido de la cancelación: 307.
Nulidad de la cancelación: 308.
Contenido de la inscripción 278, 283, 282, 281, 285.
Efectos de la inscripción: 288.
Extinción de las inscripciones: 302 y sgtes.
Faltas subsanables: 295.
Fecha de inscripción: 290, 289, 291.
Inscripción de actos nulos: 293.
Inscripción de contratos onerosos: 281.
Inscripción de servidumbres: 284.
Inscripción de traslación de dominio: 282, 287, 292.
Inscripción hipotecaria: 283.
Modificación o corrección de la inscripción: 286.
Preferencia: 289, 291.
Recibo: 273, 274, 275.
Requisitos: 271, 272, 279, 281, 282.
Retardo en la inscripción: 276.
Solicitantes: 277.
Títulos supletorios: 292.

Traductores e intérpretes:

Auxiliares de la Justicia: 3º.
Matrícula: 173.
Requisitos: 173.

Tribunal(es) de Apelación:

Competencia: 32.
Composición: 31.
Del trabajo:
Competencia: 36.
En lo civil: 34.
Competencia: 35
Presidentes, encargados de evacuar consultas del Director del Registro: 325.
En lo Penal:
Competencia: 35.
Visitas a establecimientos penales: 360.
Forma de actuación: 37.
Medidas disciplinarias: 234, 236.
Miembros, sustitución: 200, b).

Órganos del Poder Judicial: 2º.
Sustitución del presidente: 202.

Tribunal de Cuentas:

Competencia: 30.
Composición: 30.
Órgano del Poder Judicial: 2º.

Ujieres notificadores:

Atribuciones: 189.
Funciones: 188, 189.
Obligaciones: 188, 189.
Responsabilidad: 188.

Visita a los establecimientos penales y correccionales:

Competencia de los magistrados: 29, ll); 360.
Objeto: 360.
Informe al Ministerio de Justicia y Trabajo: 361.

u

Disposiciones normativas mencionadas

Disposiciones Normativas Mencionadas

Constitución de la República del Paraguay (20 de junio de 1992).

CÓDIGOS

Código de Comercio, Libro III (Ley del 29 de agosto de 1891).

Código Procesal Laboral (Ley N° 742/1961).

Código Civil (Ley N° 1183/1985).

Código Procesal Civil (Ley N° 1337/1988).

Código del Trabajo (Ley N° 213/1993 y su modificatoria Ley N° 496/1995).

Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/2001).

Código Penal (Ley N° 1160/1997).

Código Procesal Penal (Ley N° 1286/1997).

Código Aeronáutico (Ley N° 1860/2002).

Código Aduanero (Ley N° 2422/2004).

Leyes

1909 - 1959

Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909.

Ley N° 1135/1930 "Reglamenta el ejercicio de la profesión de peritos mercantiles o contadores públicos"

Ley Nº 1462/1935 "Que establece el procedimiento para lo contencioso administrativo".

Ley N° 550/1958 "Por la que se crea el Registro de Automotores".

1960 - 1969

Ley N° 584/1960 "Que aprueba ratifica el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1940".

Ley N° 622/1960 "De colonizaciones y urbanizaciones de hecho" (Artículo 1° Modificado parcialmente por la Ley N° 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario").

Ley N° 63/1968 "Que aprueba y ratifica el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de las poblaciones indígenas, tribuales y semitribuales".

Ley Nº 154/1969 "De Quiebras".

1970

Ley N° 210/1970 “Que establece el Régimen Penitenciario”.

1971

Ley Nº 284/71 “De Tasas Judiciales”.

Ley N° 325/71 “Que crea el Banco de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo” *:* Ley Nº 1896/2002 “Modifica la Ley Nº 325 **“**Que amplía las funciones de las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y modifica y deroga Artículos de la Ley N° 325/71 “Que crea el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo" y otras leyes conexas”.

1974

Ley N° 439/1974 “Protocolo sobre relaciones de trabajo y seguridad social del Anexo del Tratado de ITAIPÚ”.

Ley N° 481/1974 “Protocolo Adicional relativo a los contratos de trabajo de los trabajadores de los contratistas y subcontratistas de obras y locadores y sublocadores de servicios Anexo del Tratado de ITAIPÚ”.

1975

Ley Nº 569/1975 “Que crea el Servicio Militar Obligatorio y la tasa militar”.

1980

Ley N° 840/1980 “Orgánica de los Tribunales Militares”.

1981

Ley N° 891/81 “Que aprueba y ratifica la Convención Interamericana sobre prueba e información del derecho extranjero”.

1983

Ley N° 1012/1983 “De arancel de honorarios de arquitectos”.

Ley Nº 1023/1983 “Protocolo de Trabajo y Seguridad Social de la Entidad Binacional Yacyretá”.

Ley Nº 1034/1983 “Del Comerciante”.

1984

Ley N° 979/1984 “Que reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, y agrimensor o topógrafo”.

1985

Ley N° 1110/1985 “Por el cual se establece el régimen de notificaciones judiciales”.

Ley Nº 1158/1985 “De organización de la Prefectura General Naval”.

Ley Nº 1165/1985 “Que establece el pago de las tasas en el Poder Judicial y el destino de las mismas.

1987

Ley Nº 1252/1987 “Por la que dispone el destino de los ingresos provenientes de la venta de los instrumentos del delito y de las multas impuestas por el Código Penal y por el Código de Organización Judicial”.

Ley N° 1266/1987 “Del Registro del Estado Civil”.

Ley Nº 1307/1987 “Del Arancel del Notario y Escribano Público”.

Ley N° 1340/1988 “Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72 “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y estable medidas de prevención y recuperación de farmacopedendientes”

Ley Nº 1376/1988 “De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores”.

1989

Ley N° 6/1989 “Que denomina Ciudad del Este a la ciudad capital del Departamento de Alto Paraná, que hasta hoy lleva el nombre de Ciudad Presidente Stroessner”.

1990

Ley N° 59/1990 “Que crea la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro”

Ley N° 60/1990 “Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 27, de fecha 31 de marzo de 1990 “Por el cual se modifica y amplía el Decreto Ley N° 19, de fecha 28 de abril de 1989 “Que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero”.

Ley N° 105/1990 “Que crea el Registro de los Testamentos”.

1991

Ley N° 45/1991 “Del Divorcio Vincular”.

Ley Nº 73/1991 “Que sustituye la Ley Nº 1232/86 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay”.

Ley Nº 125/1991 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”.

1992

Ley N° 1/1992 “De la Reforma Parcial del Código Civil”.

1993

Ley Nº 223/1993 “Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno”.

Ley N° 241/1993 “Que reglamenta el Artículo 233 de la Constitución Nacional”.

Ley N° 278/1993 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Ñeembucú”.

Ley N° 279/1993 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Misiones”.

1994

Ley N° 276/1994 “Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”.

Ley Nº 296/1994 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura” (modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 763/1995).

Ley N° 326/1994 “Que amplía los límites geográficos de la Circunscripción Judicial de Concepción”.

Ley N° 388/1994 “Que establece disposiciones sobre la constitución de sociedades anónimas y modifica artículos de la Ley N° 1183/85 “Código Civil”.

Ley N° 438/1994 “De Cooperativas”.

1995

Ley Nº 582/1995 “Que reglamenta el Artículo 146 inciso 3), de la Constitución y modifica el Artículo 18 de la Ley Nº 1266 del 4 de noviembre de 1987”.

Ley N° 597/1995 “Que aprueba el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Contractual”.

Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación la Cédula del Automotor”.

Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.

Ley Nº 669/1995 “Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley Nº 284/71 “De Tasas Judiciales”. (Obs.: art. 1° num. I) incs. b) y c) derogados por el art. 200 inc. l), art. 1° num. IV inc. g) por el mismo artículo pero inc. m) y el art. 12 por el mismo artículo pero inc. n) de la Ley N° 7424/25 RUN)

Ley N° 704/1995 “Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos”.

Ley Nº 744/1995 “Que modifica los Artículos 17 y 21 de la Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.

Ley N° 763/1995 “Que modifica los Artículos 42 y 4º de las Disposiciones Transitorias de la Ley Nº 296 del 22 de mayo de 1994 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura”.

1996

Ley Nº 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”.

Ley Nº 860/1996 “Por el cual se modifica y amplía la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 861/1996 “General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito”.

Ley Nº 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 921/1996 “De Negocios Fiduciarios”.

1998

Ley N° 1294/98 “De Marcas”.

Ley N° 1295/98 “De Locación, arrendamiento o “Leasing” financiero y mercantil”.

Ley N° 1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

1999

Ley N° 1448/1999 “Que modifica y amplía la clasificación de las embarcaciones para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos”.

Ley N° 1500/1999 “Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus”.

2000

Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”.

Ley Nº 1626/2000 “De la Función Pública”.

Ley N° 1630/2000 “De Patentes de invención”.

Ley N° 1634/2000 “Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial”.

2001

Ley 1838 /2001 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 Código de Organización Judicial” (posteriormente modificada por Ley N° 2903/2006 “Que modifica la Ley N° 1838/01 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial”).

Ley Nº 1839/2001 “Que modifica el Artículo 115 de la Ley Nº 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial”.

2002

Ley Nº 1863/02 “Que establece el Estatuto Agrario”. (Obs: Derogados arts. 15, 38, 39, 104 por Ley N° 7424/25 RUN)

Ley N° 1879/2002 “De Mediación”.

Obs.: Ley N° 7561/2025 “De Arbitraje”, Art. 71 Derogación de disposiciones legales. Queda derogada la Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, con excepción de los artículos 53 al 67 del Título II De la Mediación” de la presente ley continuarán rigiéndose por la Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, será denominada simplemente como

Ley N° 1881/2002 “Que modifica la Ley N° 1340/1988 “que modifica y actualiza la Ley N° 357/72 “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y estable medidas de prevención y recuperación de farmacopedendientes”

Ley N° 1885/2002 “De las personas adultas”.

2003

Ley N° 2148/2003 “Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay”.

Ley N° 2170/2003 “Que modifica los Artículos 2073 y 2074 del Código Civil”.

Ley Nº 2224/2003 “Que crea la Circunscripción del IX Departamento Paraguarí”.

Ley N° 2298 /2003 “Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo)”.

Ley Nº 2335/2003 “Que modifica parcialmente el Artículo 1º de la Ley Nº 903/96 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/81, Código de Organización Judicial”.

2004

Ley Nº 2409/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del VI Departamento Caazapá”.

Ley N° 2440/2004 “Que deroga el Art. 48 de la Ley N° 569/75 “Del Servicio Militar Obligatorio”.

Ley Nº 2461/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del II Departamento San Pedro”.

Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”.

Ley Nº 2528/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del III Departamento Cordillera, con asiento en la ciudad de Caacupé”.

2005

Ley N° 2564/2005 “Que modifica los Artículos 22 de la Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral, Art. 2° de la Ley N° 860/1996 “Por la cual se modifica y amplía la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial, y 48 de la Ley N° 1562/00 “Orgánica del Ministerio Público”.

Ley Nº 2567/2005 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Presidente Hayes con asiento en la ciudad de Villa Hayes”.

Ley Nº 2576/2005 “Reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor”. (Obs.: arts. 2, 3, 32, 36 derogados por Ley N° 7424/25, art. 200 inc. e)

Ley N° 2796/2005 “Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a asesores jurídicos y otros auxiliares de justicia de entes públicos y otras entidades.

2006

Ley N° 2874/2006 “Del Deporte”.

Ley N° 2903/2006 “Que modifica la Ley N° 1838/01 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 198 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 3017/2006 “Que reglamenta la utilización de urnas electrónicas, dispuesta en el Artículo 351 del Código Electoral Paraguayo”.

Ley N° 3151/2006 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento Central con asiento en la ciudad de San Lorenzo”.

2007

Ley N° 3239 /2007 “De los recursos hídricos del Paraguay”.

2008

Ley N° 3585/2008 “Que modifica los Artículos 1°, 4°, y 6° de la Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”.

2009

Ley N° 3956/2009 “Gestión integral de los residuos sólidos en la República del Paraguay”.

2010

Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Ley N° 3992/2010 “Que modifica el Artículo 24 de la Ley N° 2874/2006”.

Ley N° 4013/2010 “Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo beneficio de la población civil”.

Ley N° 4024/2010 “Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociacion terrorista y financiamiento del terrorismo”

Ley N° 4036/2010 “De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”.

Ley N° 4064/2010 “Que modifica y amplía disposiciones de la creación del Impuesto a la Renta del Servicio de carácter personal”.

2011

Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

Ley N° 4542/2011 “Que modifica el Artículo 3° inc. m) y el Artículo 14 de la Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

2012

Ley N° 4590/2012 “Que modifica los Artículos N°s. 27 inc. e), 54, 55 de la Ley N° 1376/1988 “De Arancel de honorarios de Abogados y Procuradores”.

Ley N° 4679/ 2012 “De Trámites Administrativos” (los Artículos 11 al 17 derogados por la Ley N° 6715/2021).

Ley 4716/2012 “Que modifica varios articulos de la Ley N° 1016/97 "que establece el regimen juridico para la explotacion de los juegos de suerte o de azar"

Ley N° 4788/2012 “Integral contra la trata de personas”

Ley N° 4992/2012 “Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial”.

2013

Ley N° 4870/2013 “Que crea la Sindicatura General de Quiebras” derogó el Título III del Libro II “De la Sindicatura General de Quiebras” de la Ley Nº 154/69 “Que sanciona la Ley de Quiebras” y las disposiciones referentes a quiebras contenidas en la Ley Nº 879/81 “Código de Organización Judicial” y sus modificaciones”.

Ley N° 4924/2013 “Que modifica el Artículo 76 de la Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”.

Ley N° 4947/2013 “Que modifica el Artículo 137 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal, referente a los bienes del dominio privado municipal”.

Ley N° 4951/2013 “De inserción al empleo juvenil”.

Ley N° 4980/2013 Que modifica el Registro de Motocicletas y vehículos similares y establece normas para su circulación.

Ley N° 5025/2013 “Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/69 “Que sanciona la Ley de Quiebras”.

Ley N° 5033/2013 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos”.

2014

Ley N° 5162 /2014 “Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay”.

Ley N° 5208/2014 “Establece plazos para la designación, nombramiento o prestación de acuerdo para cargos públicos”.

Ley N° 5209/2014 “Que establece el Ceremonial del Estado”.

Ley N° 5295/2014 “Que prohíbe el nepotismo en la función pública”.

Ley N° 5322/2014” Que establece el Estatuto del Futbolista Profesional”.

Ley N° 5360/2014 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”.

2015

Ley N° 5400/2015 “De vigilancia y protección del espacio aéreo paraguayo”.

Ley N° 5407/2015 “Del Trabajo Doméstico”.

Ley N° 5452/2015 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversiones”.

Ley N° 5453/2015 “Que reglamenta el art. 192 de la Constitución Nacional, pedido de informes”

Ley N° 5415/2015 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196, 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional”.

Ley N° 5589/2015 “Que crea ocho registros de contratos públicos civiles y comerciales en el Departamento Misiones”.

2016

Ley N° 5605/2016 “Que crea nuevos Registros Públicos de contratos civiles y comerciales en el I Departamento de Concepción y en el XIII Departamento de Amambay”.

Ley N° 5618/2016 “Que crea cuatro nuevos registros de contratos civiles y comerciales en el Departamento de Alto Paraná”.

Ley N° 5634/2016 “Que regula los aranceles del profesional ingeniero en Ciencias Geográficas”

Ley N° 5777/2016 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”

2017

Ley N° 5810/2017 “Mercado de valores”.

Ley N° 5863/2017 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control”.

Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados”.

2018

Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

Ley N° 6068/2018 “Que aprueba el Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños”

Ley N° 6071/2018 “Que aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia y el Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes”

Ley N° 6083/2018 “Que modifica la Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

Ley N° 6088/2018 “Que aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos”.

Ley N° 6101/2018 “Que modifica el Artículo 134 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” referente a los bienes del dominio público municipal”.

Ley N° 6200/2018 “Que modifica los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 5360/14 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”.

Ley N° 6602/2018 “Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual” buscar para nota al pie lo mismo en decreto reglamentario

Ley N° 6207/2018 “Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)”.

2019

Ley N° 6305/2019 “Que modifica el Artículo 5º de la Ley N° 4951/2013 “De inserción al empleo juvenil”.

Ley N° 6345/2019 “Que modifica el Artículo 7° numeral 1° y deroga el Artículo 11 de la Ley N° 5863/2017 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control”.

Ley N° 6351/2019 “Que modifica los Artículos 4° y 6° de la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

Ley N° 6354/2019 “Que garantiza el acceso a la comunicación e información a las personas sordas y con discapacidad auditiva para realizar trámites en los organismos del Estado”.

Ley N° 6338/2019 “Que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 5407/2015 “Del Trabajo doméstico”.

Ley N° 6339/2019 “Que regula el empleo a tiempo parcial”.

Ley N° 6379/2019 “Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal”.

Ley N° 6380/2019 “De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”.

Ley N° 6396/2019 “Que modifica el Artículo 46 de la Ley N° 5876/17 “De Administración de bienes incautados y comisados”.

Ley N° 6486/2019 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

Ley N° 6495/2019 “Que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público”.

Ley N° 6506/2019 “Que modifica los Artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 de la Ley N° 5415/2015 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

2020

Ley N° 6480/2020 “Que crea la Empresa por Acciones Simplificadas (EAS)”.

Ley N° 6481/2020 “Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley N° 5025/2013”.

Ley N° 6486/2020 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”

Ley N° 6510/2020 “Que crea la Circunscripción Judicial Electoral del Departamento de San Pedro”.

Ley N° 6511/2020 “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública”.

Ley N° 6525/2020 “Que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional”.

Ley N° 6530/2020 “Que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguaya ISPY”.

Ley N° 6542/2020 “De factoraje, factura cambiaria y sistema electrónico de operaciones garantizadas”.

Ley N° 6562/2020 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”.

Ley N° 6564/2020 “Que modifica el Artículo 53 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Ley N° 6565/2020 “Que modifica el Artículo 13 de la Ley N° 426/1994 “Que establece la Carta Orgánica Departamental”.

Ley N° 6567/2020 “Que modifica el Artículo 3º de la Ley N° 6200/2018 “Que modifica los Artículos 2º y de la Ley N° 5360/2014 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”.

Ley N° 6572/2020 “Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético”.

Ley N° 6581/2020 “Por la cual se suspende la feria judicial del año 2021” (transitorio por la pandemia COVID). transitorio

Ley N° 6592/2020 “Que protege la propiedad, la posesión y el usufructo a los Beneméritos de la Patria”.

Ley N° 6618/2020 “Que establece disposiciones que regulan la certificación y consignación del estado civil en los documentos personales”.

Ley N° 6622/2020 “Que establece medidas de racionalización del gasto público”.

2021

Ley N° 6648/2021 “De jubilación ordinaria de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la función pública, la jubilación de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad en grado al 33 treinta y tres por ciento de discapacidad en adelante”.

Ley N° 6697/2021 “Que crea Juzgados y Defensorías Públicas en la Circunscripción Judicial del Departamento de Alto Paraná”.

Ley N° 6698/2021 “Que declara el 27 de junio como “Día de la Magistrada Paraguaya” (27 de junio de cada año).

Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”.

Ley N° 6745/2021 “Que crea Tribunal de Apelaciones Penal, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Garantías y juzgados de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Central”.

Ley N° 6757/2021 “Que establece la implementación de videocámaras en los procedimientos realizados por los funcionarios del Estado”.

Ley N° 6771/2021 “Que modifica el Artículo 107 de la Ley N° 1160/1997 “Código Penal”.

Ley N° 6783 /2021 “Que Crea Los Juzgados, Tribunales de Primera Instancia Y Defensorías Públicas de la ciudad de Doctor Juan Eulogio Estigarribia Del Departamento de Caaguazú”.

Ley N° 6786/2021 “Que modifica los Artículos 10 y 39 de la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados”.

Ley N° 6795/2021 “Que establece condiciones y exigencias para suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”.

Ley N° 6801/2021 “Que crea la Comisión Nacional de Investigación de los secuestros y su vinculación con el crimen organizado y grupos políticos”.

Ley N° 6805/2021 “Que crea Juzgados de Primera Instancia en la ciudad de Mariano Roque Alonso, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central”.

Ley N° 6806/2021 “Que declara emergencia nacional por feminicidios”

Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias”.

Ley Nº 6822/2022 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.

Ley N° 6825/2021 “Que modifica los Artículos 19, 21, 23 y 25 de la Ley N° 840/1980 “Orgánica de los Tribunales Militares”.

Ley N° 6837/2021 “Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”.

Ley N° 6844/2021 “Que regula el ejercicio profesional del Geólogo”.

Ley N° 6849/2021 “Que modifica el Artículo 54 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública, modificado por la Ley N° 5766/2016”.

Ley N° 6858/2021 “Que modifica el Artículo 6º de la Ley Nº 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.

Ley N° 6888/2021 “Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 5210/2014 “De alimentación escolar y control sanitario”.

2022

Ley N° 6881/2022 “Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la Región Occidental”.

Ley N° 6891/2022 “Que modifica el Artículo 116 de la Ley N° 6486/2019 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

Ley N° 6899/2022 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de los reclamos de tierras malhabidas identificadas en el informe final de la Comisión de la Verdad y Justicia del año 2008”.

Ley N° 6903/2022 “Que se establecen medias de protección a los menores ante las influencias de las máquinas tragamonedas”.

Ley N° 6917/2022 “Que modifica el Artículo 63 de la Ley N° 1860/2002 “Que establece el Código Aeronáutico de la República del Paraguay”.

Ley N° 6919/2022 “Que modifica varios Artículos de la Ley N° 5033/2013 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y deroga la Ley N° 6355/2019”.

Ley N° 6934/2022 “Que modifica el Artículo 229 de la Ley N° 1160/1997 “Código Penal”, modificado por las Leyes N° 3440/2008, 4628/2012, 5378/2014”.

Ley N° 6940/2022 “Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes”.

Ley N° 6954/2022 “Que prohíbe la asignación de combustibles a las autoridades y funcionarios de los tres poderes del Estado y de los órganos y Entidades del Estado (OEE)”.

Ley N° 6964 /2022 “Que designa a los secretarios de los Juzgados de Paz de la República del Paraguay en carácter de actuarios especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo civil, comercial, laboral, penal, niñez y adolescencia, y establece el régimen salarial de los mismos”

Ley N° 6979/2022 “Que modifica y amplía el artículo 621 de la Ley N°1337/1998 “Código Procesal Civil”

Ley N° 7000/2022 “Que modifica el artículo 1 de la Ley N° 4992/2013 "Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial", e incorpora a los actuarios de la justicia electoral”

Ley N° 7001/2022 “Que aprueba el Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de copperación jurídica internacionalentre autoridades centrales”. plataforma electrónica Iber@

2023

Ley N° 7052/2023 “Que reglamenta los articulos 146, 147 y 149 de la Constitucion Nacional, de la nacionalidad paraguaya múltiple”

Ley N° 7062 /2023 “Que modifica los artículos 8, 105 y 240 de la Ley N° 1160/1997 "Código Penal", y su modificatoria la Ley N° 3.440/2008 e incorpora el hecho punible de sicariato”

Ley N° 7075/2023 “De incentivo a la publicidad de interes público”

Ley N° 7082 /2023 “Que modifica los artículos 1°, 6°, 9° y 10 de la Ley N° 6937/2022 que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del Consejo de Ministros, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Dirección del Registro Electoral y deroga la Ley N° 6299/2019 “Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros”

Ley N° 7085/2023 “De inclusión digital para las personas adultas mayores”

Ley N° 7086 /2023 “Que exceptúa la obligación de pagos de tasas judiciales y el patrocinio de abogado en procedimientos de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante Juzgados de Paz”

Ley N° 7089/2023 “Que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública”

Ley N° 7103 /2023 “Que aprueba el Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia y el Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias”

Ley N° 7121/2023 “Que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de firma digital del Mercosur”

Ley N° 7128/2023 “Que aprueba el Acuerdo entre la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas y delitos conexos”

Ley N° 7133/2023 “Que modifica los artículos 34, 50 y 62 de la Ley N° 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", para la protección de los agentes fiscales asignados a la investigación en los casos de narcotráfico, lavado de activos y crimen organizado”

Ley Nº 7177/2023 “De validez del formato digital de los documentos deportación obligatoria”

Ley N° 7183/2023 “Que modifica los artículos 5 incisos a) y k), 7 y 18 de la Ley N° 6806/2021 "Que declara emergencia nacional por feminicidios"

Ley N° 7191 /2023 “Que crea los juzgados de primera instancia, tribunal penal de sentencia y defensorías públicas de la ciudad de General Elizardo Aquino del Departamento San Pedro”

Ley N° 7223 /2023 “Que desprecariza la situación de los funcionarios permanentes de las instituciones de la Administración Pública, y otras entidades del Estado a los efectos de la jubilación, quienes cotizan en la caja de jubilaciones y pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas”

Ley N° 7235/2023 “Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las entidades de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento del artículo 95 de la Constitución Nacional”

Ley N° 7236/2023 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 7089/2023 "Que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública" y deroga los artículos 24, 25, 26 y 38"

Ley N° 7238/2023 "Que declara en situación de emergencia, todos los establecimientos penitenciarios y Centros Educativos del territorio de la República y establece los objetivos del plan de seguridad penitenciaria con el concurso de las fuerzas públicas"

2024

Ley Nº 7199/2024 "Que modifica el art. 3° de la Ley N° 5453/2015 "Que reglamenta el art. 192 de la Constitución Nacional, pedido de informes

Ley Nº 7220/2024 "Que modifica el artículo 172 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal" (sobre hechos bagatelarios)

Ley N° 7239 /2024 "De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres"

Ley N° 7247/2024 "Que crea los Juzgados de Primera Instancia, de la ciudad de Carmelo Peralta, de la Circunscripción Judicial del Departamento Alto Paraguay"

Ley Nº 7254/2024 " Que modifica y amplía los artículos 13, 18, y 23 de la Ley Nº 5876/2017 "De administración de bienes incautados y comisados"

Ley N° 7260/2024 "Que aprueba el Tratado entre la República del Paraguay y la República dominicana sobre traslado de personas condenadas"

Ley Nº 7261/2024 "Que aprueba el Tratatado entre la República del Paraguay y la República Dominicana sobre traslado de personas condenadas.

Ley N° 7269/2024 "De prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte"

Ley N° 7270/2024 "Que modifica y amplía varios artículos de la Ley N° 5.863/2017 "Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control" y deroga la Ley N° 6345/2019 "Tobillera electrónica"

Ley N° 7274/2024 "Que aprueba el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Corte Permanente de Arbitraje".

Ley N° 7280/2024 "De reforma y modernización de la Policía Nacional"

Ley Nº 7300/2024 "Que protege la integridad del sistema eléctrico, dispone la incautacion y comiso de bienes asociados a dicho hecho punible y modifica el artículo 173 de la Ley Nº 1160/1997 "Codigo Penal"

Ley N° 7302/2024 "Que modifica los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 5.295/2014 "Que prohíbe el nepotismo en la función pública".

Ley Nº 7348/2024 "Que aprueba el Acuerdo operativo para la implementación de mecanismos de intercambio de información migratoria entre los Estados Partes del Mercosur".

Ley N° 7365/2025 "Que crea un Tribunal de Apelación en lo penal, un Tribunal De Sentencia itinerante, un Juzgado de Ejecución Penal y un Juzgado en lo Laboral para la ciudad de Coronel Oviedo del Departamento de Caaguazú"

Ley Nº 7394/2024 “Que modifica los artículos 128 y 135 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal", modificados por las Leyes Nºs 3440/2008 y 6002/2017”.

Ley N° 7411/2025 “De armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos y artículos pirotécnicos”

Ley N° 7422/2024 “Que crea los Juzgados de Primera Instancia, Tribunal Penal de Sentencia y Defensorías Públicas de la ciudad de Santa Rosa de Lima, que dependerán de la Circunscripción Judicial del Departamento de Misiones”

2025

Ley N° 7424/2025“Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Ley N° 7428/2025 “Que aprueba el Tratado sobre traslado de personas condenadas entre la República del Paraguay y la República Italiana”

Ley Nº 7438/2025 “Que modifica y amplía la Ley Nº 1016/1997 “Que establece el regimen juridico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”

Ley Nº 7445/2025 “De la función pública y del servicio civil”. Ver después donde poner y sus derogaciones y modificaciones

Ley Nº 7463/2025 “Que modifica y amplía los artículos 2º y 7º de la Ley N° 296/1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura"

Ley Nº 7467/2025 “Que establece disposiciones especiales para eventos deportivos de relevancia internacional, celebrados en la República del Paraguay”

Ley N° 7497/2025 “Que crea Juzgados, Defensorias Publicas, Fiscalias y Tribunales de Apelación en la Circunscripcion Judicial del Departamento de Paraguarí”

Ley N° 7500/2025 “Por la que se regula la importación, comercialización, posesión y, uso de inhibidores de señales de frecuencia y comunicación”

Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”

Ley Nº 7511/2025 “Que modifica el artículo 60 de la Ley Nº 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público

Ley Nº 7513/2025 “De bienestar y protección animal”

Ley Nº 7519/2025 “Que establece el marco normativo para el procedimiento administrativo y el proceso judicial de restitución y visita internacional de niños, niñas y adolescentes”

Ley Nº 7526/2025 “Que crea Juzgados de Paz en varias Circunscripciones Judiciales del país sin afectación presupuestaria”

Ley N° 7534/2025 “Que modifica y amplía los artículos 2° y 11 de la Ley Nº 5508/2015 "Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna" y su modificatoria Ley Nº 6453/2019 y deroga la Ley Nº 5344/2014 "Que establece el reposo por maternidad en cargos electivos"

Ley N° 7543/2025 “Que modifica el artículo 30 de la Ley N° 879/1981 Código de Organización Judicial"

Ley Nº 7549/2025 "Que dispone la obligatoriedad de la conservación de datos para combatir la pornografía relativa a niños y adolescentes y hechos punibles conexos"

Ley N° 7561/2025 "De Arbitraje".

Ley N° 7564/2025 "Que establece procedimientos y límites para la autorización de descuentos y traba de embargos, sobre salarios y remuneraciones por servicios personales pagados en organismos y entidades del Estado"

Ley Nº 7593/2025 "De protección de datos personales en la República Del Paraguay" (Obs.: Entrada en vigencia : La presente ley entrará en vigor luego de transcurridos veinticuatro meses de su publicación oficial: 27/11/2025 ver donde incluir en nota al pie

Ley N° 7600/2025 "Que aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores"

Ley N° 7605/2025 "Que crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENAPED) y el Sistema Nacional de alerta inmediata para la búsqueda de personas desaparecidas (MAFE)

Ley N° 7614/2025 "Que establece mecanismos de saneamiento para juicios ejecutivos, acciones preparatorias y de cobro de guaraníes"

Ley N° 7615/2025 "Que modifica el artículo 8º de la Ley Nº 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y deroga la Ley Nº 7058/2023"

Ley Nº 7621/2025 "Que modifica y amplía varios artículos de la Ley Nº 5162/2014 "Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay"

Ley Nº 7631/2026 "Que modifica los límites del Municipio de San Alberto, Departamento de Alto Paraná" buscar

Ley Nº 7633/2026 "Que establece medidas para la Reforma del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público ("De La Reforma De La Caja Fiscal") ver para poner en notas al pie en magistrados y funcionarios

Ley Nº 7640/2025 "Que establece los límites territoriales entre los distritos de General Artigas y San Pedro Del Paraná- Departamento de Itapúa"

DECRETOS-LEYES

Decreto–Ley Nº 8723/1941 "Que amplía la Ley Nº 1462 sobre lo contencioso administrativo".

DECRETOS

Decreto N° 32888/1958 "Por el que se divide la República en cinco circunscripciones territoriales de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 407, de fecha 30 de enero de 1957, de creación de juzgados de instrucción en lo criminal, cuyas capitales serán Asunción, Concepción, Encarnación, Pilar y Villarrica".

Decreto N° 4298/1964 "Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Villarrica".

Decreto N° 11505/1965 "Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Encarnación".

Decreto N° 18115/1966 “Por el cual se establece los límites de la Circunscripción Judicial de Concepción”.

Decreto N° 855/1983 “Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Presidente Stroessner”.

Decreto N° 9476/1985 “Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero”.

Decreto N° 10571/1995 “Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 12666/1996 “Por el cual se incorpora al Colegio de Escribanos del Paraguay a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 14205/1996 “Por el cual se incorpora a la Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias (CADAM) a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 17261/1997 “Por el cual se modifica el decreto del Poder Ejecutivo N° 10571, de fecha 13 de setiembre de 1995 “Que crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 21674/1998 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de matriculación y cédula del automotor”.

Decreto N° 22365/1998 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1294/98 “De Marcas”.

Decreto N° 21909 /2003 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas”.

Decreto N° 4672 /2005 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004, "Código Aduanero” y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas”.

Decreto N° 6060 /2005 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1295/98, "De locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”.

Decreto N° 10068/2007 “Reglamenta la Ley N° 1885/2002 “De personas adultas”.biscar

Decreto N° 4066/2010 “Por el cual se amplía el Artículo 17 del Decreto N° 14281 de fecha 31/07/1996 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 “De Evaluación del impacto ambiental”.

Decreto N° 453/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 "De evaluación de impacto ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996”.

Decreto N° 954 /2013 “Por el cual se modifican y amplían los Artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e, 9°, 10, 14 y el anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 "De evaluación de impacto ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996”.

Decreto 1030 /2013 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado IVA establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones”.

Decreto N° 11453/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4457/12 “Para las micro, pequeñas y medianas empresas”.

Decreto N° 11200 /2013 “Por el cual se aprueba el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”.

Decreto N° 2961/2015 “Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 68 del Decreto N° 21.674 del 1° de julio de 1998, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y Cédula del Automotor”.

Decreto N° 7979 /2017 “Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022”.

Decreto N° 359 /2018 “Por el cual se precisan y unifican las disposiciones que reglamentan el Impuesto a la renta del servicio de carácter personal”.

Decreto N° 8668/2018 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados” y se aprueba la Carta Orgánica de Secretaría Nacional de Administración de bienes incautados y comisados (SENABICO)”.

Decreto N° 8709/2018 “Que dispone la utilización obligatoria del Sistema de Intercambio de Información (SII) en las instituciones públicas”.

Decreto N° 1286/2019 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4923/2013, “De indicaciones geográficas y denominaciones de origen”.

Decreto N° 2817/2019 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6339 del 8 de julio de 2019 “Que regula el empleo a tiempo parcial”.

Decreto N° 3181/2019 “Por el cual se reglamenta el impuesto a la renta de no residentes establecido en la Ley N° 6380/2019 “De modernización y simplificación del Sistema Tributario nacional”.

Decreto N° 3184/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Personal (IRP), establecido en la Ley N° 6380/2019 “De modernización simplificación del Sistema Tributario nacional”.

Decreto N° 4041/2020 “Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones del sector de magistrados judiciales”.

Decreto N° 4048/2020 “Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 8668/2018 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados” y se aprueba la Carta Orgánica de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y comisados (SENABICO)”.

Decreto N° 6515/2021 “Por el cual se modifican los Artículos 7° y 9° del Anexo al Decreto N° 3181/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecidos en la Ley N° 6380/2019, “De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”.

Decreto N° 4625/2021 “Por el cual se reglamenta el Artículo 40 de la Ley N° 1119/1997 “De productos para la salud y otros, se actualizan y establecen normas para la obtención y renovación del registro sanitario, de productos domisanitarios, y se abroga el Decreto N° 2882 del 30 de diciembre de 2014”.

Decreto N° 4845/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6562/2020 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”.

Decreto N° 4899/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6622/2020 “Que establece medidas de racionalización del gasto público”.

Decreto N° 5076/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6511/2020, “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública”.

Decreto N° 5402 /2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6486, de fecha 4 de febrero de 2020, "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción".

Decreto 6473 /2021 “Por el cual se exhorta la utilización en las entidades públicas de prendas confeccionadas en ao poi”.

Decreto 6578/2022 “Por el cual se reglamenta y aclara aspectos para la aplicación de la Ley N° 6795/2021 “Que establece condiciones y exigencias para la suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimenticia para las personas adultas mayores en situación de pobreza”.

Decreto N° 7576 /2022 “Por el cual se reglamentan Artículos de la Ley N° 6822/2022, “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.

Decreto N° 466/2023 “Que reglamenta la implementación de los dispositivos electrónicos de control”

2025

Decreto N° 3337/2025 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7269/2024 "De prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte".

Decreto N° 4904/2025 “Por el cual se reglamentan diversos artículos de la Ley N° 7280/2024 de reforma y modernización de la Policía Nacional y se establecen los procedimientos para ascensos y los criterios para la evaluación de desempeño de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional”

Decreto N° 5305/26 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7424/25“Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”;

Decreto N° 5970/2026 “Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6202/2018 «Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual» y se crea el Programa Nacional de prevención y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual”

Decreto N° 5647/2026 “Por el cual se reglamenta el artículo 93 de la Ley Nº 7424 "Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional".f

ACORDADAS

1913

Acordada N° 14/1913 (Sobre depósitos y extracciones judiciales).

Acordada del 24 de enero de 1913 (Sobre depósitos judiciales).

1924

Acordada N° 3/1924 (Comisiones a Jueces de Paz).

1930

Acordada del 6 de junio de 1930. (Sobre Registro de Hipotecas).

1935

Acordada N° 20/1935 (Cheques judiciales).

1937

Acordada N° 4/1937 (Condición de reclusión en establecimientos penitenciarios).

Acordada N° 19/1937 "Acordada sobre la mejor organización del Registro General de la propiedad".

Acordada N° 21/37 "Que reglamenta los Registros Públicos de Comercio".

1938

Acordada N° 2/1938 (Sobre inscripciones y anotaciones preventivas).

1941

Acordada N° 8/1941 (Sobre lo dispuesto en el Artículo 118 del Código Rural sobre marcas y señales).

1946

Acordada N° 7/1946 (Sobre la lentitud de los procesos criminales).

1949

Acordada N° 4/1949 (Dispone que los pueblos: San Pedro, Villa del Rosario, Itacurubí del Rosario, San Estanislao, Lima, Unión, Tacuatí, Villa Curuguati, Capitán Bado, Altos, Caacupé Tobatí, San Bernardino, Atyrá, Emboscada, Arroyos y Esteros corresponden a la Quinta Sección, y a la Primera Sección: Capital: Distritos Catedral, Recoleta y Encarnación, y en las campañas: Concepción, Belén, Horqueta, Pedro Juan Caballero, Loreto, Villa Vista, y Puerto Max).

1951

Acordada N° 10/1951 (Organiza las diez secciones del Registro).

1952

Acordada N° 3/1952

Acordada N° 4/1952 (Suspensión de remate).

Acordada N° 9/1952 (Recomienda a los Miembros del Poder Judicial su abstención en los actos políticos que no sean absolutamente indispensables al ejercicio de los derechos cívicos que tienen como ciudadanos).

Acordada N° 10/1952 (Modifica la Acordada 10/1951 sobre las secciones de los Registros).

1955

Acordada N° 8/1955 (La Sección Quinta del Registro General de la Propiedad en forma interina las anotaciones previstas en Artículo 50 de la Ley N° 236/1954).

1956

Acordada N° 5/1956 (Dispone que los distritos de Encarnación y Carapeguá de la Décima Sección pasan a la Octava y Novena respectivamente y los distritos Itauguá, Areguá, Ypacaraí perteneciente a la Sexta Sección a la Quinta Sección).

1957

Acordada N° 9/1957 (Sobre expedientes).

1959

Acordada N° 1/1959 (Ujieres).

Acordada N° 5/1959 (Notificaciones).

1961

Acordada N° 5/61 (Sobre diligenciamiento de Cédulas de Notificaciones, modifica Acordada N° 1/1959).

Acordadas Nº 7/1961 (Informe de los magistrados).

1963

Acordada N° 7/1963 (La Sección Segunda del Registro General de la Propiedad inscripciones del Distrito San Roque de la Capital. La Sección Séptima será incorporada a la Sección Automotores creándose así una segunda sección encargada de automotores).

1964

Acordada N° 11/1964 (Informe de magistrados).

1965

Acordada N° 3/1965 (Sobre turnos de los Médicos Forenses).

Acordada Nº 9/1965 (Superintendencia y potestad disciplinaria de Tribunal de Apelación en las circunscripciones judiciales del interior).

1966

Acordada N° 6/1966 (Entrega de expediente).

1968

Acordada N° 6/1968 (La Sección Tercera del Registro General de la Propiedad tendrá a su cargo las anotaciones previstas en la Ley N° 677/1960 “Sobre la propiedad por pisos y departamentos”).

1969

Acordada N° 6/1969 (Sobre acción de amparo).

1981

Acordada N° 2/1981 (Dispone que el Distrito de Trinidad forma parte de la Segunda Sección del Registro General de la Propiedad).

1982

Acordadas N° 3/1982 (Requisitos para ser rematadores).

Acordada N° 4/1982 (Sobre tasas de registros).

1983

Acordada N° 2/1983 (Sobre notificaciones por cédula y asignación de Ujieres en Juzgados y Tribunales).

Acordada N° 4/1983 (Fiscalización de oficinas de las notarías públicas según fin del art. 33 del COJ

Acordada N° 7/1983 (Prohíbe a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, participar en los actos de carácter político ni actuar como jueces en entidades deportivas y otras sin que ello implique coartar el ejercicio de los derechos cívicos que la Constitución Nacional le confiere a los ciudadanos).

Acordadas N° 11/1983 (Sobre interpretación del Artículo 191 del COJ).

Acordada Nº 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre certificados de condiciones de dominio, Anotaciones bloqueadas).

Acordada N° 19/1983 (Sobre practicantes).

1984

Acordada N° 4/1984 (Habilitación de la Bóveda de Seguridad de Valores del Poder Judicial).

Acordada Nº 5 /1984 (Reglamenta los Artículos 33 y 147 del COJ, sobre Inspección de Registro Notarial).

Acordada N° 7 /1984 (Sobre informaciones relativas a los Notarios Públicos y establecer normas reguladoras de la función notarial de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 103, 105, 120, 33 y 147; 130, 251 y 252 del Código de Organización Judicial y disposiciones pertinentes, del Código Civil).

Acordada Nº 18/1984 (Aclara algunas de las disposiciones de la Acordada N° 7, del 2 de abril de 1984).

Acordada N° 32/1984 (Vestimenta decorosa de abogados que acuden a tribunales).

Acordada N° 6/1984 (Dispone que el Distrito de Mariano Roque Alonso de la Cuarta Sección para a la Segunda Sección y el Distrito de Fernando de la Mora se la Sexta Sección pasa a la Tercera Sección del Registro de la Propiedad).

Acordada Nº 7/1984 (Sobre regulación de notarías, denuncia de domicilio notarial).

Acordada N° 12/1984 (Solicitud de certificados de dominio y disponibilidad por télex). Derogada por Acordaa N° 513/2008

Acordada N° 18/1984 (Aclaratoria de la Acordada Nº 7/1984notarial).

Acordada N° 32/1984 (Sobre decoro en indumentaria de abogados litigantes para las audiencias y presentaciones).

1985

Acordada N° 34/1985 (Requisitos para Oficial de Justicia).

Acordada N° 38/1985 (Prohibición que en escritos de abogados se adjunten los proyectos de providencias o resoluciones y obligación de rechazarlos de los Secretarios).

Acordada N° 40/1985 (Dispone que el Distrito de San Lorenzo, actualmente perteneciente a la Sexta Sección, pase a formar parte de la Novena Sección del Registro General de la Propiedad).

Acordada N° 41/1985 (La inscripción de los documentos en las Secciones Poderes y Buques se realice observando los mismos trámites que para la inscripción de hipotecas).

Acordada N° 46/1985 (Sobre distribución de juicios iniciados en la jurisdicción del trabajo).

Acordada N° 50/1985 (Designación de rematadores judiciales).

Acordada Nº 51/1985 (Sobre prohibición a magistrados y funcionarios dar información a medios de comunicación sobre causas, así como recomienda a abogados de abstenerse de dar a conocer públicamente los escritos forenses lesivos a la dignidad).

Acordada N° 58/1985 (Sobre distribución de juicios que conocerán los Tribunales de Apelación). Artículos 1° y 3° Modificados parcialmente por Acordadas N° 14/89 y 64/97 y posteriormente modificada parcialmente por la Acordada N° 518/2008).

1986

Acordadas N° 72/1986 (Visitas de los Jueces de Primera Instancias en lo criminal de la capital a las instituciones penitenciarias).

Acordada Nº 77/1986 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales).

Acordada N° 79/1986 (Sobre depósitos de cuotas alimentarias en cuenta judicial).

Acordada N° 84/1986 Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos a extender el procedimiento de anexión de copia autenticada de las escrituras para casos de adquisición de dominio para constitución de hipoteca simultáneamente).

Acordada N° 85/1986 (Ingreso de documentos en la Dirección General de los Registros Públicos formalidades).

Acordada N° 93/1986 (Sobre moderación del lenguaje de los abogados en escritos y declaraciones a la prensa oral y escrita, y en audiencias).

1987

Acordada Nº 97/1987 (Competencia de los juzgados civiles y comerciales conforme el Artículo 38 del Código de Organización Judicial).

Acordada N° 101/1987 (Sobre el Auditor Contable).

Acordada N° 111/1987 (La inscripción en el Registro Público de Comercio se desenvuelva con el mismo sistema que se usa actualmente para la inscripción de hipotecas).

Acordada N° 112/1987 (Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos para que todas las dependencias de la mencionada Dirección, inscriban los documentos que se presentan utilizando el mismo sistema previsto para la inscripción de la Hipotecas, previa comprobación del documento original que se pretenda inscribir).

Acordada Nº 117/1987 (Reglamenta el Artículo 311 del Código de Organización Judicial. Folio especial). Verifica con RUN

Acordada N° 119/1987 (Sobre percepción por los Secretarios por la expedición de certificados de adjudicación de bienes, con exención de los amparados por carta de pobreza y los Veteranos de la Guerra del Chaco).

1988

Acordada N° 127/1988 (Habilitación de Libros de entrada y salida en los Tribunales de Apelación).

1989

Acordada N° 14/1989 (Modifica los Artículos 1º, 2º, 5º de la Acordada N° 58/1985 sobre desinsaculación del expediente en el fuero penal).

Acordada N° 18/1989 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales en las circunscripciones del interior).

1990

Acordada N° 31/1990 (Crea la Sección de Informática Judicial).

1993

Acordada N° 101/1993 (Funciones del Servicio Social del Poder Judicial).

1994

Acordada N° 127/1994 (Sobre competencia territorial del Tribunal de la Circunscripción Judicial de Concepción).

1995

Acordada N° 136/1995 (Sobre Jefatura de Antecedentes Penales).

1996

Acordada N° 15/1996 (Remisión de expedientes del proceso criminal a Archivo de los Tribunales).

Acordada N° 24/1996 "Sobre competencia territorial de Juzgados creados por la ley: Circunscripción de Capital, Caaguazú y San Pedro Alto Paraná y Canindeyú, Guairá, Misiones".

Acordada N° 30/1996 (Sobre Unidad de Supervisión Penitenciaria de la Corte Suprema de Justicia). Modificada por la Acordada N° 1660/22

1997

Acordada N° 47/1997 (Sobre ejercicio de Presidencia de Salas del Tribunal de Cuentas).

Acordada N° 49/1997 *(Comisión a Presidentes de Circunscripciones del interior, funciones de control sobre jueces, funcionarios, auxiliares de justicia y demás dependencia del Poder Judicial en su jurisdicción).* derogada por Acordada N° 1679/2022 a partir del 1/03/2023.

Acordada Nº 50/1997 "Que reglamenta el Artículo 173 de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", en cuanto a la matriculación de los traductores e intérpretes".

Acordada N° 51/1997 (Sobre distribución de expedientes por turno por Secretaria, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Tutelar del Menor, Laboral).

Acordada Nº 55/1997 (Materiales de uso notarial).

Acordada N° 58/97 (Modifica la Acordada N° 55/1997).

Acordada N° 60/1997 (Sobre reclusión de imputado o condenados con enfermedad mental en las penitenciarías).

Acordada N° 62/1997 (Modifica el Artículo 7° de la Acordada N° 26/1996 sobre composición del Tribunal Examinador del Concurso de Oposición).

Acordada N° 64/1997 (Sobre modificación de la Acordada N° 58/1985, Artículos 1º, 2º, 3º sobre desinsaculación de expedientes en el fuero civil y comercial).

Acordada N° 65/1997 (Libros e informes que deben llevar los Jueces de Paz).

Acordadas N° 70/1997 (Sobre reinscripciones de asientos registrales o reconstrucciones de fincas, procedimiento en caso de fincas extraviadas).

Acordada N° 71/1997 (Protocolo o escrituras matrices extraviadas).

Acordada N° 75/1997 (Durante la feria judicial esta Corte podrá ser convocada para el tratamiento de cuestiones que las leyes así lo dispongan).

1998

Acordada N° 84/1998 (Certificado de condiciones de dominio en caso de fracciones y divisiones".

Acordada Nº 89/1998 (Declaró obligatorio el uso del sello o clisé, con el número de matrícula, para todos los profesionales del foro intervinientes en los procesos).

Acordada N° 91/1998 (A partir del 1º de setiembre del año en curso, declárase obligatoria la consignación del número de la matrícula de los abogados mandatarios en los poderes y cartas poderes otorgados a los mismos, así como en los escritos presentados. La obligación referida rige igualmente para los abogados que actúan como patrocinantes).

Acordada N° 92/1998 (Reglamento Interno de la Dirección General de los Registros Públicos).

Acordada N° 101/1998 (Sobre matriculación). Suspendida por Acordada N° 1692/2023 "Que dispone la suspensión de la llevanza de la técnica del folio real en soporte cartular en las secciones primera y propiedad horizontal del Registro Inmobiliario.

Acordada Nº 104/1998 "Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 24/1996 (Sobre jurisdicción territorial, Juzgado de Primera Instancia de Caacupé).

1999

Acordada N° 108/1999 (Dispone que para el cumplimiento del Artículo 2° de la Acordada N° 75 del 31/12/97, cada Tribunal se integrará con los Magistrados de Feria de la misma Instancia).

Acordada N° 109/1999 (Ampliatoria de la Acordada N° 75/1997) (Que durante la Feria Judicial del presente año, todos los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia).

Acordadas N° 113/1999 (Oficina de Identificación Previa de Encausados, Obligación de los Jueces, Resolución, Informe a Estadística, Informe de Antecedentes Penales, Contenido y Limites, Clasificación, Forma, Base de Datos a nivel nacional).

Acordada N° 112/1999 (Funciones del Médico Forense).

Acordada N° 113/1999 "Oficina de Identificación Previa de Encausados. Creación y funciones".

Acordada N° 117/1999 (Control de edición y administración de materia de uso notarial).

Acordada N° 119/1999 (Funciones de las Oficinas de Estadísticas de las Circunscripciones Judiciales de la República. Designación a la Sección de Procesamiento de Datos Estadísticos del Poder Judicial (Estadística Civil). Creación del Departamento Central de Estadís-

tica del Poder Judicial con funciones de coordinación de la Secciones de Estadística Civil y Estadística Criminal).

Acordada N° 121/1999 (Sobre matriculación de auxiliares de justicia, derogado el Artículo 7).

Acordada N° 122/1999 "Que reglamenta y aprueba el comisionamiento de los magistrados del fuero electoral para desempeñar las funciones previstas en la Ley N° 1444/99 "Que regula el período de transición al nuevo sistema procesal penal".

Acordada N° 123/1999 (Sobre funciones jurisdiccionales de los Magistrados Itinerantes).

Acordada N° 125/1999 "Autoriza el cambio de denominación del Departamento de Adopción y Colocación Familiar del Centro Técnico de Servicios Sociales por el de Departamento de Mediación y Colocación Familiar, por la vigencia de la Ley N° 1137/1998 "Que dispuso la canalización de los trámites de adopción y colocación familiar a través de la Fiscalía General del Estado".

Acordada N° 128/1999 (Ratifica la vigencia del Acordada N° 117/1999).

Acordada N° 129/1999 (Autoriza la impresión a través de los Servicios Gráficos del Poder Judicial, de formularios especiales para su utilización en la Dirección General de los Registros Públicos. B4 Certificado de Dominio C3 Informe de Dominio).

Acordada N° 130/1999 (Creación de Sección de Propiedad Horizontal).

Acordada N° 142/1999 (Obligatoriedad de constancia de nombre y matricula a profesionales auxiliares de justicia).

2000

Acordada N° 152/2000 (Requisitos para inscripción como rematadores públicos judiciales).

Acordada N° 154/2000 (Aprobación de la reglamentación de la organización judicial transitoria del fuero penal, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y la Ley N° 1.444/99).

Acordada N° 160/2000 (Concurso para matrícula de perito experto en cultura indígena).

Acordada N° 164/2000 (Establece el formato modeló para la transmisión, vía fax, de oficios judiciales y demás comunicaciones jurisdiccionales y administrativas).

Acordada N° 182/2000 (Amplía el alcance de la Acordada N° 60/1997 (Sobre reclusión de enfermos mentales encausado o condenados).

Acordada N° 183/2000 (Duración y continuación de mandato de mandato).

Acordada N° 184/2000 Autoriza impresión de formularios especiales para utilización de Dirección Nacional de Registro Automotor y Dirección de Ingresos Judiciales.

Acordada N° 185/2000 (Conformación de los tribunales de apelación en circunscripciones del interior).

Acordada N° 186/2000 (Fija precios de formularios y servicios para motocicletas y ciclomotores).

Acordada N° 187/2000 (Sobre competencia de Juzgados de Primera Instancia de Paraguarí).

Acordada N° 198/2000 (Sobre implementación de mediación voluntaria en Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Tutelar del Menor y Laboral).

2001

Acordada N° 198/2001 (Reglamento del Servicio de Mediación).

Acordada N° 207/2001 (Incompatibilidad para ser rematador público).

Acordada N° 209/2001 "Que organiza las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal".

Acordada N° 217/2001 (Sobre distribución a los Tribunales de Apelación Primera y Segunda Sala de apelaciones en amparo, hábeas corpus y hábeas data, por la Ley N° 1444/1999).

Acordada N° 224/2001 (Equiparación de ejercicio de profesión de abogado a ciertos funcionarios judiciales).

Acordada N° 225/2001 (Sobre expedición de carnet y renovación de Oficiales de Justicia y Rematadores Judiciales).

Acordada N° 229/2001 (Por la que se establece la designación de los rematadores judiciales por el sistema informático).

Acordada N° 230/2001 (Sobre autorizaciones del menor).

Acordada 232/2001 "Por la cual se amplía y modifica la Acordada N° 229/2001 sobre designación de rematadores".

Acordada N° 237/2001 "Organización de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial".

Acordada N° 239/2001 (Amplía la Acordada N° 198 del 27/12/2000 sobre implementación de mediación en los Juzgados de Justicia Letrada y a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Menor, Laboral de San Lorenzo, Luque y Lambaré).

2002

Acordada N° 245/2002 (Sobre integración de Tribunales de Apelación en feria judicial).

Acordada N° 251/2002 (Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia, Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú).

Acordada N° 253/2002 (Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia: Asunción, Filadelfia, Luque, San Lorenzo, Capiatá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Paraguarí, Caacupé).

Acordada N° 258/2002 "La oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por Sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1680/01". La oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia).

2003

Acordada N° 269/2003 (Amplia la Acordada N° 224/2001)

Acordada N° 271/2003 (Sobre denominación de "Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia").

Acordada N° 278/2003 (Modifica la Acordada N° 20/1935, sobre cheques judiciales).

Acordada N° 279/2003 “Que reglamenta las cuentas judiciales”.

Acordada N° 282/2003 (Rectifica la Acordada N° 278/2003, sobre cheques judiciales).

Acordada N° 286/2003 “Establece que los asistidos por la Defensa Pública están exentos del pago a los Actuarios de la jurisdicción penal, por las actuaciones de los mismos previstas en el Artículo 5° de la Acordada N° 20 del 5 de septiembre de 1984”.

2004

Acordada N° 301/2004 (Sobre competencia territorial Juzgado de Primera Instancia de Santa Rita).

Acordada N° 304/2004 (Rectifica la Acordada N° 282/2003, sobre cheques judiciales).

Acordada N° 319/2004 “Que reglamenta la concesión o revocación de medidas cautelares (Reglamentación del inc. 1) del Artículo 247 del Código Procesal Penal: (Reglamentación del Artículo 247 de la Ley N° 1286/1998, informe de antecedentes penales, Oficina de Atención Permanente, Dirección de Tecnología y Comunicaciones, Remisión de antecedentes, responsabilidad de la Policía Nacional”.

Acordada N° 321/2004 (Que modifica la Acordada 253/2002 (Sobre competencia de Circunscripción Judicial del Concepción: Puerto Pinasco. Pozo Colorado y Río Verde).

Acordada N° 323/2004 (Aclara el inc. 2 del Artículo 2º de la Acordada N° 49/1997 sobre comisiones de jueces, secretarios u otros funcionarios). Derogado por Acordada N° 1679/2023 a partir del 1/03/2023.

Acordada N° 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia).

2005

Acordada N° 261/2005 (Que reglamenta el otorgamiento de subsidios y otras asignaciones complementarias a funcionarios del Poder Judicial (Modificado parcialmente por las Acordadas N° 354/2005 (Modifica el Artículo 1º de la Acordada Nº 261 del 12/12/2002 y Acordada N° 637/2010 (Modifica el Artículo 4º de la Acordada Nº 261 de fecha 12 de diciembre de 2002”

Acordada N° 348/2005 (Turnos de Sindicaturas).

Acordada N° 358/2005 “Que establece y reglamenta funciones administrativas de los secretarios de juzgados y tribunales, directores, jefes y encargados en la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 359/2005 (Jueces penales de etapa intermedia intervienen en reemplazo de jueces penales de garantía de etapa preparatoria).

Acordada N° 361/2005 (Dispone la implementación de Servicio de Mediación Voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las Circunscripciones del país).

Acordada N° 369/2005 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 361/2005 (sobre implementación del servicio de mediación en los Juzgados de las circunscripciones de todos el país).

Acordada N° 370/2005 (Sobre Reglamento de la Mesa de Entrada de Juicios a iniciar en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial),

Acordada N° 371/2005 (Anula vigencia de formularios creados por la Acordada 69/97. Aprueba la modificación del formato de formulario la minuta de inscripción para Registro de Automotores).

Acordada N° 376/2005 (Fijación de Audiencias en que intervienen Síndicos).

Acordada N° 378/2005 (Sobre procedimiento de inscripción de unión de hecho o concubinaria).

Acordada N° 379/2005 (Procedimiento para cumplimiento del Artículo 2073 Código Civil, Bien de Familia).

Acordada N° 380/2005 (Sistema de Turnos en relación a exhortos, rúbrica de libros comerciales y otros, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial). Acordada N° 1271/2018 "Día del Mediador Judicial del Paraguay".

Acordada N° 389/2005 (Que los magistrados den cumplimiento a los Artículos 539, 543, 558 y 559 del Código Procesal Civil).

Acordada N° 390/2005 "Código de Ética Judicial".

Acordada N° 398/2005 (Diligenciamiento de Mandamiento Judicial).

Acordadas Nº 399/2005 "Que reglamenta la Ley N° 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Artículo 60 de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial".

2006

Acordada N° 408/2006 (Que modifica la Acordada N° 390 del 2005 "Código de Ética Judicial").

Acordada N° 410/2006 (Que dispone el traslado del Juzgado Penal de Garantía de Santa Rosa del Aguaray de San Pedro).

Acordada N° 411/2006 (Sobre competencia territorial Juzgado Penal de Garantía de Horqueta).

Acordada N° 417/2006 (Sobre competencia territorial Juzgados Penales de Garantías de Paraguarí, Carapeguá, Quiindy e Ybicuí).

Acordada N° 423/2006 (Escritos de abogados en Hojas de Seguridad).

Acordada N° 425/2006 "Aprueba el diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública".

Acordada N° 428/2006 "Que declara de interés para la Administración de Justicia la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, especialmente Mediación).

Acordada N° 432/2006 (Sobre procedimientos para traslados de registros registros notariales).

Acordada N° 435/2006 (Que amplía la Acordada N° 224/2001).

2007

Acordada N° 461/2007 (Amplía la Acordada N° 453/2007 Concepción y Horqueta, Juzgado Penal de Garantías Yby Ja´u).

Acordada N° 463/2007 "Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concep-

ción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguarí y Circunscripción Judicial de Cordillera".

Acordada N° 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 466/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, a Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial de Amambay.

Acordada N° 467/2007 "Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguarí y Circunscripción Judicial de Cordillera".

Acordada N° 468/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la ciudad de Pilar de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú).

Acordada N° 471/2007 (Amplía el Artículo 2º de la Acordada Nº 469 del 7 de agosto de 2007, sobre los permisos de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos.

Acordada N° 472/2007 "Creación de la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 473/2007 "Sobre nuevas funciones de Estadísticas y Antecedentes Judiciales.

Acordada N° 478/2007 "Por la que se crea la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial".

Acordada N° 479/2007 "Admisión de los *Amicus Curiae*, dentro de los procesos judiciales"

Acordada N° 501/2007 (Por la que se aprueba el reglamento para la concesión de becas a funcionarios y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, presentado por la Dirección de Recursos Humanos".

2008

Acordada N° 512/2008 "Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la Circunscripción Judicial Central".

Acordada N° 513/2008 (Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos. Sobre habilitación de la Mesa de entrada de Registros Públicos)

Acordada N° 518/2008 "Por la que se modifica las disposiciones de los Artículos 1º, 2º y 5º de la Acordada Nº 58/85 referente a la desinsaculación de expedientes en el fuero laboral".

Acordada N° 519/2008 (Sobre Circunscripción Judicial de Central).

Acordada N° 522/2008 "Por la que se modifica los Artículos 17, 26, y 27 de la Acordada Nº 464/07".

Acordada N° 524/2008 (Base de datos de jurisprudencia del Poder Judicial. Dispone que los Acuerdos y Sentencias, los Autos Interlocutorios emitidos por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia, sean remitidos desde los diferentes Gabinetes a la Secretaría Judicial correspondiente en versión digital, en simultáneo con la entrega de la versión en triplicado y firmada, a efecto de que los mismos sean introducidos al sistema informático de gestión instalado en las diferentes Secretarías Judiciales. así mismo se proceda a su numeración y fechado dentro del mencionado sistema, utilizando como mecanismo de seguridad para el

procesamiento de la Resolución la firma digital del Secretario Judicial, Dirección de Informática, División de Investigación, Legislación y Publicaciones (Hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas), Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 525/2008 "Por la que se modifica el Artículo 1º de la Acordada 519/2008 en lo que respecta a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Luque y San Lorenzo.

Acordada N° 532/2008 "Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 533/2008 "Por la cual se crea la Dirección de Asuntos de Integridad 2006 – 2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI".

Acordada N° 537/2008 "Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el sistema de distribución de expedientes".

Acordada N° 540/2008 "Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada Nº 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las circunscripciones judiciales de la República.

Acordada Nº 542/2008 "Por la que se aprueba el Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI.

Acordada N° 543/2008 "Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes en la Ciudad de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú.

Acordada N° 549/2008 (Si en una causa en trámite ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de instrumentos normativos del MERCOSUR).

Acordada N° 513/2008" Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos" (deroga las Acordadas 12/1984, 83/1986, 131/1988, 135/1988, 141/1988, 421/2006).

Acordada N° 517/2008 "Por la que se crea la figura del Facilitador Judicial, la Oficina de facilitadores judiciales y se aprueba el Reglamento de facilitadores judiciales"

Acordada N° 532/2008 "Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia".

2009

Acordada N° 577/2009 "Por la que se amplía el Artículo 4° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003" (emisión de cheque bancario a favor del beneficiario).

Acordada N° 583/2009 "Que amplía el alcance de la Acordada N° 524/2008".

Acordada N° 587/2009 (Que establece el número de expedientes por turno de aquellos juzgados que poseen más de un turno, de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú).

Acordada N° 591/2009 "Por la que se crea la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital".

2010

Acordada N° 601/2010 "Por la que se amplía la Acordada N° 587/2009 que establece el sistema de distribución de expedientes para todos los juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, que tengan más de un turno, en la Circunscripción Judicial de Guairá".

Acordada N° 604/2010 "Que dispone la implementación de la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital a partir del 15 de marzo de 2010".

Acordada N° 605/2010 "Que dispone la implementación de la mesa de entrada de los tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la capital a partir del 12 de abril de 2010".

Acordada N° 606/2010, "Por la que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, y se amplía la duración de la integración de los Tribunales de Sentencia de la Capital conformada por Resolución N° 2380 de fecha 29 de diciembre de 2.009".

Acordada N° 610/2010 "Que dispone la implementación de la mesa de entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la capital a partir del 26 de abril de 2010".

Acordada Nº 615/2010 (Aprobación del Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario del Poder Judicial)

Acordada Nº 616/2010 "Por la cual se dispone que las funciones correspondientes a Oficina de Integridad Institucional y la Dirección de Asuntos Internacionales, sean desarrolladas ante la "Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional" del Área de Estrategia y Apoyo Institucional de la Corte Suprema de Justicia"

Acordada N° 617/2010 "Por la cual se crea la "Oficina Técnico Forense" del Área Jurisdiccional de la Estructura de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada 623/2010 "(Deja sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales en vigencia con la Resolución 341/2005 y Acordada 371/2011 y autoriza la incorporación en formato digital en los sistemas Informáticos, de formularios especiales mencionados en el Artículo 1° incisos a) y b) de la Resolución N° 341/2005).

Acordada N° 633/2010 "Por la que se resuelve ratificar el contenido de las "100 Reglas de Brasilia" sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad".

Acordada N° 634/2010 "Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central".

Acordada N° 639/2010 "Por la cual se implementa el funcionamiento de la oficina de atención permanente de San Lorenzo".

Acordada N° 642/2010 "Por la cual se dispone que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 643/2010 "Por la cual se reglamentan los Artículos 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, en lo que respecta a los datos contenidos en los edictos de remates judiciales".

Acordada N° 650/2010 "Por la que se establece el régimen de turnos de los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera".

Acordada N° 652/2010 “Por la que se dispone la distribución de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia de Luque que tengan más de un turno”.

Acordada N° 656/2010 “Por la cual se dispone el orden de sustitución de Magistrados”.

Acordada N° 657/2010 “Por la cual se establece las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay”.

Acordada N° 662/2010 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de la Oficina de Atención Permanente para la presentación de denuncias sobre violencia doméstica”.

Acordada N° 665/2010 “Por la que se dispone que en los casos de excusación, recusación u otro impedimento de jueces penales de garantía, el expediente sea devuelto a la mesa de entrada penal por parte del juzgado impedido, para nuevo sorteo”.

Acordada N° 667/2010 “Por la cual se ajusta el sistema de Mesa de Entrada de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Laboral.

Acordada N° 670/2010 “Por la que se aprueba el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE)”.

2011

Acordada N° 675/2011 “Por la cual se dispone la implementación de la Secretaría Judicial IV, que debe depender de la Sala Penal”.

Acordada N° 678/2011 “Por la que se modifica la Acordada N° 591/09 disponiendo la nueva conformación de Tribunales de Sentencia para la atención de los juicios orales a ser sorteados por la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”.

Acordada N° 680/2011 “Por la cual se dispone que el Juzgado Penal de Garantías con sede en ciudad de María Auxiliadora, distrito Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatytay, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa”.

Acordada N° 683/2011 “Por la cual se dispone que la Acordada 667/2010 en la que se ajusta en sistema de Mesa de Entrada de la Primera Instancia Civil y Laboral entre en vigencia a partir del 21 de marzo de 2011.

Acordada N° 684/2011 “Por la cual se modifica el Artículo 39 de la Acordada N° 464/2007”.

Acordada N° 685/2011 “Referente a otorgamientos de pasajes y viáticos a magistrados y funcionarios de las circunscripciones judiciales del país”.

Acordada N° 689/2011 “(Dispone que uno de los cargos de Juez en lo Penal y de Sentencia de la Circunscripción de Concepción, cumpla funciones de Garantías en la localidad de Yby Yaú)”.

Acordada N° 690/2011 “Por la cual se autoriza el desarrollo e implementación de una consulta web a la cual tendrán acceso los Escribanos con registro, con el fin de obtener informes del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 691/2011 “Por la cual se dispone que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de María Auxiliadora con sede en Ciudad María Auxiliadora, Distrito de Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatytay, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa”.

Acordada N° 695/2011 "Por la que se modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 478 de fecha 09 de octubre de 2007, estableciendo nueva estructura orgánica de la Dirección de Auditoría de Gestión Judicial, creando el Departamento de Análisis y Programación, Departamento de Auditoria de Campo Programada y Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, reemplazando las unidades existentes y se dispone el cambio de denominación de Dirección General de Gestión Judicial por Dirección General de Auditoría Jurisdiccional".

Acordada N° 698/2011 "Por la cual se modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 464 del 16 de junio de 2007".

Acordada N° 706/2011 "Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores" .

Acordada N° 709/2011 "Por la cual aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial".

Acordada 715/2011 (Aprobación del Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario del Poder Judicial).

Acordada N° 716/2011 "Por la cual se amplía el Artículo 76 de la Acordada N° 709 del 18 de julio de 2011".

Acordada N° 723/2011 (Deja sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales, puestos en vigencia por el Artículo 1° inc., a) y b) de la Resol. N° 341/2005, y los Artículos 2º y 3º de la Acordada 371/11, y autoriza la incorporación en formato digital en los sistemas informáticos institucionales).

Acordada N° 724/2011 "Por la cual se establecen disposiciones sobre los formularios especiales de la Dirección General de los Registros Públicos".

Acordada N° 725/2011 "Por la cual se establecen disposiciones sobre los formularios especiales concernientes a "Bien de Familia" y "Marcas y Señales".

Acordada N° 726/2011 "Por la cual se dispone la modificación del primer párrafo del Artículo 61 de la Acordada N° 709 del 18 de julio de 2011".

Acordada N° 728/2011 (Aprueba el Manual de Organización y funciones, y el de Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas que entró en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011).

Acordada N° 732/2011 (Aprueba la implementación de formularios especiales que se anexan a la presente Acordada, en atención a las Acordadas N° 623/2010, 624/2010 y 625/2011).

Acordada N° 737/2011 "Por la cual se aprueban los formularios de presentación de informes trimestrales y anuales por parte de los notarios públicos".

2012

Acordada N° 723/2012 (Deja sin efecto formularios especiales y autoriza su incorporación en formato digital).

Acordada N° 744/2012 "Por la que se establece el régimen de Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera".

Acordada N° 745/2012 "Por la que se establece el régimen de Turno para los Juzgados de Paz de los Distritos de Santísima Trinidad y la Catedral".

Acordada N° 747/2012 "Por el cual se dispone la sustitución de los Acordada N° 748/2012 "Por la que se habilita la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Ni-

ñez y la Adolescencia de Fernando de la Mora y la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Fernando de la Mora".

Acordada 749/2012 "Por la que se establece la prórroga de implementación de la Acordada N° 732 del 29 de noviembre de 2011".

Acordada N° 751/2012 "Por la que se modifica la Acordada N° 618/2010, sobre modificación del organigrama de la Corte".

Acordada N° 753/2012 "Por la que se implementa el sistema informático de Mesa de Entrada y el Registro de Actuaciones del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la capital.

Acordada N° 754/2012 "Por la que se crea la Dirección de Derechos de la Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 756/2012 "Por la que se modifica la Acordada 749 del 28 de febrero del 2012".

Acordada N° 779/2012 "Por la cual se aprueba el organigrama de la de la Dirección del Registro de Automotores".

Acordada N° 780/2012 "Por la cual se establece el orden de turnos semanales para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Capital, para los casos de maltrato infantil y medidas cautelares".

Acordada N° 781/2012 "Por la cual se dispone el procedimiento en la Mesa de Entrada de la Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia".

Acordada N° 783/2012 "Por la que se aprueba el Código del Buen Gobierno del Poder Judicial de la República del Paraguay".

Acordada N° 788/2012 "Por la que se deja sin efecto el segundo apartado del Artículo 7 de la Acordada N° 250/2002, que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones por responsabilidad en el cargo a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital).

Acordada N° 793/2012 "Por la cual se reglamenta la correcta utilización del Protocolo como herramienta para la organización de los actos de la propia Corte Suprema de Justicia y las circunscripciones judiciales de la República".

2013

Acordada N° 799/2013 (Sistema de Turnos de los Juzgado de Paz de la Capital).

Acordada N° 802/2013 "Por la que se crea la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 803/2013 (Subsidio a funcionarios).

Acordada N° 804/2013 (Asignación por grado académico).

Acordada N° 805/2013 (Asignación de bonificación por antigüedad en la función para funcionarios del Poder Judicial.

Acordada N° 806/2013 (Que reglamenta algunos alcances de la aplicación del Art. 320 del C.O.J. y la Ley N° 2903/06 "Que modifica el Artículo 280 del Código de Organización Judicial, relacionado a la Dirección General de los Registros Públicos).

Acordada N° 810/2013 (Que regulariza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil, y establece la distribución de turnos y expedientes".

Acordada N° 817/2013 "Por la que se crea la Oficina de Apoyo para el Juzgamiento de casos de Delitos Económicos y Corrupción".

Acordada N° 820/2013 "Por la que se autoriza la implementación del Sistema de Entrada en Línea para la Jurisdicción Penal" (Derogado el Artículo 4º de la Acordada N° 820/2013".

Acordada N° 822/2013 "Ordenar la inscripción y reinscripción de los peritos judiciales, traductores e intérpretes públicos".

Acordada N° 827/2013 "Por la que se autoriza la implementación del Sistema de Entrada en Línea para la jurisdicción penal y Dispone la postergación de la vigencia de la Acordada N° 820/2013).

Acordada N° 830/2013 "Por la cual se aprueba la modificación de la Acordada N° 501/2007 Sobre reglamento de becas).

Acordada N° 834/2013 (Prioriza la desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de abrigo a través de la intervención del Equipo Asesor de la Justicia en caso que lo tuviere o a la Dirección de Protección Especial (DIPROE) de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la cual deberá realizar la búsqueda de la familia nuclear o ampliada de niños, niñas y adolescentes que viven en entidades de abrigo y el mantenimiento del vínculo familiar, con miras a la inserción o reinserción de los mismos en el seno familiar en condiciones seguras que garanticen su protección y permanencia en ejercicio pleno de sus derechos).

Acordada N° 836/2013 (Que amplía la Acordada N° 822/2013 "Por la que se prorroga el periodo de inscripción y reinscripción de peritos judiciales, traductores interpretes públicos, técnicos e idóneos por el plazo de 90 días).

Acordada N° 837/2013 (Se crea el Instituto de Investigaciones Jurídicas (Órgano técnico jurídico de apoyo a la función jurisdiccional).

Acordada N° 838/2013 "Por la cual se fundamenta la implementación de la Ley de Lenguas en el Poder Judicial de la República del Paraguay".

Acordada N° 840/2013 "Por la que se aprueba la reglamentación de la ley 4980/2013 que modifica el registro de motocicletas".

Acordada N° 841/2013 "Por la cual se establece el Proyecto del Expediente Judicial Electrónico".

Acordada N° 842/2013 (Créase la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Circunscripción Judicial Presidente Rutherford B. Hayes, que funcionará en la Ciudad Villa Hayes).

Acordada N° 844/2013 "Por el cual se aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial".

Acordada N° 845/2013 "Por la cual se resuelve implementar el contenido de "las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes". Conocida como "Reglas de Bangkok".

Acordada N° 848/2013 (Establece el número de 200 expedientes como cupo para los Juzgados de Paz de Concepción).

Acordada N° 849/2013 "Por la que se implementa la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los juicios orales en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná".

Acordada N° 850/2013 “Por la que se establece las pautas de cumplimiento dentro de los procedimientos judiciales de adopción”.

Acordada N° 851/2013 “Por la cual se dispone que uno de los cargos de Juez Penal creado en la Circunscripción Judicial de Cordillera cumpla funciones de Garantías 2”.

Acordada N° 852/2013 “Por la que se modifica la Acordada N° 250/2002 y la Acordada N° 347/2005 Que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones a magistrados y funcionarios del Poder Judicial”.

Acordada N° 853/2013 “Por la cual se distribuye el orden y turnos de los Juzgados en lo Penal de Garantías de Caacupé”.

Acordada N° 855/2013 “Por la cual se regulan y pautan el procesamiento y difusión de información y utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines, en los términos de las Leyes N° 1683/2001 y N° 1969/2002 y a recibir información veraz, responsable y exacta, siendo la fuente pública de información, sujeta a las disposiciones legales vigentes”.

Acordada N° 859/2013 “Por la cual se modifica la Acordada 84 del 8 de mayo de 1998”.

Acordada N° 860/2013 “Por la que se ajusta el proceso de desinsaculación de Tribunales de Sentencia para la atención de las causas elevadas a juicio oral”.

Acordada N° 865/2013 (Que crea creación de un Consejo de Administración Judicial, dependiente de esta Corte, a cargo del ámbito administrativo de la institución)

Acordada N° 868/2013 “Por la que se precisa la competencia territorial de los Juzgados con asiento en la localidad de Vallemí, se extienda a todo el distrito de San Lázaro”.

Acordada N° 869/2013 (Dispone que el Juzgado de Zevallos Cué se denomine Juzgado de Paz de Santísima. Trinidad, 3er. Turno. Extiende la vigencia del Artículo 2° de la Acordada N° 799/2013, para los casos de violencia doméstica).

Acordada N° 870/2013 “Por la que se ajusta el procedimiento de ingreso de más causas y atención de presentación relativas al maltrato infantil y medidas cautelares de urgencia en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia”.

Acordada 876/2014 “Que aprueba el reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la justicia penal”.

2014

Acordada N° 876/2014 “Que aprueba el reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la justicia penal”.

Acordada N° 878/2014 (Establece que los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantías de toda la República y que versen sobre hecho punible de contrabando sean entendidos por el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos).

Acordada N° 879/2014 (Establece que la competencia territorial del Juzgado de 1a. Instancia Civil y Comercial de Itakyry se extiende a la localidad de San Alberto en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná).

Acordada N° 880/2014 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de subsidios por escolaridad de hijos menores a magistrados y funcionarios del Poder Judicial”, modifica la Acordada N° 852/2014.

Acordada N° 881/2014 “Por la cual se ratifica el Artículo 3° de la Acordada 117/1999, con relación a materiales de uso notarial”.

Acordada N° 882/2014 "Por la cual se aprueba el protocolo de la mesa interinstitucional (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio de la Defensa Pública y Ministerio Público, como alternativa de acceso a la justicia de personas adultas privadas de libertad en Paraguay".

Acordada N° 884/2014 "Por la que se habilita la Secretaría Judicial N° 2 del Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco Circunscripción Judicial de Alto Paraná".

Acordada N° 885/2014 (Modifica el Artículo 9° de la Acordada N° 540/2008, sobre Reglamentación de Rematadores".

Acordada N° 886/2014 "Por la cual se autoriza la implementación del Sistema en línea de informes y certificados de anotaciones personales del registro de interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos".

Acordada N° 887/2014 (Establece la implementación del sistema informático de Gestión para inscripción y reinscripción de Marcas y Señales de Ganado desarrollado en el marco de Convenio con la Asociación Rural del Paraguay).

Acordada N° 892/2014 (Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia que regula las comisiones interinstitucionales).

Acordada N° 893/2014 (Amplía la Acordada 656/2010, en relación al orden de sustitución de jueces) Derogada la parte en lo que respecta a la parte penal, por la Ley Nº 2702/05 "Que amplía la Sección II, Artículo 60 de la Ley Nº 879/81 "Código de Organización Judicial".

Acordada N° 896/2014 (Dispone la implementación del trámite electrónico de oficios judiciales en todos los despachos judiciales con las dependencias internas).

Acordada N° 897/2014 "(Otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la CSJ la calidad de "Amicus Curiae". en los términos de la Acordada N° 479/2007".

Acordada N° 898/2014 "Que modifica el organigrama aprobado por Acordada N° 802/2013 y pone en vigencia el organigrama Institucional de la Dirección de Derecho Ambiental".

Acordada N° 901/2014 "Por la cual se establece el orden y turnos de los Juzgados Penales de Garantías de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú y sus respectivas Secretarías".

Acordada N° 903/2014 "Por el cual se modifica el organigrama de la Dirección del Registro de Automotores" de la Acordada N° 779/2012).

Acordada Nº 905/2014 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica y el manual de organización y funciones de la Dirección de Mediación".

Acordada N° 906/2014 "Por la cual se habilitan los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y laboral y de la Niñez y la Adolescencia, creados por la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia".

Acordada N° 907/2014 Por la cual se habilita el juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción".

Acordada N° 908/2014 "Por la cual se habilitan Juzgados de primera Instancia en lo Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Central".

Acordada N° 910/2014 "Amplía la Acordada N° 540 del 2 de setiembre del 2008 "Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada N° 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las circunscripciones Judiciales de la República".

Acordada N° 912/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú”.

Acordada N° 913/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú”.

Acordada N° 915/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 916/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 917/2014 “Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”.

Acordada N° 918/2014 “Por la cual se dejan sin efecto los Artículos 1°, 2°, y 3° de la Acordada N° 913/2014 de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 919/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado Ejecución en lo Penal, creado por la Circunscripción Judicial de Central”.

Acordada N° 920/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Amambay”.

Acordada N° 921/2014 (Que modifica el organigrama de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 922/2014 “Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 695/2011 de la Corte Suprema de Justicia”. Sobre estructura orgánica de Auditoría de Gestión Jurisdiccional”.

Acordada N° 930/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 931/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Garantías, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 932/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná” (Modificado por Acordada N° 1508/2021).

Acordada N° 933/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Cordillera”.

Acordada N° 939/2014 “Por la cual se amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 941/2014 “Por la que se modifica la Acordada N° 865/2013” (Modifica el organigrama de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 943/2014 “Por la cual se habilita los Juzgados Penales de Sentencia, creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón”.

2015

Acordada N° 946/2015 “Por el cual se habilita los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Labora, creados para la Circunscripción Judicial de Vila Hayes.

Acordada N° 947/2015 “Que habilitan los Juzgados Penales de la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes”.

Acordada N° 950/2015 “Por la cual se habilitan los Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Guairá”.

Acordada N° 951/2015 "Por la cual se modifica el Artículo 5° de la Acordada N° 656 del 9/12/2010" (deroga los Artículos 2º y 3º de la Acordada N° 656/2010).

Acordada N° 952/2015 "Por la cual se modifica el alcance de la Acordada N° 893 de 17/06/2014".

Acordada N° 953/2015 "Amplía la integración del Consejo de Administración Judicial con el cargo de Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa".

Acordada N° 954/2015 "Por la cual se ratifica y aprueba el contenido del "Manual de Buenas Prácticas en planificación estratégica de los Poderes Judiciales".

Acordada N° 958/2015 "Por la cual se habilita el Juzgado de Paz de Villarrica, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá".

Acordada N° 960/2015 "Que amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, aprobada por la Acordada N° 939/2014, y se crea el Departamento de inclusión y apoyo laboral para personas con discapacidad (PcD) en el Poder Judicial".

Acordada N° 961/2015 "Por la cual se modifica la Acordada N° 709/2011 "Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial".

Acordada N° 963/2015 "Por la cual se autoriza la presentación electrónica de los Informes Trimestrales y Anuales de los Notarios Públicos a la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 965/2015 "Por la cual se establecen pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, en instituciones de salud, como medida cautelar de protección".

Acordada N° 967/2015 "Por la cual se amplía el funcionamiento de la Oficina de atención permanente de la Circunscripción Judicial de Central, con sede en San Lorenzo" (amplía la Acordada 639/2010).

Acordada N° 971/2015 "Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección General de los Registros Públicos"

Acordada N° 981/2015 Por la cual se aprueba el Reglamento de Selección por Concurso Público para el Ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los cargos vacantes de Consejeros/as del Consejo de Administración Judicial CAJ del Poder Judicial.

Acordada N° 983/2015 "Que habilita el Juzgado en lo Laboral de Caaguazú".

Acordada N° 992/2015 "Por la cual se habilita los Juzgados en lo penal, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná".

Acordada N° 999/2015 "Por la cual se crea la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 1000/2015 (Sobre sentencia condenatoria a funcionarios públicos o particulares sobre hechos punible contra el patrimonio del Estado".

Acordada N° 1001/2015 (Sobre sistema de turnos de 10 días para cada juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, hasta tanto se implemente el Sistema de Entrada en Línea en dicha Circunscripción Judicial).

Acordada N° 1003/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judiciales de Concepción que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías Nº 4.

Acordada N° 1004/2015 "Habilitación del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa

Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre las localidades de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín).

Acordada N° 1005/2015 "Por la cual se establecen los procedimientos para las acciones judiciales derivadas de la Ley N° 5282/2014".

Acordada N° 1006/2015 (Sobre Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción, en la ciudad de Concepción, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno en lo Civil, Comercial y Laboral).

Acordada N° 1012/2015 (Que habilita el Juzgado Penal creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de garantías N° 3).

Acordada N° 1013/2015 "Habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el segundo curso turno de ese fuero y jurisdicción". CSJ, Resolución N° 9350/2022 "Conforma la Oficina Técnica Civil y Comercial".

Acordada N° 1018/2015 "Por la cual se establece el trámite y se designa jueces para entender en los requerimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente".

Acordada N° 1019/2015 "Modificar el segundo párrafo de numeral 21 del Capítulo III Procedimiento de Selección de la Acordada 981 del 11 de agosto 2015, disponiendo que desde su inicio, las entrevistas deberán desarrollarse con 4 (cuatro) postulantes por día, hasta agotar la nómina respectiva".

Acordada N° 1020/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías que tendrá competencia en los Distritos de Avaí, Tava'i y General H. Morínigo, de la Circunscripción Judicial de Caazapá).

Acordada N° 1023/2015 "Por la cual se aprueba el reglamento de mediación penal de adolescentes en conflicto con la ley penal".

Acordada N° 1024/2015 "Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las 100 Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, Acordada N° 633/10".

Acordada N° 1026/2015 "Que amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014, sobre Registro de Marcas y Señales".

Acordada N° 1039/2015 "Habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial.".

Acordada N° 1026/2015 "Que amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014" Acordada N° 1041/2015 "Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección de Marcas y Señales".

2016

Acordada N° 1042/2016 "Por la cual se aprueba el organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales".

Acordada N° 1043/2016 Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), que forma parte de la presente Acordada. Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ).

Acordada N° 1044/2016 (Habilita el Juzgado en lo Laboral del 2° Turno, Central).

Acordada N° 1045/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de Garantías de Luque que pasará a constituirse en el N° 3, de ese fuero y jurisdicción.

Acordada N° 1046/2016 "Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Luque, que pasará constituirse en el Tercer Turno de dicho fuero y jurisdicción".

Acordada N° 1047/2016 "Que habilita gel Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa".

Acordada N° 1048/2016 (Cuestiones a ser tenidas en cuenta por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en el contenido de la sentencia: casos: de ausencia de uno o ambos padres, permisos para viaje al exterior, extensión de copia autenticada de la sentencia para Puesto de Control Migratorio).

Acordada N° 1049/2016 "Por la que se establecen Protocolos Obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada N° 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia.

Acordada N° 1051/2016 "Por la cual se habilitan Juzgados Penales de Garantías en Saltos del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú".

Acordada N° 1052/2016 (Que habilita el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción).

Acordada N° 1053/2016 "Por la que se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa".

Acordada N° 1054/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de Garantías en Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa".

Acordada N° 1056/2016 "Por la cual se habilita el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central".

Acordada N° 1057/2016 "Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantía de la Capital".

Acordada N° 1062/2016 "Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo".

Acordada N° 1063/2016 "Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alto Paraguay y Bahía Negra".

Acordada N° 1064/2016 "Que habilita el Juzgado Penal de Garantía Alto Paraguay y Bahía Negra".

Acordada N° 1066/2016 "Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 1068/2016 "Que modifica el Artículo 7° de la Acordada N° 1052 del 2 de marzo de 2016".

Acordada N° 1079/2016 "Por la cual se reestructura la Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional y se crea la Dirección de Cooperación y Asistencia Internacional de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 1080/2016 Rectifica el Anexo 1 de la Acordada N° 1079 del 31 de mayo de 2016".

Acordada N° 1082/2016 "Por la cual se deja sin efecto el Artículo 4º de la Acordada N° 992/2015.

Acordada N° 1085/2016 "Por la cual se modifica la Acordada N° 706/11 "Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores".

Acordada N° 1087/2016 "Por la que se dispone habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en Limpio, Circunscripción Judicial de Central".

Acordada N° 1092/2016 "Por el cual se autoriza el desarrollo e implementación de la plataforma de informes judiciales electrónicos".

Acordada N° 1094/2016 "Por la que se amplía el Artículo 53 num. 4 de la Acordada N° 390/2005" Código de Ética Judicial".

Acordada N° 1097/2016 "Se deja sin efecto las Acordadas N° 915 y 916/2014 y se modifica los Artículos 1° y 2° de la Acordada N° 993/2015".

Acordada N° 1102/2016 Por la cual se habilita los Juzgado de Primera Instancia en lo civil comercial y laboral en la localidad de Hoenau, de Itapúa".

Acordada N° 1103/2016 "Por la cual se habilita un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Civil, Comercial y Laboral, un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva de Ñeembucú.

Acordada N° 1107/2016 "Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea".

Acordada N° 1108/2016 "Por la cual se aprueba el Protocolo de tramitación electrónica de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 1111/2016 "Por la que reglamenta el ingreso de gestores dentro de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivas dependencias".

Acordada N° 1114/2016 "Por la que se modifica el Artículo 3º de la Acordada de la Acordada N° 1111/2016".

Acordada N° 1116/2016 "Por la cual se deja sin efecto la Acordada N° 349/2005 y modifica la Acordada N° 185/2000, sobre Consejos de Administración de la Circunscripción ".

Acordada N° 1128/2016 "Que aprueba el esquema de implementación de los trámites electrónicos dispuesto por Acordada 1107/2016".

Acordada N° 1146/2016 "Por la cual se resuelve aprobar el contenido de la "Guía de Buenas Prácticas para el traslado internacional de personas condenadas".

Acordada N° 1147/2016 "Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Acordada N° 1135 del 22 de noviembre de 2016".

Acordada N° 1148/2016 "Por la cual se asigna atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ".

2017

Acordada N° 1154/2017 (Establece que la competencia territorial de los Juzgados de Santa Rosa del Aguaray se extiendan además de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín a las localidades de San Vicente Pancholo y Tacuatí).

Acordada N° 1155/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la Gestión Electrónica de Comunicación de inicio de investigación por parte del Ministerio Público en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 290 del CPP a ser incluida como prestaciones

disponibles a los Agentes Fiscales en el Portal de Gestión de las Partes, y operará bajo el siguiente esquema).

Acordada N° 1157/2017 "Amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en las Circunscripciones Judiciales de Ñeembucú, Cordillera, Boquerón, Amambay, Guairá, Caazapá y Caaguazú y en las Ciudades de Mariano Roque Alonso y Horqueta.

Acordada N° 1168/2017 "Rectifica el inciso c) del Artículo 104 de la Acordada N° 1066/2016".

Acordada N° 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú).

Acordada N° 1180/2017 "Por la cual se reglamenta un procedimiento temporal y optativo de rúbrica para hojas sueltas y formularios continuos destinados al uso comercial ante la Sección Registro Público De Comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos".

Acordada N° 1185/2017 "Amplía la Acordada N° 532/2008" (Sobre aviso de cambio de domicilio de auxiliares de justicia)".

Acordada N° 1192/2017 "Que amplía la implementación de los trámites electrónicos dispuestos por Acordada 1107/2016".

Acordada N° 1197/2017 "Aprobar a la Sindicatura General de Quiebras, la implementación de la autonomía, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y la autarquía financiera para la administración de las partidas asignadas".

Acordada N° 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

Acordada N° 1189/2017 (Modifica el Artículo 4º de la Acordada N° 1178 del 6 de junio del 2017).

Acordada N° 1181/2017 (Establece la competencia territorial del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Quindy, tenga competencia sobre las causas suscitadas en la Ciudad de María Antonia).

Acordada N° 1193/2017 (Modifica parcialmente el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), aprobado por Acordada N° 1043 del 11 de febrero de 2016".

Acordada N° 1199/2017 (Establece la competencia territorial de los Juzgados de Puerto Casado, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, se extienda a Colonia Carmelo Peralta).

Acordada N° 1200/2017 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que contiene la Nueva Estructura Organizacional de la misma, el cual forma parte de la presente Acordada como anexo 1 con 96 (noventa y seis) fojas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Acordada N° 1204/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la "Plataforma de Gestión Electrónica de Informes de Registro de Automotores". que en su primera versión contendrá las opciones de Informes de Titularidad y Certificados de Condiciones de Dominio con requerimiento de previo pago del servicio, a ser gestionado por los usuarios desde la plataforma desarrollada.

Acordada N° 1210/2017 "Que dispone la implementación del sorteo de asignación aleatoria de causas derivadas a los Juzgados de Ejecución Penal".

Acordada N° 1211/2017 “Por la cual se autoriza la implementación del módulo de gestión en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro General de quiebras y de convocatoria de acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 1233/2017 (Disponer la ampliación de la notificación electrónica a todas las Partes del proceso en los Juzgados Civiles y Comerciales en donde se encuentre implementado el Trámite Electrónico, aplicando los lineamientos establecidos en la Acordada N° 1107/2016).

2018

Acordada N° 1228/2018 “Unidad Especializada de Prevención e Investigación del Terrorismo (CT), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Narcotráfico (CN), que dependerá de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1241/2018 (Aprueba la modificación del Art. 4° de la Acordada N° 803 del 26 de febrero de 2013, por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de Subsidio por Escolaridad de Hijos Menores de funcionarios del Poder Judicial).

Acordada N° 1247/2018 “Por la cual se resuelve aprobar la propuesta de sistematización de los casos y denuncias relativas a violencia doméstica e intrafamiliar”.

Acordada N° 1248/2018 “Por la cual se reglamenta el Acceso a la Información Pública en el ámbito de la administración de justicia y de todos los órganos dependientes de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1249/2018 “Por la cual se establece sistema de turnos para los juzgados penales de garantías especializado en delitos económicos de la capital”.

Acordada N° 1250/2018 “Que establece el procedimiento aplicable a los Despachos Judiciales en el registro electrónico de sus resoluciones judiciales”.

Acordada N° 1252/2018 “Protocolo Institucional sobre procedimientos para atención al público”.

Acordada N° 1253/2018 (Que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, el cual forma parte de la presente Acordada como Anexo con 40 (cuarenta) fojas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 1257/2018 “Por la cual se aprueba el organigrama y funciones de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Acordada N° 1265/2018 “Que Reglamenta la Gestión y el Acceso a la Información de los Recursos de Apelación Interpuestos y Relativos a los Expedientes Judiciales Tramitados en los Juzgados que cuentan con el Expediente Electrónico o la Tramitación Electrónica Implementada”.

Acordada N° 1268/2018 “Que amplía la implementación de los trámites electrónicos e incorpora la firma digital de las resoluciones en los juzgados que cuentan con el trámite electrónico”.

Acordada N° 1269/2018 “Aprueba el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ)”.

Acordada N° 1271/2018 “Día del Mediador Judicial del Paraguay”.

Acordada N° 1283/2018 (Obligación de médicos forenses de expedir certificado médico presentado ante fuero penal).

Acordada N° 1292/2018 “Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País”.

2019

Acordada N° 1294/2019 “Habilita Juzgados de Paz de Ciudad del Este”.

Acordada N° 1298/2019 “Que reglamenta los días y horas hábiles para realizar presentaciones electrónicas y firmar digitalmente resoluciones judiciales”.

Acordada N° 1305/2019 (Dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital conforme la Ley N° 6059/2018 y los Juzgados de Justicia Letrada pasarán a constituirse en Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial).

Acordada N° 1307/2019 “Que regula el procedimiento de firma digital de resoluciones judiciales”.

Acordada N° 1309/2019 “Gestión de concurso para ingreso y promoción de personas en el Poder Judicial de la República del Paraguay”.

Acordada N° 1312/2019 (Modifica los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Acordada N° 1292 del 26 de diciembre de 2018).

Acordada N° 1314/2019 (Amplia la Acordada N° 802 del 19 de febrero de 2013 y otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la Corte Suprema de Justicia la calidad de “Unidad de Apoyo técnico Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental” con prerrogativas).

Acordada N° 1315/2019 (Deroga la Acordada N° 270/2003 “Que crea la Comisión Técnica de apoyo a la justicia penal”

Acordada N° 1319/2019 “Por la cual se modifica la estructura del organigrama del Centro Internacional de Estudios Judiciales (deroga la Acordada N° 821/2013).

Acordada N° 1320/2019 (Causas de la Sala Constitucional en sesiones transmitidas públicamente en cumplimiento de la Ley N° 6299/2019) verificar ley Derogada por Ley N° 6937/2022 verificar que pasaria

Acordada N° 1321/2019 “Por la cual se aprueba la estructura de la Oficina de Apoyo Jurisdiccional” (amplía el Artículo 25 de la Acordada N° 464/07 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”).

Acordada N° 1323/2019 “Que aprueba la implementación de la herramienta electrónica de sorteo de expedientes e integración de salas de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1324/2019 (Reglamentación para Practicante de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 1325/2019 “Por la cual se autoriza la implementación del plan piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional.

Acordada N° 1328/2019 “Modifica el Artículo 1º de la Acordada Nº 951 del 24 de febrero del 2015 y establece el mecanismo de sustitución e integración de causas laborales”.

Acordada N° 1329/2019 “Que modifica parcialmente la Acordada N° 1144/2016 (Que amplía lo dispuesto en el Artículo 4°, en el sentido de añadir a la competencia excluyente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital, todas las cuestiones que deban ser debatidas en alzada que puedan suscitar en los Juzgados Nº 21, 22, 23, 24, 25 y 26 en lo Civil y Comercial de la Capital…”.

Acordada N° 1332/2019 “Modos de implementación de la Ley N° 4251/10 “De lenguas” en el ámbito judicial normalización – normativización – uso).

Acordada N° 1333/2019 (Aprueba la implementación del Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxiliares de Justicia con Sistema de Codificación QR, estableciendo la oficialidad de toda la información contenida en el mismo y puesta a disposición del público y autoridades en general)

Acordada N° 1335/2019 (Amplía la Acordada N° 9/1971 y modifica el Artículo 5º de la Acordada N° 841/2013”. Amplía los alcances de la Acordada Nº 9/34, en Juzgado que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico o la tramitación electrónica el Actuario/a no exigirá la presentación física o digital de la carátula del juicio sorteado. Amplía los alcances de la Acordada Nº 9/71, en el sentido que en todo Órgano Judicial en que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico el Actuario/a no exigirá la constancia del sello de fiscalización en el escrito inicial de demanda, y en ningún caso la falta de dicho sello será considerada como impedimento para iniciar el proceso. 3. Aprueba, el instructivo sobre el Expediente Judicial Electrónico y tramitación electrónica, a fin de unificar las gestiones de los despachos judiciales que utilicen el Expediente Electrónico y la Tramitación Electrónica. 4. Modifica el Artículo 5º de la Acordada N° 841 del 03 de setiembre del 2013, dejando establecido que los demandantes podrán ejercer el derecho a recusar sin causa o por causa no sobreviniente al Juez asignado en el sorteo en línea tratándose de causas tramitadas en los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico; dispone que a los efectos del Artículo 4° de la presente acordada, conforme al 2 punto (Ingreso de Casos Judiciales, Presentación de Recursos y Escritos.) del Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, la recepción de la causa se entiende desde el momento en que el expediente se acepta por el sistema electrónico y el sistema de gestión jurisdiccional emite el sello de tiempo que se insertará en el escrito de inicio de demanda. . Establece que el Artículo 6º de la Acordada N° 841 del 03 de setiembre del 2013, no es aplicable a los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico, debiendo en consecuencia, estarse al Artículo 2° de la presente Acordada.

Acordada N° 1344/2019 (Seguimiento de investigaciones penales abiertas sobre delitos ambientales).

Acordada N° 1346/2019 Amplía el Artículo 1° de la Acordada N° 841/2013 Registro de Causas en línea Juzgado de Paz, amplía el Artículo 1° de la Acordada 380/2005 para el registro de causas de violencia doméstica.

Acordada N° 1352/2019 “Modifica los Artículos 18, 21 de la Acordada N° 154/2000 sobre Juez Penal de Guardia de la Oficina de Atención Permanente”.

2020

Acordada N° 1361/2020 “Por la cual se dispone el traspaso de la recepción, carga y archivo de los formularios de recopilación de información estadística – F.R.I.E. a la Dirección de Estadística Judicial”.

Acordada N° 1365/2020 “Que modifica el Artículo 6º inc. p) de la Acordada N° 709/2011 “Que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial”.

Acordada N° 1367/2020 Amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficina de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay.

Acordada N° 1373/2020 “Que reglamenta la reanudación de actividades en el Poder Judicial”

Acordada N° 1391/2020 “Por la que se dispone pautas para la fijación de audiencias penales durante la declaración de emergencia sanitaria por Covid-19”

Acordada N° 1392/2020 “Por la cual se reglamenta el protocolo de actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia”.

Acordada N° 1398/2020 “Por el cual se amplía lo dispuesto en la Acordada N° 230 del año 2001”.

Acordada N° 1405/2020 (Que establecerse un nuevo orden de sustitución de los Juzgados de Paz de la Capital a los efectos de una mejor organización de la administración de Justicia.

Acordada N° 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los Tribunales creados por la Ley N° 6379/2019”.

Acordada N° 1409/2020 “Por la que se ratifica la resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia N° 8178 del 29 de junio de 2020, sobre horario de trabajo).

Acordada N° 1412/2020 “Para establecer funcionarios judiciales en los centros penitenciarios de toda la República del Paraguay”.

Acordada N° 1417/2020 “Crea la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar”.

Acordada N° 1419/2020 (Reglamenta la Ley N° 6379/2019, (Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal (Sobre procedimientos ante juzgados penales sobre crimen especializado).

Acordada N° 1431/2020 Modifica el Artículo 2º e) de la Acordada N° 1.312/19 modificatoria a su vez de la Acordada N° 1.292/18.

Acordada N° 1432/2020 (Asignación de causas para los juzgados de garantías especializados en crimen organizado).

Acordada N° 1437/2020 “Reglamento sobre la conservación de bienes secuestrados, bienes incautados o sujetos a Comiso y la registración de bienes comisados.

Acordada N° 1438/2020 (Ordena la creación y habilitación de una Oficina Técnica para Inscripción de Bienes Comisados, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que tendrá por objeto brindar apoyo técnico y operativo a los Juzgados de Ejecución Penal

Acordada N° 1439/2020 “Que reglamenta el funcionamiento de la Biblioteca del Poder judicial”.

Acordada N° 1440/2020 “Que modifica el Proyecto Piloto de Atención para Adolescentes Infractores (PAI) al Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PACLP) (modifica la Acordada N° 329/2004 “Que reglamenta la Ejecución del Proyecto PAI de Atención a Adolescentes Infractores).

Acordada N° 1448/2020 "Sistema de enlace entre los Juzgados de Ejecución Penal de los Centros Penitenciarios”

Acordada N° 1453/2020 “Que delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito administrativo y financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano”.

Acordada N° 1456/2020 “Por la cual se deroga la Acordada N° 994/2015 y se establecen las exigencias y normas para la asignación del usufructo del Registro de Escribanos”.

Acordada N° 1459/2020 (Sobre Mesa de Entrada Jurisdiccional en el marco de Expediente Judicial Electrónico y Trámites Judiciales Electrónicos) Ratifica la vigencia de las Acordadas 820.

Acordada N° 1467/2020 (Modificar el art. 3 de la Acordada N° 1406/20 sobre competencia en crimen organizado)

Acordada N° 1476/2020 "Por la cual se modifica el Artículo 12° de la Acordada N° 1419 del 29 de julio de 2020".

Acordada N° 1478/2020 "Que actualiza los límites territoriales de los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial de la Capital".

Acordada N° 1479/2020 "Que declara expresamente cuales son los cargos de confianza en el Poder Judicial". Se ratifica los Artículos 6º y 7º de la Acordada N° 1309/2019 sobre los cargos de confianza.

Acordada N° 1482/2020 "Que amplía las funciones de la Dirección de Estadísticas judiciales y crea los registros de resoluciones judiciales nulas, inconstitucionales y que admiten la queja por retardo de justicia".

2021

Acordada N° 1497/2021 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial".

Acordada N° 1498/2021 "Deja sin efecto la delegación conferida al Colegio de Escribanos del Paraguay respecto de la impresión y administración de los materiales de uso notarial y, en consecuencia, deroga el Artículo 1º de la Resolución C.S.J. N° 106 de fecha 26 de marzo de 1990 y sus modificatorias, a partir del 02 de marzo de 2021.

Acordada N° 1500/2021 (La numeración de todos los Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, a fin de que los mismos puedan ingresar al Sistema de Distribución de Garantías Constitucionales).

Acordada N° 1503/2021 "Por la cual se deja sin efecto el uso del Libro Índice Anual conforme a lo establecido en la Acordada N° 7 del 2 de abril de 1984, Artículo 8º.

Acordada N° 1506/2021 "Por la cual se aprueba el Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar".

Acordada N° 1507/2021, "Que establece medidas preventivas en sedes del Poder Judicial (transitorio Covid_19) (transitoria)

Acordada N° 1508/2021 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 932 del 9 de diciembre de 2014 sobre juicios de la Niñez y Adolescencia Minga Guazú Ciudad del Este.

Acordada N° 1509/2021 "Por la cual se autoriza una adenda a la Acordada N° 1493/2021 (sobre habilitación de Juzgados de Alto Paraná".

Acordada N° 1510/2021 "Por la cual se amplía los Artículos 1° y 3° de la Acordada N° 1497 del 27 de enero del 2021 que aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la bóveda de seguridad del Poder Judicial".

Acordada N° 1511/2021 "Por la que señala la necesidad de aplicar prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para tal efecto y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria".

Acordada N° 1512/2021 "Modificar los Artículos 25, 26, 27 y 28, de la Acordada N° 1507, del 17 de marzo de 2021, de la Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 1513/2021 (Modificar el Artículo 31 de la Acordada N° 464 del 26 de junio de 2007 (Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 1515/2021 Por la cual se ratifica la resolución presidencial N° 8666 del 26 de marzo de 2021. Sobre demandas de garantías constitucionales".

Acordada N° 1519/2021 "Que modifica parcialmente el anexo de la Acordada N° 1066/2016 y deroga el Artículo 31 de la misma".

Acordada N° 1521/2021 "Por la que se adoptan medidas de indefectible cumplimiento en la circunscripción judicial central para evitar todo peligro de culminación de procesos penales tanto de acción pública como privada por la vía de la extinción del proceso o la prescripción de la acción penal"

Acordada N° 1525/2021 (Plan de agilización del uso de desestimaciones, protección de datos acción penal privada, causas penales sin individualización de procesados)

Acordada N° 1539/2021 (Reestructuración de las Secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y el Registro de Comercio. Unifica las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro de Comercio por la denominación de Registro de Personas Jurídicas y Comercio (deroga los Capítulos VII y IX del Reglamento General Técnico Registral.

Acordada N° 1547/2021 Dispone que la actual Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones a la categoría de Dirección General, que pasará a denominarse la jerarquización "Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones".

Acordada N° 1550/2021 (Modifica el Artículo 1º de la Acordada Nº 1496, de fecha 27 de enero de 2021, por el cual se modifica el Artículo 5º de la Acordada Nº 1456, de fecha 23 de setiembre de 2020).

Acordada N° 1552/2021 "Por la cual se modifican los términos de la Acordada N° 893/2014 "Que modificó a la Acordada N° 656/2010 y se establece el mecanismo de integración de tribunales y juzgados por ausencia, inhibiciones y recusaciones en atención al fuero especializado en materia de la niñez y la adolescencia".

Acordada N° 1554/2021 "Que amplía la reglamentación del Sistema de Atención Permanente en materia penal". Ratifica la Acordada N° 1406/2020 y modifica la Acordada N° 1352/2019.

Acordada N° 1555/2021 (Modifica el art. 2° de la Acordada N° 1456 del 23/09/2020 sobre requisitos para la obtención de usufructo notarial)

Acordada N° 1556/2021 "Que reglamenta el trámite de legalización de firmas de Escribanos Públicos".

Acordada N° 1557/2021 (Implementación del Sistema Informático de Mesa de Entrada y Salida de la Dirección General de los Registros Públicos" (a partir del 4 de octubre de 2021).

Acordada N° 1566/2021 (Amplía la Acordada N° 1564/2021 sobre SIGR).

Acordada N° 1568/2021 (Establece el sistema de sorteo informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central).

Acordada N° 1569/2021 (Deja sin efecto el Artículo 3° de la Acordada N° 1432/2020).

Acordada N° 1575/2021 "Que amplía el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos".

Acordada N° 1578/2021 "Que dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia".

Acordada N° 1579/2021 (Sobre expediente judicial electrónico de la Sala Penal)

Acordada N° 1597/2021 "Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 "Que aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias".

2022

Acordada N° 1610/2022 "Que amplía el Artículo 4º de la Acordada Nº 1.575/2021 "Sobre el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos".

Acordada N° 1612/2022 (Establecer el sistema de sorteo informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central).

Acordada N° 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de "Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda la vigencia de la Acordada N° 1194/2017 Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central).

Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones"

Acordada N° 1630/2022 "Que suspende la entrada en vigencia de la Acordada 1626 del 23 de marzo de 2021, sobre horario de trabajo de funcionarios.

Acordada N° 1631/2022 "Guía de control jurisdiccional del acta de imputación".

Acordada N° 1632/2022 "Por la cual se establece el sistema de sorteo informático entre los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial Central. para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes. que se formalizan a partir de una solicitud de Hábeas Corpus, Amparo o Hábeas Data".

Acordada N°1635/2022 (Amplía las disposiciones de la Acordada N° 1498 del 3/02/2021 suspende provisoriamente la Acordada Nº 7/1984 y dispone que los Presidentes de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la capital de turno rubriquen digitalmente los libros de registros de firmas de los Escribanos Públicos con asiento notarial en todo el territorio de la República conforme a la Acordada N° 1498 del 3/02/2021 hasta tanto se implemente el sistema de rúbrica digital de los libros notariales de registros de firmas en las diversas circunscripciones del país

Acordada N° 1640/2022 (Dispone sobre el descuento dispuesto en el Art. 9° de la Acordada N° 1627/2022 "Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones")

Acordada N° 1641/2022 "Dispone que la Corte Suprema de Justicia, en ocasión del estudio de las cuestiones propuestas a su decisión, está habilitada a verificar las actuaciones procesales en el módulo de consulta de casos. Dispone que dada la idéntica virtualidad jurídica de las actuaciones electrónicas, éstas podrán y deberán ser mencionadas en las resoluciones que precisen referirlas, con cita del módulo de consulta de casos jurisdiccionales".

Acordada N° 1643/2022 (Aprueba el Manual de Funcionamiento y Procedimiento del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia, que forma parte de la Acordada)

Acordada N° 1646/2022 “Que reglamenta los trámites para el sistema digital de licencias, la expedición de certificados de sueldo, constancias de trabajo y extractos de liquidación de remuneraciones y amplía su implementación”. (Arts. 3°, 7°, 9° y 10 deorgados por la Acordada N° 1679/2022).

Acordada N° 1650/2022 “Por la cual se reglamenta la optimización del uso de medios telemáticos en los procesos penales”.

Acordada N° 1654/2022 “Que modifica el art. 1º, inc. d) de la Acordada Nº 1049/2016 y dispone la posibilidad de autorización para viajar al exterior de niños, niñas y adolescentes en audiencia telemática”.

Acordada N° 1655/2022 (Modifica el Artículo 3° de la Acordada N° 337, del 24 de noviembre del 2004, en cumplimiento al Art. 195 de la Ley 125/91”sobre informe de estadística a la Sub Secretaría de Estado de Tributación sobre regulación de honorarios de profesionales dictados por los tribunales y la Corte).

Acordada N° 1660/2022 “Por la cual se modifica la estructura de la Supervisión General de Justicia y Penitenciaria”

Acordada N° 1661/2022 “Que reglamenta el régimen de notificaciones en el expediente judicial electrónico en los fueros civil y comercial, penal, laboral y niñez y adolescencia”.

Acordada N° 1663/2022 (Autoriza a los Miembros de los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales de la República, al/la Director/a General de Registros Públicos y al/la Directora/a del Registro de Automotores, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 49/1997, a que procesen las consideraciones, rectificaciones, anulaciones de las licencias presentadas vía Web por los funcionarios de las dependencias que se encuentren a su cargo, así como la justificación extemporánea de la licencia, cuando ésta se halle debidamente fundamentada, considerando lo establecido en los Arts. 10° y 11°, de la Acordada N° 1646 del 8 de junio de 2022. Así también, que las mismas sean procesadas a través de las Jefaturas de Recursos Humanos, como se viene realizando actualmente con las licencias ordinarias.

Acordada N° 1665/2022 “Disponer la modificación de la denominación de la Acordada N° 1578 del 24 de noviembre del 2021, que dispone la implementación del expediente judicial electrónico en las Salas de la Corte Suprema de Justicia y en los órganos colegiados del Poder Judicial””.

Acordada N° 1666/2022 (Crea la Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas, dependiente del Departamento de Reacción Inmediata de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, cuya finalidad será la de transparentar el acceso a la información de los procesos seguidos en las causas penales que se vincula con la corrupción y que fueran declaradas como emblemáticas por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia)

Acordada N° 1669/2022 “Que aprueba el mecanismo de actuación para casos de violencia laboral en el Poder Judicial”.

Acordada N° 1675/2022 “Por la cual se crea la Comisión de gestión de calidad en la justicia

Acordada N° 1679/2022 “Que reglamenta los procedimientos relativos a la administración del personal del Poder Judicial”.

Acordada N° 1681/2023 “Por la cual se habilitan juzgados en virtud a la promulgación de la Ley N° 7050 ‘que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2.023, en la cual se incorporaron traslados, modificaciones y ampliaciones de competencias de los mismos”

Acordada N° 1687/2023 “Por la cual se establecen medios de acceso para la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)”.

Acordada N° 1688/2023 (Ratifica el Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad, aprobado por la Asamblea Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada el 25, 26 y 27 de abril del 2012, en la Ciudad de Buenos Aires, anexo de la Acordada)

Acordada N° 1693/2023 “Que establece el programa de simplificación de procedimientos para delitos insignificantes y/o de reproche reducido, susceptibles de salidas compositivas y para el abordaje de respuestas rápidas en caso de flagrancia.

Acordada N° 1694/2023 Por la cual se aprueba la reestructuración y actualización del organigrama institucional de la Corte Suprema de Justicia modificado ya verificar

Acordada N° 1695/2023 (Habilitación de Juzgados: de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y Adolescencia de Naranjal; Penal de Garantías y Penal Adolescente de Naranjal; en lo Laboral de Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de Ciudad del Este; Penal de Ejecución de Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución del Tercer Turno de Ciudad del Este; Integración del Tribunal de Sentencia N° 5 de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná; habilitar el Juzgado de Paz de Raúl Peña)

Acordada N° 1699/2023 (Fechas de presentación (año 2023) de Informes Cuatrimestrales de Juzgados y Tribunales de toda República sobre los “autos para sentencia” y “autos para resolver”, y encargar al Consejo de Superintendencia la instrumentalización, en formato digital. (transitoria)

Acordada N° 1701/2023 “Por la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión preventiva en el desempeño de funciones de magistrados judiciales como medida cautelar ante la comunicación de presuntas irregularidades”.

Acordada N° 1704/23 (Amplía el Art. 99° de la Acordada N° 1679/2022 sobre Procedimiento relativos a la Administración del Personal del Poder Judicial)

Acordada N° 1705/2023 (Aprueba la descentralización gradual y progresiva de servicios de publicidad registral de la Dirección General de los Registros Públicos en sus Oficinas Registrales correspondientes a las cabeceras departamentales de las distintas circunscripciones del país, específicamente los relativos a los informes de condiciones de dominio sobre inmuebles en formato papel y web, informes judiciales sobre inmuebles en formato papel y la exhibición de asientos registrales (vigencia desde 19/06/ 2023)

Acordada N° 1706/2023 (Prorroga de de vigencia de las Acordadas N°s 1.575/2021, 1.610/2022, 1.653/2022 y 1.674/2022, hasta el mes de diciembre/2023 sobre horario de trabajo de Registros Públicos(trasitorias)

Acordada N° 1711/2023 “Por la cual se dispone que los jueces y magistrados de todas las circunscripciones judiciales del país utilicen los parámetros de justiprecio de los honorarios profesionales de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes públicos”

Acordada N° 1713/2023 “Por la cual se establece la redistribución de causas ingresadas en los Tribunales de Apelación Penal de la Capital”.

Acordada N° 1714/2023 (Establece que los funcionarios que prestan servicios en la Oficina de Atención Permanente de la Circunscripción Judicial de Guairá, cumplan jornadas de trabajo rotativo de 6 horas diarias)

Acordada N° 1715/2023 (Aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Dirección General de los Registros Públicos). Verificar como quedo con tema RUN

Acordada N° 1718/2023 "Por la cual se establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial"

Acordada N° 1719/2023 "Por la cual se regulariza la denominación de los Juzgados de Paz de San Ignacio Guazu Misiones; del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Tutelar del Menor; del Juzgado de Liquidación y Sentencia; se asignan el orden y turno, y se circunscribe la competencia territorial de los Juzgados Penales de Garantías, de la Circunscripción Judicial de Misiones".

Acordada N° 1721/2023 "Que implementa la simplificación del proceso de inscripción de loteamientos y fraccionamientos de inmuebles y modifica los artículos 262, 264, 271, 274 Y 275 "Del Reglamento General Técnico Registral, aprobado por Acordada N° 1033/2015, y la Disposición Técnico Registral N° 08/2020, aprobada por Acordada N° 1464/2020" verificar con el Acordada RUN

Acordada N° 1722/2023 (Sobre horario de los Registros Públicos) Prorroga la vigencia de las disposiciones contenidas en las Acordadas N° 1575/2021, 1610/2022, 1653/2022, 1674/2022 y 1706/2023, hasta el mes de diciembre del año 2024.

2024

Acordada N° 1728/2024 "De reorganización de los juzgados dispuestos por la Ley N° 6379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal" . Modificado el art 10 por la Acordada N° 1738/2021 "Que modifica el sistema de distribución de causas en los Juzgados de Ejecución especializados en el marco de la Acordada de reorganización de los juzgados dispuestos por la Ley 6379/2019 "que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal"

Acordada N° 1732/2024 (Modifica el Art. 2° de la Acordada N° 940 del 23/12/2014, Sistema unificado de turnos quincenales, a partir de la vigencia de la presente Acordada, en lo sucesivo, para la distribución de todos los expedientes, para los Juzgados de Paz del Primer y Segundo Turnos de Yuty".

Acordada N° 1734/2024 (Disponer que los Juzgados y Tribunales de toda República presenten un informe cuatrimestral sobre los expedientes en estado de "autos para sentencia" y "autos para resolver" que obren en las secretarías y en el despacho del Juzgado o Tribunal, y encargar al Consejo de Superintendencia la instrumentalización) año 2024.

Acordada N° 1735/2024 (Sistema unificado de turnos quincenalespara la distribución de todos los expedientes, para los Juzgados de Paz del Primer y Segundo Turnos de San Juan Nepomuceno)

Acordada N° 1736/2024 "Por la cual se establece la derogación de la Acordada N° 1713/2023, Que disponía la redistribución de causas ingresadas en los Tribunales de Apelación Penal de la Capital"

Acordada N° 1737/2024 "Deja sin efecto el Artículo 42 de la Acordada N° 1679, del 28/12/ 2022

Acordada N° 1738/2024 "Que modifica el sistema de distribución de causas en los Juzgados de Ejecución especializados en el marco de la Acordada de reorganización de los juzgados dispuestos por la Ley 6379/2019 "que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal"

Acordada N° 1741/2024 "Que modifica la acordada de los Juzgados Especializados en Crimen Organizado creados por Ley N° 6379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal"

Acordada N° 1743/2024 “Por la que se reglamenta el artículo 9°, inc. b), de la Ley N° 6506/2020, respecto al Certificado de antecedentes de deudores alimentarios morosos, en el ámbito registral y notarial”

Acordada N° 1751/2024 “Por la cual se aprueba la política de administración salarial y la actualización de la tabla de categorías, denominación de cargos y remuneraciones del Poder Judicial”

2025

Acordada N° 1823/2025 “Por el cuahl se aprueba el Reglamento Catastro Registral del Registro Unificado Nacional”(igencia provisioria desde 14/01/2026 por un año);

Acordada N° 1824/2025 “Por la cual se establecen disposiciones generales para la implementación del Registro Unificado Nacional”

ORDENANZAS

Ordenanza Municipalidad de Asunción N° 4126/1959 “Que divide Asunción en Parroquias”.

Ordenanza Municipal de Asunción N° 102/2012 “Modifica la Ordenanza N° 10811/1983”.

RESOLUCIONES

CSJ, Resolución N° 1091/2007.

CSJ, Resolución N° 9396/2022 “Por la cual se conforma e implementa la Oficina Técnica de Apoyo al Fuero Laboral”.

CSJ, Resolución N° 9522/2022 “Actualiza la integración de la Oficina Técnica de Niñez y Adolescencia”.

CSJ, Circular 03/04/2017 (Unificación de Perito Calígrafo- Documentólogo).

Ministerio Público, Resolución del Ministerio Público N° 2248/2008 de Fiscalías Adjuntas y Delegadas.

CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución S2 N° 479 /25 “Por la cual se revisa la definición de los macroprocesos y se aprueba la actualización del mapa de procesos de la Corte Suprema de Justicia 3.1”

CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución N° 480/25 “Por la cual se aprueba la Política operacional que establece directrices para la gestión de la Sub-unidad de Administración y Finanzas del registro Unificado Nacional (RUN) dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Verión 1”;

CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución S2 N° 481 “Por la cual se aprueba la caracterrzaclón del macroproceso de Gestión Registral de la Corte Suprema de Justicia, modificado por el Registro Unificado Nacional (RUN). Versión -1”;

CSJ, Consejo de Superintendencia, Resolución S2 N° 482/25 “Por la cual se aprueba el Manual de Responsabilidades y Funciones del Registro Unificado Nacional (RUN) Versión 1”;

CSJ, Resolución N° 12391/25 “Que ratifica la, Resolución S2 N° 350/25 del Consejo de Superintendencia “ Que aprueba los conceptos de las tasas judicictle.s con sus respectivos montos que se encuentre facultado a percibir el Registro Unificado Nacional, conforme el art. 142 de la Ley N° 7424/25 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional"

CSJ, Resolución N° 12677/2026 “Por la cual se aprueba la “Política operacional que establece directrices para el uso de sistemas de inteligencia artificial en el Poder Judicial”. Versión 1..

LINKS ÚTILES

Abogados:
Listado de Abogados habilitados por la Corte Suprema de Justicia

Escribanos:
Listado de Escribanos con registro de la Corte Suprema de Justicia:

Facilitadores Judiciales:
Listado de facilitadores judiciales habilitados ante la Corte Suprema de Justicia

Magistrados:
Nómina de Magistrados

Ministerio de la Defensa Pública:
https://www.mdp.gov.py/

Ministerio Público:
https://www.ministeriopublico.gov.py/

Oficiales de Justicia:
Listado de Oficiales de Justicia matriculados ante la Corte Suprema de Justicia

Peritos:
Listado de Peritos habilitados por la Corte Suprema de Justicia

Procuradores:
Lista de Procuradores habilitados por la Corte Suprema de Justicia

Registro Unificado Nacional
https://www.pj.gov.py/

Rematadores:
Listado de Rematadores matriculados ante la Corte Suprema de Justicia

Traductores:

Listado de traductores habilitados por la Corte Suprema de Justicia

U